



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	4
3. Organización general de la Fiscalía .....	4
4. Sedes e instalaciones.....	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	9
6. Instrucciones generales y consultas .....	9
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales .....	9
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>13</b>
1. Penal.....	13
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	13
1.2. Evolución de la criminalidad.....	32
2. Civil.....	38
2.1. Procedimientos de Derecho de Familia.....	39
2.2. Procedimientos concursales.....	41
2.3. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios.....	41
2.4. Procedimientos relativos a personas con discapacidad.....	42



<b>3. Contencioso-administrativo .....</b>	<b>45</b>
<b>4. Social.....</b>	<b>45</b>
<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>48</b>
5.1. Violencia doméstica y de género .....	48
<b>5.1. 1. Violencia de género.....</b>	<b>48</b>
5.2. Siniestralidad laboral .....	55
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	60
5.4. Extranjería .....	80
5.5. Seguridad vial.....	92
5.6. Menores.....	99
5.7. Cooperación internacional.....	112
5.8. Delitos informáticos .....	123
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	131
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	134
5.11. Delitos económicos .....	141
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	156
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>	<b>161</b>
1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación .....	161
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>	<b>176</b>



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### ***1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría***

La plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sufrido modificación alguna en el año al que se refiere la presente memoria.

Por tanto mantiene la misma plantilla de Fiscales, compuesta por la Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y un Fiscal y la misma plantilla de funcionarios, compuesta por un funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede.

Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal y dos funcionarios colaboradores, uno del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de auxilio.

Como en años precedentes, no ha habido ninguna novedad en relación a la plantilla de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; continuando como funcionarias titulares: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Natividad Doce Bravo, perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paloma Arroyo del Moral, perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial.

Las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación por las comunidades autónomas de unidades de apoyo al Fiscal Superior se han cumplido de forma desigual en aquellas fiscalías cuyo territorio es gestionado por dichas comunidades autónomas. En las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, no se han creado. En el momento actual estas unidades de apoyo no es que sean útiles sino que son totalmente imprescindibles en materia de informática, estadística o gestión personal, tal como se recoge en la ley.

No se han producido novedades a lo largo del pasado año en lo que se refiere al desarrollo de la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF) que según estaba previsto afectaría a la organización de la Fiscalía. La NOF no acaba de hacerse realidad. La implantación y desarrollo de la NOF también se estima imprescindible pues es necesario adecuar la dotación y organización de las secretarías de las Fiscalías a la nueva configuración y funciones del Fiscal.



Hay que destacar por su importancia la firma del convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal por el que se crea la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su firma se llevó a cabo el 20 de enero de 2016. En virtud de este convenio se crea la Comisión Mixta de Coordinación del Ministerio de Justicia y el Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio Fiscal, como órgano de colaboración institucional en la gestión y provisión de los medios personales, materiales, tecnológicos y económicos de las fiscalías con sede dicha Comunidad Autónoma. Hay que resaltar que la Fiscalía de Castilla y León ha sido la primera Fiscalía del llamado “territorio ministerio” (en los que las competencias en materia de Justicia no están transferidas a las respectivas comunidades autónomas) que ha sido dotada a con esta Comisión Mixta, que se estima esencial para una mejor gestión y planificación de los medios y recursos de todo tipo.

También hay que decir que debido a la interinidad política vivida en el año 2016 dicha comisión mixta lamentablemente ni ha podido ser convocada ni se ha puesto en marcha, cuando resulta esencial para la planificación y gestión de medios y recursos de todo tipo tanto para la Fiscalía de la Comunidad como para el resto de las Fiscalías de Castilla y León.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Sin incidencias en este capítulo. La única vacante por enfermedad fue cubierta mediante sustitución profesional.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

La Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliado por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad.

Toma parte en varias comisiones administrativas, de distinto nivel, como la de video vigilancia, seguridad ciudadana o la comisión asesora de justicia.

Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones de la Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas y comisiones, presentación de la memoria, participación en actos institucionales etc., informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades más significativas de la Fiscal Superior:

15 de enero: Ávila, toma de posesión del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Ávila.

20 de enero: Madrid, firma del Convenio de Colaboración del Ministerio Fiscal y el



Ministerio de Justicia.

22 de enero: Valladolid, Jornadas “Objetivo Violencia 0”

4 de febrero: Segovia, visita de inspección girada a la Fiscalía Provincial de Segovia.

10 de febrero: Valladolid, reunión con los fiscales de la FGE para planteamientos del sistema de comunicación LexNet.

12 de febrero: presentación de la Memoria de Fiscalía de la C. A. de Castilla y León en Las Cortes.

17 de febrero: Valladolid, Ciclo Justicia “Lucha contra el cibercrimen y la corrupción”.

23 de febrero: León, Jornadas “Como protegerse de la responsabilidad como empresario”.

25 de febrero: Valladolid, celebración XXXIII Aniversario del Estatuto Autonómico de CyL.

3 de marzo: Burgos, reunión con la Secretaria de Estado y el Secretario General Técnico para tratar “papel 0”.

4 de marzo: Burgos, Comisión de Videovigilancia.

7 de marzo: Valladolid, “Foro responsabilidades y peligros de ser Abogado”.

8 de marzo: Valladolid, asistencia a coloquio en Televisión CyL con motivo del “Día de la Mujer Trabajadora”.

9 de marzo: Burgos, acto militar.

15 de marzo: Valladolid, reunión con el Consejero de Educación, Fiscal de Menores de León y Fiscal Jefe de Valladolid.

16 de marzo: Madrid, entrega de “Premios calidad de la Justicia 2015”.

17 de marzo: Burgos, Congreso “Justicia Restaurativa”.

18 de marzo: Valladolid, reunión Cooperación Internacional de Justicia.

5 de abril: Burgos, Comisión de Videovigilancia.

13 de abril: Burgos, Junta de Fiscales de la Comunidad.

22 de abril: Valladolid, asistencia a la entrega de los “Premios de CyL”.

25 de abril: Valladolid, reunión con la Delegada de AEAT, el Abogado Jefe del Estado, fiscales de delitos económicos, inspectores de Hacienda y abogados del estado de Castilla y León,

26 de abril: Burgos, firma “Convenio con la Consejera de Familia de la Junta de CyL”.

27 de abril: Toro (Zamora), visita institucional a las Edades del Hombre con la asistencia de



S.M. la Reina.

28 de abril: Valladolid, reunión con el Jefe Superior de Policía de CyL, Comisario de Valladolid y Fiscal Jefe de Valladolid.

4 de mayo: Valladolid, asistencia al Pleno de Las Cortes de CyL.

5 de mayo: León, visita de inspección a la Fiscalía Provincial.

11 de mayo: Valladolid, Junta de Fiscales Jefes provinciales.

13 de mayo: León, asistencia Acto de la Guardia Civil.

18 de mayo: León, asiste a la reunión Agenda de Conformidades, Colegio de Abogados y FGE.

24 de mayo: Valladolid, entrega de Bandera a la Policia Nacional de CyL

25 de mayo: Salamanca, curso de MEDIATRAING.

26 de mayo: Valladolid, participación en la “Jornada formativa sobre Plazos de Instrucción”.

2 de junio: Valladolid, asiste a las “Jornadas de XXXI Congreso de Jueces para la Democracia”.

3 de junio: Valladolid, participa en las “Jornadas sobre La Mujer Policía”.

8 de junio: Valladolid, “Clausura Ciclo Justicia”.

9 de junio: Burgos, toma de posesión del Rector de la UBU.

10 de junio: Valladolid, “Conferencia sobre protección legal de las personas con discapacidad”.

16 de junio: Burgos, “Jornadas sobre Responsabilidad de Administradores Sociales y Programas de cumplimiento penal”.

21 de junio: Madrid, presentación ponencia sobre presente y futuro del Ministerio Fiscal en el CEJ.

28 de junio: Ponferrada, visita de inspección girada a la Fiscalía de Área.

30 de junio y 1 de julio: Mataró, presentación Ponencia sobre la “Agenda de Conformidades”.

5 de julio: Burgos, reunión de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales.

6 de julio: León, entrega despachos 2016 en la Academia Básica del Aire.

27 de julio: Burgos, Jura de nuevos Jueces de LXVI promoción.

12 de septiembre: asistencia a la Conferencia Inaugural del Master en Acceso a la



Abogacía del curso académico 2016/2017.

15 de septiembre: Burgos, Comisión de Videovigilancia.

21 y 22 de septiembre: presentación Ponencia sobre Desordenes Públicos, Escuela de verano del Ministerio Fiscal. Pazo Mariñán.

23 de septiembre: Burgos, Congreso de Procuradores, con asistencia del Ministro de Justicia.

27 de septiembre: Valladolid, reunión con el Consejero de Presidencia de la Junta CyL

29 de septiembre: Burgos, reunión en relación con la Agenda de Conformidades.

30 de septiembre: Valladolid, firma del Convenio de Violencia Género.

3 de octubre: Valladolid, asiste a la celebración acto del "Día de la Policía".

5 de octubre: Burgos, participa en el acto de Apertura Tribunales.

10 de octubre: Valladolid, reunión institucional con el Presidente del TSJ CyL, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, Fiscal Jefe y Fiscales de Valladolid y Palencia.

10 y 11 de octubre: Madrid, Curso de Especialistas de Discapacidad.

17 y 18 de octubre: Madrid, presentación Ponencia en el CEJ "Órganos centrales del Ministerio Fiscal. Secretaria Técnica".

18 de octubre: Madrid, acto de jubilación de Don Antonio Salinas.

19 de octubre: Madrid, visita al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

19 de octubre: Burgos, reunión con el Ministro de Justicia y el Presidente del TSJ de CyL.

25 de octubre: Madrid, reunión Fiscales Superiores.

26, 27 y 28 de octubre: León, Congreso de Abogados de CyL.

7 de noviembre: Valladolid, reunión con la Presidenta de la Comisión de Presidencia de Las Cortes de CyL.

7 de noviembre: Madrid, acto con el Ministro de Justicia.

9 de noviembre: Burgos, reunión de la Junta de Fiscales Jefes provinciales.

16 y 17 de noviembre: Valladolid, asistencia al III Congreso sobre Discapacidad y Protección Jurídica.

17 noviembre: Valladolid reunión fiscales discapacidad de CyL

22 de noviembre: Valladolid, entrevista en televisión CyL.



23 de noviembre: Burgos, participación acto institucional con asistencia de S.M. el Rey con motivo del aniversario “Diario de Burgos”.

28 de noviembre: Valladolid, presentación de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma Castilla y León, ejercicio 2015, en Las Cortes.

29 de noviembre: Madrid, asistencia a jornada de formación a los Fiscales Superiores sobre Justicia Digital.

1 de diciembre: León, asiste al acto de entrega del “XI Premio sobre Desarrollo Social y Valores Humanos”.

13 de diciembre: Madrid, asiste a las “Jornadas de Especialistas sobre Protección y Tutela de las víctimas”.

15 de diciembre: Valladolid, cese y toma de posesión del Procurador Autonómico D. Fernando Santamaría Alcalde.

19 de diciembre: Ávila, visita de inspección girada a la Fiscalía Provincial.

21 de diciembre: Madrid, reunión con el Fiscal General del Estado, Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo y Fiscal Jefe de Valladolid.

El Teniente Fiscal, además de las funciones de sustitución reglamentaria, asume las funciones de coordinación con la Sección Territorial de Valladolid, así como en otras materias específicas como la siniestralidad laboral, con participación en distintos foros en cumplimiento de convenios y protocolos y en la materia civil, en la que coordina la aplicación de prácticas uniformes en las distintas Fiscalías. Asimismo durante el año objeto de la Memoria las funciones del Teniente Fiscal han continuado en la colaboración de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con la Sección de Agresiones a Personal de Centros Sanitarios de Castilla y León.

El Teniente Fiscal, junto a la Fiscal destinada en la sede central, asume por mitad los asuntos gubernativos, los asuntos procedentes de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y los asuntos procedentes de las Salas de lo Social y Contencioso Administrativo del mismo tribunal. Ambos colaboran en las funciones de inspección ordinaria y en las tareas de preparación de la memoria anual.

El Fiscal destinado en la Sección Territorial de Valladolid atiende los asuntos procedentes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia ubicadas en aquella ciudad e igualmente colabora en las funciones de inspección ordinaria y en las tareas de preparación de la memoria anual.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de las magníficas dependencias del Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia.

La Fiscalía de la Comunidad dispone de un espacio amplio anejo a la Presidencia del Tribunal, en el que se ubican unas instalaciones espléndidas: sala de reuniones, despacho





del Fiscal superior, sala de espera, despacho de teniente Fiscal, espacio común, despacho de Fiscal y secretaría.

Por su parte, la Sección Territorial de Valladolid, se ubica desde su constitución en un espacio, destinado en su momento a biblioteca, situado en el primer piso del Palacio de Justicia, suficiente y anejo a los dos órganos judiciales a los que atiende.

## **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma dispone los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones tradicionales.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Instrucción 1/2016, dirigida a los Fiscales, *sobre la actuación del Ministerio Fiscal para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.*

Instrucción 1/2016, dirigida al policía judicial, *sobre la actuación de la policía judicial en relación con la protección y tutela de las víctimas del delito.*

Ambas instrucciones de fecha 14 de noviembre de 2016, fueron dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y siguiendo las directrices de la Fiscal de Sala Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal y lo acordado en la junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016. En ellas se establecen pautas de actuación para la debida protección de las víctimas de los delitos en general y para hacer realidad los derechos procesales que tanto el Estatuto de la víctima como el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre reconocen a la víctima del delito y que los poderes públicos deben de garantizar.

## **7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales**

### **7.1. Ávila**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Ávila está compuesta por 8 Fiscales. Del total de las plazas 4 son de la 2ª categoría (Fiscal) y tres de la 3ª (Abogado Fiscal). Esta Fiscalía tiene asignado un coordinador, sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año. La organización y distribución de trabajo sigue siendo la misma, salvo las modificaciones necesarias que se han tenido que realizar para atender el juzgado de refuerzo con el que cuenta.

El personal de la plantilla de funcionarios colaboradores está compuesto por 8 miembros: un Gestor Procesal, cuatro Tramitadores Procesales y tres funcionarios de Auxilio judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la Secretaría de Fiscalía y en la Sección de Menores. Y un funcionario de refuerzo en la Fiscalía de Menores.

### **7.2. Burgos**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Burgos consta de 18 plazas de fiscales: 12 de 2ª categoría, de los cuales cinco ocupan plaza de fiscal coordinador y seis de 3ª categoría, sin



que se hayan producido modificaciones a lo largo del pasado año. Dieciséis funcionarias y cinco integrantes de los dos equipos psicotécnicos de la Fiscalía de Menores (dos psicólogas, dos trabajadoras sociales y una educadora). Se mantiene una vacante de educadora social. La organización y distribución del trabajo es similar al existente en años anteriores.

### **7. 3. León**

La plantilla de la Fiscalía Provincial consta de 23 plazas de Fiscales, dieciséis en la capital y siete en Ponferrada. Del total de las plazas de fiscales, quince son de 2ª categoría y ocho de 3ª categoría. De las dieciséis de León, diez son de 2ª categoría y seis de 3ª. De las siete plazas de Ponferrada, cinco son de 2ª categoría y dos de 3ª categoría.

La plantilla de fiscales cuenta con cuatro coordinadores, tres en León y uno en la Fiscalía de Área de Ponferrada. En León también se cuenta con un Fiscal Decano.

El número total de funcionarios de la Fiscalía Provincial de León es de 21. De los cuales tres son Gestores, trece Tramitadores (uno de ellos de refuerzo) y cinco de Auxilio Judicial.

En la Fiscalía de Área de Ponferrada son tan sólo 4 los funcionarios de plantilla, uno de Gestión Procesal, dos de Tramitación Procesal y uno del cuerpo de Auxilio Judicial, plantilla claramente insuficiente que se ve compensada por la existencia de dos refuerzos, uno de Tramitación Procesal y otro de Auxilio Judicial.

Esta Fiscalía fue dotada de un fiscal sustituto externo desde el día 25-01-2016 hasta el 20-06-2016 para el refuerzo/programa concreto de actuación por objetivos derivado del nuevo artículo 324 LECrim.

### **7. 4. Palencia**

La plantilla de fiscales está compuesta por 10 plazas de fiscales, de los cuales siete son de 2ª categoría, de ellas dos plazas de fiscal coordinador y tres de 3ª categoría.

La plantilla de funcionarios consta de 10 personas: un funcionario del cuerpo de Gestión Procesal, seis del cuerpo de Tramitación Procesal, tres de Auxilio Judicial y dos de refuerzo (un tramitador y otro de auxilio judicial). Hay asignada una persona correspondiente a la categoría de personal laboral, actualmente de baja laboral, sin cubrir la plaza. Sería razonable la consolidación de estas plazas para la correcta atención de los servicios de la Fiscalía.

Esta Fiscalía fue dotada de un fiscal sustituto externo desde el día 25-01-2016 hasta el 20-06-2016 para el refuerzo/programa concreto de actuación por objetivos derivado del nuevo artículo 324 LECrim.

En términos generales la organización y distribución del trabajo sigue de la misma manera que en años anteriores.

### **7. 5. Salamanca**



La plantilla de esta Fiscalía está compuesta por 16 fiscales: Fiscal jefe, Teniente Fiscal, nueve plazas de Fiscal, tres de ellos coordinadores y cinco de Abogados Fiscales.

El personal auxiliar de la Fiscalía de Salamanca lleva asimismo estabilizado en una plantilla de quince funcionarios. De ellos dos Gestores, diez Tramitadores, cuatro de Auxilio Judicial y un funcionario laboral que cesó a principios de 2016. Hay una funcionaria Tramitadora interina asignada por el Ministerio para la gestión del sistema LexNet.

La organización y distribución de trabajo de los fiscales que se hizo en el año 2012 permanece vigente con algún pequeño retoque y cambio en alguna especialidad.

### **7. 6. Segovia**

Se integra la Fiscalía de Segovia, desde primeros de 2011 por 8 Fiscales, el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, tres Fiscales de 2ª categoría, de ellos uno coordinador y tres Abogados Fiscales.

El estamento funcional queda integrado por el mismo número de miembros que años atrás. Así, uno de Gestión Procesal, tres de Tramitación Procesal y dos funcionarios de Auxilio Judicial; a ellos hay que añadir un funcionario de Tramitación Procesal y otro de Auxilio Judicial, en la Fiscalía de Menores, como siempre absolutamente insuficiente.

### **7. 7. Soria**

La Fiscalía de Soria, está compuesta desde primeros de 2011 por 7 fiscales: el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, tres Fiscales, de ellos un coordinador, y dos Abogados Fiscales. Salvo la Fiscal Jefe y la Teniente Fiscal el resto de fiscales pertenecen a la 3ª categoría y ocupan plaza de 2ª categoría, a diferencia de lo que ocurre en otras Fiscalías.

En relación al personal colaborador que compone la oficina de esta Fiscalía, siete en total, un Gestor, cuatro Tramitadores y dos funcionarios de Auxilio Judicial (uno de ellos en excedencia voluntaria y cuya plaza está siendo cubierta por una funcionaria interina). Esta Fiscalía sigue insistiendo en la necesidad de la creación de una nueva plaza de Gestor o Tramitador Procesal, pues la plantilla de funcionarios no se ha visto aumentada desde el año 2000 y si en cambio se ha producido, además del incremento del trabajo de la propia Fiscalía, la creación de dos nuevos Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción en Soria capital, uno en el año 2002: Juzgado N° 3, y otro en el año 2006: Juzgado N° 4.

La memoria no recoge novedades significativas en la organización y en el reparto de trabajo de fiscales y funcionarios colaboradores.

### **7. 8. Valladolid**

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Valladolid como se ha indicado en memorias anteriores, se caracteriza por ser muy estable, tanto en la plantilla de fiscales como en las personas que integran la fiscalía.

El número de fiscales es de 24. En el año 2016 se ha contado con dos Fiscales sustitutos de refuerzo por duplicación de Órgano Judicial, uno para los Juzgados de lo Social y otro de Medina del Campo.



El número de funcionarios es de veintiuno. Además hay una Tramitadora y un funcionario del cuerpo de Auxilio que son interinos de refuerzo, interinidad que viene renovándose desde hace años y que sería conveniente su incorporación definitiva a la plantilla. Además, por la incorporación de esta Fiscalía a una experiencia piloto de innovación tecnológica, se ha concedido cuatro tramitadores de refuerzo.

En esencia el reparto de trabajo y la organización de la Fiscalía siguen de la misma manera que en años anteriores con las modificaciones necesarias para la adaptación a los cambios que se van produciendo.

## **7. 9. Zamora**

La plantilla de la Carrera Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora está compuesta por 10 miembros desde la publicación del Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, siendo su composición por categorías; un Fiscal Jefe, un Teniente Fiscal, cuatro Fiscales (de los cuales dos ocupan plaza de Fiscal coordinador) y cuatro Abogados Fiscales, sin que se hayan producido modificaciones en la composición de la misma a lo largo del presente año 2016.

El personal de la plantilla de funcionarios está compuesto por nueve miembros: dos Gestores Procesales, cinco Tramitadores Procesales y dos de Auxilio Judicial, que prestan sus servicios de forma diferenciada; en la Secretaría de Fiscalía y en la Sección de Menores, seis de ellos en la Secretaría de Fiscalía (un Gestor, cuatro Tramitadores y un funcionario de Auxilio), y los tres restantes en la Fiscalía de Menores (un Gestor, un Tramitador y un funcionario de Auxilio).

Durante el año 2016, no ha existido ninguna incidencia relacionada con la creación de plazas de refuerzo, ya que, finalizada la situación de refuerzo del citado Juzgado de lo Penal, de refuerzo durante el año 2015, al considerarse alcanzados los objetivos perseguidos con dicha figura, no se han producido más incidencias reseñables en este punto.



## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

Trataremos en este capítulo del trabajo desarrollado por las Fiscalías Provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, con las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, la civil, la social y la contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

### **1. Penal**

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las Fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las Fiscalías de Castilla y León durante el año 2016. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas Fiscalías, así como la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

#### **1.1. Evolución de los procedimientos penales**

Incoación de nuevos procedimientos.

El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las Fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Hasta la fecha de 1 de julio en que entró en vigor la reforma del Código Penal de la LO 1/2015, los nuevos procedimientos comenzaban, fundamentalmente, por tres tipos de procedimientos que eran: las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios de faltas incoados directamente. La reforma de la LO 1/2015 suprimió el Libro III «De las faltas» e introdujo los delitos leves y desde 1 de julio de 2015 los tres tipos de procedimientos por los que se iniciaron nuevas causas han pasado a ser las diligencias previas, las diligencias urgentes y los juicios por delitos leves. La incoación directa de sumarios y juicios de Tribunal de Jurado incoados directamente presentó, como en precedentes anualidades, un volumen residual.

Durante el año 2016 se han incoado 79.248 diligencias previas, 5.255 diligencias urgentes, 14.363 juicios por delitos leves, 63 sumarios y 13 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen total de nuevos procedimientos de 98.942, cifras inferiores en un 49,29% a las del año anterior en el que se incoaron 195.133 asuntos por estos mismos conceptos e inferiores en un 52,23% a las del año 2014 que fueron de 207.131.

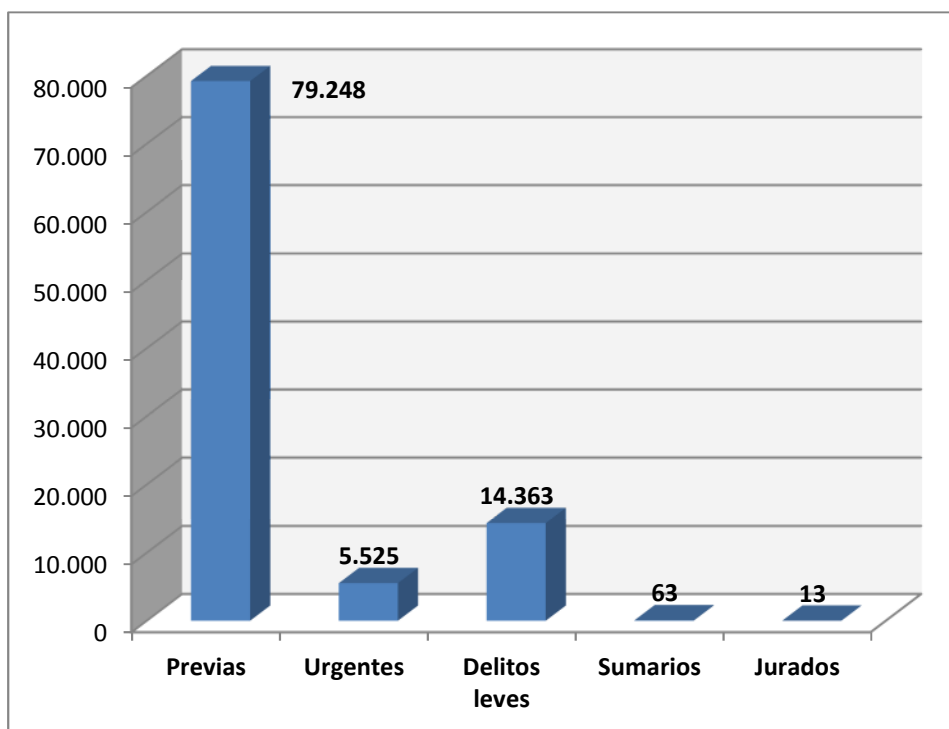
Las causas de este descenso se han debido, a la despenalización de algunas conductas que hasta el 1 de julio de 2015 eran constitutivas de faltas y en mayor medida a la entrada en vigor, en fecha 6 de diciembre de 2015, de la reforma de la LECrim. sobre el nuevo



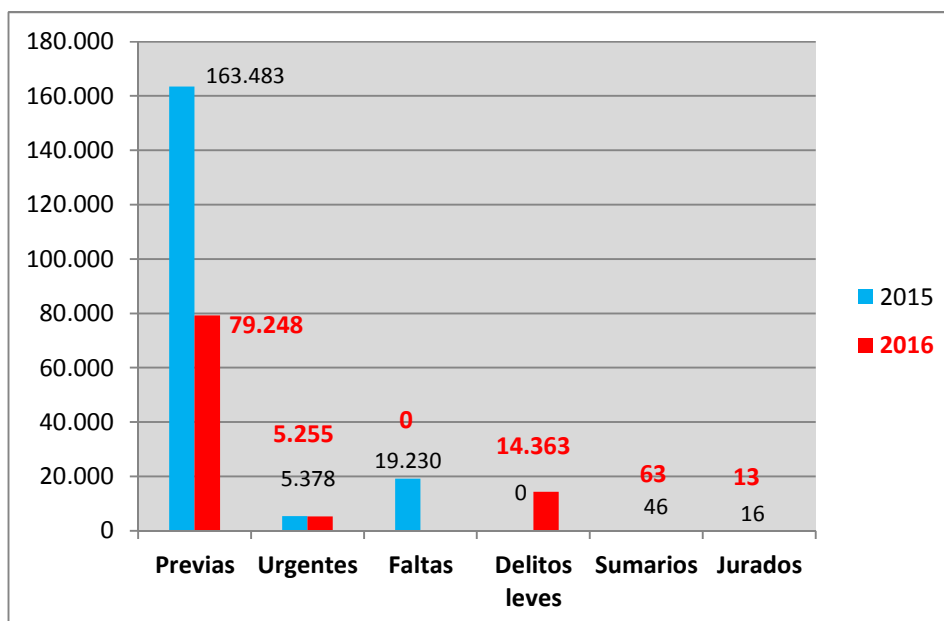
régimen de remisión de atestados sin autor por la policía a los juzgados. El descenso se ha producido fundamentalmente en las diligencias previas y en menor medida en los procedimientos por delitos leves.

Durante el año 2015 se incoaron 163.483 diligencias previas, 5.378 diligencias urgentes 46 sumarios y 16 procedimientos de la LOTJ 5/95. Durante el año 2014, se incoaron 164.905 diligencias previas, 5.571 diligencias urgentes 33.833 juicios de faltas ordinarios y 1.265 juicios de faltas inmediatos. Se incoaron también 58 sumarios y 24 procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

#### INCOACIÓN DE NUEVOS ASUNTOS DISTRIBUIDA POR TIPOS DE PROCEDIMIENTOS EN 2016



## EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LAS INCOACIONES DISTRIBUIDA POR TIPO DE PROCEDIMIENTO



La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurren en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan en muy alto porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.

### 1.1.1. Diligencias previas.

Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

#### 1.1.1.1. Volumen de diligencias previas incoadas

En el año 2016 se han incoado 79.248 diligencias previas, cifra que se ha reducido a la mitad (51,53%), pues el año anterior ascendió a 163.483.

La causa de este importante descenso está en el nuevo sistema de remisión de atestados policiales a los juzgados establecido por la citada reforma de la LECrim. Como consecuencia de esta reforma y desde su entrada en vigor (6 de diciembre de 2015) dejaron de tener entrada en los juzgados los atestados sin autor que con la legislación anterior, daban lugar a la incoación de diligencias previas que eran archivadas, generalmente, en el mismo día de la guardia. Según el legislador esta reforma constituye una medida de agilización con objeto de «evitar el uso irracional de los recursos humanos y materiales de la Administración de Justicia para gestionar los atestados policiales sin autor conocido, pues dan lugar en los juzgados a innecesarias aperturas de diligencias que

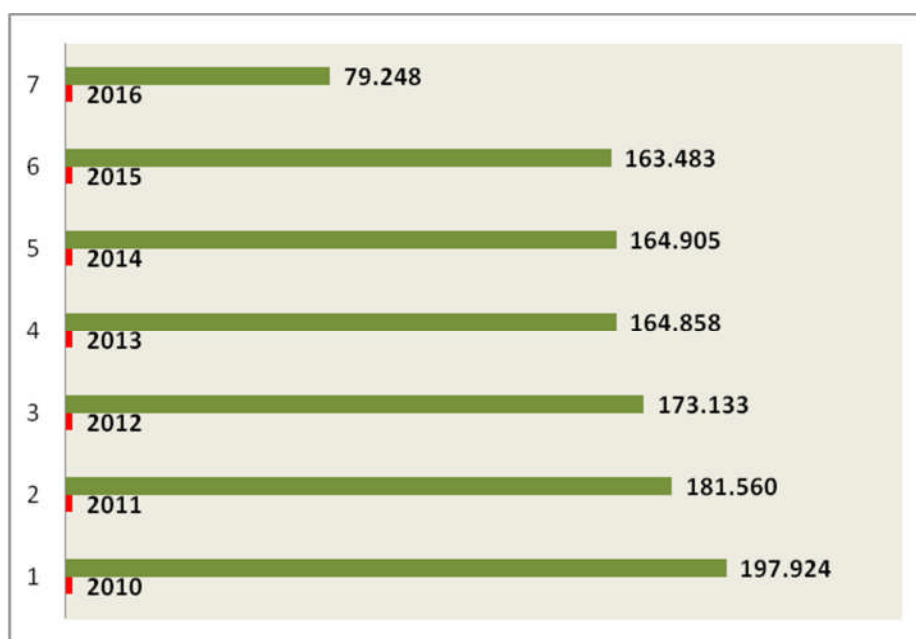
son de inmediato archivadas previo visto del Ministerio Fiscal. Se trata de un trabajo superfluo y perturbador».

Reiteradamente en las sucesivas Memorias se ha puesto de relieve el excesivo volumen de diligencias previas incoadas frente al número de estas que finalmente tenían un auténtico contenido para la formulación de escrito de acusación y apertura de juicio oral, volumen que generaba para las oficinas judiciales y fiscales una burocracia que consumía los escasos recursos con los que cuenta la Administración de Justicia. Se valora positivamente la reforma.

Volumen total de diligencias previas: a las 79.248 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 23.554 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con relatividad por la problemática calidad del registro) más las 2.310 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 105.112 diligencias previas a tramitar durante el año 2016 de referencia. Cifra inferior en un 45,5% al año anterior en el que por estos mismos conceptos se tramitaron 193.045 diligencias previas.

La evolución interanual de diligencias previas denota un progresivo descenso.

#### EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS



Asimismo el número de diligencias pendientes al inicio del año en el total de los Juzgados de Instrucción de la comunidad autónoma, siguen experimentado un descenso, pasando de 25.245 al inicio de 2015 a 23.554 en 2016.

Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas tramitadas en el año 2016.

Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo, debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje

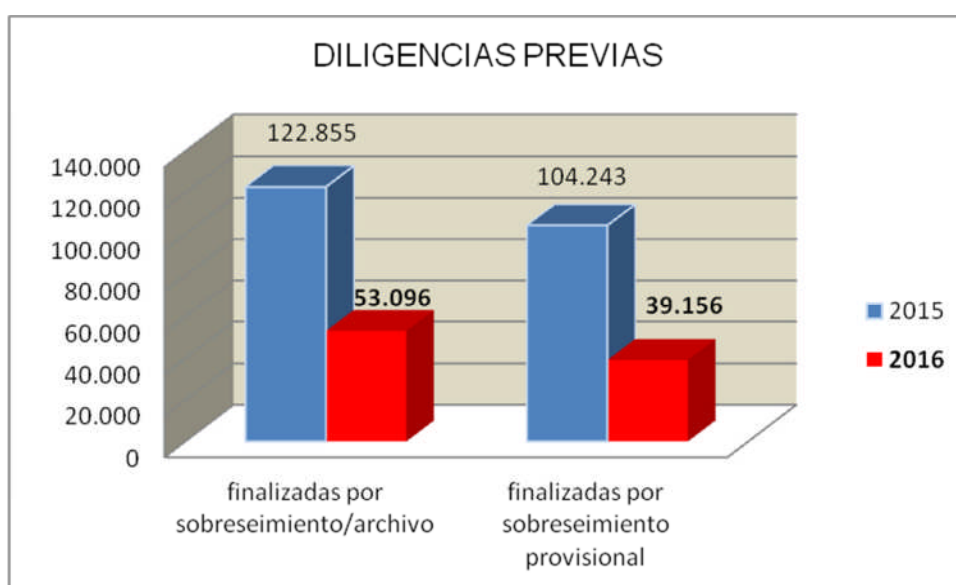


muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos y carga de tramitación es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos), que en el año 2016 se cifra en 70.718.

De las diligencias previas en tramitación, 70.718 (un 67%) terminaron al poco tiempo de su inicio y sin apenas tramitación. Un número de 17.622 se han acumulado o inhibido a otras, es decir, se han registrado como nuevas cuando en realidad no han dado lugar a nuevos asuntos. Y 53.096 han sido sobreseídas y archivadas en un cortísimo periodo de tiempo desde su inicio y sin apenas practicar diligencias.

Del total de las diligencias previas continuaron el procedimiento 14.134, un 13,5% del total y un 18% de la cifra de las incoadas. De estas en 5.270 procedimientos se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio por delito leve. En los demás casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado (7.707) o mediante las diligencias urgentes (1.090) o a través del (sumario) ordinario (55) y en un número reducido de supuestos (12) por el procedimiento regulado por la ley del jurado.

En relación con el año anterior, 2015, llama la atención la importante reducción en el número de diligencias previas que finalizan por sobreseimiento y archivo, 53.096 en el año 2016 mientras que en el año 2015 fue de 122.855. El dato más llamativo es el de los sobreseimientos provisionales, 104.243 en 2015 frente a los 39.156. También han descendido las acumulaciones e inhibiciones y los juicios por infracciones leves, manteniéndose en cifras similares el resto de los procedimientos. Este descenso tiene su causa en la citada reforma de la LECrim.



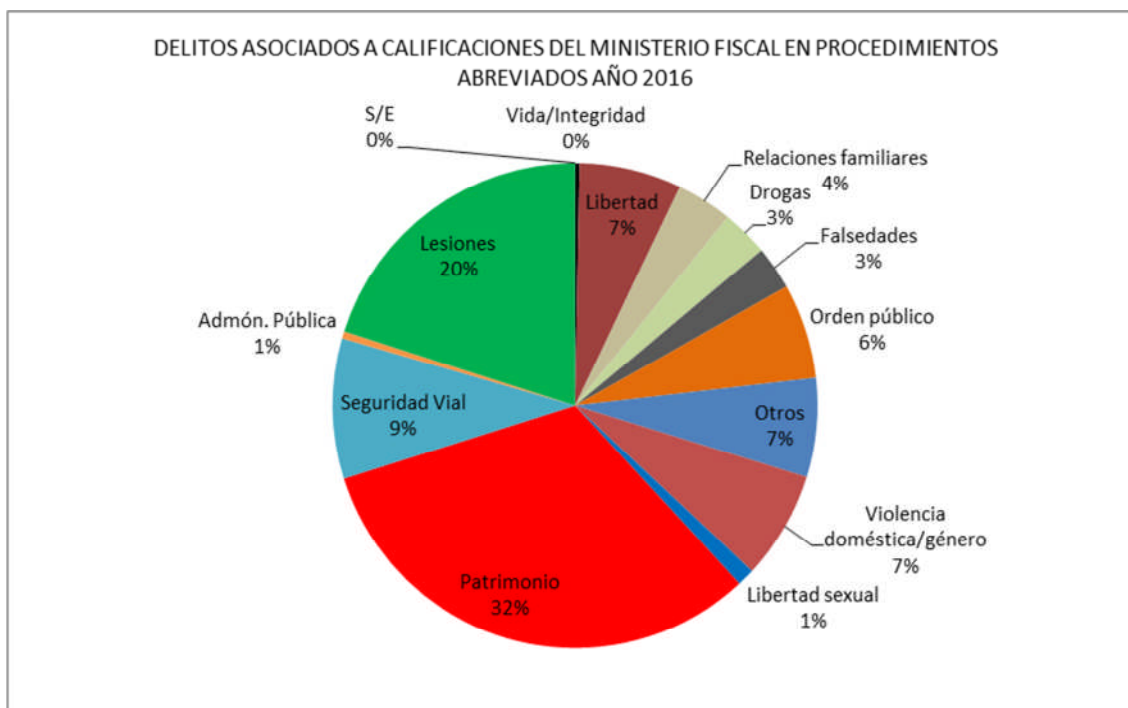
## 1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

El número de procedimientos abreviados incoados por los juzgados de instrucción, ascendió a 7.699 cifra ligeramente inferior, en 5,37% a la del año anterior que fue de 8.136. El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2016, 3.383 es superior al de finales de 2015 (3.225).

En otro orden de cosas, el número total de procedimientos calificados 6.556 es superior (4,9%) al del pasado año que fue de 6.240.

Los grupos de delitos más calificados a través de este procedimiento han sido: 1º los delitos contra el patrimonio, 2º los delitos de las lesiones ( en los que se incluyen los delitos de violencia de genero y domestica) 3º los delitos contra la seguridad vial (conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso).





Vida/Integridad	22
Libertad	506
Relaciones familiares	276
Drogas	231
Falsedades	214
Orden público	467
Otros	490
Violencia doméstica/género	534
Libertad sexual	86
Patrimonio	2.368
Seguridad Vial	694
Admón. Pública	35
Lesiones	1.485
S/E	0

### 1.1.3. Diligencias urgentes

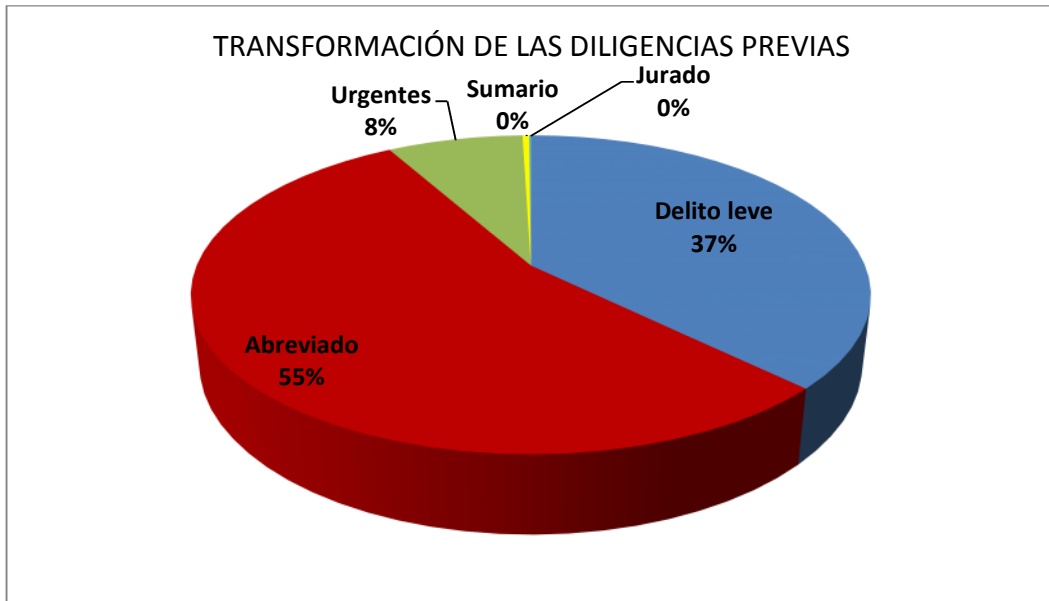
El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los artículos 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

El número total de diligencias urgentes fue de 5.255 algo inferior a las cifras de 2015 que fue de 5.378. El número total de escritos de acusación fue también algo inferior 3.688 frente a las 3.846 en 2015, aunque el porcentaje de calificaciones sobre las incoaciones fue prácticamente el mismo, por encima del 70% en ambos casos.

El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este procedimiento ha sido de 3.137 es decir del 85% de los escritos de acusación, siendo similares los porcentajes que en el año anterior en el que se dictaron 3.260 sentencias de conformidad.

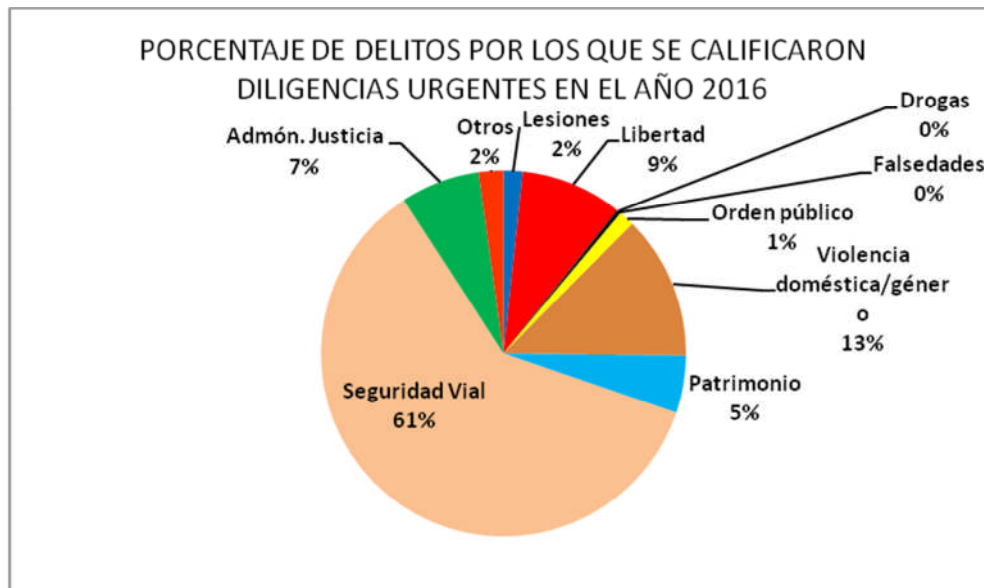
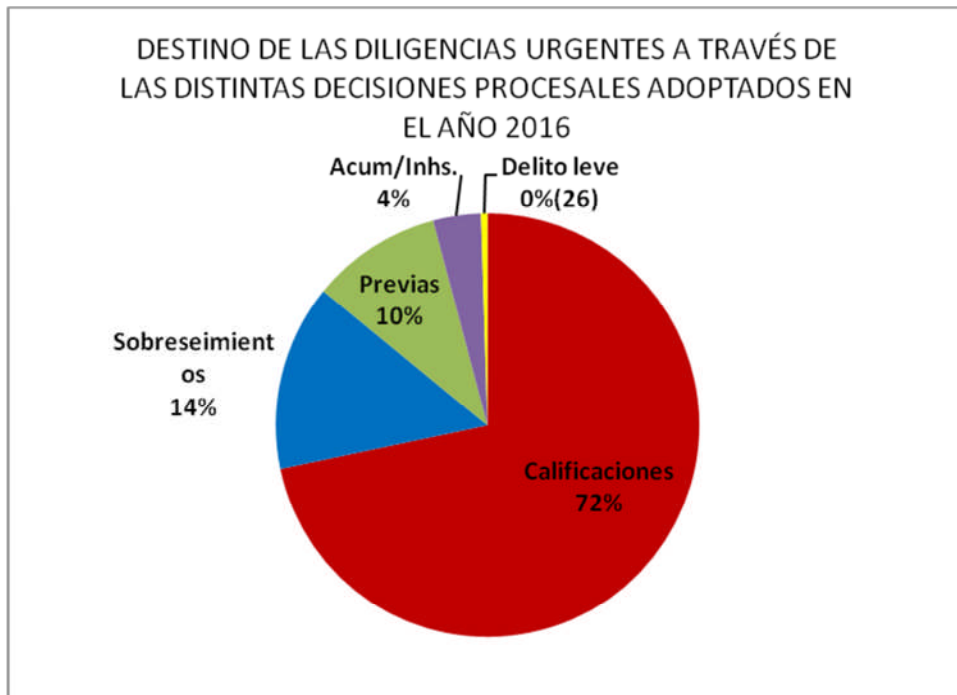
La eficacia de este procedimiento es alta frente al de las diligencias previas, pues sobreviven, se califican y por lo tanto acaban en sentencia (en los juzgados de Instrucción y de lo Penal) sobre el 70% de las incoadas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Paulatinamente se va extendiendo a los delitos contra la propiedad. Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.



Delito leve	5.270
Abreviado	7.707
Urgentes	1.090
Sumario	55
Jurado	12





### 1.1.4. Delitos leves

Como ya se indicó anteriormente, el 1 de julio de 2015 entró en vigor la LO 1/2015, de 31 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, que entre otras reformas, derogó el Libro III «De las faltas». Por tanto han desaparecido los juicios de faltas y procede hacer referencia únicamente a este tipo de procedimiento.

Los delitos leves incoados en el año 2016 han sido 14.363, de los cuales (56,7%) 8.138 se han celebrado con intervención del Fiscal. En el año 2015 se incoaron 14.195 juicios de faltas y 6.420 juicios por delitos leves. El total por los dos conceptos fue de 20.615 de los

cuales 11.049 (un 53,6%) lo fueron con intervención del Fiscal tanto en juicios de faltas como en juicios por delitos leves. La reforma de la LECrim. ha supuesto que el Fiscal ha tenido que asistir a 2.911 juicios menos (-26%).

Si la reforma de la LECrim. pretendía lograr una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos existentes los datos ponen de manifiesto que el descenso en incoaciones por este tipo de procedimientos y asistencias no se ha revelado como muy eficaz en relación con las cargas globales de trabajo que pesan sobre los fiscales y las Fiscalías. A lo que hay que añadir que el porcentaje (45%) de sentencias absolutorias sigue siendo similar al que arrojaba los juicios de faltas. 4.236 sentencias condenatorias y 3.558 absolutorias.

Otro aspecto que debe señalarse en relación a estos delitos es que si bien el menor número de incoaciones y señalamientos de los delitos leves en relación a los juicios de faltas pudiera llevar a la conclusión de que incide en una mejor gestión de los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen las Fiscalías, esta situación no se ha producido, por cuanto del mismo modo se deben organizar las asistencias de los Fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción.

### 1.1.5. Sumarios

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario ahora no lo es tal, sino casi extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual o de tráfico de drogas) su número ha pasado de 46 en 2015 a 68, los sumarios calificados fueron 42. En 2015 fueron calificados 51.

Los delitos más calificados han sido los delitos contra la libertad sexual seguidos de los delitos contra la vida.





Vida e integridad	13
Contra la libertad sexual	27
Contra la salud pública	2

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

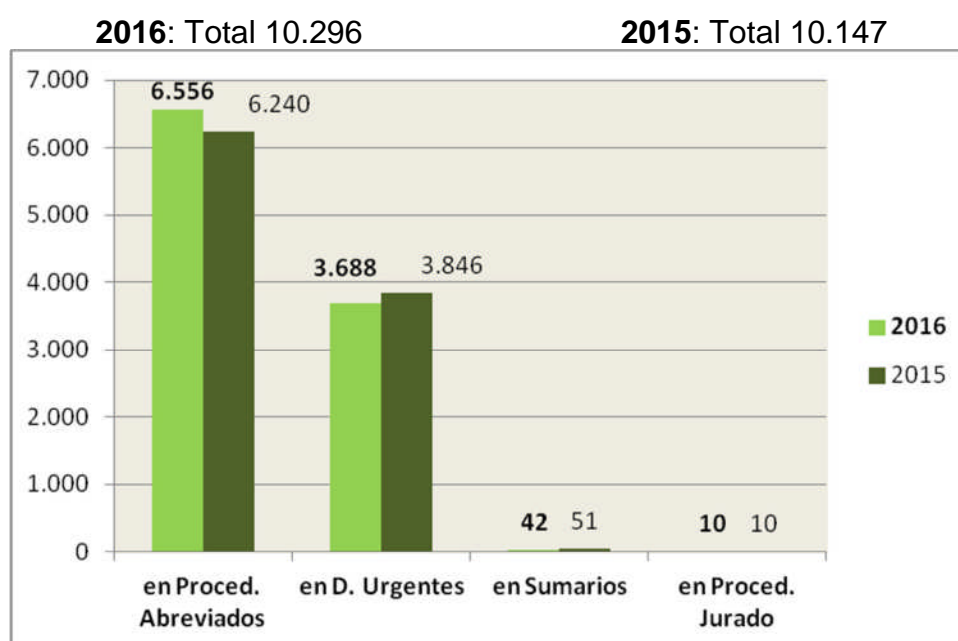
Igualmente esta modalidad procesal tiene un carácter residual, por cuanto se incoaron 13 procedimientos de este tipo durante 2016, cifra inferior a la de 2015 que fue de 16. Fueron calificados 10, se celebraron 12 juicios y 3 por conformidad.

Como vemos, y a pesar de la variación en la doctrina de la Sala II del Tribunal Supremo sobre los criterios de aplicación de esta modalidad procesal el número de este tipo de procedimiento es escaso y los hechos enjuiciados han sido prácticamente los mismos, los delitos contra la vida.

### 1.1.7. Escritos de calificación

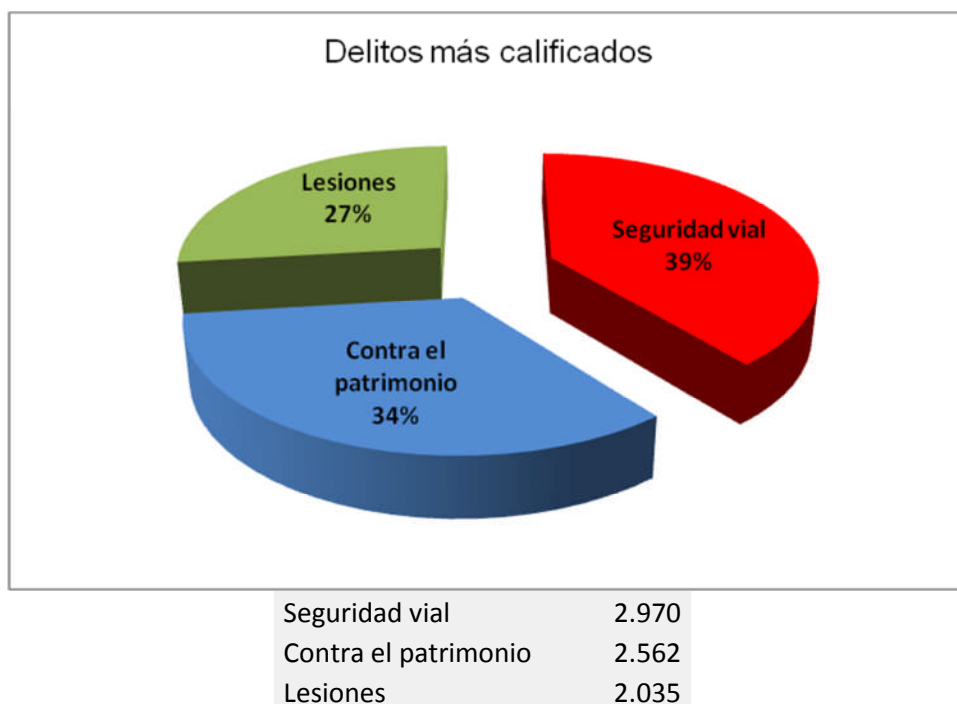
En el año 2016 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.296 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.556 en procedimientos abreviados, 3.688 en diligencias urgentes, 42 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado. Los fiscales de Castilla y León han realizado un 1,5% más de calificaciones que en el año precedente. El incremento deriva fundamentalmente de los escritos de acusación formulados en el procedimiento abreviado.

#### ESCRITOS DE CALIFICACIÓN



En el año 2015 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.147 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.240 en

procedimientos abreviados, 3.846 en diligencias urgentes, 51 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado.



Los delitos más calificados en todo tipo de procedimiento han sido 1º los delitos contra la seguridad vial (2.970), 2º, los delitos contra el patrimonio (2.562) y 3º los delitos de lesiones en general (2.035) se incluyen las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia de género y domestica).

### 1.1.8. Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los Juzgados de Instrucción, aunque a veces los Juzgados de lo Penal y las Salas de lo Penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar sino existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los Fiscales de las nueve provincias en 418 ocasiones, destacando Valladolid con 100, León con 77 y Burgos con 76. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 406 y no fue acordada en 12 supuestos.

También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 11 ocasiones. En 10 resultó acordada y no acordada en 1 ocasión.

Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 75 solicitudes de libertad, solo no fue acordada en 1.

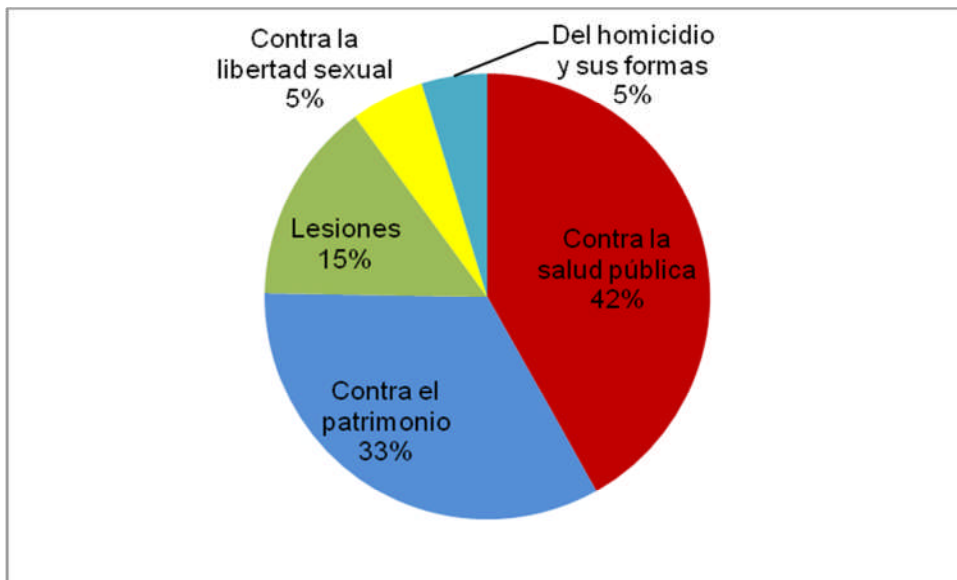




En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

Los delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión: 1º.- delitos contra la salud pública (tráfico de drogas). 2º.- delitos contra el patrimonio (robo con violencia e intimidación). Y 3º.- delitos contra la vida e integridad física (homicidio, asesinato y lesiones).

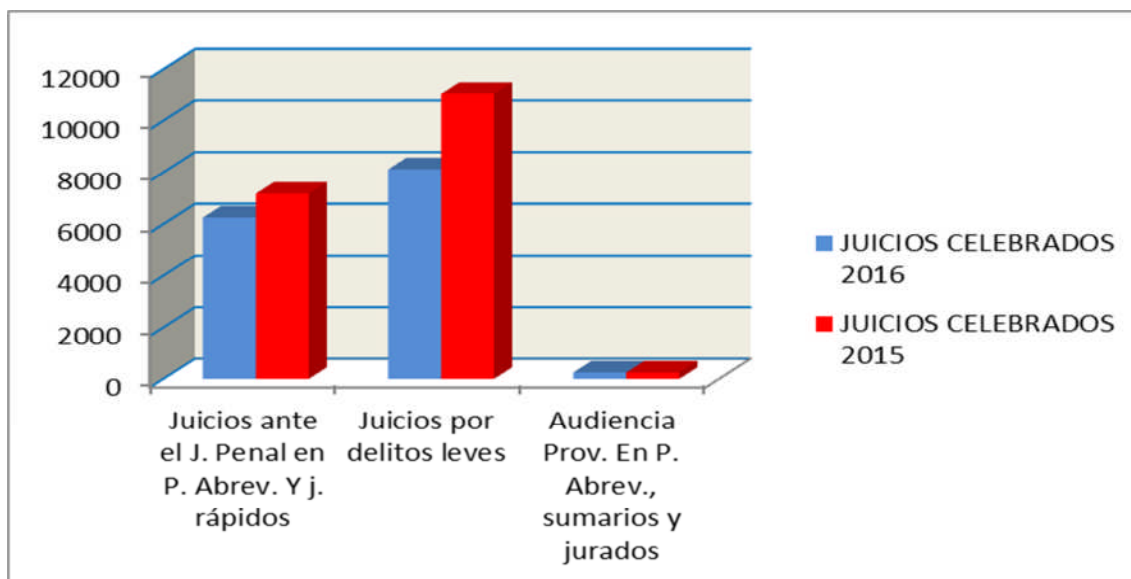
Los delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión



Contra la salud pública	149
Contra el patrimonio	119
Lesiones	52
Contra la libertad sexual	19
Del homicidio y sus formas	17

### 1.1.9. Juicios

Total juicios	2016	2015
Juicios ante Jdos. de lo Penal en Proc. Abreviados y juicios rápidos	6.251	7.178
Juicios por delitos leves	8.118	11.047 en juicios de faltas ..... 9.065 en delitos leves.....1.982
Audiencia Provincial en Proced. Abreviados, sumarios y jurados	250	249
<b>Total</b>	<b>14.619</b>	<b>18.487</b>



Los fiscales de Castilla y León en el año 2016 asistieron a un total de 14.619 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 6.251 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 8.118 en juicios por delitos leves, 250 ante la Audiencia Provincial, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados.

Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 4.560; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los Juzgados y Fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos.

El índice de suspensiones se da en los Juzgados de lo Penal que alcanza un 38,4% seguido el menor en los juicios por delitos leves que se cifra en un 25,58% y el menor en el ámbito de la Audiencia Provincial que alcanza un 10,40%. Los índices de suspensiones coinciden con los del año precedente en cuanto al tipo de procedimiento si bien ha descendido el porcentaje en los juicios ante la audiencia Provincial.

La mayor causa de suspensiones fue nuevamente la incomparecencia de imputados, testigos o peritos, unas veces por propia voluntad y otras por fallos en los servicios de citaciones y se consolida una leve tendencia al mayor porcentaje de suspensiones. No



obstante hay que hacer la precisión en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en numerosas ocasiones el señalamiento y la suspensión tiene lugar sin que se hayan producido las citaciones a acusados, testigos y demás intervinientes

En el año 2015 el número de total de juicios a los que asistió el Fiscal fue de 18.487 produciéndose en el año 2016 un descenso en la asistencia a juicios del 21% motivada por la derogación de las faltas que generaba un ingente volumen de señalamientos que finalizaban en el casi 50 % en sentencias absolutorias.

En el año 2015 el Fiscal asistió a un total de juicios, distribuidos de la siguiente manera: 7.178 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 9.065 en juicios de faltas y 1982 en delitos leves en los Juzgados de instrucción, 249 ante la Audiencia Provincial, en procedimientos abreviados y sumarios y jurados. Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.194.

Los índices de suspensiones del año 2015 fueron del 36,5% en los Juzgados de lo Penal, seguido por los de la Audiencia Provincial que alcanzó un 29,3% y el menor en los juicios por delitos leves que se cifra en un 19,3%.

Tiempos medios. El análisis basado en el dato de las distintas Fiscalías de la comunidad ofrece el siguiente resultado de tiempos medios desde que el Ministerio Fiscal califica un procedimiento hasta que se produce su primer señalamiento. También se indican los tiempos medios entre la incoación del procedimiento en el órgano de enjuiciamientos hasta el primer señalamiento

TIEMPOS MEDIOS EN DÍAS	
Incoación a calificación	270,34
Calificación a señalamiento	308,79

### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS 2016 (inferior al 2015 en un 22%)	17.363	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.794	4.236 54%	3.558 46%
Juzgados de Instrucción en Diligencias urgentes	3.137	100%	
Juzgados de lo Penal en Procedimientos abreviados y Juicios rápidos	6.183	4.804 77,7%	1379 22,3%
Audiencias Provinciales en Procedimientos abreviados, Sumarios y Jurado	249	193 77,5%	56 22,5%



SENTENCIAS 2015	22.262	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Juicios de faltas	8.662	4.277 49%	4.385 51%
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	2.844	1.062 37,3%	1.782 62,6%
Total	11.506	5.339 46%	6.167 54%
Juzgados de Instrucción en Diligencias urgentes	3.260	100 %	
Juzgados de lo Penal en Procedimientos abreviados y Juicios rápidos	7.197	5.707 79%	1.490 21%
Audiencias Provinciales en Procedimientos abreviados, Sumarios y Jurado	299	246 82%	53 18%

Del total de sentencias (6.432) dictadas por los juzgados de lo penal y audiencias provinciales 4.997 han sido condenatorias, el 77,7%.

**Conformidad con la petición del Fiscal en la totalidad de las sentencias absolutorias y condenatorias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal.**

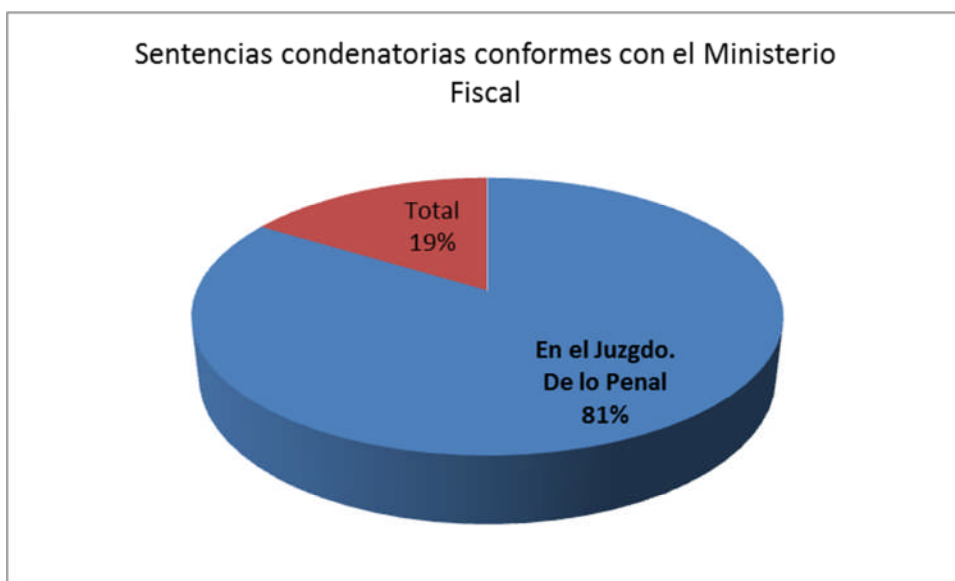
Por lo tanto, del total (6.432) de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales 4.283 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, un 66,6%, lo que es una muestra de la alta calidad del trabajo que vienen desempeñando los Fiscales.

**Juzgados de lo Penal.** La conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de la sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los Juzgados de lo Penal fue del 66.6%, (del total de sentencias 6.183; 4.116, fueron conformes con la petición del Fiscal).

**Audiencia Provincial.** En la totalidad de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (249) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 67% (167).

**Sentencias absolutorias.** En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los Juzgados de lo Penal de las 1.379 sentencias absolutorias 232, fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la Audiencia Provincial de las 56 sentencias absolutorias 11 fueron conformes con la petición del Fiscal.

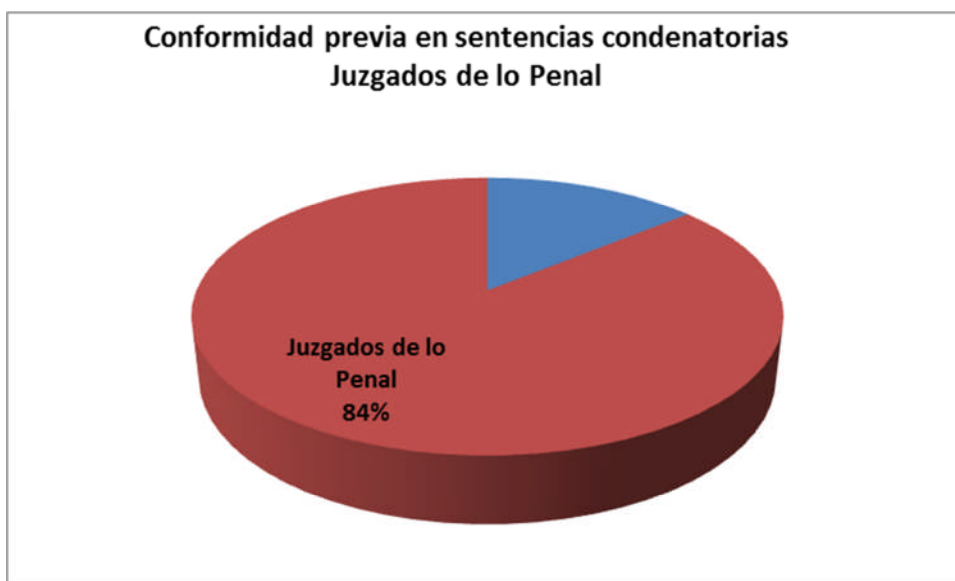
**Sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal.** El índice de sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal ha sido en el Juzgado de lo penal del 81%(3.884 de 4.806) y del 81% también en la Audiencia Provincial (156 de 193).



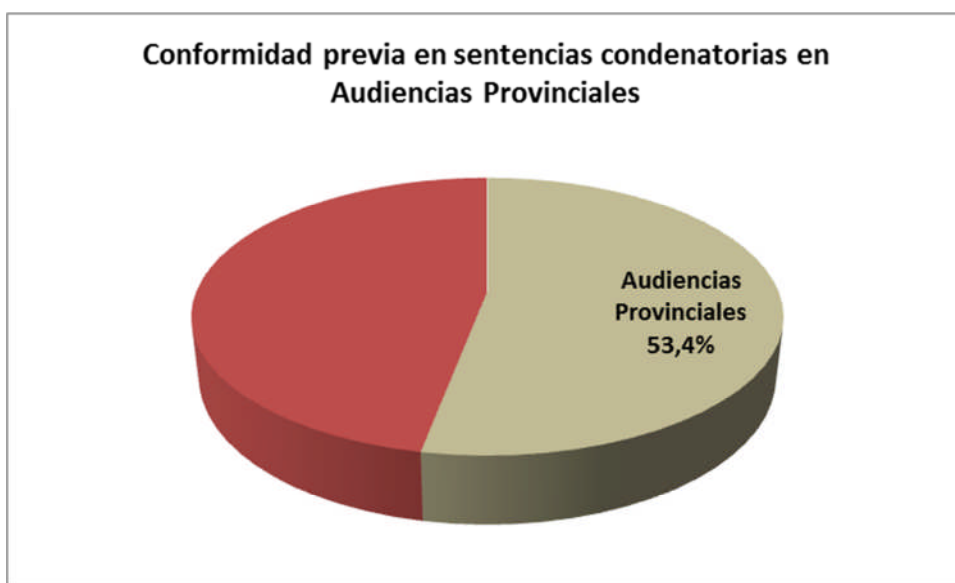
### Conformidad previa en sentencias condenatorias.

**Juzgados de lo Penal y las Audiencias.** El porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias ha sido del 67% .Del total 4.997 de sentencias condenatorias (conformes y disconformes) dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 3.355 lo fueron por conformidad previa.

**Juzgado de lo Penal.** El índice de conformidad previa en sentencias condenatorias en el juzgado de lo Penal es del 84% (3.884 de las cuales 3.252 fueron por conformidad).



**Audiencia Provincial.** El índice de conformidad previa en el ámbito de la audiencia provincial es del 53,4%. (193 de las cuales 103 fueron por conformidad).



RECURSOS CONTRA SENTENCIAS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS	
Juzgados de Instrucción en delitos leves	58
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	185
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	17
<b>Total</b>	<b>260</b>

El número de recursos, en este caso de casación, interpuestos por los Fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión fue muy bajo, de 17 en total, en consonancia con el carácter extraordinario del recurso.



### 1.1.11. Diligencias de investigación

Han descendido las cifras con respecto al año 2015, habiendo pasado de 609 a 526. Fiscalías provinciales de Castilla y León.

Han incoado un total de 507 diligencias de investigación.

Origen de las incoaciones de las diligencias de investigación en el año 2016.

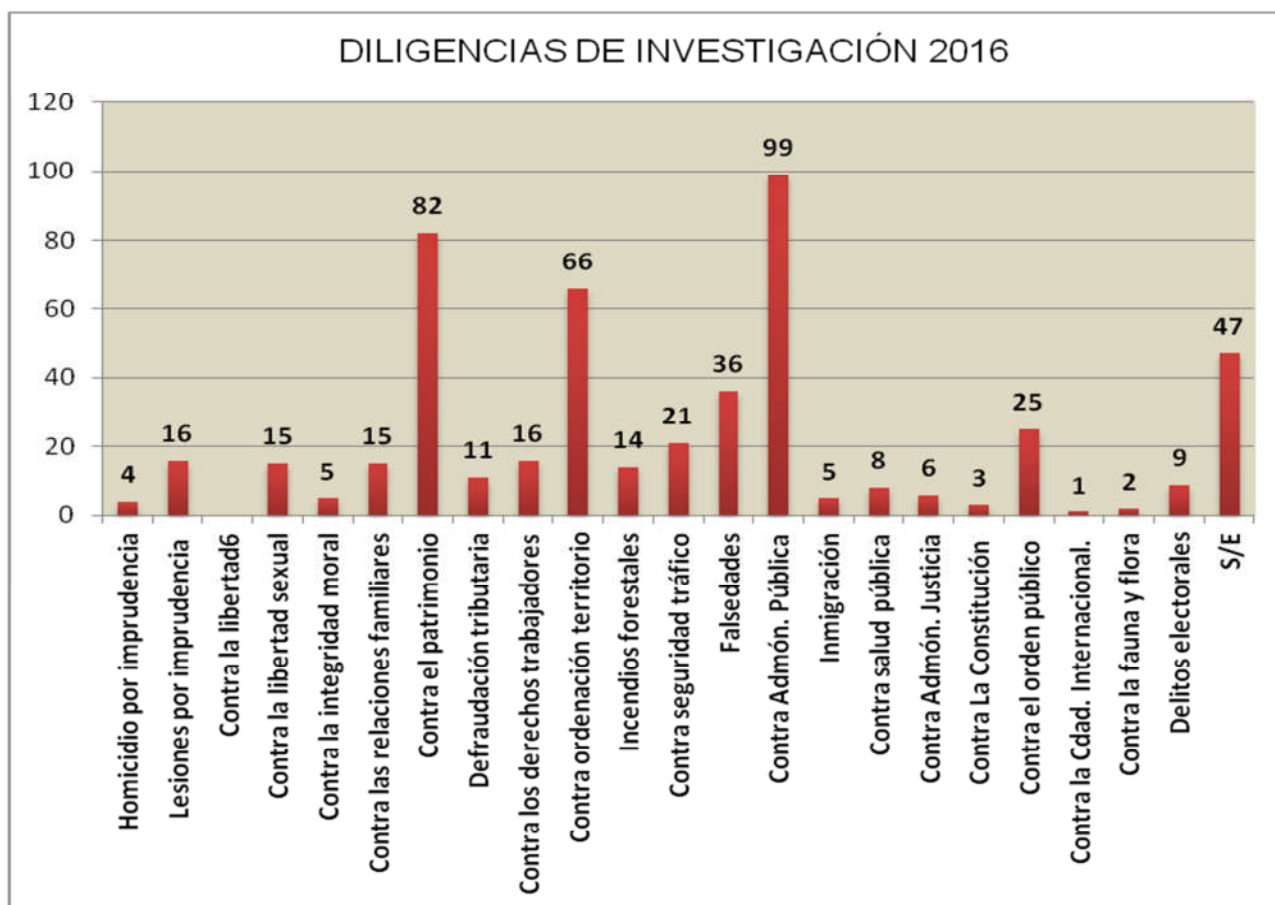
La mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de la administración (34,8%) o de particulares (40,9%), en menor medida por testimonio de un procedimiento judicial (9,3%), cuando se detecta en otra jurisdicción la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, y en casos residuales por atestado policial (9%), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de Instrucción por mandato legal. Solo en 32 (6%) casos se iniciaron las diligencias de oficio.

Destino de las diligencias de investigación.

El destino de estas diligencias fue el archivo (62%) o la remisión al Juzgado y fiscalías (41,4%) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes.

Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2016.

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio por imprudencia (4). Delitos de lesiones por imprudencia (16). Delitos contra la libertad (6). Delitos contra la libertad sexual (15). Delitos contra la integridad moral (5). Delitos contra las relaciones familiares (15). Delitos contra el patrimonio, la mayor parte por delitos de estafa (82). Defraudación tributaria (11). Delitos contra los derechos de los trabajadores (16). Delitos contra la ordenación del territorio (66). Incendios forestales (14). Delitos contra la seguridad del tráfico (21). Falsedades (36). Como en años anteriores la mayor parte lo fueron por delitos contra la administración pública (99), de ellos 80 por prevaricación administrativa. Delitos contra tráfico ilegal. Inmigración (5). Contra la salud pública (8). Contra la Administración de Justicia (6). Contra la Constitución (3). Contra el orden público (25). Contra la Comunidad Internacional (1). Contra la fauna y la flora (2). Delitos electorales (9). Delitos sin especificar (47).



Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En esta Fiscalía se han incoado 19 diligencias de investigación penal. La mayor parte de ellas (14), tienen su origen en denuncias de particulares, lo que supone un 73,74%.

### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010 sobre *Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales*, todas las Fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas Fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las Fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.





Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la Audiencia Provincial.

Durante el año 2016 se han despachado 16.286 ejecutorias y han emitido un total de 29.411 dictámenes.

Por la Fiscalía Provincial de Burgos y respecto a las consecuencias en la fase de la ejecución por la implantación de la oficina judicial se señala que las ejecutorias, en general, son tramitadas con celeridad tanto por la Unidad Procesal de Apoyo Directo (en adelante UPAD) de los Juzgados de lo Penal, como por el servicio común de ejecución, iniciándose la ejecución en un corto plazo de tiempo desde que la UPAD correspondiente declara la firmeza de la sentencia, comprobándose, a través de los listados obtenidos a través de la aplicación Fortuny, que dichos plazos se han reducido notablemente, habiéndose normalizado los plazos en los que se inicia la ejecución desde la implantación del mencionado sistema. No obstante esta Fiscalía reitera que este modelo, lleva un notable aumento de traslados entre las unidades de apoyo directo, el servicio común de ejecución y la Fiscalía.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas especialidades. Asimismo se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

También se deben de tener en cuenta las posibles discordancias entre las fechas de incoación y las de calificación, juicio y sentencia, ya que sólo serán coincidentes en el mismo ejercicio en un porcentaje muy minoritario, ya que los tiempos medios de instrucción, señalamiento y celebración y dictado de la sentencia, superan ampliamente los dos años.



### 1.2.1. Vida e integridad

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del Código Penal. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe *Del homicidio y sus formas*, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas ante muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

Los episodios vinculados a ámbitos de violencia de género y doméstica no están diferenciados en esta materia.

Las cifras de procedimientos que se van a dar a continuación engloban las incoaciones en todos los tipos de procedimientos, por lo que dicha cifra no es equivalente al mismo número de hechos delictivos, pues en ocasiones el mismo hecho delictivo ha podido ser computado en más de una ocasión debido a la transformación del procedimiento según va evolucionando la instrucción del mismo.

En los delitos contra la vida en el año 2016 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 171 procedimientos.

En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 43 escritos de acusación, se acordaron 17 medidas de prisión y se dictaron 34 sentencias.

Pasamos a analizar los delitos en concreto:

Por el delito de asesinato se incoaron 9 procedimientos, se formularon 10 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 5 sentencias. En el año 2015 se incoaron 5 procedimientos, se formularon 8 escritos de acusación y se dictaron 7 sentencias.

Por los delitos de homicidio aparecen como incoados en todo tipo de procedimientos 58. Estos procedimientos dieron lugar a 11 escritos de acusación del Fiscal y 13 sentencias y 14 medidas cautelares de prisión. En el año 2015 se formularon 9 escritos de acusación y se dictaron 10 sentencias y 10 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2016 superiores, por lo tanto, a las del año precedente.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron 102 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 22 escritos de acusación, el año anterior 17 y se dictaron 16 sentencias frente a las 31 del año 2015.

Por los delitos contra la integridad física se han incoado un total de 33.912 procedimientos. En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 2.035 es decir un 6%. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de



trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios de faltas, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.

En este grupo de delitos se formularon 2.035 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 52 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.334 sentencias. En el año 2015 se formularon 2.036 escritos de acusación, se dictaron 1.528 sentencias y 52 medidas cautelares.

Dentro de ellas, las lesiones genéricas en diligencias previas 17.547 bajan ligeramente un 9,6% (19.239), mientras que las lesiones por imprudencia 9.297 bajan en mayor proporción, un 12,3% (10.448). Esta disminución es atribuible a la nueva regulación de la imprudencia punible.

Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificados fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanen de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

### **1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

Las Fiscalías provinciales no hacen referencia a delitos que encajen en este grupo de delitos. Únicamente la Fiscalía de León alude a un supuesto cometido por autoridad o funcionario público (las D. Previas 162/16) que concluyó por auto de sobreseimiento provisional, y a un procedimiento abreviado incoado y unas diligencias de investigación, las 42/16, que se refieren a una denuncia por malos tratos a una interna en una Residencia de Mayores de la Diputación de León, que concluyeron por decreto de archivo.

### **1.2.3. Libertad sexual**

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delincuenciales que mayor alarma despiertan en la sociedad, a pesar de que en números globales no superan el 1% de las acusaciones formuladas en el periodo anual.

Las cifras genéricas de incoaciones por este de tipo de delito en el año 2016, han sido de 670, 519 en diligencias previas, frente a las 514 del año anterior.

Se acordaron 19 medidas de prisión provisional. Se redactaron por las Fiscalías 120 escritos de acusación frente a las 137 del año anterior y se dictaron 94 sentencias frente a las 118 del año anterior.

Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales y abusos sexuales tanto en las incoaciones de procedimientos como en las calificaciones.

Teniendo en cuenta el dato más preciso de las calificaciones, los delitos más calificados fueron los abusos sexuales que fueron 34 seguidos del de agresiones sexuales que fueron 18 (en el año 2015, 40 y 26 respectivamente).

En el año 2016 se dictaron 94 sentencias.



#### **1.2.4. Violencia doméstica**

Los datos correspondientes a la violencia doméstica se detallan en el Capítulo correspondiente relativo a la especialidad, por lo que nos remitimos a éste para evitar repeticiones.

Tan sólo indicar aquí, como datos generales que en violencia doméstica, se mantienen prácticamente este año las cifras del año anterior. Como dato llamativo hay que resaltar el importante descenso de las sentencias absolutorias 82-1.040 aunque dada la excesiva diferencia hay que pensar que el registro no es fiable.

Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 890. En el año 2015 se incoaron (sin computar los juicios de faltas) 973 procedimientos. Las calificaciones formuladas por el fiscal han sido 362 y en el año 2015, 344 y las sentencias condenatorias se mantienen en cifras similares, 125 en el año 2016 y 139 en el año 2015.

Al igual que en el año anterior el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del maltrato habitual, las amenazas y el quebrantamiento de medida cautelar.

#### **1.2.5. Relaciones familiares**

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.

Las cifras globales son de 1.764 procedimientos. La cifra de diligencias previas 1.338 es inferior a las del año anterior (1.515) La cifra más importante es la de impago de pensiones 1.075 con cifras superiores a las del año anterior, 886.

Se formularon 285 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 245 sentencias. El delito más calificado ha sido el de impago de pensiones seguido del abandono de familia.

La crisis económica sigue siendo la causa del incremento del delito de impago de pensiones.

#### **1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico**

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad con un significativo puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son



automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas. Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurtos, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Este grupo de delitos es el que se ha visto más afectado por la última reforma de la LECrim. que restringe el envío masivo e indiscriminado de los atestados policiales a los juzgados. *Art. 284.2.: No obstante, cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción;*
- b) Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas setenta y dos horas desde la apertura del atestado y éstas hayan tenido algún resultado; o*
- c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.*

Por ello este apartado es el que ha registrado este año unas cifras más dispares en relación con el anterior. Este grupo de delitos ya no es el más numeroso en cuanto a incoaciones que ahora corresponde a las lesiones. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que las cifras reflejan los procedimientos judiciales incoados no los delitos cometidos que son superiores.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio ha sido de 19.794. El descenso en la incoación de procedimientos está entre el 75 y el 80% pues las cifras globales solo del procedimiento de diligencias previas en el pasado año fue de 82.229. Tomando el dato más fiable de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 2.562, cifra similar a la del año 2015 en el que se calificaron 2.534 El total de sentencias ha sido de 1.903, cifra inferior a la del año 2015 que fueron 2.286. Se acordaron 119 medidas de prisión, frente a las 168 del año anterior.

Diligencias urgentes que fueron calificadas 190 y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.368.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 475 escritos de acusación (446 en 2015) y a 393 sentencias (448 del año anterior)

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 550 escritos de acusación (616 año anterior), a 453 sentencias (657 año anterior) y la adopción de 33 medidas cautelares de prisión (51)

Los delitos de robo con fuerza en las cosas en casa habitada dieron lugar a 96 escritos de acusación (115 año anterior), 72 sentencias (70) año anterior y la adopción de 8 medidas cautelares de prisión.

Los delitos de robo con intimidación dieron lugar a 220 escritos de acusación (219 año anterior, 187 sentencias (176 sentencias) y la adopción de 71 medidas cautelares de prisión (72 año anterior).



Escritos de acusación			Sentencias	
Delitos	2016	2015	2016	2015
Hurto	475	446	393	448
Robo con fuerza	550	616	453	657
Medidas cautelares	33	51		
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	96	115	72	70
Medidas cautelares de prisión	8			
Robo con intimidación	220	219	187	176
Medidas cautelares de prisión	71	72		

En definitiva, teniendo en cuenta el dato de los procedimientos calificados el desvío en cuanto a volúmenes de trabajo para el Fiscal se mantiene en cifras similares a las del año 2015.

### 1.2.7. Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 259, cifra ligeramente inferior a la del 2015 que fue de 304.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Delitos de prevaricación administrativa 128 cifra similar a la del año anterior (123). Seguidos por los delitos desobediencia 91(140) que bajaron un 35 %. Además se incoaron 99 diligencias de investigación por las Fiscalías.

En tercer lugar se encuentran los delitos de malversación de caudales públicos 21 frente a los 12 del año anterior El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas 4, no habiéndose redactado escrito de acusación por este delito ni habiendo recaído sentencia.

El total de calificaciones ha sido de 47: 27 por desobediencia, 8 por prevaricación administrativa y 3 por malversación de caudales públicos.

### 1.2.8. Administración de Justicia

Este tipo de delitos ha experimentado un incremento, pues el total de procedimientos incoados ha sido de de 3.432. El total de calificaciones ha sido de 1.027 y de 807 el número de sentencias.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Los delitos de quebrantamiento de condena 2.674 y dieron lugar a 855 (751 en el 2015) escritos de acusación, 27 medidas de prisión provisional y 670 sentencias. Buena parte de



estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica.

Los delitos de acusación y denuncia falsa 309 (225) y dieron lugar a 26 escritos de acusación y 16 sentencias.

Los delitos de falso testimonio 104 dieron lugar a 21 escritos de acusación (13 en el 2015) y 15 sentencias

Los delitos de simulación de delito 174 y dieron lugar a 85 (88) y a 84 sentencias.

Los delitos amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes 47 y dieron lugar a 21(17) escritos de acusación y 19 sentencias.

## **2. Civil**

En términos generales y para todo el orden civil hay que destacar la importancia de haberse procedido, en el transcurso del año 2016, al nombramiento de Fiscal Delegado de la especialidad civil y de discapacitados para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, nombramiento que ha recaído en el Ilmo. Sr. Fiscal con destino en la Fiscalía Provincial de León, Don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, quien a su vez se desempeña como Fiscal Delegado de civil en la citada Fiscalía. Son de esperar los mayores aciertos futuros en su gestión, dada su acreditada trayectoria hasta hora y sus amplios conocimientos, en particular sobre los contenidos económicos de los asuntos que, en materia de Derecho Civil, requieren la intervención del Ministerio Fiscal.

Es destacable que el día 17 de noviembre de 2016 y con la asistencia de la Excm. Sra. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, se celebró en la sede de la Fiscalía Provincial de Valladolid una reunión de todos los Fiscales delegados de civil en las diferentes provincias de la Comunidad Autónoma, sumamente provechosa en cuanto que se pusieron en común diferentes problemas que a todas las Fiscalías afectan, destacando el debate sobre la retribución de las funciones tutelares prevista en el art. 274 CC; tema en el que parece dibujarse un consenso, cara al futuro, sobre la noción del rendimiento líquido de los bienes del tutelado -base para cuantificar la retribución-, de tal manera que ese rendimiento líquido estaría constituido por todos los ingresos netos del tutelado, es decir, los ingresos -pensiones, rentas, intereses- menos los gastos necesarios para obtenerlos – gastos sociales y tributarios-; pareciendo razonable pensar que el criterio expuesto sobre el citado rendimiento líquido será el que sustenten en el futuro las Fiscalías y los más de los Juzgados de la Comunidad Autónoma con competencia en asuntos de discapacidad. Fueron también objeto de debate los temas siguientes: 2. Remoción y excusa del tutor en los supuestos de Fundaciones. 3. Delación de la tutela en sentencia y audiencia de la Fundación designada. 4. Ejercicio de la curatela por las Fundaciones. 5. Internamiento en centros de la tercera edad. STC núm. 34/2016 de 29 de febrero y 132/16 de 18 de julio. 6. Problemática de las adopciones de menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida en países cuya legislación lo permite. 7. Utilización fraudulenta del procedimiento de adopción de medidas paterno-filiales. 8. Consumidores y usuarios. 9. Protocolos de actuación en los supuestos de síndrome de Diógenes. Este punto se plantea a raíz del proyecto llevado a cabo con el Ayuntamiento de León para atajar el problema que plantean estas personas y conseguir que se proceda a la limpieza de sus domicilios y trabajar con ellos en aras a evitar que se repitan estas situaciones en lo sucesivo, valorando la posibilidad, si es necesario para el bienestar de la persona, acudir al procedimiento de ingresos involuntario o al procedimiento para determinar su capacidad. Se valoró la



posibilidad de impulsar la extensión de dicho protocolo al resto de las provincias de la Comunidad Autónoma.

Por afectar a todos los aspectos del orden civil, hay que hacer mención al dato transmitido por la Memoria de Valladolid, relativo a que en esa Fiscalía provincial se implantó, como experiencia piloto, el sistema “Lex Net” respecto de toda la materia civil, y que al final del año objeto de la Memoria fue sustituido por el sistema “Fortuny Digital”, en el marco de la digitalización de la Administración de Justicia. Así las cosas, la citada Memoria de Valladolid juzga que la adaptación que, tanto los Fiscales como el personal de oficina están teniendo que hacer, no está resultando fácil.

Quede constancia de la apreciación que hace, con alcance para todos los ámbitos del orden civil, la Fiscalía Provincial de Zamora, relativa a la necesidad de que se regule de manera segura y por vía de reglamento la concentración de vistas en las que es parte el Fiscal, ya que se sigue dependiendo de que los órganos judiciales entiendan la necesidad de realizar esta concentración de vistas ante la proliferación de éstas y lo limitado de los medios humanos de los que dispone el Ministerio Fiscal.

Es también la Fiscalía Provincial de Zamora la que, con validez una vez más para todos los ámbitos del orden civil, se hace eco de la dificultad de control que encierran las ejecuciones en el citado orden civil cuando se da el caso de los procedimientos incoados con anterioridad a la puesta en marcha de la aplicación Fortuny, lo que impide su correcto registro y su más riguroso control.

## **2. 1. Procedimientos de Derecho de Familia.**

También en términos generales hay que significar el mantenimiento de la tónica habitual, desde años atrás, de existencia de procedimientos de separación en cifras muy reducidas -se diría que cuasianecdóticas-, si bien dentro de tales procedimientos hay un claro predominio de los que lo son de mutuo acuerdo.

La Fiscalía Provincial de Salamanca, tras la última reforma, entiende desacertada la nueva competencia que se deriva del art. 775 LEC en cuanto a modificación de medidas, cabiendo decir que ha habido problemas en los Juzgados, y prácticos, rompiendo con la anterior jurisprudencia existente y defiriendo ahora la competencia al Juzgado que conoció del original pleito; así se han suscitado cuestiones de competencia entre Juzgados de la capital -entre el Juzgado de Familia, que conoce hoy día en exclusiva de estos procedimientos- con Juzgados ordinarios que conocieron de pleitos anteriores- que han acabado siendo resueltos por la Audiencia, defiriendo la competencia al Juzgado de Familia, como Juzgado especializado, en base a la muy controvertida, aunque comprensible, teoría que consagra esta discusión como una cuestión de “reparto” cuando la competencia sea de Juzgados salmantinos.

En otro orden de cosas, en provincias como Valladolid, la mediación familiar intrajudicial ha generado en los últimos años cierto arraigo, la Memoria de su Fiscalía Provincial pone de relieve que si bien no se puede dar un número estadístico, no obstante existe la percepción de que durante 2016 han aumentado los acuerdos entre las partes a través de la citada mediación, manifestándose, generalmente esos acuerdos, en la propia vista contenciosa.

Es de reseñar -en materia de mediación- que por parte del Ayuntamiento de Palencia y la asociación para la mediación PROMEDIA, se ha suscrito un acuerdo de colaboración,





posibilitando la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación en el ámbito local palentino.

También la Memoria de Valladolid da noticia de que han sido definitivamente superados los problemas que en el ámbito de esa Fiscalía se venían planteando por la limitación temporal que determinados órganos jurisdiccionales establecían al uso del domicilio familiar cuando el mismo era atribuido a los hijos menores. La cuestión, que motivó en años anteriores la interposición de diversos recursos de casación por parte de la Fiscalía frente a sentencias de la Audiencia Provincial con pronunciamientos en ese sentido, no se ha vuelto a plantear el año que nos ocupa, siguiéndose claramente la doctrina jurisprudencial; doctrina representada, entre otras, por la STS, de 1 de abril de 2007, y que indica que la atribución del uso de la vivienda familiar a los hijos menores de edad es una manifestación del interés del menor, que no puede ser limitada por el Juez, salvo lo establecido en el art. 96 CC, el cual establece que en defecto de acuerdo, el uso de la vivienda familiar corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden, siendo el citado precepto una regla taxativa, que no permite interpretaciones temporales limitadoras. Incluso el pacto de los progenitores deberá ser examinado por el Juez para evitar que se pueda producir ese perjuicio. Se ha puesto así fin a un criterio precedente que seguía la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valladolid, que, haciéndose eco de peticiones de parte, fijaba límites temporales a la atribución de uso, bien mediante el establecimiento de plazos, bien acudiendo a la cláusula de atribución hasta la disolución de la liquidación de la sociedad de gananciales cuando la vivienda tenía tal naturaleza.

En el caso de la Fiscalía Provincial de Valladolid merece lugar destacado la referencia que hace a la custodia compartida de los hijos menores, pudiendo hablarse de la consolidación de esta forma de custodia, de la mano de la propia doctrina jurisprudencial. La Sección Civil de la Fiscalía ha tratado de aunar y fijar criterios, con base en la doctrina que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que ha permitido concluir que el sistema de custodia compartida debe considerarse normal y no excepcional; posibilitándose así modificar la anterior custodia uniparental con base en el cambio normativo y jurisprudencial, si bien siempre supeditada tal modificación al favorecimiento del interés de los menores.

Por su parte León refiere que dada la línea jurisprudencial que se viene estableciendo desde la Sala Primera del Tribunal Supremo respecto a sentar como criterio general el régimen de guarda y custodia compartida, esto ha determinado -lo que puede suceder en otros lugares- que muchos padres, que antes aceptaban un régimen de guarda monoparental con un amplio régimen de visitas, están insistiendo ahora en el establecimiento de la guarda y custodia compartida, lo que ha determinado un aumento en las peticiones de modificación de medidas, y también un mayor trabajo del equipo psicosocial adscrito al Instituto de Medicina Legal de León, puesto que en la mayoría de los casos, antes de inclinarnos a peticionar o adherirnos a la petición de una de las partes para el establecimiento de la guarda y custodia compartida, se solicita el informe de estos profesionales en aras a tener un dato más a valorar para procurar el bienestar de los menores.

Respecto a las guardas y custodias compartidas, Burgos recuerda que si bien hay que destacar el aumento de las solicitudes, su adopción requiere circunstancias muy específicas y concretas, y, evidentemente, un beneficio para el menor; circunstancias a veces complicadas en las situaciones de rupturas familiares.



La Fiscalía Provincial de Soria, si bien ya había hecho mención de ello en anterior ocasión, da cuenta de una iniciativa del Ministerio Fiscal que, por el interés de orden público del asunto, conviene mencionar; siendo el caso de la interposición por su parte de demanda de nulidad matrimonial en un supuesto de simulación entre ciudadanos de nacionalidad española y dominicana -con finalidad de obtención de permiso de residencia a cambio de contraprestación económica y sin mediar vida marital-, habiendo ya en dicho procedimiento recaído sentencia en la que se acuerda la nulidad del referido matrimonio.

Es la Fiscalía Provincial de Palencia la que deja constancia de la importancia y relieve de la entidad sin ánimo de lucro APROME, por su papel de intermediación en las comunicaciones establecidas en los procedimientos de Derecho de Familia, con el marco legal dispensado para ello por el Decreto de 4 de marzo de 2010, *por el que se regulan los puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León*, en desarrollo de la Ley 1/07, de 7 de marzo, *de Medias de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León*; siendo el caso que la citada institución no sólo interviene en cuestiones paternofiliales, sino también en la ejecución de las sentencias recaídas en procedimientos del art. 160 CC.

## **2.2. Procedimientos concursales.**

Ya en su anterior Memoria, Valladolid aludía a la atribución a los Juzgados de Primera Instancia de los concursos de persona natural, cuando antes estaban residenciados en los Juzgados de lo Mercantil. En la última Memoria, la Fiscalía Provincial de Valladolid concluye en que, estando cargada de polémica la reforma, se quiebra la atribución a un órgano jurisdiccional especializado, como es el Juzgado de lo Mercantil, sin que se resuelvan los problemas adyacentes o limítrofes generados, como son los concursos conexos o la acumulación de concursos.

## **2.3. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios.**

La Fiscalía Provincial de Valladolid refiere que otra importante reforma sigue generando gran número de dictámenes, siendo la llevada a cabo en el art. 52. 3 LEC, que resuelve por fin la atribución de competencias en los litigios derivados de acciones individuales de consumidores y usuarios a favor de los Juzgados de Primera Instancia, manteniéndose la competencia de los Juzgados de lo Mercantil para el supuesto de acciones colectivas basadas en la legislación sobre condiciones generales de la contratación. Hasta ese momento, las partes invocaban sentencias diversas que defendían un criterio u otro, por lo que la nueva regulación se valora de forma positiva por cuanto no sólo resuelve la problemática, sino porque además permite al consumidor, usuario, asegurado, etc, elegir entre el tribunal de su domicilio y el del fuero general de los arts. 50 y 51 LEC; esto es, primando la protección del contratante más débil, rechazándose también la imposición de la sumisión que normalmente venía prefijada para el consumidor en contratos de adhesión que éste no había siquiera negociado unilateralmente.

La Memoria de León reitera una postura de la Fiscalía Provincial que viene de años atrás, pero que no deja de ser reflejo del escaso aprecio de los Juzgados por la intervención del Ministerio Fiscal en la materia, como es la solicitud a los Juzgados de la provincia con competencia en procedimientos relativos a consumidores y usuarios, interesando que se comunicara a la Fiscalía tales procedimientos en tramitación y de futuro.



La Fiscalía Provincial de Zamora, en su Memoria, da noticia de la existencia de un importante número de personas, de diferentes estratos sociales, que confiando en su día sus ahorros a la entidad Caja España se vieron impedidas con posterioridad de recuperar su dinero por el carácter perpetuo de las inversiones realizadas, de manera que al día de hoy diferentes resoluciones judiciales han estimado sus reclamaciones en atención a la falta de información sobre los riesgos de las operaciones suscritas por los clientes.

#### **2.4. Procedimientos relativos a personas con discapacidad.**

La Memoria de Valladolid pone de manifiesto un dato preocupante y que puede ser también problema extendido en otras provincias, como es que, cada vez más, se observa una reticencia de los parientes a asumir el cargo tutelar, prefiriendo que lo asuma una Fundación, por la conflictividad entre ellos, principalmente si se trata de hermanos. Tal situación pone a las Fundaciones en situación muy complicada, dado lo limitado de sus recursos y el abultado número de casos que ya gestionan.

Por lo anterior hace al caso aquello de lo que la Memoria de Salamanca da cuenta, como es el acuerdo alcanzado con la Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León, dependiente de la Junta de Castilla y León; de tal manera que la Fiscalía propone, como tutora, a la Junta de Castilla y León en sus demandas interpuestas para la determinación judicial de la capacidad de personas desamparadas y se le da, a su vez, inmediata cuenta por el Juzgado en el periodo inicial -desde la admisión de las demandas- para que la Junta de Castilla y León, hasta el juicio oral, pueda hacer las gestiones pertinentes para que las entidades privadas -FECLEM, FUTUDIS y FUNDAMAY- asuman la tutela, y, si en el juicio existe el compromiso formal de asunción de tutela por las entidades citadas, no existe inconveniente en proponerlas como tutoras por la Fiscalía y en ser aceptadas por los Juzgados, dado que, cuando aceptan, su funcionamiento se juzga muy correcto.

Hay que alabar y esperar que sirva de ejemplo en otras Fiscalías la iniciativa de la Fiscalía Provincial de Zamora, manteniendo reuniones tanto con Magistrados como Médicos Forenses con responsabilidades en esta materia, y ello para que acomoden su actuación a lo acordado en la Convención de Nueva York, 13 de diciembre de 2006 *sobre los derechos de las personas con discapacidad*, y así que las resoluciones judiciales dictadas e informes emitidos guarden la debida concordancia con las demandas formuladas por el Ministerio Fiscal.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Ávila incide en el problema relativo a las consecuencias que se derivan de la no aprobación de las cuentas de la tutela por no hallarse debidamente justificados determinados gastos; problema que se presenta cada vez con mayor frecuencia. Así, por regla general, el Fiscal interesa el reintegro de los gastos no debidamente justificados al patrimonio del discapaz, pero no todos los Juzgados siguen este criterio, estimando, en algunos casos, que la labor de control de la tutela finaliza, en tales supuestos, con la resolución que acuerda no aprobar las cuentas sin más, lo que dificultaría la posibilidad de interesar la pertinente deducción de testimonio por presunta apropiación indebida.

Dado que muchos asuntos relacionados con la discapacidad deben sustanciarse en procedimiento de jurisdicción voluntaria, conviene tener en cuenta la postura reflejada por la Memoria de Valladolid, donde se han analizado, por parte de los Fiscales de la Sección



Civil, las admisiones a trámite de los expedientes, a fin de comprobar en cada uno de ellos, si cabía la posibilidad de prescindir de la celebración de comparecencias a través del cauce del art. 17. 2 *in fine* LJV, siempre, por supuesto, sin merma de garantía alguna y oyendo a todos los considerados interesados. Y así, cabe indicar que en supuestos como los de solicitudes de autorizaciones judiciales de las previstas en el art. 61 de la L.J.V. es decir, las autorizaciones o aprobaciones judiciales de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes y derechos de personas con la capacidad judicialmente modificada, esto ha sido posible en muchos casos, lo que sin duda evita tener que atender a la más que apretada agenda de señalamientos, al tiempo que facilita la pronta resolución de los expedientes, toda vez que la habitual complejidad radica en la aportación de documentos, lo que a través de los oportunos requerimientos judiciales puede completarse con bastante celeridad, sin necesidad de tener que acordar suspensiones de vistas y nuevos señalamientos. Y es que al celebrarse comparecencias muchas veces era necesario requerir a los tutores más documentación para poder resolver la petición, con lo que la supuesta finalidad de la norma -dejar expedita la cuestión en el acto de la comparecencia- se veía más que frustrada.

La Memoria de Salamanca da noticia de lo que se puede considerar una buena práctica, como es que la Gerencia Territorial de Servicios Sociales participe a la Fiscalía información de las inspecciones que se realizan sobre las residencias existentes en la provincia; así la Fiscalía está al tanto de las visitas de inspección realizadas por el órgano autonómico -que suponen aproximadamente un centenar cada año-, participando a aquélla, en su caso, los incumplimientos o vicisitudes relevantes para la función del Ministerio Fiscal.

Un tema de indudable interés es el relativo al derecho de sufragio activo de personas con discapacidad, se viene insistiendo en el criterio consistente en que en las demandas de determinación de la capacidad que se formulan se omita cualquier referencia a la privación del derecho al voto, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3/2.010 FGE, en la medida en que el derecho de sufragio tiene el carácter de derecho fundamental y su limitación afecta al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el art. 10.1 CE. En consecuencia, para limitarse habrá que acreditar, mediante actividad probatoria suficiente, que el estado físico y psíquico del afectado le imposibilita para decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en los asuntos públicos a los que se refiere el derecho de sufragio activo. El punto de vista expuesto y sostenido por la Fiscalía Provincial de Valladolid ha llevado a ésta a formular sendos recursos de apelación contra Sentencias en las que se hacía privación del derecho de sufragio; así en los procedimientos de modificación de capacidad N<sup>o</sup> 151/16 y 152/16 del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia N<sup>o</sup> 13 de Valladolid.



INCAPACIDADES		CASTILLA Y LEÓN	
		2015	2016
Diligencias informativas o incapacidades de recapacitación	Incoaciones del año	1943	1826
	Pendientes al 1 de enero	119	84
	Pendientes al 31 de diciembre	176	185
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1682	1373
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	1195	1117
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	33	21
Demandas presentadas por los particulares		353	514
Expedientes de Tutela y Curatela	Incoados por los Juzgados	1756	1686
	Dictaminados en el año	8.124	7048
Expedientes de Protección Patrimonial (Ley 41/03)	Infracciones a instancia del Fiscal	0	1
	Incoaciones a instancia de los particulares	22	13
Expedientes de internamientos	Incoados	1592	1726
Ensayos clínicos		2	0

## 2. 5. Registro Civil.

Es la Memoria de la Fiscalía Provincial de Valladolid la que pone de manifiesto que, con la entrada en vigor de la Ley 19/2015, de 13 de julio, cuya disposición adicional séptima modificó el procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por razón de residencia, de tal modo que la tramitación e instrucción es ahora por completo electrónica y competencia exclusiva de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha reducido de modo notable la intervención del Ministerio Fiscal en materia de nacionalidad.

## 3. Contencioso-administrativo

En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que debe atender la sede de Burgos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, resulta significativo el notable descenso del número de informes de competencia -44 en 2016 frente a 68 en



2015-, lo que supone una vuelta a la tónica existente ya en 2014, año en el que los informes de competencia ascendieron a 46.

A lo largo de 2016 se ha conocido de dos recursos de casación en interés de la Ley - a través de una Sección especial integrada por Magistrados de las sedes de Burgos y Valladolid-; estando ambos pendientes aún de sentencia. Uno de ellos se sigue en asunto relativo al reconocimiento del complemento de formación permanente del profesorado, en tanto que el segundo -autos de casación en interés de la Ley 2/2016-, es atinente a materia de infracción urbanística y fue promovido por el Ayuntamiento de San Cristobal de Segovia, habiendo interesado el Ministerio Fiscal, con suspensión del trámite a él conferido, que se diera traslado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los efectos de cumplimentar la previsión del art. 100. 5 *in fine* -en relación con el art. 101.4- LRJCA, según redacción vigente al interponerse el recurso.

Por lo que hace a la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se constata un número insignificante de procedimientos relativos a derechos fundamentales que se contraen a 2 -en la tónica de los años anteriores a 2015-; por lo que hace a los informes de competencia, 2016 arroja resultados muy parejos con 2015 -80 en 2016 frente a 79 en 2015-, lo que consolidaría la impresión, ya expuesta en la anterior Memoria, de existir una orientación ya muy decantada en materias de competencia por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su sede de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y que comportaría dar lugar a informes del Ministerio Fiscal en mucha menor medida que en años anteriores a 2015.

#### **4. Social**

Las estadísticas del ejercicio 2016 revelan un aumento significativo en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal ante la alegación de haberse producido lesión de algún derecho fundamental ya que han sido 205 los procedimientos en los que en el ámbito de la Comunidad ha intervenido el Fiscal frente a los 160 contabilizados en el año anterior. También se aprecia un ligero incremento el número de dictámenes emitidos en cuestiones de competencia. Este incremento había sido detectado también en años anteriores.

El Derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española son los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia. En esta alegación están integradas las medidas por despido nulo en supuestos de acoso laboral, así como la imposición de condiciones laborales discriminatorias en casos de conciliación de vida laboral y familiar. También es invocada con frecuencia, aunque menor, la lesión del derecho a la libertad sindical por trabajadores que ostentan cargos de representación sindical, contra decisiones de los empresarios o bien de miembros del comité de empresa de un sindicato contra otro con representación en la misma empresa. En la mayor parte de los casos en los que la parte demandante alega vulneración de un derecho fundamental lo que en realidad pretende, como ya se ha hecho notar en anteriores Memorias, es la declaración de nulidad de su despido. La articulación de tal alegación, en las propias demandas, es claramente deficiente,



limitándose en ocasiones a mencionar que existe vulneración de varios derechos fundamentales, y citando el artículo correspondiente de la CE pero sin describir mínimamente los hechos que constituyan tal vulneración según el propio demandante, llegando a producirse el caso de que, habiendo acudido el Fiscal a juicio, se desiste por el demandante en ese momento de la alegación de vulneración de derechos fundamentales. Ni en las demandas ni en la fase del artículo 85.1 párrafo 3º de la LRJS se suele mencionar el indicio o principio de prueba de vulneración del derecho fundamental que se dice infringido, lo cual impide que se de lo que conoce como inversión de la carga de la prueba que recoge el artículo 181 nº 2 de la LRJS: en el acto del juicio oral, una vez justificada la concurrencia de indicios de que se ha producido violación de derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la medida adoptada y su proporcionalidad.

En la mayor parte de los casos las sentencias han desestimado la demanda de vulneración de derechos fundamentales, tal y como había solicitado el Fiscal en el acto del juicio, siendo menos frecuentes los supuestos en los que el Ministerio Público estima que se ha producido la vulneración del derecho fundamental invocado, petición que asume también, en la generalidad de los supuestos, el Juzgador.

Se hace preciso recoger la queja de los Fiscales referida a que los señalamientos que hacen los Juzgados de lo Social con citación del Fiscal no se concentran en un único día sino que se producen en días distintos sin que exista coordinación entre los juzgados a la hora de señalar, pudiendo coincidir señalamientos de vistas de dos o más juzgados, todo lo cual dificulta o imposibilita la asistencia del Fiscal, siendo frecuente que los juicios con asistencia del Fiscal se señalen los últimos de la mañana, lo que suele suponer horas de espera, por producirse la acumulación de importantes retrasos. En algunas Fiscalías se ha procurado tratar esta cuestión con los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Social y en algunas provincias se ha logrado el compromiso de concentrar los señalamientos con asistencia del Fiscal en la medida de las posibilidades de cada Juzgado.

En lo que se refiere a los informes emitidos por los fiscales sobre cuestiones de jurisdicción en su mayor parte estas se han referido a las jurisdicciones mercantil y civil, por actos extintivos de relaciones laborales de empresas en concurso de acreedores o de relaciones carentes de las notas definitorias del carácter de laboral no sujetas a la jurisdicción social.

Es preciso señalar el valor que en la jurisdicción social debe darse al acuerdo como medio de finalización de los procedimientos por la vía de la conciliación o la del desistimiento, equiparándose el número de asuntos acabados por sentencia y los acabados por acuerdos transaccionales. Las cifras de desistimiento y/o conciliación son reveladoras del auge del acuerdo como medio de finalización de los procedimientos en la Jurisdicción Social ya que una parte importante de los procedimientos ante los Juzgados de lo social terminan en avenencia o desistimiento del actor. Se trata de acuerdos realizados en el trámite regulado en el art. 181 en relación con el art. 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en adelante LRJS. El importante número de acuerdos a los que se llega es debido, en gran medida, a la labor de los Letrados de la Administración de Justicia.



En la mayor parte de las Fiscalías Provinciales los fiscales asisten a juicios siguiendo un turno rotatorio, mientras que los dictámenes, fundamentalmente las cuestiones de competencia y de jurisdicción, son despachadas por el Fiscal especialista. León es la provincia con mayor tejido empresarial, por lo que cuenta con tres Juzgados de lo Social en la capital y dos en Ponferrada. Los 3 Juzgados de lo Social de León, están asignados de forma exclusiva a 3 Fiscales de la plantilla, que se ocupan tanto del despacho del papel así como de la asistencia a las vistas señaladas en dichos Juzgados siguiendo un turno rotatorio.

#### **4.1. Salas de lo Social.**

En la Sala de lo Social de Valladolid se emitieron por el Fiscal en el año 2016 tres informes sobre competencia; en 2015 solo uno. También se emitieron otros seis informes: dos en cuestiones de inconstitucionalidad, uno sobre desistimiento en conflicto colectivo, otro sobre admisión de nuevos documentos, un informe en un incidente de nulidad de actuaciones y se informó en relación con un desistimiento en recurso de suplicación. El año anterior no se había emitido ninguno. El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid asistió a la celebración de dos vistas en procedimientos en los que se alegó lesión de los derechos a la libertad sindical y a la igualdad. En 2015 asistió a tres vistas. También examinó 2.169 sentencias a los efectos de la posible interposición de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina; en el año 2015 examinó 2.275 sentencias.

En la Sala de lo Social de Burgos en el año 2016 el Fiscal asistió a dos vistas en procedimientos en los que se invocaba lesión del derecho a la libertad sindical, informó en siete asuntos en relación con posibles incompetencias de jurisdicción, en un asunto sobre nulidad de actuaciones, en un incidente de recusación, en un recurso de reposición, en desistimiento en recurso de suplicación e informó en relación a un recurso de casación planteado en un procedimiento ordinario sobre derechos fundamentales. También examinó 716 sentencias a los efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina. En el año anterior emitió dos informes y examinó 881 sentencias.

Se aprecia un similar número de sentencias examinadas a estos efectos en ambas Salas que pasan de 2.880 en el año 2015 a 2.885 en el actual ejercicio.

En total en ambas Salas de lo Social se han revisado a efectos de posible interposición de Recursos de Casación para la Unificación de Doctrina Sentencias sobre las siguientes materias:





<b>SOCIAL. I. SENTENCIAS RECURSOS SUPPLICACIÓN.</b>	<b>Año 2015</b>	<b>Año 2016</b>
Ordinario. Art. 80 y ss.	592	594
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	133	141
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	24	19
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119		1
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	402	281
Despidos colectivos. Art. 124.	23	17
Vacaciones. Arts. 125 Y 126.	1	3
Materia electoral. Arts. 127 y ss.		
Movilidad geográfica. Art. 138.	17	5
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	14	11
Permisos lactancia. Art. 138 bis.		
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.		1
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.594	1736
De oficio. Arts. 146 a 150.	17	16
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	43	32
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	4	1
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.		
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	16	27
<b>Total</b>	<b>2.880</b>	<b>2885</b>

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **5.1. 1. Violencia de género.**

En el año objeto de la Memoria se firmó un Convenio de colaboración entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para actuaciones en materia de atención a víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

También desde la Fiscalía de la Comunidad se ha colaborado en la revisión y corrección de la guía unificada de información de derechos a víctimas de violencia de género.



Con la publicación de esta guía unificada y actualizada conforme al Estatuto de la víctima del delito, pretende conseguirse que la víctima de violencia de género reciba exactamente la misma información en cualquier punto de la Comunidad Autónoma y cualquiera que sea el trabajador social o asesor jurídico dependiente de la Junta que la atienda.

Igualmente en cumplimiento del anterior Convenio, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se ha dado acceso, a los Fiscales delegados de cada provincia, al Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de la Junta –SAUSS-. Tal acceso a dicho registro informático lo es desde el 21 de diciembre de 2016 por lo que todavía se está en fase de rodaje y valoración. La información que se suministra es relativa a la atención social recibida por la víctima, el CEAS -Centro de Acción Social- de referencia, si ha recibido asistencia psicológica y el trabajador social que figura como coordinador del caso. Esta información permitirá solicitar que tales personas comparezcan a juicio como testigos y solicitar directamente de aquellos la documental e informes que el asunto requiera.

A solicitud de las Cortes de Castilla y León, la Fiscal Delegada para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de violencia de género ha comparecido en la Comisión no permanente encargada del estudio de la aplicación de la Ley 13/2010 de medidas contra la violencia de género en Castilla y León y del planteamiento de iniciativas para luchar contra la violencia de género. Dicha comparecencia tuvo lugar el día 27 de enero de 2017.

En la citada comparecencia se plantearon todas aquellas medidas que, desde la Fiscalía, se observan como necesarias para mejorar la atención y protección a las víctimas, entre ellas: 1ª) incrementar los esfuerzos por informar a la víctima de sus derechos e involucrar en esta tarea, por su amplio nivel de cobertura, a los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma; 2ª) la creación de protocolos de denuncia en el ámbito de los servicios sociales y en los centros escolares; 3ª) la posibilidad de remitir a los puntos de coordinación los autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias en las que se evidencia una situación de riesgo al existir indicadores de violencia; 4ª) la necesidad de aportar más medios económicos para los dispositivos geolocalizadores; 5ª) la creación de nuevos puntos de encuentro familiar o la posibilidad de dotarles de más medios personales y de que estos puedan desarrollar su tarea de forma itinerante, desplazándose a determinadas localidades -por ejemplo partidos judiciales-, utilizando recursos ya existentes -escuelas o locales municipales-. a fin de acortar los desplazamientos que tienen que realizar los menores y que con frecuencia avocan las visitas al fracaso; 6ª) la insuficiencia de las Unidades de Valoración Integral existentes en la Comunidad Autónoma y la necesidad de mayores dotaciones personales de psicólogos forenses y trabajadores sociales forenses -se pone como ejemplo el número de psicólogos forenses en Andalucía, 63, frente a los 27 de Castilla y León-; 7ª) la necesidad de insistir en los centros educativos no sólo en la educación por la igualdad. La necesidad de explicar a los menores de edad pero con edad penal y en situación de tener una relación afectiva las consecuencias de tales comportamientos delictivos y 8ª) la necesidad de más medios policiales encargados del control y seguimiento de las órdenes de protección

En el contexto de la contribución del Ministerio Fiscal a la erradicación de la violencia de género, la Memoria de Valladolid señala que esa Fiscalía pide la transformación de las diligencias urgentes en diligencias previas en aquellos casos en que las víctimas sean



menores de 12 años de edad o tengan una discapacidad de cierta importancia, ya que en tales supuestos debe preconstituirse la prueba, recibiéndoles declaración el Juez a través de un experto y con asistencia de todas las partes, y además puede ser necesaria una prueba pericial; resultando evidente que todo esto no puede llevarse a cabo en el marco del juicio rápido y la citada preconstitución de prueba resulta ineludible, ya que posponer la declaración de la víctima al acto del juicio oral implica su desvirtuación por el paso del tiempo, además de la victimización secundaria del menor o discapaz.

Una buena práctica a la que hace alusión la Memoria de Salamanca es la de hacer remisión, por los diferentes cuerpos policiales y cuando existe una denuncia por algún delito relativo a la violencia de género, mediante fax, de un adelanto del atestado a la Fiscalía, antes de poner al detenido a disposición judicial, momento en el que ya entregan el atestado completo.

La Memoria de Burgos valora muy positivamente -por su utilidad en la lucha contra la violencia de género- el instrumento procesal del juicio rápido, en atención a que aporta una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento, lo que permite dar una respuesta con celeridad a este tipo de víctimas; evita, en el caso de las conformidades, que la víctima tenga que sufrir los efectos de la victimización secundaria propia del proceso penal -se evita tanto la incertidumbre del proceso como el someter a la víctima a nuevos interrogatorios- y limita los efectos del retroceso de la víctima que, con cierta frecuencia, se produce en el acto del juicio oral al amparo de la dispensa recogida en el art. 416 LECrim, cuando el procedimiento se prolonga, distanciándose el acto del juicio oral respecto del día de la denuncia.

También cabe pensar que en el futuro contribuirá eficazmente al combate contra la violencia de género lo que, al tiempo de redactarse la Memoria de Valladolid, es una importante expectativa; a saber, que próximamente el Juzgado especializado de la capital asuma la competencia territorial de todos los delitos de violencia sobre la mujer cometidos en la provincia entera o al menos de los cometidos en el Partido Judicial de Medina del Campo, cuyos Juzgados últimamente han necesitado refuerzos al verse desbordados por el trabajo. Ello tendría la ventaja de que, salvo en los fines de semana, los Fiscales integrantes de la Sección serían los que intervendrían en la adopción de medidas cautelares, en vez de hacerlo, a través de videoconferencia, el Fiscal que esté de guardia de pueblos. Otra ventaja probable es que se incrementaría el número de juicios rápidos, cuya tramitación en los Juzgados de Medina resulta más complicada -por ejemplo, sólo acude el forense en determinados días de la semana-. La contrapartida sería una mayor carga de trabajo para la Sección, aunque la misma parece afrontable.

La Memoria de León propugna la urgente creación de un Juzgado exclusivo en la capital, pues aunque la violencia de género tiene evidentes prioridades, se agilizaría así la tramitación de las causas.

La Memoria de Palencia aborda la problemática de uno de los instrumentos disponibles para contribuir a erradicar la violencia de género, como es la Unidad Especializada de Violencia de Género dependiente de la Subdelegación del Gobierno, de tal modo que la Unidad emite informes destinados a valorar la evolución de riesgos, pero cabe juzgar que dichos informes -según la Memoria de Palencia- son deficientes al basarse exclusivamente en la subjetividad de la denunciante, ya que la valoración del riesgo la proporciona un



sistema informático, en base a datos que sólo proporciona la denunciante, y generalmente el funcionario policial da por buena la valoración que arroja el sistema, el cual debería mejorarse con la introducción de datos que pudiera aportar el denunciado.

En cuanto a sentencias condenatorias dictadas en 2016 en relación con hechos de los que derivó el fallecimiento de una víctima de violencia de género, la Memoria de Valladolid refiere que se celebró en abril el juicio oral del procedimiento de jurado 1/15 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que se calificó el mismo año 2015. La sentencia, ya declarada firme, se dictó el día 5 de mayo de 2016, y condenó al acusado como autor de dos delitos de homicidio -hubo dos víctimas, la mujer pareja del acusado y un amigo de ambos-. Tanto el veredicto como la sentencia acogieron íntegramente las tesis de la Fiscalía.

La Fiscalía Provincial de Soria, en cuanto a funcionamiento, refiere que siguen existiendo dificultades para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia, debido, especialmente, a la falta de concreción delictiva por parte de los Juzgados de Instrucción al proceder a remitir a Fiscalía el parte inicial de incoación de diligencias previas o de diligencias urgentes, efectuando diferentes gestiones la Fiscalía para corregir la deficiencia apuntada. También refiere Soria que distorsiona la estadística la aplicación informática que la Fiscalía precisa utilizar, puesto que no permite registrar el delito de una forma más sencilla, dado que la denominación de los mismos es en ocasiones inexacta, arrastrando dichas disfunciones a todo el procedimiento y por consiguiente a los datos estadísticos que se obtienen de la aplicación.

Respeto de asuntos civiles relacionados con la violencia de género y por lo que hace a Soria, destacar cabe que el Ministerio Fiscal informa en contra de solicitudes de guardia y custodia compartida si existe procedimiento penal o condena por violencia de género.

En cuanto al funcionamiento de la Unidad de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer de Soria, la Memoria de su Fiscalía da noticia de que está formada por una gestora y una psicóloga, siendo ambas informadas de todos los asuntos referentes a la Violencia sobre la Mujer, acudiendo en todo caso tras el aviso del Juzgado a las dependencias judiciales para asistir a la víctima en todo momento de su espera en las referidas dependencias, prestándole asistencia e información, así como concertando visitas posteriores a su declaración en sede de instrucción, siempre que la víctima lo requiera, en el caso de apreciarse por las profesionales la posibilidad de que la víctima este padeciendo o pueda padecer un síndrome postraumático, sin perjuicio de que deriven a la víctima a los servicios sanitarios correspondientes.

En relación con la Unidad de Valoración Integral, Valladolid señala que aunque en teoría se cumpla la disposición normativa en torno a su existencia, la realidad es que el Juzgado especializado de Violencia sobre la Mujer carece realmente de personas concretas que de forma exclusiva y a pie de actuación procesal realicen la valoración integral de cara a la adopción de medidas inmediatas. De esa manera la función preeminente de la Unidad es la de peritación, no alcanzando a los aspectos de recuperación de las víctimas. A esta labor se dedica el servicio de atención psicológica a víctimas de delitos violentos, cuyos usuarios mayoritarios son mujeres y niños víctimas de violencia, concertado con el Colegio de Psicólogos de Valladolid.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Segovia, en su Memoria y al igual que ha puesto de manifiesto en alguna otra ocasión, respecto de las víctimas que precisarían de asistencia



psicológica, refiere que no serían informadas por el Juzgado de guardia de la existencia de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, ni tampoco de los servicios que tal Oficina puede dispensarles, siendo derivadas a otros servicios de atención a la mujer, lo que, sin perjuicio de la pertinencia de esas derivaciones, permite juzgar que se avoca a la Oficina de Asistencia a las Víctimas a una infrutilización de sus prestaciones.

En orden a la erradicación de las conductas violentas de género, la Fiscalía Provincial de Zamora llega a propugnar *-de lege ferenda-* que en el delito de quebrantamiento de condena, previsto en el art. 468. 2 CP, se pudiera solicitar la pena de alejamiento, al entender la citada Fiscalía que tal delito *-en los supuestos de violencia de género-*, además de proteger un bien jurídico relativo a la Administración de Justicia, debe significar también una protección para la víctima. Incluso para Zamora merece un juicio favorable la introducción en el art. 172 ter CP del delito de acoso, cuando éste se produce en el ámbito de la violencia de género, puesto que no siempre era fácil incardinar las conductas que ahora tipifican tal delito de acoso en el precedente delito de coacciones, y por eso en ocasiones, actitudes que por su importancia no debían quedar calificadas así, tenían que serlo como faltas.

Burgos pone de manifiesto, críticamente, el número limitado de agentes policiales para el control de las órdenes de protección, existiendo dificultades, a pesar de los esfuerzos realizados, para cubrir íntegramente los ámbitos de control asignados cuando tales agentes tienen que asumir tareas de acompañamiento a la vista oral a la víctima o a otras actuaciones procesales.

En relación con los nuevos tipos penales, Valladolid da noticia de que no ha recaído todavía ninguna sentencia condenatoria por delito de acoso, pues los Jueces son reticentes a la aplicación de este tipo penal y a la admisión de la tentativa cuando la víctima no llega a ver gravemente alterado el desarrollo de su vida cotidiana y por tal motivo la Fiscalía suele formular acusación alternativa por delito de coacciones. León, respecto del nuevo delito de quebrantamiento *-inutilizar, perturbar el funcionamiento, no llevar u omitir reglas del correcto funcionamiento de los dispositivos-* refiere que tienen un papel fundamental las comunicaciones con el centro de control telemático, dependiendo en buena parte de este organismo la prueba del delito.

La Memoria de León refiere que en el año 2016, desgraciadamente, debe lamentarse un episodio de violencia de género con resultado de muerte en la provincia de León, hecho ocurrido el día 17 de noviembre en la localidad de La Virgen del Camino, partido judicial de León, donde el presunto autor de los hechos dio muerte a su mujer de forma violenta haciendo uso de un hacha y suicidándose a continuación. En este trágico suceso hay que destacar que la víctima, a cuyo favor se había dictado una orden de alejamiento tras interponer ella misma una denuncia un par de meses antes, reanudó voluntariamente la convivencia con su marido motivada fundamentalmente por el diagnóstico de una grave enfermedad de éste.

Durante el año 2016 no se han celebrado juicios relativos a hechos en los que se produjera como resultado el fallecimiento de una víctima de violencia de género, no habiéndose por tanto dictado ninguna sentencia al respecto ni condenatoria ni absoluta.

En cuanto al volumen de procedimientos se mantiene en cifras similares con un ligero incremento. El número de procedimientos incoados (6.340 en 2016, 6.277 en 2.015).



También se han incrementado el número de calificaciones (un 11%) de 1.864 a 2.088 y un 13% el número de sentencias (1.441 en 2016 y 1.246 en 2015). El porcentaje de sentencias absolutorias 25% ha descendido en relación con el año 2015 que fue del 31%.

	2015	2016
Procedimientos incoados	6277	6340
Procedimientos calificados	1864	2088
Sentencias	1246	1441

	Castilla y León
Sentencias condenatorias	545
Sentencias condenatorias por conformidad	532
Sentencias absolutorias	364

El delito más calificado ha sido el de maltrato ocasional, seguido del de amenazas y del de quebrantamiento de condena al igual que el año anterior. El mayor número de autores se concentra en la pareja de hecho, seguido de la expareja de hecho y en tercer lugar del cónyuge. La pena mayormente impuesta es la de trabajos en beneficio de la comunidad seguida de la de prisión.

### 5.1. 2. Violencia doméstica.

En cuanto al volumen de procedimientos se mantienen prácticamente este año las cifras del año anterior, salvo en el punto relativo a las sentencias absolutorias en donde la disparidad de cifras apunta a un registro no fiable.

Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 890. En el año 2015 se incoaron (sin computar los juicios de faltas) 973 procedimientos. Las calificaciones formuladas por el Fiscal han sido 362 y en el año 2015, 344. El total de sentencias ha sido de 207 y de 243 en el año 2015. Las sentencias condenatorias se mantienen en cifras similares, 125 en el año 2016 y 139 en el año 2015. El porcentaje de sentencias absolutorias ha sido casi del 40% en 2016.

	2015	2016
Procedimientos incoados	973	890



Procedimientos calificados	344	362
Sentencias	243	207

Al igual que en el año anterior el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del maltrato habitual, las amenazas y el quebrantamiento de medida cautelar.

En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor, los hijos ocupan el primer lugar.

Es la Fiscalía Provincial de Valladolid en su Memoria la que hace una exposición arquetípica de la problemática atinente a la violencia doméstica no de género, refiriendo que si en materia de violencia de género un número muy importante de víctimas se aparta del proceso penal, cuando hablamos de violencia doméstica, especialmente en los casos en que las víctimas son los padres, esa situación es prácticamente general, incluso ya en fase de instrucción. Además, a diferencia de lo que ocurre en violencia de género, las víctimas no se personan como acusación particular en el respectivo procedimiento, por lo que pueden acogerse a la dispensa del art. 416 de la ley procesal, cosa que a menudo hacen al llegar al momento del juicio oral. Incluso en los casos en que recae sentencia condenatoria es prácticamente imposible evitar que la compasión o el miedo lleven a los padres a admitir de nuevo al agresor en el domicilio, dejando en papel mojado las penas de prohibición de aproximación y comunicación impuestas en interés de las víctimas.

Lo normal es -siempre según la Memoria de Valladolid-, cuando estamos ante hijos maltratadores, que los mismos tengan problemas de adicción, de personalidad, o de enfermedad mental. Y por ello lo que buscan los padres al denunciar es casi siempre que su hijo sea tratado de sus patologías mentales, no que se le castigue penalmente.

Pone de manifiesto la Memoria de León que muy probablemente la violencia doméstica con trasfondo de enfermedad mental, alcoholismo o drogadicción ha sido una gran olvidada, siendo quizá necesario llamar más la atención de los poderes públicos sobre esta problemática y poder llegar a proporcionar a esos núcleos familiares una prestación, especialmente a nivel médico y social más amplia, con una protección integral que podría seguramente reducir los episodios delictivos en el ámbito doméstico. Y ello no porque los servicios sanitarios y sociales no hagan su labor, sino porque, seguramente, los medios personales y materiales para afrontarlo no son suficientes, siendo una vez más las barreras económicas y, por ende, las voluntades políticas las que tienen en sus manos las posibles soluciones.

## 5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Al dejar de desempeñar las funciones de Fiscal Delegado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Ilmo. Sr. don Manuel Javato Martín, como consecuencia del cese de éste en su destino en la Fiscalía Provincial de Palencia, donde a su vez desempeñaba la Delegación de siniestralidad laboral, por traslado a la Fiscalía Provincial de Valladolid, se ha procedido a efectuar un nuevo nombramiento, habiendo recaído éste en la persona de la Ilma. Sra. Fiscal doña Noemí López Fernández, quien lleva la Delegación de



sinistralidad laboral en la Fiscalía Provincial de Zamora y ya ha efectuado labores de contacto y coordinación con los restantes delegados provinciales.

En el marco del Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio Fiscal con la Comunidad Autónoma de Castilla y León se celebró, el día 9 de noviembre de 2016, reunión tripartita de ambas Instituciones y la Inspección de Trabajo, sondeándose, entre otros asuntos tratados, la posibilidad de una modificación futura del citado Convenio, además se acordó que la Inspección de Trabajo remitiese al Ministerio Fiscal copia de todos aquellos informes cursados previamente a los órganos judiciales del orden penal.

Llegados a este punto y en cuanto a actas de infracción e informes enviados por la Inspección de Trabajo al Ministerio Fiscal, a nivel de toda la Comunidad Autónoma, hay que señalar que se remitieron, a iniciativa del Ministerio Fiscal o de la Autoridad judicial competente -en cuyo caso y según lo expuesto se acompañaría copia para el Ministerio Fiscal- 258 actuaciones, desglosadas por provincias de la siguiente manera:

Ávila: .....10

Burgos: .....7

León: .....80

Palencia: .....36

Salamanca: ....0

Segovia: .....4

Soria: .....37

Valladolid: .....82

Zamora: .....2

A lo anterior hay que sumar, a iniciativa de la Inspección de Trabajo, la remisión al Ministerio Fiscal de actuaciones -hasta 11- relativas a posibles infracciones; en concreto:

Infracción de Prevención de Riesgos Laborales muy grave.....	1
Infracción de Prevención de Riesgos Laborales relativa a protección de menores.....	1
Infracción de Prevención de Riesgos Laborales que hayan supuesto paralización art. 44 LPRL .....	1
Infracciones de Prevención de Riesgos Laborales en accidente de trabajo mortal .....	6
Infracciones de Prevención de Riesgos Laborales en accidente de trabajo muy grave o grave.....	2

En un plano bilateral se celebró reunión entre el Ministerio Fiscal y la Inspección de Trabajo, a nivel de la Comunidad Autónoma, celebrada el día 16 de diciembre de 2016, concluyéndose, entre otros particulares, en procurar hacer un seguimiento del antecitado acuerdo de remisión de informes al Ministerio Fiscal.





Se ha perseverado, a lo largo del año 2016, en la remisión trimestral, por parte de la Fiscalía de la Comunidad, a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales -CCOO y UGT- de las Sentencias dictadas por las diferentes Audiencias Provinciales en materia de siniestralidad laboral, en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

Es la Fiscalía Provincial de Valladolid la que pone de manifiesto un dato que puede ser indicativo de rebrote de la criminalidad en el ámbito de la siniestralidad laboral, en concreto la reanimación económica del sector de la construcción y afines, con reaparición de accidentes en los mismos.

Es también la Fiscalía Provincial de Valladolid la que alude a una cuestión procesal novedosa que puede producirse es el caso de los trabajadores de nacionalidad extranjera; así por ejemplo tras declararse una incapacidad permanente total para el trabajo y cobrar la correspondiente indemnización con retorno al país de origen de modo indefinido, pues en tales casos o parecidos, entraña gran dificultad su comparecencia en el juicio oral, y tampoco parece que sea, por lo menos en un principio, este uno de los supuestos para realizar una prueba preconstituida, dado que el pago de la indemnización, y el traslado indefinido a su país de origen, son circunstancias que no se conocen ni son previsibles, en ese primer momento, de la instrucción, aunque quizás en estos supuestos, haya que pensar en realizar "*ad cautelam*" dicha prueba preconstituida.

Se congratula la Memoria de la Fiscalía Provincial de Palencia de la supresión de determinadas diligencias que tradicionalmente se hacían constar en la confección de atestados policiales sobre siniestralidad laboral, y que resultaban superfluas y perturbadoras –así era el caso de la diligencia final de valoración de criminalidad-, como ya había sido expuesto por parte del Fiscal Delegado a los superiores jerárquicos de los Cuerpos policiales, en varias ocasiones y reuniones anteriores, en especial en la Comisión de Seguridad Ciudadana celebrada en Palencia el día 21 de diciembre de 2010, habiéndose podido comprobar durante estos pasados años el cumplimiento casi total de los compromisos acordados y el incremento de consultas telefónicas por parte de los funcionarios policiales.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de León indica que se ha planteado durante este año en varios procedimientos la cuestión de las cláusulas de exclusión de la cobertura en seguros de responsabilidad civil de las empresas, como consecuencia de recursos de las compañías aseguradoras, habiéndose estimado en uno de ellos el recurso, con lo que se dejó sin efecto la intervención de la compañía como presunta responsable civil directa, en contra del criterio de la Fiscalía, y estando pendiente el recurso de apelación.

En relación con las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del art. 324 LECrim, hay que poner de manifiesto, con la Fiscalía Provincial de Zamora, que, tras la entrada en vigor de la última redacción del citado precepto, se ha hecho necesario un mayor control de la existencia de los procedimientos de siniestralidad laboral y de su incoación, puesto que se trata de delitos que generalmente dan lugar a instrucciones largas, siendo el plazo de seis meses casi siempre insuficiente para practicar las diligencias de instrucción necesarias, tomar declaración a los investigados, recabar los informes de los organismos oficiales así como



la documentación precisa -Plan de Seguridad y Salud, evaluación de riesgos, pólizas de seguros de responsabilidad civil, contratos....-, a lo que se une el hecho de que algunos procedimientos llegan al Juzgado tras una inhibición de otro Juzgado, habiendo transcurrido varios meses sin que el competente tuviera conocimiento del asunto. En consecuencia, hay que presumir que será frecuente solicitar la declaración de complejidad en materia delictiva de siniestralidad laboral. Así, la propia Fiscalía Provincial de Zamora refiere que durante el año 2016 se ha solicitado la declaración de complejidad en materia de siniestralidad laboral de siete causas a los efectos del art 324 Lecrim, conforme al art 324.2. c) y d) por involucrar a gran cantidad de investigados e implicar el examen de abundante documentación, correspondiendo a las causas de Diligencias Previas 117/16 y 123/16 ambas del Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, Diligencias Previas 344/16 del Juzgado de Instrucción 1 de Benavente, Diligencias Previas 187/16 del Juzgado de Instrucción 2 de Benavente, Diligencias Previas 656/15 del Juzgado de Instrucción de Toro, y Diligencias Previas 613/15 y 1126/14 del Juzgado de Instrucción 1 de Zamora; seguidas por delitos del art 316 CP y de lesiones imprudentes; mediando declaración de complejidad en todas ellas por los Juzgados correspondientes.

La Memoria de Palencia constata que en la práctica generalidad de las diligencias previas se hace necesaria la solicitud de declaración de complejidad de la causa, teniendo en cuenta la multitud de diligencias a practicar y, en algunos casos, la dificultad de concretar la imputación, como es el caso de empresarios sociales con varios socios en los que alguno/s realizan tan solo actividades comerciales y otros facultades ejecutivas con relevancia en la seguridad en el trabajo. Se ha solicitado declaración de complejidad en 24 procedimientos.

En León se ha solicitado la declaración de complejidad en 38 procedimientos de diligencias previas.

Por lo que hace a Soria en 27 procedimientos se ha solicitado la declaración de complejidad.

La Fiscalía Provincial de Segovia, entendiéndolo que por naturaleza la instrucción de las causas criminales relativas a siniestralidad laboral no puede llevarse a cabo en el plazo ordinario de seis meses, en términos genéricos expresa que de ser apreciada desde el inicio la complejidad, se pide la declaración como tal del procedimiento en cuestión. Llega a más Salamanca y refiere que se está solicitando la declaración de complejidad en todas las causas pendientes, ya que se entiende que la instrucción con carácter general sobrepasará los 6 meses de forma amplia y con carácter general todos los Juzgados la conceden.

Por su parte Valladolid refiere que se han revisado la práctica totalidad de los accidentes por lesiones y mortales en la materia, habiéndose solicitado la declaración de complejidad en algunas de ellas y resultando ya habitual la declaración de plazo máximo de instrucción de acuerdo con el art. 324. 4 LECrim. en estas causas, dado que el plazo ordinario de instrucción semestral no basta en principio.

Por lo que hace a Burgos, durante el año 2016 se ha declarado la complejidad de la mayoría de las causas en trámite al amparo del art. 324 de LECrim, bien a instancia del Ministerio Fiscal, bien de oficio por el Instructor del Juzgado, antes de la finalización del



plazo legalmente fijado para instrucción de seis meses, y ello ante la manifiesta imposibilidad de terminar la fase de instrucción en el mentado plazo.

Tipo de infracción penal	Año 2015	Año 2016	Var. Anual
Delito de homicidio por accidente laboral	13	14	1
Delito de lesiones por accidente laboral	538	1191	653
Delito de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	14	13	-1
Falta de imprudencia leve con muerte en accidente laboral (art. 621. 2 CP)	0	0	0
Falta de imprudencia leve con lesiones en accidente laboral (art. 621. 3 CP)	49	0	- 49
Falta de imprudencia grave con lesiones en accidente laboral (art. 621. 1 CP)	1	0	1
Delito leve muerte laboral por Imprudencia	-	0	0
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	-	1	1

El cuadro estadístico antecedente refleja una evolución interanual -en actuaciones procesales incoadas por año- de la delincuencia en la materia objeto de la especialidad, pudiendo observarse una cierta tendencia a la continuidad respecto de un año para otro en lo esencial y si se tiene en cuenta que, como consecuencia de reciente reforma penal, los tipos penales por falta han desaparecido y los tipos penales por delito leve son recientes; además la aparente notable diferencia entre actuaciones por delito de lesiones en accidente laboral entre uno y otro año debe achacarse en buena parte y admitiendo la tendencia al aumento en 2016, sin ningún género de dudas, a disfunciones de registro estadístico en algunas Fiscalías, guardando relación con la precalificación inicial de los hechos efectuada por parte de los operadores registrales en los Juzgados; siendo éste un escollo que ya de alguna manera se apuntaba en la Memoria anterior. En ese sentido y de modo muy ilustrativo, la Memoria de Zamora indica que cada Juzgado registra según su propio criterio cuando un accidente es o no laboral; así, hay Juzgados que optan por registrar como lesiones imprudentes, sin más, cuando se trata de un accidente laboral, decisión comprensible cuando la primera noticia que llega al Juzgado es, por ejemplo, el parte del Hospital en el que, a veces, no se detalla el tipo de accidente.

Delitos	Año 2015	Año 2016	Var. Anual
Homicidio accidente laboral	24	29	5
Lesiones accidente laboral	143	183	40



Riesgo sin resultado lesivo (arts.316 y 317 CP)	42	8	-34
--	----	---	-----

El cuadro estadístico anterior relaciona las causas pendientes tanto en el año 2015 y 2016, lo que tiene importancia, dada la tendencia a que los procesos penales relativos a la siniestralidad laboral tengan un extenso desarrollo cronológico, comprobándose un repunte claro hacia arriba en la pendencia procesal, con comprensible causa en cierta tendencia reciente al aumento de la siniestralidad laboral. Por lo demás, las causas criminales por delito de riesgo sin resultado lesivo vuelven a situarse en niveles muy bajos, como ha sido común en muchos años.

Causas de siniestralidad laboral	Año 2015	Año 2016	Var. Anual
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	33	28	-5
Sentencias del Juzgado de lo Penal	47	35	- 12
Sentencias Audiencia Prov. en apelación	15	5	-10

El cuadro estadístico inmediatamente anterior refleja, en cuanto a siniestralidad laboral, un resumen sintético de los resultados alcanzados, tanto por la actividad del Ministerio Fiscal -escritos de acusación-, como por la actividad judicial -sentencias-; cabiendo observar -para 2016 y en relación con 2015- un cierto descenso de los escritos de acusación y sentencias en una tendencia precedente que se explicaría, dada la larga tramitación de los procesos penales por siniestralidad laboral, por ser reflejo aquéllos de un momento ya un tanto relegado en el tiempo de cierto decaimiento de la citada siniestralidad laboral.

Diligencias de investigación	Año 2015	Año 2016	Var. Anual
Incoadas	14	9	- 5
Archivadas	13	7	-6
Terminadas con denuncia o querrela	1	1	0

El cuadro estadístico *ut supra* expresa la actividad del Ministerio Fiscal en cuanto a Diligencias de investigación por él llevadas a cabo, siendo el conjunto de las cifras, en términos absolutos, de niveles muy reducidos para ambos años -2015 y 2016-, en una tónica común a los años precedentes por causas que ya en otras Memorias se han apuntado, como son, entre otras, la pluralidad de sujetos intervinientes en los hechos y la dispersión geográfica de su ubicación, lo que obligaría a multiplicar los trámites en el exiguo plazo de tiempo para el que tales Diligencias de investigación están previstas.



En cuanto que asunto de trascendencia, la Memoria de Segovia da noticia de haber finalizado la instrucción de las Diligencias Previas 177/10 del Juzgado de Instrucción de Santa María la Real de Nieva, incoadas por el accidente ferroviario ocurrido en Martín Muñoz de la Dehesa el día 26 de Marzo de 2010 y en el que resultó fallecido el maquinista don Juan Ramón Vives González, habiéndose presentando escrito de calificación por el Ministerio Fiscal ya a inicios de 2017.

La Memoria de León da noticia de los homicidios por accidente laboral acaecidos en 2016; así, en un caso, se trató de un accidente en la construcción, falleciendo el trabajador al desplomarse sobre él un muro; en otro, de un accidente de avioneta, falleciendo los dos ocupantes que trabajaban en la realización de reportajes fotográficos; en otro caso, el fallecido fue un pastor que se encontraba con el ganado durante una tormenta; y en el último, el fallecimiento tuvo lugar en una fábrica de estructuras metálicas.

### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Tras la revolución industrial, el enorme desarrollo tecnológico alcanzado, el incesante aumento de población en el planeta y el paralelo consumo de los recursos ecológicos han convertido al medio ambiente en uno de los bienes jurídicos más importantes. En este sentido la preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas ha sido y es un fenómeno típico de nuestro tiempo, pues el desequilibrio ecológico es una de las peores consecuencias de la civilización industrial. Por ello el continuo deterioro que ha venido sufriendo el entorno natural del hombre ha hecho reaccionar a los distintos países, que han optado por acudir a la vía penal para tratar de poner límites a ese deterioro, obteniendo una protección más severa que la que brindaba el mero Derecho Administrativo.

En España esta concienciación se pone de manifiesto en la Constitución Española que en su artículo 45.1 establece que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” recogiendo, en el apartado tercero del referido artículo, la posibilidad de establecer sanciones penales para quienes violen la utilización racional de los recursos naturales. Consecuencia de ello fue la inclusión en el Código Penal del artículo 347 bis, en el año 1983, y la posterior tipificación, en el actual Código, de un número significativo de tipos penales, que amplía su alcance y las penas. Ahora bien, pese a ello, la dependencia del Derecho Penal respecto del Administrativo en esta materia es evidente, de ahí el empleo de lo que la doctrina denomina “ley penal en blanco” que opta por no definir íntegramente el hecho constitutivo de la infracción sino que se remite a normas de índole administrativa. Claro ejemplo de ello son, entre otros, los artículos 319, 325, 333, 334, etc., todos ellos del Código Penal, que se remiten a leyes u otras disposiciones del referido ámbito. La construcción de los tipos penales como ley penal en blanco, la ingente normativa existente y la ausencia de un Código ambiental que sistematice las numerosas disposiciones existentes sobre la materia dificulta el conocimiento efectivo de las conductas prohibidas, no solo a los ciudadanos sino también a los jueces penales.

El Código Penal regula el medio ambiente de forma expresa en el Título XVI: *De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente* (rúbrica modificada por la LO 5/2010 de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010) organizándose la referida regulación en cinco Capítulos referidos, el primero de ellos, a *los delitos contra la ordenación del territorio* (capítulo también modificado por la referida Ley Orgánica); el segundo, a los *delitos sobre*



*el patrimonio histórico*; el tercero, dedicado a *los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*; el cuarto, a la *protección de la flora fauna y animales domésticos* y por último, el quinto, que recoge unas disposiciones comunes para todos ellos. Todos estos Capítulos protegen bienes que la doctrina ha calificado como colectivos o supraindividuales y que guardan, a su vez, relación con el medio ambiente en sentido amplio y, por ende, con la propia existencia del ser humano.

Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente han sido objeto de sustanciales modificaciones desde que, como tales, fueron recogidos en el Código Penal de 1995, previa existencia de la LO 8/1983, de 25 de junio, que por primera vez introdujo el llamado “delito ecológico” en el artículo 347 bis del Código Penal. Las reformas más notables en los mismos se produjeron a través de la LO 15/2003, de 15 de noviembre, de reforma del Código Penal de 1995, éstos vuelven a ser objeto de reforma por LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010 y últimamente por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. La mayoría de reformas producidas han sido debidas a la necesidad de acoger elementos de armonización normativa de la Unión Europea en este ámbito y, así, la promulgación de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal, ha sido la piedra angular que ha producido este efecto reformador. Al margen de lo expuesto, seguimos contando con una amplia gama de normativa jurídica, protectora del citado derecho, conformada, entre otros, por los artículos 45, 148.1.9ª y 149.1.23ª de la CE; el artículo 1.2 e) de la LOTJ; Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley de 21 de julio de 1973, de minas; los artículos 25.2 f) y 26.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; los artículos 14 y 42 de la LGS; la Ley de Residuos 22/2011; la Ley 37/2003, del ruido; el Real Decreto 484/1995, sobre medidas de regulación y control de vertidos; la Ley 22/1988, de Costas y el Real Decreto 1-12-1989, que aprueba su reglamento; la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 3/1998, general de protección del medio ambiente del País Vasco; la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (LPCA), que deroga y sustituye la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la Administración Ambiental; el Real Decreto 302/1986, de evaluación del impacto ambiental; el Real Decreto 258/1989, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar; el Título XVI del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, Roma 25 de marzo de 1957; la Convención de 23 de junio de 1972, sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural; la Convención de 29 de julio 1972 sobre prevención de contaminación del mar por vertido de desechos; la Convención de 10 de julio de 1976, sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros hostiles; la Convención de 13 de junio de 1979, sobre contaminación atmosférica; la Convención de Viena de 22 de marzo de 1985, para la protección de la capa de ozono; la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres; la propuesta de directiva del parlamento europeo y del consejo relativa a la protección del medio ambiente por medio del derecho penal; la Directiva de la CEE 2002/49, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental; la Directiva de la CEE 2003/35, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y la Decisión de la CEE 466/2002, por la que se



aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente.

En Castilla y León en el año 2016 en esta materia, debiendo tomar los datos con la debida cautela por la existencia de posibles defectos en su registro, por el Ministerio Fiscal se abrieron 80 diligencias de investigación, frente a las 67 del año anterior, de las cuales 15 lo fueron por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 21 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 4 por delitos sobre el patrimonio histórico 3 por delitos sobre la protección de la flora y la fauna, 12 por incendios forestales y 7 por malos tratos a animales domésticos. Se incoaron 300 nuevos procedimientos, apreciándose una muy importante disminución con respecto al año 2015 en el que se incoaron 601. Se formularon por el Fiscal 70 escritos de acusación, cifra similar a la del año anterior en el que el número de acusaciones formuladas fue de 71. El delito más calificado fue el de malos tratos a animales domésticos a diferencia del más calificado en el ejercicio anterior que fue contra la ordenación del territorio y urbanismo. Los órganos judiciales dictaron 51 sentencias, frente a las 44 del año anterior, 35 fueron condenatorias y 16 absolutorias.

Los procedimientos penales abiertos por la comisión de delitos relacionados con el medio ambiente, así como con el urbanismo siguen teniendo una tramitación lenta; motivada en algunos casos, por la necesidad de solicitar informes o practicar determinadas pericias y, en otros casos, porque se trata de una materia técnicamente compleja que precisa conocimientos específicos. La especialización en esta materia está plenamente implantada desde hace tiempo en el Ministerio Fiscal, contando todas las Fiscalías de la Comunidad con las correspondientes secciones especializadas. Sería deseable igual especialización en los órganos judiciales.

En esta comunidad ninguno de los Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo tienen dedicación exclusiva a la materia, compatibilizando el trabajo ordinario con la especialidad, por lo que algunas Fiscalías territoriales destacan el esfuerzo que supone sacar adelante estas causas. Debe destacarse la preparación y el trabajo cada vez mejor desarrollado por los agentes de la autoridad.

### **5.3.1. Incendios Forestales.**

La problemática de incendios es más acusada en el oeste de la comunidad, las provincias de León, Zamora y Salamanca son las que más incendios y más superficie quemada sufren anualmente seguidas de las provincias de Ávila y Burgos, en el resto de la comunidad el problema es mucho menos acusado. La respuesta que ha dado la Junta durante todos estos años, mermada por los recortes a partir del 2011, trata de solucionar este grave problema.

El mayor incendio forestal habido en esta comunidad en 2016 se produjo en Bárcena de la Abadía, en Fabero, León, el 12 de septiembre, arrasó 2.665 hectáreas. El incendio afectó a varios términos municipales. El pueblo más afectado fue el de Fabero, con 1.144,36 ha quemadas seguido de Páramo del Sil, con 844,72 ha, Peranzanes, con 649,31 y Candín, con 26,74, y supuso una importante pérdida ecológica con la destrucción de la cubierta vegetal de numerosos montes de utilidad pública de los pueblos afectados. A lo largo del año 2016 el término municipal de Fabero registró un total de 23 incendios forestales, de los cuales 22 fueron presuntamente intencionados.



El alto número de causas judiciales abiertas por delito de incendio forestal no fructifica ordinariamente en la identificación de autores conocidos, salvo en algún caso puntual; siendo excesivamente frecuente la finalización de las diligencias judiciales por autos de archivo.

La etiología principalmente suele ser negligente, motivada por quema de rastrojos o prácticas tradicionales inadecuadas, o accidental ocasionada principalmente por los motores agrícolas, y en menor medida intencionados.

Durante el año 2016 se han contabilizado un total de 120 incendios forestales en la provincia de Burgos, frente a los 166 del año 2015, si bien el 75% de los incendios ocurridos se han quedado en conatos. El total de la superficie quemada en toda la provincia ha sido de 141 ha de superficie forestal, notablemente inferior a la del año 2015. A diferencia de años anteriores, en 2016 no ha habido ningún gran incendio. El más importante en cuanto a su extensión y su proximidad a Burgos tuvo lugar el día 7 de agosto de 2016 en una zona de los exteriores de la Fábrica de Tableros de la empresa Kronospan en el Barrio de Castañares-Burgos, que se extendió creando focos múltiples afectando a la zona de los merenderos de la localidad de San Medel y al Parque de Fuentes Blancas en Burgos. El incendio afectó a 22 hectáreas de las que aproximadamente 8 eran masa forestal. El informe técnico de causas del incendio elaborado por la Junta de Castilla y León, señala como más probable los procesos de autocombustión de los amontonamientos de astillas, que en condiciones favorables pueden dar lugar a que se inflamen produciéndose así el fuego que al propagarse al exterior de las instalaciones originó el incendio forestal.

En la campaña del 2016, por parte de la Guardia Civil se informó de la existencia de determinados vertederos con alto riesgo de incendio; remitiéndose oficios a los Ayuntamientos de las localidades referidas, e instándoles a que, en el ámbito de sus competencias, adoptaran las medidas necesarias para eliminar el alto riesgo de incendio derivado del estado de los vertederos situados en sus respectivos términos municipales; habiendo sido ya clausurados algunos de ellos.

### **5.3.2. Delitos urbanísticos.**

Por Decreto 6/2016, de 3 de marzo, se modificó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

Es destacable el cuantioso número de construcciones ejecutadas sin licencia urbanística de enorme antigüedad, que aparecen en distintas zonas de la provincia de Salamanca, en las que habitualmente no cabe posibilidad alguna de iniciar procedimientos judiciales por estar prescritos los hechos, al tratarse de delitos cometidos hace bastantes años pero que, sin embargo, suponen una ardua labor anual de investigación por la Policía Judicial y el Ministerio Fiscal para comprobar este extremo. También aparecen supuestos de otorgamiento de licencia urbanística, pero sin cumplir todos los requisitos exigidos para ello.





### 5.3.3. Problemática del oso pardo.

El Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (FAPAS) ha denunciado el fraude en que a su juicio se halla la conservación del oso pardo en Castilla y León, y advertido de que esta especie se encuentra en riesgo de extinción dentro de la zona oriental de la Cordillera Cantábrica, en Palencia y León. Hace más de veinticinco años que fueron aprobados los planes de conservación del oso pardo en España, en especial, la población que habita en el Parque Natural de Fuentes Carrionas, el núcleo oriental de la Cordillera Cantábrica, en las provincias de León y Palencia. La Cordillera Cantábrica en Castilla y León, tanto en la zona occidental como en la vertiente oriental, contabilizó en 2016 un total de 12 osas con 21 crías, una vez analizado el censo elaborado por la Junta. El número de total de animales entre las comunidades de Asturias, Galicia, Cantabria y Castilla y León suma 40 osas y 64 crías.

La estimación global de la población es mucho más compleja, dado que el oso es una especie de amplio espectro de distribución, forestal y esquiva. Para elaborarla se utilizan un conjunto de técnicas, entre las que figura el seguimiento directo, estudios genéticos de restos localizados al azar o sistemas de captura de pelo, así como análisis de índices específicos en muestreos dirigidos.

Con los datos globales del año 2016 y la media de los últimos 6 años, se estima que la población de oso pardo en la cordillera Cantábrica es de, al menos, una horquilla comprendida entre 230 y 260 animales, de los que entre 190 y 220 corresponderían a la subpoblación occidental y al menos 40 a la oriental.

En Castilla y León, desde el año 1990 existe un Plan de Recuperación de la especie y sus hábitats. Se ha establecido desde entonces el seguimiento de las poblaciones existentes, y de las actuaciones necesarias para su conservación.

El Procurador del Común, en respuesta a una queja planteada por los grupos ecologistas, recomendó que la Consejería de medio ambiente agilizara los trámites para la aprobación de la revisión del Plan de Recuperación del Oso Pardo; que dicho plan debía de: a) recoger las líneas básicas de actuación que señala la estrategia nacional, fundamentalmente todas aquellas referidas a la necesidad de compatibilizar esta protección, con la práctica cinegética, b) recomendando que se adopte un Plan de medidas especiales que contribuya a restablecer las deterioradas condiciones demográficas y genéticas que garanticen la viabilidad de la población oriental cantábrica del oso pardo, c) que se apruebe un protocolo para cazadores en zona osera, y d) que se agilice la tramitación para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, con el fin de configurar un marco jurídico estable para la protección del espacio natural protegido.

### 5.3.4. Problemática del lobo.

En España la especie *Canis lupus signatus* (lobo ibérico) ha estado amenazada y prácticamente extinta hasta los años 60 y 70 cuando la labor del naturalista Félix Rodríguez de la Fuente transmitió a la sociedad española la necesidad de proteger esta especie como a cualquier otro animal; el lobo dejaba de ser un monstruo y comenzaba a ser contemplado como una especie más que proteger y cuidar.



Para el lobo, el río Duero marca una frontera. Al sur se considera que está prácticamente en peligro de extinción, su caza está prohibida y si hay que matar algún ejemplar debe ser la Comunidad quien lo haga. Pero al norte todo cambia: la ganadería convive con el lobo desde hace décadas y su gestión depende de cada Comunidad Autónoma. Cataluña lo protege completamente y Asturias y País Vasco sólo permiten la eliminación selectiva en controles de población. En Castilla y León, Galicia, Cantabria y La Rioja permiten su caza estableciendo cupos, una estrategia que genera las críticas de los ecologistas, quienes subrayan que se debería establecer un censo serio de cuántos animales de este tipo hay, algo que ahora no existe. A mediados del siglo XIX se extendía por toda la península ibérica, pero su presencia disminuyó dramáticamente durante los años 70 debido a la caza y a la proliferación del veneno. Castilla y León calcula que en sus terrenos al norte del Duero había 152 manadas, que pueden incluir entre cuatro y diez ejemplares, en 2013, cuando se concedieron 137 permisos de caza.

Los ecologistas afirman que este sistema de cupos responde a las presiones de los colectivos ganadero y cinegético y que no soluciona el conflicto existente entre la protección del lobo y la ganadería, temerosa de los ataques de estos carnívoros.

Al sur del Duero, el lobo sigue siendo el temido animal de los “cuentos”. Hace décadas que desapareció y ahora está regresando, por lo que los ganaderos no están acostumbrados a su presencia. El mayor conflicto se concentra en las provincias de Segovia y Ávila, una provincia que, con el apoyo de la Diputación y de 185 municipios, se declaró en 2013 “tierra libre de lobos”, una forma de pedir al Gobierno regional que no haya este tipo de animales allí.

El Boletín Oficial de Castilla y León ha publicado el Plan de Conservación y Gestión del Lobo, que permitirá cazar legalmente hasta 143 ejemplares anuales y que estará vigente para las temporadas cinegéticas 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

El texto de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León defiende que la consideración del lobo como especie cinegética es la mejor herramienta para su adecuada regulación poblacional. Teniendo en cuenta que las áreas de campeo de las manadas superan con carácter general el ámbito de un terreno cinegético concreto, defiende la comarcalización del territorio a la hora de fijar los cupos de captura en función del número de manadas, además de otros factores.

Los problemas que plantea el lobo en la provincia de Ávila son fruto, fundamentalmente, de la tensa relación existente entre los ganaderos de la provincia y la administración autonómica y provincial. A ello se une el ámbito de la caza, que en momentos puntuales se ha mostrado poco respetuoso con la protección que el lobo tiene reconocida al sur del Duero.

### **5.3.5. Otras especies protegidas.**

La Junta de Castilla y León ha desarrollado planes de recuperación y conservación de las siguientes especies protegidas: el urogallo cantábrico, el águila perdicera, el águila imperial ibérica y la cigüeña negra, entre otras.

Por otra parte, siguen apareciendo animales muertos de otras especies especialmente protegidas, generalmente por envenenamiento, comprobándose que es, precisamente, en el ámbito rural, donde la concienciación de la necesidad de proteger el medio ambiente es



la gran asignatura pendiente. Entre los animales muertos encontrados hay: zorros, milanos reales, milanos negros, garzas imperiales, ratoneros comunes, buitres leonados etc.

### **5.3.6. Asuntos de especial relevancia.**

#### **5.3.6.1. Contra la Ordenación del territorio.**

En la Fiscalía de Ávila las diligencias de investigación penal 17/16 abiertas por presunto delito contra la ordenación del territorio del art. 320.2 C.P., e instruidas por el Fiscal Jefe, han finalizado por denuncia contra integrantes de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Candeleda ante los Juzgados de Instrucción de Arenas de San Pedro, dando lugar a las Diligencias Previas 508/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arenas de San Pedro.

También en el año 2016 se dictó sentencia condenatoria de conformidad por el Juzgado de lo Penal de Ávila de fecha 30 de septiembre de 2016, causa del Juzgado de lo Penal 215/169, procedente de las D.P. 298/12 del Juzgado de Instrucción de Arévalo, en virtud del acuerdo previo alcanzado entre cuatro de los acusados, restan por juzgar a otros tantos respecto de los cuales se formuló escrito de acusación, y la Fiscalía. La conformidad alcanzada tuvo como requisito previo el que los acusados llevaran a cabo la demolición de las edificaciones ilegales, y así lo hicieron tal y como se acreditó no sólo por el informe aportado por el letrado de la defensa, sino también por el informe de la Guardia Civil a quien se había oficiado para la comprobación de las demoliciones. En total llevaron a cabo la demolición de tres edificaciones, pues tratándose de cuatro acusados, dos de ellos eran un matrimonio que había realizado una de ellas.

Cabe mencionar en León el asunto relativo a la explotación minera a cielo abierto realizada en el paraje denominado el Feixolín, en el término municipal de Villablino, que dio lugar a unas diligencias previas tramitadas en el partido judicial de Ponferrada por delitos contra el medio ambiente, ordenación del territorio y prevaricación urbanística por el que se celebró juicio oral en el mes de septiembre de 2016 por un delito de prevaricación medioambiental. Dicho procedimiento concluyó con sentencia absolutoria al considerarse no acreditado por la Sala las concretas competencias que en materia de prevención ambiental tenía el acusado, así como el hecho de que era necesario continuar con la actividad de extracción al tiempo que se realizaban labores de reparación; declararon igualmente numerosos técnicos de la Junta de Castilla y León, responsable civil subsidiario en el procedimiento, que indicaban que la recuperación del espacio natural había sido exitosa, conclusiones acogidas por la sentencia absolutoria, pese a las reticencias al respecto aducidas por el perito propuesto por la Fiscalía.

Por auto de fecha 24 de noviembre de 2016 se procedió al archivo de las diligencias previas nº 737/16 dictada por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Palencia relativo a una supuesta construcción ilegal (319.2 del Código Penal) por la colocación de un vallado junto a la vía del tren y la colocación de una puerta metálica en el P.K. 7+750 eje 1 - 6+760 eje 4 al norte de la ciudad de Palencia donde supuestamente discurre una vía pecuaria. Es preciso señalar en este procedimiento una serie de vicisitudes procesales que merecen ser señaladas. Constaba en las actuaciones la denuncia por parte de la Asociación Ecologistas en Acción ante el juzgado de Instrucción Nº 2 de Palencia en fecha de entrada 27 de septiembre de 2016. Asimismo constaba otra denuncia anterior por parte de dicha asociación ante la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo en Madrid con fecha



de entrada 7 de septiembre de 2016. Ambas denuncias se refieren a los mismos hechos y por el mismo denunciante; en ninguno de los procedimientos se apercibe de dicha circunstancia. Por parte de Fiscalía de Sala y, en todo caso, antes de tener conocimiento de que la denuncia se había judicializado, se llevaron a cabo una serie de informaciones preliminares solicitándose informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia que fue emitido en fecha 16 de noviembre de 2016. El informe emitido por dicho organismo consta en las actuaciones y de conformidad con el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se incorporó junto con el resto de documental recopilado, a las actuaciones una vez se tuvo conocimiento de que el mismo asunto estaba judicializado. El Fiscal fue notificado por primera vez por parte del juzgado una vez dictado el auto de sobreseimiento e impugnó el recurso de apelación interpuesto por el denunciante basándose en los datos aportados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Según dicho informe el vallado llevaba colocado más de 20 años y la puerta se había colocado en dicho vallado hace tres o cuatro años. En cuanto al fondo del asunto Medio Ambiente explicaba que en la Orden de 1979 que clasificó esta vía pecuaria, describía la misma haciendo referencia que a que al salir de la ciudad llevaba en su interior la carretera de Palencia a Tinamayor. Se añade que años más tarde el Estado modificó el trazado de la carretera para salvar la vía del ferrocarril y por tanto consideraban que con ese acto se modificó de hecho el trazado de la vía pecuaria. Se entendía por tanto que el trazado de la vía pecuaria por la carretera garantiza la continuidad del tránsito. A la vista de todo ello sin entrar en el contencioso de fondo, se trataría de una cuestión puramente administrativa a discutir en ese ámbito si no se está de acuerdo con la postura defendida por la Administración. La Audiencia Provincial en auto de fecha 26 de enero de 2017 ha resuelto confirmando el archivo en el sentido expuesto en la impugnación al recurso efectuada por el Fiscal.

En fecha 30 de marzo de 2015 por parte del juzgado de Instrucción Nº 1 de Cervera de Pisuerga, Palencia, se dictó auto de procedimiento abreviado frente a uno de los miembros de un matrimonio por un supuesto delito contra la ordenación del territorio, construcción de chalet en suelo no urbanizable en parque nacional Parques Carrionas. Inicialmente la denuncia venía referida frente a su marido a quien se tomó declaración como denunciado. Dado el traslado a las partes, tras el auto de procedimiento referido, constaba la petición de diligencia complementaria por parte de una de las acusaciones viniendo dicha diligencia referida a la certificación de matrimonio y capitulaciones matrimoniales de la investigada. En conclusión y del “iter procesal” relatado se deducía que tras la práctica de una diligencia complementaria se infería la participación del marido de la imputada en los hechos relatados en el auto de procedimiento abreviado. En consecuencia se interesaba que se procediese a ampliar el auto de procedimiento abreviado referido en el sentido de incluir como coautor de los hechos descritos al marido de la persona que se recogía en el auto. Como fundamento a dicha petición se hacía referencia a la sentencia del TS nº 714/2006 de fecha 29/06/2006, todo ello en aras a evitar interponer recurso ante la posibilidad que pudiese ser desestimado por extemporáneo. En diciembre de 2016 se dictó auto por parte del juzgado de instrucción ampliando la imputación al marido de la inicialmente “imputada”. Con fecha 26 de enero de 2017 hemos realizado escrito de calificación.

En Soria en relación al número de demoliciones llevadas a cabo en materia de urbanismo durante el año 2016, señalar que en el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Soria, en las diligencias previas nº 218/2014 tramitado por un delito contra la Ordenación del Territorio se procedió voluntariamente por el acusado a reparar el daño causado, retirando la casa de madera prefabricada, así como los muros de hormigón y



mampostería sobre los que se asentaba, habiéndose repuesto, a su estado originario la realidad física alterada.

En lo referente al procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Soria con el número de diligencias previas nº 218/2014 por un presunto delito sobre la ordenación del territorio, se presentó ante el Juzgado escrito de calificación en fecha 3 de septiembre de 2015, por un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.1 y 3 del Código Penal, en relación a unos hechos consistentes en la implantación de una construcción móvil, medios auxiliares y acondicionamiento de parcela destinada a uso micológico llevada a cabo sobre muros de hormigón y mampostería ubicada dentro del Espacio Natural de la Sierra de Rubión, clasificada como suelo no urbanizable protegido, dictándose por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Soria, Sentencia Condenatoria de Conformidad nº 19/2016 de fecha 2 de febrero de 2016, la cual fue remitida a la Fiscalía de Medio Ambiente.

El procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Almazán con el número de diligencias previas nº 369/2016, consistente en la construcción ilegal de una vivienda en suelo rústico, la causa se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

En cuanto al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Soria, con el número de diligencias previas nº 481/2016, consistente en la construcción ilegal de un Torreón en el margen del Río Duero, la causa se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado y se pasará a dar la oportuna cuenta en comunicaciones futuras.

El procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Soria, con el número de diligencias previas 337/2016, consistente en la construcción ilegal en terreno rústico careciendo de licencia así como autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero al encontrarse en la zona de Policía del Río Tera, se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

El Juzgado de lo Penal Nº 4 de Valladolid, en Sentencia dictada el 30 de junio de 2016, en el PA nº 73/2016, ha decretado la demolición de las construcciones ilegales. Esta resolución ha sido confirmada íntegramente por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial, en sentencia de 24 de octubre de 2016.

Las Diligencias Preliminares de Investigación Penal nº 44 /2016, se incoaron el 18 de octubre de 2016, al haberse recibido en la Fiscalía de Zamora, denuncia interpuesta por el Ayuntamiento de Benavente, por posible delito contra la ordenación del territorio del art. 319 del C. Penal. Junto con la denuncia, se remitía testimonio del expediente administrativo en el que recayó resolución de la institución, según la cual, las obras realizadas por el titular del representante legal de la sociedad titular del Hostal Alameda, se realizaron en zona calificada como espacio libre público, zona verde, conforme al Planeamiento Municipal. Recabado informe de la unidad de delitos urbanísticos de la Guardia Civil, se hace constar que se han realizado trabajos en un camino próximo al Hostal, sosteniendo el propietario que son obras de acondicionamiento y restauración, frente a lo que considera el Ayuntamiento, que las califica de "obras de urbanización". En vista a lo anterior, se dictó Decreto de 15 de diciembre de 2016, interponiendo denuncia ante el Juzgado Decano de Benavente, la cual se encuentra en tramitación.

### **5.3.6.2. Contra el Patrimonio Histórico.**

En el Juzgado de instrucción nº 1 de Palencia se tramitan las D.P. nº 76/2015 por la presunta destrucción parcial de un yacimiento arqueológico en la localidad de Dueñas por parte de una empresa de extracción de árido. El último trámite del procedimiento 76/15 de



instrucción 1 de Palencia es auto declarando complejidad en fecha 30 de mayo de 2016. En referencia al informe encargado a la empresa arqueológica "Antequem" indicar que en fecha 27 de enero de 2016 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia concedió una prórroga de otro año más para la realización del citado informe, al parecer le habían dado de plazo hasta final del año 2015. El Fiscal en fecha 29 de febrero de 2016 interpuso recurso de amparo al juzgado que oficiase directamente a la empresa "Antequem" para que a la mayor brevedad posible aportase el estudio arqueológico solicitado, acordándose dicho oficio en providencia de 8 de marzo de 2016 por parte del juzgado. El último requerimiento se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2016.

En el juzgado de Instrucción Nº 1 de Palencia se dictó auto de incoación de fecha 26 de septiembre de 2014 por unos hechos indiciariamente constitutivos de un delito de daños por incendios en un retablo de la catedral de Palencia. Dicho procedimiento ha sido calificado en enero del 2017 como un delito de daños mediante incendio en bienes especialmente relevantes del artículo 266.3 en relación al art. 323 2 y 3 del C.P. concurriendo eximente completa del artículo 21.4 en relación con 20.1 del Código Penal. El acusado se introdujo en el recinto de la Catedral de San Antolín de Palencia, procediendo a rociar y luego prender fuego al denominado retablo o altar del Cristo de las Batallas, que enmarca un lienzo de pintura al óleo del siglo XVII, representativa de los santos, vinculados a Palencia, Toribio y Telmo, en situación de oración, y una talla de madera policromada de estilo gótico tardío que data de la primera mitad del siglo XIV, representativa de dicho Cristo crucificado. Retablo que viste la nave denominada del Evangelio, sita tras el coro de la catedral y que dada la antigüedad de los elementos que lo componen, su gran tamaño y sus valores históricos y artísticos, hace que no pueda ser cuantificado económicamente su precio, salvo adjetivándolo de incalculable. El Fiscal de conformidad con el art. 101 del C.P, interesa la condena a la medida de seguridad de internamiento en Centro Psiquiátrico por tiempo de 4 años y un día.

El procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Burgo de Osma con el número de diligencias previas nº 566/2013, en el que se presentó ante el Juzgado escrito de calificación con fecha 9 de diciembre de 2015 por un delito contra el Patrimonio Histórico previsto y penado en el art. 323 del Código Penal y por un delito de hurto, previsto y penado en el artículo 235.1 del Código Penal. Por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Soria se dictó sentencia condenatoria de fecha 11 octubre de 2016, contra la que se presentó recurso de apelación por la representación legal de los dos condenados, encontrándose pendiente de resolución dicho recurso ante la Audiencia Provincial de Soria.

En lo que respecta al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Burgo de Osma con el número de diligencias previas 262/2015 por un delito contra el Patrimonio Histórico, la causa se encontraba en trámite de instrucción en el Juzgado, se calificó en fecha 29 de junio de 2016, la cual fue remitida a la Fiscalía de Medio Ambiente, y está pendiente de enjuiciamiento.

En lo que respecta a los delitos contra el Patrimonio Histórico, se incoaron en la Fiscalía de Zamora las Diligencias Preliminares de Investigación Penal Nº 16/2016, en marzo de 2016, por Atestado del Cuerpo Nacional de Policía en el que se constataba la existencia de pintadas sobre las puertas de acceso del edificio del Palacio de los Momos, ubicado en la C/ San Torcuato de esta capital, sede de la Audiencia Provincial, Fiscalía Provincial y Juzgados de Zamora. En la madrugada del día 28 de febrero de 2016, además de estas pintadas, aparecieron semejantes, en varios establecimientos y en el muro exterior del



Colegio Medalla Milagrosa. La Policía Nacional, previo visionado de las imágenes de cámaras de seguridad, consigue identificar a los posibles autores, dos varones y una mujer. Con fecha 11 de abril de 2016, se dictó Decreto interponiendo denuncia por posible delito de daños en el patrimonio histórico del art. 323.1 del C. penal, que se ha tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de esta capital.

### **5.3.6.3. Contra la Flora y la Fauna.**

Especial mención merece el estado de la causa 69 /13 del Juzgado de lo Penal de Ávila, seguida por delito contra la flora y la fauna, en concreto por delito de caza del art. 335 C.P., derivada de las diligencias previas 883/08 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ávila. Y ello por lo preocupante de la situación de pendencia, pues el inicio de las sesiones del juicio oral tuvo lugar el día 29 de octubre de 2014, que quedaron suspendidas a fin de que la Juez de lo Penal resolviera sobre la posible nulidad de las conversaciones telefónicas planteada como cuestión previa por las diferentes defensas personadas. A fecha de hoy no se ha resuelto tal cuestión, habiendo remitido el Fiscal Jefe sendos oficios al Juzgado de lo Penal en fechas 3 de agosto de 2015 y 15 de marzo de 2016, interesando que se informara a la Fiscalía sobre las causas que impidieran nuevo señalamiento y por tanto el dictado de dicha resolución, sin que se haya recibido tampoco contestación alguna a los mencionados oficios.

La Fiscalía de León formuló acusación en un procedimiento por delito del art. 334 C.P. por la utilización de cebos que supusieron la muerte de varios buitres, asunto en el que en la actualidad se está a la espera del señalamiento de la vista oral.

Por el Juzgado de instrucción Nº 1 de Cervera de Pisuerga, Palencia, se siguieron diligencias previas nº 8/2016 derivadas del atestado que levantaron agentes de la Guardia Civil por presunto delito contra la fauna del artículo 335.2 del Código Penal. Los hechos venían referido a una persona que careciendo de la preceptiva licencia de caza de la Junta de Castilla y León en vigor, y sin autorización del titular del coto disparo y abatió a un ciervo macho mediante el uso de la escopeta marca S&W, calibre 12. Se dictó sentencia de conformidad por parte del juzgado de lo penal de Palencia resultando condenado en fecha 72 de septiembre de 2016, siendo condenado a la pena de 6 meses de multa y privación del derecho a cazar durante un año.

Tienen especial importancia las Diligencias Previas Nº 1214/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Salamanca (inhibición de las Diligencias Previas nº 1378/2009 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zaragoza), donde se dictó auto de procedimiento abreviado contra 7 imputados por delito contra la fauna silvestre del art. 334.1 y 2 y falsificación de documento público del art. 392 en relación con el art. 390 del Código Penal, por hechos relacionados con expolio de nidos de aves protegidas con intención de ventas posteriores de los animales, unido a la falsificación de los documentos CITES que amparan las mismas. Esta causa tuvo su origen en la famosa “Operación Rapiña” investigada por el ECOMA – Equipo Central Operativo de Medio Ambiente , donde se trataba de demostrar la existencia de una red nacional y transnacional de comercio de aves protegidas de carácter ilegal con comisión de los referidos delitos, que en parte pudo haberse frustrado tras el fallecimiento del principal encausado, y terminó con la diseminación provincial de varias causas judiciales donde se termina enjuiciando hechos parciales de menor prueba y relevancia que los que posiblemente se perseguían en sus inicios. En enero de 2015 se



formuló escrito de acusación por delitos relativos a la protección de la fauna por comercio o tráfico de especies amenazadas en grado de tentativa de los art. 334.1 y 16.1 en concurso ideal con un delito de falsedad en documento oficial del art. 392 en relación con el art. 390.1.1º y 2º del Código Penal. En junio de 2016 se dictó sentencia condenatoria en términos de conformidad contra todos los acusados, con imposición de penas de prisión, multa e inhabilitación especial para ejercer el derecho de caza o pesca, más la consiguiente responsabilidad civil, por lo que puede concluirse que la ardua tarea policial y fiscal de este caso ha fructificado con un resultado positivo.

En relación al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Soria, con el número de diligencias previas nº 260/16, por un delito contra la fauna, consistente en la caza ilegal de un corzo sin tener autorización del titular del coto, la causa se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

El procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Almazán, con el número de diligencias previas nº 197/16, por un delito contra la fauna, consistente en la caza ilegal de un corzo sin tener autorización del titular del coto, se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

El procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Almazán, con el número de diligencias previas nº 220/16, por un delito contra la fauna, consistente en la caza ilegal de un corzo sin tener autorización del titular del coto, se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

En el Juzgado de lo Penal de Zamora, se celebró un juicio oral por delito contra la fauna, el Procedimiento Abreviado nº 54/15 del Juzgado de Instrucción Nº 3. Un hortelano, en agosto de 2015, colocó un cebo de hierro, en el que dispuso restos de un lechón, en el interior de una plantación de melones y sandías, quedando atrapado un perro, al que se le ocasionó lesión leve. La vista oral se celebró en el mes de septiembre, en el Juzgado de lo Penal, recayendo sentencia condenatoria, por delito del art. 336 del CP, imponiendo la pena de 8 meses de multa e inhabilitación especial para el derecho a cazar o pescar por tiempo de dos años.

En Zamora se levantó, el 23 de febrero, atestado, que posteriormente dio lugar a un procedimiento judicial, cuando el SEPRONA recibió aviso de un particular, poniendo en su conocimiento que había observado a varios hombres con galgos, cazando dentro de un coto, en la localidad de Casaseca de las Chanas, Zamora. Se tramitó como P. Abreviado nº 14/2016, formulando acusación por delito del art. 335 del C. Penal, el 2 de diciembre. En el mismo Juzgado, se instruyen diligencias por atestado del SEPRONA, tras recibir denuncia del presidente del coto del término de Villar del Buey, al encontrar el 11 de septiembre a dos personas, cazando sin autorización.

En el P. Abreviado nº 21/2015, del Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, se formuló escrito de acusación, de 21 de marzo, por delito contra la fauna del art. 335, por hechos ocurridos en la localidad de Porto, en diciembre de 2014, cuando miembros de la Guardia Civil identificaron a un cazador que había abatido una perdiz pardilla, cuya caza está prohibida.

En el P. Abreviado nº 11/16, del mismo Juzgado de Puebla de Sanabria, se formuló escrito de acusación el día 23 de noviembre, por delito continuado contra la fauna del art. 336 del C. Penal, por hechos ocurridos en el mes de abril de 2015, cuando, tras tener noticia de los hechos y realizar una completa investigación, se identificó al autor que colocaba lazos de acero, en el margen del río Tuela, en Hermisende, Sanabria, para cazar jabalís,





encontrando en su poder, ocho crías, de diferentes camadas, que alimentaba en una nave, tras haber dado muerte a las madres.

#### **5.3.6.4. Contra los Recursos naturales y medio ambiente.**

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Soria con el número de diligencias previas 102/15, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en el almacenamiento, desmontaje y gestión de residuos peligrosos procedentes de aparatos electrónicos, sin la correspondiente autorización, dando como resultado la emisión directa a la atmosfera de gases que dañan la capa de ozono, se encontraba en trámite de instrucción, se presentó escrito de calificación con fecha 18 de marzo de 2016, la cual fue remitida a la Fiscalía de Medio Ambiente, dictándose por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Soria, Sentencia nº 161/2016 condenatoria de conformidad de fecha 28 de septiembre de 2016, la cual fue remitida a la Fiscalía de Medio Ambiente.

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Soria con el número de diligencias previas nº 398/15, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en la utilización como combustible para el horno de una panadería, madera procedente de las traviesas retiradas de la vía férrea, habiendo sido tratadas con creosota como residuo peligroso, se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, a la espera de la recepción del informe del Laboratorio de Medio Ambiente del Servicio de Criminalística de la Guarida Civil, y una vez remitido, se decretó el Sobreseimiento y archivo de las actuaciones, en virtud de auto de fecha 20 de julio de 2016, al no existir indicios de la comisión del ilícito penal.

#### **5.3.6.5. Vertidos Ilegales.**

En Ávila Las Diligencias de Investigación Penal nº 11/16, incoadas para la investigación del uso que se estaba haciendo de unas balsas destinadas a la recepción de residuos, fundamentalmente purines, fueron archivadas tras informe del Seprona en el que se indica que, tras la visita realizada a las mismas, éstas estaban perfectamente impermeabilizadas, sin que existieran fugas que pudieran poner en riesgo el equilibrio de los sistemas naturales.

Por la Fiscalía de León destacar la interposición en noviembre de 2016, como consecuencia de la tramitación de diligencias de investigación, de denuncia ante el Juzgado Decano de La Bañeza contra la UTE EDAR Riego de la Vega por cuanto, tras los informes interesados al Seprona y Confederación Hidrográfica del Duero se desprende la existencia de un vertido directo a la Acequia de la Zaya de aguas residuales sin depurar, vertido que puede causar un daño sustancial a la calidad de las aguas según analíticas realizadas por la CHD.

Por parte del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Palencia se siguieron diligencias previas 1043/15 por un delito de vertidos ilegales del art. 325 del Código Penal. Dicho procedimiento tenía su origen en las diligencias de investigación de Fiscalía nº 18/15, originadas al haberse recibido escrito y documentos procedentes de la Junta de Castilla y León, servicio territorial de medio ambiente. En el referido escrito se daba cuenta de la irregular situación de la mercantil RETRAVA, (RESIDUOS TRATADOS Y VALORIZADOS S.L.), empresa dedicada a la gestión de residuos, almacenamiento y valorización de distintos residuos, especialmente de construcción y demolición, en las parcelas 4 y 8, del



polígono 8 del término de Grijota. Una vez dictado el auto de procedimiento abreviado, se realiza la calificación en octubre de este año, considerando los hechos como un delito del art. 325.1 y 327 b) del Código Penal posterior a la reforma de la LO 1/15 de 20 de marzo y dicho artículo puesto en relación con la ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Se pide una pena de prisión de 5 años y un día. Se están llevando a cabo trámites para ver si es posible presentar una prueba pericial por parte de la Unidad Técnica Adscrita de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo antes de la celebración del juicio oral con el fin de respaldar la investigación realizada en instrucción.

Otro supuesto aparente de vertidos ilegales, son las diligencias previas nº 1073/15 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Palencia relativas al abandono de una azucarera en el término municipal de la localidad de Venta de Baños. Se está a la espera de informe por parte de la Unidad Técnica Adscrita de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, habiendo tenido el juez, con informe previo del Fiscal, que denegar la limpieza por parte de las Administraciones Publicas de esas parcelas hasta que se lleve a cabo la pericial interesada.

En la Fiscalía de Segovia en el año 2016, se han abierto diligencias de investigación como consecuencia de la presentación en esa Fiscalía de un atestado del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), en relación con la comprobación del estado de las depuradoras de los pueblos con mayor población de esta provincia, dando como resultado que la depuradora de Cuéllar no cumple con la normativa de protección del medio ambiente, por lo que comprobado este hecho, se remitió al Juzgado correspondiente en fecha 10 de Octubre de 2016.

El procedimiento penal que está en curso de mayor repercusión social es el correspondiente a las diligencias previas nº 416/14, del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Segovia, relativo al vertido de aguas residuales en el río Eresma, que tuvo como consecuencia el envenenamiento masivo de gran cantidad de peces, por la realización de obras de remodelación de la depuradora de Segovia, que vertió aguas, al parecer, sin la debida depuración, al hallarse en obras la misma, el cual se encuentra en instrucción, pendiente del examen del expediente de la obra, para determinar la empresa responsable de dicho vertido, al existir empresas concesionarias en dichos trabajos. En este punto ya consta en el procedimiento judicial el informe del Jefe de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, en el que se concluye que el vertido de las aguas de la depuradora es suficiente para que se produjera la mortandad de los peces, que con el pretratamiento de depuración que se hizo era previsible el episodio de contaminación que se produjo, agravado por el escaso caudal del río, que fue previsto por el titular de la planta (Acuaes), que había alternativas para evitar la mortandad de los peces, y que se ha contravenido las leyes o disposiciones generales protectoras del Medio Ambiente, con grave perjuicio sobre el equilibrio de los ecosistemas naturales. La causa ha sido declarada de instrucción compleja.

La otra causa que merece especial referencia es la seguida ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar, relativa a la planta de compostaje en Fuentepelayo, correspondiente a las diligencias previas 59/16, iniciadas por atestado del Seprona por un tratamiento irregular de residuos, que genera vertidos líquidos y sólidos sobre el terreno de diferentes parcelas. Está teniendo una gran repercusión social habida cuenta de la difusión de estos hechos a través de la agrupación vecinal que ha formado una plataforma contra esta planta de compostaje. Sobre la base del informe pericial realizado por el Jefe de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, es por lo que



desde esa Fiscalía se ha solicitado al Juzgado que proceda a dictar auto de acomodación de las actuaciones a procedimiento abreviado, estando a la espera de la resolución correspondiente.

Las Diligencias Preliminares de Investigación Penal nº 35/16, se incoaron en virtud de denuncia interpuesta el 26 de agosto de 2016, contra el Área de Obras de la Diputación Provincial de Zamora, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Consejería de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en la que se exponía como, a consecuencia de la construcción de un puente sobre el río Tera, entre las localidades de Santa Croya y Santa Marta de Tera, en la carretera comarcal ZA-120, se había visto afectada una playa y zona en el río. Asimismo, se denunciaba la inactividad de las administraciones en cuanto a limpieza, regeneración de la zona, creación de accesos o área recreativa, como reclamo turístico e incentivo de la economía de la zona. Se procedió a la unión de documentación y a interesar informe del SEPRONA sobre la situación actual del río en ese punto, cauce, fondos, orillas, acumulación de lodos que afecten a la calidad del agua, suelo o vegetación existente. La Confederación Hidrográfica autorizó la construcción en octubre de 1994, la cual se efectuó por la Consejería de Fomento, seguidamente, la cual cedió la titularidad a la Diputación Provincial, en junio de 2009. La Confederación requirió a esta institución para que procediera a la conservación y mantenimiento de la estructura y a la limpieza del río, retirando cualquier obstáculo para el normal discurrir de las aguas, pues después de las obras, se observaron restos de la antigua estructura, como armaduras, hierros y hormigón. La limpieza se realizó por el Cuerpo de Bomberos. El informe del Se prona, recibido en fecha 16 de noviembre de 2016, concluye que las aguas discurren cristalinas, sin signos de contaminación. Ambos márgenes se encuentran cubiertos de vegetación, chopos y matorral silvestre, entorpeciendo los accesos a la playa fluvial. El incremento de la maleza dificulta la práctica del baño. No existe afectación ambiental en la zona ni en la calidad del agua, suelo o vegetación. Las Diligencias se archivaron por Decreto de 12 de diciembre de 2016.

#### **5.3.6.6. Contaminación acústica.**

Destacar las diligencias previas nº 2955/13 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Burgos. Incoadas por denuncia presentada por el Fiscal por presuntos delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, contaminación acústica, y en su caso delito o falta de lesiones, tipificados en los arts. 325 y siguientes y 147 o 617 del Código Penal. Se denunciaba que al menos desde el año 2006, procedente de la vivienda de los denunciados, comenzó a oírse el sonido de un piano, instrumento que tocaba un menor, hijo de los denunciados, actividad que este ejercitaba de forma reiterativa, mediante ensayos continuos, lo que perturbaba el normal desarrollo de la vida familiar y tranquilidad de los habitantes de la vivienda de la planta inferior a la de los denunciados, domicilio habitual del denunciante, su cónyuge y dos hijas menores. Esta situación, que se mantuvo durante el año 2007, determinó que, desde el año 2008, este o su esposa, en numerosas ocasiones, se pusieran en contacto con los denunciados haciéndoles conocedores de las molestias que les generaba el ruido procedente del piano, pidiéndoles que pusieran solución a la situación creada, y adoptaran en su caso, las medidas necesarias para no tener que soportar los elevados niveles de ruido. Pese a ello, los denunciados no adoptaron medida alguna, continuando el menor con la misma actividad. Igual actitud mantuvieron los denunciados a las indicaciones que al respecto se les hizo llegar por los responsables de la comunidad de propietarios. El ruido generado por el piano



imposibilitaba el descanso de los miembros de la familia, el estudio de las menores, generando en ellos un permanente estado de ansiedad. Pese a ello, como quiera que no cesaran ni se atenuaran los niveles sonoros perturbadores, el día 10 de mayo de 2010, presentaron una denuncia por ruidos en el Ayuntamiento de Burgos, solicitando una medición de ruidos que no llegó a efectuarse. Igual petición se realizó por la Comunidad de propietarios a través de sus respectivos presidentes, que en fecha 15 de diciembre de 2010, 16 de abril y 8 de septiembre de 2012, presentaron escritos en el Ayuntamiento de Burgos, poniendo de manifiesto la situación existente y pidiendo se efectuara una medición de ruidos. De igual forma el denunciante efectuó numerosas llamadas al 112 denunciando el elevado nivel de ruido que por el uso del piano debía de soportar en su vivienda, personándose en su domicilio agentes de la Policía Local que pudieron comprobar la realidad de lo denunciado. A raíz de las denuncias presentadas, agentes de la Policía Local realizaron en su domicilio mediciones de ruidos, redactando al efecto el correspondiente Acta Normalizada de Medición de Ruidos, en el que se constata la superación de los límites de inmisión sonora en interiores que establece tanto el Anexo I de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León como la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Burgos. Hasta en cinco ocasiones durante los años 2011, 2012 y 2013 se efectuaron las oportunas mediciones que arrojaron resultados que superaban con creces los niveles sonoros legalmente permitidos y determinaron la incoación por el servicio de sanidad y medio ambiente del Ayuntamiento de Burgos de cuatro expedientes sancionadores por infracción administrativa grave y muy grave. La denuncia fue repartida al Juzgado de instrucción Nº 4 de Burgos que en fecha 29 de octubre de 2013 acordó la incoación de Diligencias previas que se siguieron con el nº 2955/13. Tras una larga instrucción con la práctica de numerosas diligencias de prueba y recursos de los entonces imputados, finalmente con fecha 27 de abril de 2015, el Fiscal presentó escrito de acusación en el que consideraba los hechos constitutivos de un delito contra el medio ambiente, contaminación acústica, del art. 325 del Código Penal y dos faltas de lesiones del art 617-1 del Código Penal. El enjuiciamiento de la causa correspondió al Juzgado de lo Penal número 3 de Burgos, que señaló fecha para la celebración del juicio oral los días 29 y 31 de marzo de 2016. Celebrado el juicio oral, el día 7 de abril de 2016 se dictó sentencia, en la que de forma pormenorizada el juzgador valoró la prolija prueba practicada así como la consideración jurídica de los hechos que consideró probados, sentencia por la que se condenaba a los acusados como autores de un delito contra el medio ambiente del art. 325.1 y 2.2º del Código Penal en la redacción dada por la LO 1/2015 en concurso ideal con dos delitos leves de lesiones del art. 147.2 del Código Penal, a penas de dieciocho meses de prisión y once meses de multa por el primero de ellos y cuarenta días de multa por cada uno de los delitos leves y fijando una indemnización de veinte mil euros a favor de los perjudicados. Esta sentencia fue recurrida en apelación por los condenados y en fecha 26 de octubre de 2016, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, dicta sentencia revocando la de primera instancia, absolviendo a los apelantes de la responsabilidad penal y civil a la que venían siendo condenados.

#### **5.3.6.7. Incendios Forestales.**

En Ávila en virtud de oficio de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de 24 de mayo de 2016, se incoaron las diligencias informativas nº 9/16. En la campaña del 2016 por parte de la Guardia Civil se nos informó de la existencia de 13 vertederos con alto riesgo de incendio, uno menos que en la campaña anterior campaña, ubicados en los



siguientes municipios de la provincia de Ávila: Bohoyo, Casavieja, Gavilanes, La Adrada, Mijares, Navalperal de Pinares, Navaluenga, Pedro Bernardo, Poyales del Hoyo, Santa María del Tiétar, Navacepeda de Tormes, y Zapardiel de la Cañada. Se remitieron oficios a los Ayuntamientos de las localidades referidas instándoles a que, en el ámbito de sus competencias, adoptaran las medidas necesarias para eliminar el alto riesgo de incendio derivado del estado de los vertederos situados en sus respectivos términos municipales, debiendo comunicar a la Fiscalía de Ávila las medidas que se llevaran a cabo.

Las diligencias previas nº 16/16 tramitadas en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Cervera de Pisuerga fueron transformadas en las diligencias urgentes 9/16 alcanzando una sentencia de conformidad el 18 de julio de 2016 por la comisión de un delito incendio forestal cometido por imprudencia grave del art. 358 en relación con el art. 354 del Código Penal y art. 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, y el abono de la responsabilidad civil en la cantidad de 8.708 euros a la Junta de Castilla y León. Los hechos venían referidos a la quema de rastrojos en la finca 93 del polígono 501 de la localidad de Arbejal, pero haciéndolo sin adoptar las más elementales precauciones tendentes a evitar que el fuego se propagase, así como sin dar aviso previo al 112, guardia civil o guardería natural, y desentendiéndose del mismo, todo lo cual ocasionó que dicho fuego se extendiese, desde una de las hogueras hacía la parte superior de los prados, penetrando en la zona arbolada, afectando a la parcela 33:53:0:0:10:111, propiedad del propio acusado. La superficie total afectada por el fuego fue de 5,16 ha de las cuales 2,5 fueron de arbolado y 2,66 ha. fueron de desarbolado, siendo las especies vegetales existentes las de herbáceas, roble y matorral bajo de brezo. Siendo necesaria la intervención de dos camiones cisterna de la Diputación de Palencia, un todoterreno de extinción del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga con 5 operarios, siete agentes medioambientales, un helicóptero y tres todoterrenos dependientes de la Junta de Castilla y León con un total de 10 operarios.

En el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Cervera de Pisuerga se están tramitando las diligencias previas nº 304/16 por un supuesto informe pericial en el que el Fiscal ha emitido informe en fecha 27 de enero de 2017 pidiendo diligencias consistentes en oficiar a los agentes de la Guardia Civil de Seprona a los efectos de que lleven a cabo la investigación relativa a las causas por las que se produjo el incendio. Asimismo que se fijase exactamente la extensión quemada y el valor medioambiental de dicha superficie. Igualmente que se ofició a la Diputación Provincial de Palencia y al Ayuntamiento de Velilla a los efectos de si reclaman por los perjuicios sufridos. Por último que por parte del médico forense se realice el examen del investigado a los efectos de establecer la imputabilidad de dicha persona investigada en el momento de comisión de los hechos.

En relación al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Soria, con el número de diligencias previas nº 142/14, por un delito de incendio forestal imprudente, se calificó en fecha 27 de octubre de 2015. Fue dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Soria, Sentencia nº 80/16 condenatoria de conformidad de fecha 11 de abril de 2016, la cual fue remitida a la Fiscalía de Medio Ambiente.

En cuanto al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Burgo de Osma con el número de diligencias previas nº 135/2015 por un delito de incendio forestal por imprudencia grave, la causa se encontraba en trámite de instrucción en el Juzgado, se calificó en fecha 15 de septiembre de 2016, y está pendiente de enjuiciamiento.



Respecto al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Soria con el número de diligencias previas nº 502/2015 por un delito de incendio forestal por imprudencia grave, la causa se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

El procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Burgo de Osma con el número de diligencias previas nº 357/2015 por un delito de incendio forestal por imprudencia grave, en el que se dictó por el Juzgado auto acordándose el sobreseimiento provisional, ante el cual se interpuso por el Ministerio Fiscal recurso de reforma, el cual fue estimado y la causa se encontraba en trámite de instrucción en el Juzgado, remitiéndose al Instituto Geológico y Minero a fin de realizar una evaluación económica y las consecuencias del presente incendio forestal en que la superficie quemada excede de 300 hectáreas, se calificó en fecha 7 de octubre de 2016, la cual fue remida a la Fiscalía de Medio Ambiente, y está pendiente de enjuiciamiento.

En cuanto al procedimiento incoado en el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Soria con el número de diligencias previas nº 415/2016 por un delito de incendio forestal por imprudencia grave, la causa se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado y se pasará a dar la oportuna cuenta en comunicaciones futuras.

Los incendios forestales, o que afectaron a montes o masas forestales, en la provincia de Zamora, conforme a la información remitida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, ascendieron a 162, de los que 109 fueron catalogados como conatos, afectando a una superficie inferior a 1 hectárea. La superficie forestal total afectada, por estos incendios en la provincia de Zamora, fue de 1.983,54 hectáreas, correspondiendo, 312,56 hectáreas a arbolado, 263,94 hectáreas a pasto y 1.407,04 hectáreas a matorral. Respecto a las causas, conforme a la valoración de los técnicos del Servicio, los intencionados obedecieron en su mayoría, a motivaciones debidas a prácticas tradicionales inadecuadas o a la obtención de beneficios directos. Se registró un incendio a consecuencia de una línea eléctrica que afectó a superficie agrícola. Los incendios que afectaron a superficie no forestal, fueron 164, todos en superficie agrícola. Entre los que se califican de negligentes, destaca la quema agrícola o para pastos, accidentes de motores o máquinas o quema de basuras.

El incendio de mayor gravedad por el número de hectáreas calcinadas, alrededor de 200, de monte bajo y arbolado, se produjo el día 20 y no se dio por extinguido hasta el día 24 de julio de 2016. Se produjo en un monte particular, con vegetación de matorral de jara y encinas y pinos piñoneros, en el término de Granucillo de Vidriales y se detuvo a los dos operarios que realizaban trabajos de desinfección de colmenas, mediante el uso inapropiado de un vaporizador por calor, de ácido oxálico, que provocó la combustión de varias de las colmenas tratadas. Ni el titular de la actividad apícola, ni los trabajadores, se encontraban en el lugar, pues no hay indicios de intentos de sofocar las llamas. La causa principal fue una negligencia, unido a un manejo imprudente del aparato vaporizador a altas temperaturas. Las Diligencias Previas se encuentran en instrucción en los Juzgados de Benavente.

El 28 de junio de 2016, se produjo un incendio en la localidad de Fermoselle, en el interior de una finca particular, cuando el titular de la parcela, realizaba labores agrícolas utilizando una segadora, produciéndose chispas al rozar con las piedras, ardiendo una franja de monte, inferior a 400 metros, gracias a la rápida actuación de los agentes forestales.

El 10 de octubre de 2016, hubo un incendio en la localidad de Sarracín de Aliste, siendo detenido el presunto autor, al haberse observado por agentes medioambientales, un todo terreno por los parajes donde se inicia el fuego, siendo identificado su único ocupante y titular del vehículo. La investigación realizada por los Técnicos de investigación de la



Consejería de Medio Ambiente, concluye que se trata de un incendio intencionado. Afectó a 0,020 hectáreas Las diligencias se encuentran en instrucción en el Juzgado Nº 4 de Zamora.

Sobre el control de las zonas o puntos de acumulación de residuos cuya combustión pudiera suponer contaminación ambiental, el Seprona elaboró informe de fecha 10 de agosto, poniendo de manifiesto tres zonas en Zamora con acumulación de residuos peligrosos: Vigo de Sanabria, cuyo punto limpio estaba sobrepasado, siendo titular el Ayuntamiento de Galende; un depósito de neumáticos de unos 2.000 metros cuadrados, con unas 50 toneladas de residuos, situado en una zona vallada, de servidumbre, cuya titularidad correspondía al Ministerio de Fomento, por las expropiaciones llevadas a cabo en la construcción de la Autovía A-52, en el término de Benavente. El tercer depósito, también de neumáticos, de una extensión de 2.500 metros cuadrados, situado en San Cristóbal de Entreviñas, era de titularidad privada y estaban destinados a la venta de segunda mano, siendo su acumulación temporal, lo que fue puesto en conocimiento de las autoridades competentes, al carecer de la correspondiente licencia y autorización de actividad.

#### **5.3.6.8. Malos tratos a animales domésticos.**

En Ávila las diligencias de Investigación Penal nº 12/16 se incoaron por denuncia del Partido Político Económico Legista EQUO en la que se informaba de la existencia de un caballo trabado por las patas delanteras, que le impedían la movilidad. Estas Diligencias fueron archivadas, tras recibir informe del Seprona, en el que se hacía constar que no habían podido hallar al caballo referido.

Las diligencias de Investigación Penal nº 15/16, incoadas también para la investigación de un presunto delito de maltrato animal, tras denuncia de EQUO, en relación con un perro hallado en un lamentable estado de salud, que terminó muriendo, en el interior de unas instalaciones ganaderas de la localidad de El Tiemblo. En el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Ávila se incoaron las diligencias previas nº 444/16, en las que se ha formulado escrito de acusación por delito del art. 337 C.P. el 3 de febrero de 2017.

Diligencias previas 908/16 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Burgos por delito de maltrato animal. Con fecha 25 de julio de 2016 se dio cuenta a esta Fiscalía del atestado nº 2016-101-1011726104 del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, Seprona, presentado en el Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta capital, en el que se recogían denuncias de varias personas pertenecientes a asociaciones de defensa de los animales en relación a un ciudadano que paseaba por el parque de la Isla con varios perros que presentaban el rabo y las orejas cortadas. Las averiguaciones llevadas a cabo por el Seprona condujeron a la identificación del investigado, un hombre de 82 años de edad, que había sido pastor durante la mayor parte de su vida, quien alegaba ser una práctica habitual en su medio la de cortar las orejas y rabos de los perros y haberlo hecho con todos los animales que había tenido a lo largo de su vida. Como quiera que la exhibición pública de los perros mutilados generaba malestar en determinadas personas sensibilizadas con la protección de los animales, por la sección de Medio Ambiente de la Fiscalía se solicitó al Juzgado de Instrucción como medida cautelar la retirada de los perros que en ese momento poseía el investigado y la privación del derecho a la tenencia y posesión de perros de cualquier raza durante el tiempo de la tramitación de la causa, medidas que fueron acordadas por el Juzgado por auto de fecha 2 de agosto de 2016, auto que fue debidamente notificado al investigado. La cuestión que se planteaba era si el



censurable comportamiento del investigado constituía infracción penal, pues el art 337.1 en su redacción posterior a la LO 1/2015 exige en su punto primero una lesión que menoscabe gravemente la salud del animal, en su punto segundo apartado a) utilización de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosos para la salud del animal, o bien en su apartado c) pérdida o inutilidad de sentido, órgano o miembro principal. No se consideró que el corte de orejas o rabo pudiera encuadrarse en ninguna de estas descripciones típicas. A falta de jurisprudencia relativa a este Art. en este punto se estimó que no era posible acudir a la que existe para las personas, pues no parece, salvo maximalismos de los que deberíamos huir en sede penal, que la tutela que a las personas dispensa el ordenamiento penal, de momento, sea la misma ni tenga idéntica naturaleza a la que justamente proporciona a los animales. Incluso aunque se tratara de aproximar la tutela penal de los animales a la que reciben las personas no parece que las orejas tengan la consideración de órgano principal ni siquiera afectando a humanos, pues su inclusión en los delitos de lesiones agravadas tiene evidente relación con la deformidad que origina, aspecto éste que no recoge el art 337. Sin embargo, y a pesar de las dudas expresadas, la defensa del investigado manifestó su interés en llegar a una conformidad que se concretó en el escrito de calificación formulado por esta Fiscalía de fecha 11 de noviembre de 2016 por el que se acusaba al investigado por un delito de maltrato animal, solicitando se le impusiera una pena de prisión de tres meses, así como una pena de privación del derecho a tenencia de animales durante un año y seis meses. El acusado aceptó los términos de la conformidad lo que redujo la condena un tercio y finalmente resultó condenado a una pena de 2 meses de trabajos en beneficio de la comunidad por efecto de la sustitución legal del art 71.2 y un año de privación del derecho a poseer animales.

En Segovia en el año 2016 se han dictado dos sentencias por delitos del maltrato de animal, que no son firmes. Una sentencia se ha dictado en fecha 21 de septiembre de 2016 por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Segovia por un delito de maltrato animal del art. 337 del Código Penal, ha sido condenatoria en este sentido. Los hechos que se declararon probados son los siguientes: El acusado era propietario de un perro de nombre "canelo", cánido de raza podenco andaluz con capa canela y de pelo corto, que fue atropellado en la vía urbana, sufriendo importantes lesiones, optando el acusado, dueño del animal, por meterlo en un saco atándolo con la misma cuerda y realizando un nudo corredizo, depositándolo en un contenedor de cadáveres de una explotación ganadera de porcino, aumentando y prolongando con ello el sufrimiento del animal. Ese mismo día un testigo se acercó al reseñado contenedor y se percató de un saco con sangre con algo dentro que se movía, procediendo a coger el sado y sacarlo del contenedor y abrirlo, encontrando a canelo muy mal herido, dando aviso a la policía local. El animal, después de estar varios días en la clínica veterinaria, pasó a la protectora de animales, donde mejoró y fue adoptado. La segunda sentencia de fecha 7 de octubre de 2016 del Juzgado de lo Penal Nº 1 de Segovia, por un delito de maltrato animal del art. 337.3 del Código Penal. Los hechos que se declararon probados son los siguientes: el acusado, quien afectado por un trastorno depresivo complicado por la mezcla de la medicación propia de la enfermedad diagnosticada con el alcohol que en el momento de los hechos afectaba de un modo muy ligero sus facultades volitivas sin afectar de un modo significativo a las intelectivas, el día 11 de agosto de 2015, encontrándose en su domicilio de Garcillán, tomó la decisión de desplazarse, portando una de sus escopetas, a una nave aneja a su domicilio donde guardaba unos perros, sobre quince, que posee para la caza. Una vez allí, con ánimo de





acabar con la vida de los animales, disparó contra los mismos, matando inopinadamente a tres ejemplares tras alcanzarles en la cabeza.

El procedimiento incoado en el año 2016, con el número de diligencias previas nº 464/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Soria, por hechos consistentes en la existencia de un cercado en cuyo interior se encontraban varios perros, cabras y gallinas en aparente estado de abandono y desnutrición rodeado de basura y excrementos así como el cadáver de alguna cabra, se encuentra en trámite de instrucción en el Juzgado.

Las diligencias preliminares de investigación penal nº 1/2016 de la Fiscalía de Zamora, se incoaron en enero de 2016, por denuncia interpuesta por la Asociación DAZ, (Defensa Animal Zamora), al haber recibido la noticia de la existencia de una perra maltratada en una dehesa a las afueras de la capital. Incoadas las diligencias, se solicitó informe de la Policía Municipal que fue remitido con resumen de la investigación realizada sobre los hechos y la autoría. También se recabó información sobre el veterinario a la que la perra fue llevada por el titular y procedió a su sacrificio. El 19 de diciembre se dictó decreto, interponiendo denuncia, tramitándose ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Zamora, P. Abreviado 28/16. Se ha formulado escrito de acusación en enero de 2017.

Las diligencias preliminares de investigación penal nº 8 /2016, de la Fiscalía de Zamora, se incoan por Atestado de la Policía Municipal, de febrero de 2016, cuanto tienen conocimiento de la existencia de una mula malherida, en un descampado de la zona zamorana de San Blas. Al lugar se había desplazado el veterinario municipal, quien tuvo que sacrificarla para evitar su sufrimiento. Las investigaciones apuntaban al dueño, como autor de los maltratos, aunque este culpaba a los niños del barrio de apedrear al animal. Se interpuso denuncia en el mes de marzo, por delito del art. 337 del C. Penal. Incoadas las diligencias previas nº 156/16 del Juzgado de Instrucción Nº 3, se recibió declaración a vecinos del barrio y al titular del animal, como investigado, sin conseguir indicios suficientes para acreditar la autoría, por lo que se dictó Auto de sobreseimiento provisional del art. 641.2 de la LECr, de fecha 31 de mayo de 2016.

Las diligencias preliminares de investigación penal nº 23/2016 de la Fiscalía de Zamora, se incoaron al recibirse el 9 de mayo, oficio del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, poniendo de manifiesto las circunstancias de una explotación ganadera, ubicada en la localidad de Alcañices, Zamora, a la que tras realizar al menos, nueve inspecciones, incoando expediente sancionador, se había resuelto suspender su tramitación y dar traslado por posible delito de maltrato animal. De las actas de inspección se comprueba que el titular, tiene a los bovinos en estado de abandono, mal alimentados, enfermos y con cadáveres entre el estiércol. Con fecha 20 de mayo, se ofició al SEPRONA que remitió Atestado el 28 de junio, presentándolo a su vez ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Zamora, que incoó las diligencias previas 317/16, a las que se remitieron las Diligencias Preliminares. Se dictó Auto de Transformación a Procedimiento Abreviado, el nº 27/16, formulándose escrito de acusación de fecha 13 de diciembre de 2016.

En los Juzgados de Instrucción de Zamora se incoaron en 2016 siete causas, dos por abandono y cinco por maltrato animal y la Fiscalía emitió siete escritos de acusación. En el Juzgado de lo Penal, se enjuiciaron tres delitos de maltrato animal, recayendo una sentencia condenatoria, en el P. Abreviado nº 45/15 del Juzgado Nº 4, explotación ganadera de ovejas en Mayalde y dos sentencias absolutorias, en el P. Abreviado 16/15 del Juzgado de Toro, explotación de ganado bovino de lidia y en el P. Abreviado nº 30/15 del mismo Juzgado de Toro, por la muerte de dos yeguas y un potro.



## 5.4. EXTRANJERÍA

El número de actuaciones, se mantiene similar al de años anteriores; Castilla y León no es una comunidad en la que el número de extranjeros sea significativo. Debido a la recesión, muchos extranjeros han vuelto a sus países de origen y además ha aumentado de forma importante el número de expulsiones de extranjeros en situación irregular; actuaciones en las que tanto las Brigadas de Policía de Extranjería como las Subdelegaciones del Gobierno demuestran extraordinario celo y corrección jurídico-administrativa.

En años pasados era reseñable la importante población de internos extranjeros en el Centro Penitenciario de La Moraleja (Dueñas), llegando a computar el 66% de la población total, o en el Centro Penitenciario de Torredondo, llegando a computar el 70% de la población total, siendo después de los de Madrid, dos de los Centros Penitenciarios con mayor porcentaje de extranjeros.

No obstante en el ejercicio actual, debido a la circunstancia ya citada de la expulsión de numerosos internos extranjeros, una vez cumplida su pena, el número general de internos de la prisiones, se ha reducido considerablemente, lo cual contribuye a agilizar la tramitación en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, agilización que favorece tanto a los internos nacionales como extranjeros.

Señala la Brigada de Extranjería, en su informe anual, que la inmigración irregular en algunas provincias, se centra principalmente, en los “clubs de alterne” y en el mundo rural (agricultura y ganadería), ámbitos en los que se realizan frecuentes controles policiales, en ocasiones con la Inspección de Trabajo, con la finalidad no sólo de averiguar situaciones de estancias irregulares, sino de luchar contra el fraude de la Seguridad Social, y, en su caso, para la prevención y persecución de los delitos en el ámbito de extranjería.

La pauta general es que los ciudadanos extranjeros con permiso de residencia presenten un importante arraigo, en cuanto suelen establecerse con sus familias; siendo frecuente la solicitud de nacionalidad de los progenitores y de los hijos, conforme a las modalidades que prevé el Código Civil en relación con la normativa del Registro Civil.

La incidencia de la delincuencia organizada nacional es escasa; la actuación de dichos grupos es ocasional y puntual y por lo general, se debe al desplazamiento de extranjeros, procedentes de Madrid, Barcelona o Levante, con la finalidad exclusiva de la comisión de hechos delictivos.

Nuevamente la actuación gubernativa en ésta materia parece estar encaminada a la intervención con extranjeros en procedimientos penales en curso o sentenciados, como lo pone de manifiesto el alto porcentaje que representa la solicitud de internamientos en CIE para personas con antecedentes penales o policiales previos, y la cifra de las solicitudes de autorización judicial para la expulsión de extranjeros del art. 57.7 de la L.O. de extranjería.

### **A. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal.**

Sobre los informes elaborados conforme al art. 57.7 de la Ley de Extranjería, se ha producido una disminución significativa frente al año anterior. Es muy reducido el número de informes realizados en aplicación del art 57.7 de la LEX. Aplicación de la excepción de



“defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito “.

En general, se sigue el criterio de informar favorablemente la expulsión de extranjeros imputados en delitos menos graves. Se informa con carácter urgente acerca de la procedencia de lo solicitado, y se interesa que se oiga al extranjero. Respecto a esto último se procura que en la primera declaración del imputado se le dé oportunidad para que manifieste lo que a su derecho convenga; y se formula oposición a las expulsiones de extranjeros imputados “cuando existen circunstancias excepcionales que justifican su denegación”; así cuando el extranjero reúne la condición de coimputado y su declaración en juicio se considera imprescindible a efectos de acreditar las responsabilidades de los otros imputados, sin perjuicio de que se solicite la expulsión por la vía del art. 89 CP en el escrito de calificación provisional.

Como norma general, se viene interesando la sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años de prisión impuestas a extranjeros no residentes legalmente en España, excepto en los delitos expresamente excluidos en la Ley y analizando cada caso concreto para valorar si, pese a la literalidad del precepto, puede ocurrir que se trate de un delito cuya naturaleza justifique el cumplimiento de la condena en España, pese a no estar excluido por la Ley, en cuyo caso no se solicita la expulsión.

Para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España se insta, durante la tramitación del procedimiento, a las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación que aporten a las actuaciones certificación sobre la situación legal del extranjero en España, lo que entraña una especial dificultad práctica en las diligencias urgentes de juicios rápidos en los casos en que dicha información no figure en el atestado.

Existe en toda la Comunidad una coordinación fluida con las Brigadas de Extranjería de la Comisaría, en estas actuaciones en orden a materializar estas expulsiones, con arreglo a los criterios de las Circulares 2/2006 y 5/11.

El art. 57.7 LOEX se viene entendiendo aplicable a extranjeros en situación irregular, pudiendo aplicarse a extranjeros comunitarios o no. Respecto a los comunitarios, pueden ser expulsados ex art. 57.7 LOEX pero sólo en los supuestos del art. 15 y siguientes del RD 240/2007 de 16 de febrero y Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo, y del Consejo de 29 de Abril de 2004, con expulsión acordada en los supuestos de los art. 57 LOEX y 242 REX.

Todos los procedimientos afectados en que se acordó la expulsión fueron archivados provisionalmente sin excepción, tras comprobarse que la expulsión se había materializado. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 del CP operada por LO 1/2015 de 30 de Marzo.

Si no se delimita el ámbito subjetivo de aplicación y se fijan los límites derivados del principio de proporcionalidad, la expulsión sustitutiva puede provocar situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal basada exclusivamente en la nacionalidad del condenado.

La medida de expulsión sustitutiva es en muchos casos de imposible ejecución debido a una multitud de causas: por ser imposible determinar la nacionalidad del condenado, o



porque las autoridades consulares del estado de origen se niegan a documentar al penado o aceptar su retorno.

Se ha planteado algún supuesto en relación a condenas por tráfico de drogas en las que se ha denegado la concesión de la expulsión sustitutiva del art. 89 del CP, pues esta no procedía, dada la naturaleza y gravedad del delito; ya que su concesión llevaría a eliminar los efectos coercitivos y disuasorios de la norma penal, provocando en los ciudadanos extranjeros la convicción de que tienen una especie de licencia para la comisión de una primera acción delictiva, cuya pena quedaría sin ejecutar, generándoles como única consecuencia negativa la devolución a su país de origen.

En general es criterio de las Fiscalías, aplicando lo dispuesto en el art. 89 del CP, que la expulsión del extranjero no residente legalmente en España, se acuerde en la sentencia, si bien se observa una tendencia a aplazar tal decisión hasta la fase de ejecución, en el supuesto en el que lo solicite el penado; en cuyo caso se abre incidente, en el que se oye al penado y se recaba informe del Ministerio Fiscal sobre dicha posible expulsión.

En relación a los ciudadanos de la Unión Europea, y asimilados, solo pueden ser expulsados si concurren razones de orden público o seguridad pública, y además si se aprecia por su conducta una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad. Así, nos encontramos en muchos casos con rumanos o búlgaros, entre otras nacionalidades con continuas detenciones policiales por robos, hurtos, etc., que careciendo de domicilio conocido, su único medio de vida en España es dedicarse a cometer delitos, en estos casos se está informando favorablemente a la expulsión; pero también sucede que en muchos casos vuelven a España, y siguen cometiendo hechos delictivos, y al no constar que hayan vuelto a territorio español siguen delinquiendo pero en otras provincias.

Hace referencia la Fiscalía de León a que en un delito de robo con violencia se solicitó la expulsión, dado el carácter violento del hecho y se solicitó el cumplimiento de las 2/3 partes de la condena, dictando sentencia el Juzgado de lo Penal conforme a dicha solicitud, confirmándola la Audiencia Provincial.

No obstante, respecto a este supuesto se produjo un problema y es que el condenado se encontraba en prisión provisional, y al interponer el letrado de la defensa el nuevo recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial resolviendo el recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado de lo Penal, en cuanto a la duración de la pena de prisión de conformidad con el art. 504.2 párrafo segundo, la Audiencia Provincial revocó la decisión del Juzgado de lo Penal, al considerar erróneamente que el límite de la prisión provisional hay que establecerlo sobre los 2/3 de la pena impuesta que acompaña a la expulsión y no sobre la pena inicial, porque consideraba que era la pena de prisión efectivamente impuesta y la más favorable para el reo.

Y si ya con carácter general están surgiendo problemas dado que se trata de penas cortas de prisión; al no poder estar en prisión más de la mitad de la pena impuesta en sentencia, mientras esta no sea firme, se corre el peligro de que, al admitir ahora la casación, se cubra ese plazo de la mitad de la pena y se le tenga que poner en libertad sin que se haya resuelto el recurso de casación. Con la tesis de la Audiencia Provincial de León el problema se acrecentaría al ser las penas de prisión aún más cortas.



No obstante ante los argumentos de la Fiscalía sobre que la expulsión es una medida de seguridad y que en caso de incumplimiento de la prohibición de regreso, daría lugar al cumplimiento de la pena inicialmente impuesta y no la de los 2/3, por tratarse de la pena efectivamente impuesta, la Audiencia ha convenido rectificar dicho criterio.

Podemos ver la evolución de 2015 a 2016, de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal, en el siguiente cuadro:

EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 loex	85	64
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	17	22
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	5	6
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	24	19
Aplicación de la da 17ª de la lo 19/203	65	42
Internamientos en Cie para expulsión conforme 89-6 loex	0	0

## B. Medidas cautelares de internamiento.

Dado que se trata de una medida de privación de libertad y que, por tanto, ha de ostentar un carácter de “excepcionalidad” la regla general es primero asegurar la efectividad de la expulsión sin necesidad de recurrir al internamiento. No obstante, se sigue el criterio de informar favorablemente la adopción de dicha medida cuando el extranjero carece de documentación o no tiene domicilio fijo o familia en nuestro país.

En cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de la medida cautelar de internamiento de extranjeros, hay que hacer constar que se siguen los criterios plasmados en la Circular 5/2011, en términos generales.

El plazo del internamiento es controlado judicialmente; ya que la autoridad gubernativa viene comunicando regularmente las incidencias del mismo al juzgado que lo autoriza. Como norma, todos los internamientos terminan con la expulsión, siempre dentro del plazo legal y, frecuentemente, en los cuatro o cinco primeros días.

En Castilla y León no hay centros de internamiento de extranjeros pero, dado que la comunicación entre los juzgados que autorizan el internamiento y la autoridad gubernativa funciona de forma correcta, no se detectan especiales dificultades en el control del plazo legal.

Durante 2016 ha existido una disminución cuantitativa notable sobre el número de informes elaborados en esta materia; en todos los casos en sentido favorable, como medida necesaria para garantizar la expulsión, siendo el ingreso en el Centro de Internamiento de Madrid.

Cuando no existen suficientes plazas en el CIE de Madrid, se potencia una de dos alternativas: a) se opta por la detención y expulsión cuando esta se puede hacer efectiva



en 24 horas; o b) simplemente no se solicita el internamiento dado que su efectividad es inviable.

Dado que los aviones que expulsan a dichos penados salen del aeropuerto de Barajas los martes y viernes o con menor frecuencia (y que dichos extranjeros tienen numerosos antecedentes penales y policiales, así como nulo arraigo en España), la Policía no puede, en muchos casos, en el plazo de 72 horas que establece la Ley, materializar la expulsión de los mismos (por la necesidad de conseguir visados, documentos consulares etc.); por lo que interesa el internamiento en el CIE de Madrid, durante un periodo de tiempo, que a veces no supera unas pocas horas, pero que permite materializar la expulsión.

En cuanto a las causas motivadoras del inicio del expediente sancionador, en virtud de las cuales se acordó el ingreso en el Centro de Internamiento, son la mayoría, por la causa contemplada en el art. 57.2 LOEX, seguidas por estancia irregular del art. 53.1.a).

En todos los casos se acredita previamente que el expediente no esté afectado por la caducidad o la prescripción. De igual manera, todas las solicitudes de internamiento se tramitan en procedimientos autónomos.

El criterio adoptado para informar favorablemente sobre el internamiento suele ser la existencia de un temor fundado de que el extranjero pueda sustraerse a la decisión de expulsión, atendiendo los criterios establecidos en el art. 62.1 párrafo 2º de la LEX, fundamentalmente la carencia de documentación, de domicilio, o la existencia de sanciones administrativas previas.

Es regla casi general, que por los letrados se recurran los autos autorizando el internamiento, normalmente cuando el extranjero ya ha sido expulsado, para evitar quejas de los internados. Los recursos son estereotipados y no fundamentados, pero esta nueva práctica constituye un incremento de trabajo para la Fiscalía. En cualquier caso, una vez materializada la expulsión, las Audiencias Provinciales, frente al criterio mantenido anteriormente, consideran que el recurso de apelación debe desestimarse por carencia sobrevenida de objeto.

También es escrupuloso el cumplimiento de la obligación de comunicar al Juzgado la expulsión del internado y por lo tanto el cese del internamiento; lo que determina el inmediato archivo del expediente, que se comunica oportunamente al Ministerio Fiscal, y le permite controlar que no se exceda el plazo de 60 días (lo que por otra parte, no ha sucedido nunca).

También ha habido expedientes de internamiento, relativo a ciudadanos comunitarios, a pesar de que la expulsión de los mismos vía administrativa y su posible internamiento, está prevista para supuestos excepcionales.

Asimismo, antes de adoptarse una decisión en ese sentido, se ha tenido en cuenta la duración de la residencia e integración social y cultural de los interesados en España, su edad, estado de salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.



Informes favorables internamiento cie	190	89
Informes desfavorables internamiento cie	12	9
Inspecciones de CIE	1	0

### C. Menores extranjeros no acompañados.

Durante el año 2016, se han practicado dos pruebas para la determinación de la edad, sin que se hayan detectado disfunciones.

MENAS (DETERMINACIÓN DE LA EDAD)	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Decretos determinando mayoría de edad	1	2
Decretos determinando minoría de edad	2	0
Decretos de archivo sin determinación	1	0

En los dos últimos años no ha habido ningún supuesto de repatriación de menores extranjeros.

### D. Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art. 177 bis CP).

Los problemas que se presentan en la instrucción de estos delitos siguen siendo los crónicos. Sobre todo la dificultad de las testificales de las víctimas, elemento este imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y aun cuando se practique la prueba anticipada de las mismas, cosa que se suele solicitar apresuradamente en las primeras diligencias para evitar problemas posteriores; en muchas ocasiones surgen interferencias de mafias que distorsionan ampliamente la eficacia de los testimonios prestados, una vez pasado el primer arrebató.

Además se viene continuamente observando, en el ámbito de la explotación laboral, que las víctimas son seleccionadas cuidadosamente por los clanes que se dedican a ello, buscando a personas marginales, sin ningún tipo de formación ni familia, con problemas de alcoholismo en muchos casos, escasa autoestima y falta de arrojo suficiente para poder denunciar a sus explotadores, y cuando lo hacen, tan pronto como se les compensa económicamente, desaparecen o no se acuerdan de nada.

Se iniciaron varias investigaciones durante el año 2016 de organizaciones criminales, en la Provincia de Zamora, en materia de trata de seres humanos, con fines de explotación sexual y laboral, aunque en este tipo de investigaciones, dada su complejidad, es precisa la colaboración entre las Brigadas Provinciales de Extranjería, siendo preciso que dicha colaboración se extienda también a los órganos judiciales, para poder combatir mejor este tipo de delincuencia.

### Procedimientos de interés.

- Procedimiento abreviado nº 31/16 de la Audiencia Provincial de León, en virtud de la cual se condenó a un ciudadano transexual masculino de nacionalidad brasileña a la pena de siete años de prisión por un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual del art. 177 bis 1 b, en concurso medial con un delito de determinación coactiva a la prostitución del art. 187.1 del CP Igualmente resultó condenado en la misma sentencia otro



ciudadano transexual masculino de nacionalidad brasileña por un delito de determinación coactiva a la prostitución del art. 187.1 CP a tres años de prisión sustituyéndose dicha pena por la expulsión del territorio nacional, resultando absuelto del delito de trata de seres humanos.

La víctima era también de nacionalidad brasileña y transexual masculino, y los medios comisivos utilizados han consistido en el engaño inicial y posteriormente en la utilización de violencia e intimidación. En el presente caso, no se preconstituyó la prueba, debido a que cuando se le tomó declaración a la víctima no se había procedido a la detención de los condenados y a raíz de la declaración de la víctima se cursaron las correspondientes órdenes de detención europea, habiendo permanecido la víctima bajo protección policial durante toda la tramitación del procedimiento, otorgándole además la condición de testigo protegido, evitando una nueva declaración de la víctima para preconstituir la prueba, a los fines de evitar una victimización secundaria y haber manifestado su deseo de permanecer en España.

Respecto al condenado que resultó absuelto del delito de trata de seres humanos, se ha preparado recurso de casación por infracción de ley en base a dos motivos: el primero por estimar que, teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la sentencia, que refieren que tras la explotación inicial de la víctima en Madrid hubo un posterior traslado a León para explotarla sexualmente, tales hechos serían subsumibles también en el art.177 bis CP por tratarse de una trata interna y ello impediría la aplicación de la expulsión sustitutiva y, por último, por infracción del art. 89 CP, dado que, aunque la reforma del art. 89.3 CP suprime expresamente el trámite de audiencia a las partes, debe acordarse dicho trámite de conformidad con lo que establece la Circular de la Fiscalía 7/15, sobre expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por la LO 1/15.

- Diligencias previas nº 393/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de León, por un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en concurso medial con un delito de prostitución coactiva y un delito de favorecimiento a la inmigración ilegal, en virtud del cual mujeres de nacionalidad paraguaya eran traídas a trabajar en un club de alterne en León, aprovechándose de su precaria situación económica, obligándolas a ejercer la prostitución hasta satisfacer la deuda, salvo una de ellas que fue engañada, dado que vino a España bajo la falsa promesa de trabajar cuidando personas mayores, disponiendo el dueño del Club de una infraestructura en Paraguay a efectos de organizar el viaje desde Paraguay a España, facilitando para ello el billete y proporcionando dinero a las víctimas para aparentar el acceso a España como turistas.

Se otorgó la condición de testigos protegidos a las víctimas así como la aplicación del art. 59 bis, habiéndose preconstituido la prueba y también se adoptó como medida cautelar el cierre del club de alterne, medida que se mantuvo durante unos días, habiéndose alzado dicha medida por el Juez Instructor, siendo recurrida esta decisión judicial por esta parte, sin que hasta la fecha se haya resuelto el recurso.

- Diligencias previas nº 260/16 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de la Bañeza, por un delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. En dicho procedimiento no se preconstituyó la prueba debido a que eran ciudadanos portugueses a los que el Consulado de Portugal que hay en León, les facilitó el billete de vuelta a su país inmediatamente, dado que carecían de cualquier medio de subsistencia, sin que existiese ninguna infraestructura destinada a otorgar cobertura asistencial, económica y de ningún tipo, ni tampoco existiese tiempo material para preparar dicha prueba. A los fines de solventar dicho problema, dado que respecto a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral no existen protocolos





de actuación, en la reunión mantenida en la Subdelegación de Gobierno, con las ONG y las fuerzas policiales, la ONG “Cáritas” asumió el compromiso de facilitar apoyo material a dichas víctimas en tanto se preconstituía la prueba antes de regresar a su país.

- Diligencias previas nº 218/16 del Juzgado de Instrucción Nº 3, transformadas en el Sumario Ordinario nº 1/16. La denunciante manifiesta que en compañía de los procesados rumanos y búlgaros, se trasladó hasta Alemania para mejorar de vida; no descartando ejercer la prostitución voluntaria en ese país, no obstante lo cual, después de llegar a la localidad de destino, los procesados la retiraron el DNI, la restringen salidas, controlando sus movimientos y la indican que se tenía que prostituir para ellos, manteniendo, mediante violencia e intimidación, varias relaciones sexuales a cambio de dinero.

Este procedimiento, que solo se sigue por la trata de seres humanos, se encuentra pendiente de calificación.

- Diligencias previas nº 348/16 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Medina del Campo, Valladolid, se denuncia por algunas personas, que han sido captados y recogidos por una organización con fines de rehabilitación de las drogas y rehabilitación social denominada RETOMAR, centro regentado por un ex toxicómano, su mujer, y una tercera persona, quienes a través de personas de su confianza, les explotan laboralmente, haciendo trabajos de diversa índole, hasta funciones de cría y consumo de cerdos sin control sanitario, todo ello sin más retribución que su alojamiento y alimentación, sin estar dados de alta en la SS y horarios abusivos de 10 horas, y todo ello sin ningún tipo de terapia que adorne las actividades como de rehabilitación, en cuanto a los toxicómanos, ó meras actividades formativas para los indigentes. El enriquecimiento obtenido por los investigados es considerable.

Vemos la evolución de los dos últimos años en el siguiente cuadro:

<b>DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS (ART. 177 BIS CP)</b>	<b>Castilla y León 2015</b>	<b>Castilla y León 2016</b>
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0	0
Denuncias o querellas interpuestas	4	0
Procedimientos judiciales incoados	6	7
Calificaciones formuladas	1	2
Sentencias dictadas	2	3
Supuestos de aplicación del art. 59 bis de la loex	0	4

### **E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP).**

Los principales problemas de calificación, en relación con estos delitos se encuentra en la calificación jurídica o la determinación del grado de participación de determinadas personas que intervienen en relación con el tráfico ilegal, de manera indirecta teniendo conocimiento de dicha entrada ilegal, en concreto respecto de las figuras de las denominadas policialmente “controladoras”, “guardadoras” en los locales de ejercicio de prostitución que son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan sino también incluso en algunos caso han cooperado de alguna manera



en el ilícito viaje o a que entren clandestinamente en nuestro país, aunque en ocasiones es muy difícil determinar quiénes de estas personas únicamente han ayudado a las chicas sin incurrir en ningún delito o realmente las han ayudado pero con el fin de cooperar con los autores y captadores de este tipo de delitos.

En sentencia de 7 de octubre del 2016 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de León, anteriormente referida, se condenó a un acusado por un delito de favorecimiento de la inmigración ilegal del art. 318 bis 1 CP en la redacción dada por la LO 1/15, de 30 de marzo, por ser más favorable, a la pena de cinco meses de prisión en la modalidad de ayuda no humanitaria a la entrada ilegal en territorio español desde Brasil, aunque los hechos se habían cometido bajo la vigencia de la ley anterior, dado que los hechos se cometieron un día antes de la entrada en vigor de la LO 1/15, de 30 de marzo.

Vemos la evolución de los dos últimos años en el siguiente cuadro:

<b>DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE CIUDADANOS EXTRANJEROS (ART. 318 BIS CP)</b>	<b>Castilla y León 2015</b>	<b>Castilla y León 2016</b>
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0	0
Denuncias o querellas interpuestas	1	0
Procedimientos judiciales incoados	9	3
Calificaciones formuladas	0	4
Sentencias dictadas	2	1

#### **F. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP).**

- Diligencias previas nº 2876/14 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Burgos, en las que se ha dictado sentencia de conformidad con aplicación de lo dispuesto en el art. 311-2-b. Un empresario de hostelería explotaba un club de alterne, donde se comprobó que 30 personas ejercían su actividad sin estar dados de alta en Seguridad Social (27 mujeres, realizando actividad de alterne y tres camareros). Resultó condenado el administrador único del establecimiento, a la pena de 8 meses de prisión y 8 meses de multa.

- Diligencias previas nº 260/16 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de La Bañeza, por emplear seis trabajadores portugueses para labores agrícolas en condiciones de explotación laboral, encontrándose en fase de instrucción, habiéndose declarado la causa compleja.

- Diligencias previas nº 1182/12 del Juzgado de Instrucción Nº 7 de Palencia, en las que ha recaído sentencia condenatoria que ha sido recurrida ante la Audiencia Provincial de Palencia. Los ahora condenados pagaban 100 € mensuales a un compatriota y familiar, obligándole a trabajar de 12 a 13 horas diarias los días de diario y entre 17 y 18 los fines de semana, sin contrato ni Seguridad Social, en varios "kebabs" de propiedad de los condenados .

A los condenados, no se les ha podido aplicar la expulsión sustitutiva por razón de la legislación vigente en 2012, ya que son residentes legales en España.



- Diligencias previas nº 749/08 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Segovia, por un delito de inmigración ilegal del art. 313 en el que un empresario ecuatoriano administrador de dos sociedades dedicadas a la explotación, adquisición y enajenación de terrenos inmuebles en general, contactaba con ciudadanos extranjeros, bien por si mismo o por medio de intermediarios proponiéndoles traerlos a España, haciéndose cargo de tramitar toda la documentación ante la Subdelegación del Gobierno, a cambio de cobrarles una sustanciosa cantidad económica, llegando a traer a 14 trabajadores que daba de alta en la Seguridad Social en una de sus dos empresas, sin que ninguno llegara a trabajar para él.
- Diligencias previas nº 1004/16 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Valladolid, en las que el denunciado fue despedido por los dueños de una empresa de Transportes, quienes al entrar a trabajar le hicieron firmar en blanco un documento por el que manifestaba cesar de manera voluntaria en la empresa. Llegado el día de entregarle el finiquito, le citan en una sucursal bancaria y le hacen entrega de un talón por el importe que realmente le correspondería, acompañándole hasta el interior de la sucursal bancaria, donde presentado al cobro el talón, le retiran más de dos tercios de la cantidad entregada, bajo la amenaza de que si no harían valer el escrito mencionado y no podrá solicitar el subsidio de desempleo.

Vemos la evolución de los dos últimos años en el siguiente cuadro:

<b>DELITOS CONTRA DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS (art. 312-2 CP)</b>	<b>Castilla y León 2015</b>	<b>Castilla y León 2016</b>
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	12	5
Denuncias o querellas interpuestas	2	0
Procedimientos judiciales incoados	4	8
Calificaciones formuladas	1	3
Sentencias dictadas	0	3

### **G. Delitos de prostitución coactiva.**

Respecto al delito de prostitución coactiva, convendría reformar el art. 89.9 CP e incluir el mismo en el catálogo de los delitos en los que estuviese prohibido acordar la expulsión, dado que muchas veces están vinculados al delito de trata de seres humanos, aunque no se consiga la condena por este delito, como ha sucedido en el presente caso y a organizaciones de ámbito transnacional, en que los miembros se desplazan a los países con el único propósito de delinquir, y en el que la expulsión puede producir el efecto de quebrantamiento de la defensa del ordenamiento jurídico español y provocar sensación de impunidad, aunque se cumpla parte de la pena.

Se ha dictado la sentencia de 7 de octubre del 2016, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de León, en virtud del cual se condena a los dos acusados por un delito de determinación coactiva a la prostitución del art. 187.1 CP al utilizar violencia y abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima; uno de ellos en concurso medial con un delito de trata de seres humanos del art. 177 bis 1 b). Respecto al otro penado, se ha preparado recurso de casación para que también sea condenado por un delito de trata de seres humanos.



Sigue pendiente el Procedimiento Sumario 1/14 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Segovia, relativo a una red de prostitución, en que una mujer de nacionalidad brasileña residente en España y casada con un español (que tiene un club de alterne en la capital), realizaba continuos viajes a su país de origen “captando” mujeres que ya ejercían la prostitución allí, para que vinieran a España a su club o a los de otros conocidos suyos, prometiéndoles unas condiciones “laborables” “mucho más favorables”, pagándoles el viaje y acordando con los dueños de otros clubs de alterne remitir a parte de las mujeres que vinieron.

El procedimiento está pendiente de que la Audiencia Provincial declare concluso el sumario y el Fiscal formule escrito de conclusiones provisionales, si bien, la instrucción que ha sido necesaria llevar a cabo puede calificarse como “penosa”; se han realizado numerosas pruebas preconstituidas, ha fallecido el dueño de uno de los clubs implicados y no es posible localizar a otros varios que se hallan en busca y captura y declarados en rebeldía.

- Diligencias Previas nº 758/13, del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Zamora, que ya se formuló escrito de acusación por delito de prostitución coactiva respecto de los dos imputados, que son matrimonio, y tenían retenidas a las mujeres ejerciendo la prostitución en un piso de la ciudad de Zamora; y una vez calificada la causa falleció el acusado; habiéndose dictado sentencia condenatoria respecto de ella por delito de prostitución coactiva.

Vemos la evolución de los dos últimos años en el siguiente cuadro:

DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (ART. 188 CP)	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Diligencias de investigación de fiscalía incoadas	0	0
Denuncias o querellas interpuestas	2	0
Procedimientos judiciales incoados	5	1
Calificaciones formuladas	0	3
Sentencias dictadas	0	2

## H. Registro Civil.

Hemos de hacer sobre todo referencia a los matrimonios en que ambos contrayentes o uno de ellos son extranjeros, y específicamente a los llamados *matrimonios mixtos*, aquellos en que uno de los contrayentes es español y el otro extranjero.

Está siendo cada vez más exhaustivo el control de los matrimonios por parte de los Encargados del Registro Civil y de los Letrados de la Administración de Justicia, quienes realizan una labor ardua y encomiable en las audiencias reservadas, que son bastante exhaustivas y donde se recogen tanto datos personales, familiares, como profesionales o de residencia de los futuros cónyuges. Se traen al expediente informes de la Policía Local



respecto a la veracidad de residencia o sobre la situación de la persona extranjera en nuestro país. Asimismo, se observa que ya son muchos los Juzgados de Paz donde se llevan a cabo las audiencias reservadas con unos cuestionarios muy similares al del Registro Civil de la capital. No obstante, en muchas ocasiones, las preguntas que se realizan a los futuros contrayentes son obvias y no entrecruzadas, meros formularios que no cumplen las directrices de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y que no dejan vislumbrar cuáles son las verdaderas intenciones de los futuros contrayentes.

En relación a los matrimonios celebrados en fraude de ley, es importante la colaboración entre los distintos Registros Civiles de las respectivas provincias, para evitar, dichos matrimonios fraudulentos, observando que algunos Registros Civiles, siempre piden la colaboración o constatación de hechos a la Policía, con lo que se añade un elemento más de control a fin de evitar fraude de ley, surgiendo sobre todo problemas con las parejas de hecho, al existir en algunos ayuntamientos registros de parejas de hecho, que se utilizan en ocasiones como medio para burlar la ley, y al ser fácil registrarse como pareja de hecho en alguna localidad pequeña, en ocasiones encuentran esta vía para poder obtener un permiso de residencia de forma ilícita.

En los supuestos en los que se acredita que en los matrimonios celebrados ha habido simulación, previa apertura de diligencias preprocesales, se decide interponer o no demanda de nulidad. Durante el año 2016, no se ha tramitado ninguna actuación por esta causa.

## **2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.**

En todos los casos, la razón fundamental del informe desfavorable fue o bien un desconocimiento del español (ya que el conocimiento del idioma y la expresión correcta del mismo constituye un elemento vehicular que permite la relación con la sociedad, por ello la falta de tal conocimiento y con ello la posibilidad de relación con los ciudadanos españoles, impide tener por justificado el requisito de integración exigido por el art. 22.4 del CC) o bien la existencia de una mala conducta cívica materializada en el hecho de tener antecedentes penales o policiales (buena conducta cívica necesaria y exigida en la medida en que los promotores no interiorizan nuestras normas de conducta y convivencia ) o la falta de integración en la sociedad española.

Otra materia que ocupa gran parte del tiempo de la Fiscal especialista, son los expedientes de adquisición de nacionalidad por residencia. En este supuesto, la Fiscal actúa con mucho rigor, exigiendo toda la documentación necesaria y no aportada por el promotor.

## **5.5. SEGURIDAD VIAL**

En el presente ejercicio se cumple una década desde la entrada en vigor de las reformas legislativas en materia de Seguridad Vial iniciadas en el año 2007, una década de trabajo coordinado de todos los Fiscales Delegados de Seguridad Vial de cada provincia, pudiendo ya afirmarse que las diferentes reformas legislativas se han consolidado en nuestra legislación, jurisprudencia y doctrina, y cómo no, en el trabajo diario de los Fiscales adscritos a esta especialidad en todo el territorio nacional.



La Circular 10/2011, así como las conclusiones de las jornadas de Fiscales de Seguridad Vial, han venido siendo la referencia para intentar dar una respuesta eficaz ante la delincuencia vial, tutelando adecuadamente los bienes jurídicos protegidos en el tráfico viario. Se ha logrado concienciar sobre la necesidad de unificar criterios, utilizar los modelos que se tienen en común, no olvidar poner todos los otrosí, tan necesarios en materia de seguridad vial, consignar y no olvidar poner en la conclusión quinta del escrito de acusación, cuando proceda ex Art. 47.3, la pérdida de vigencia del permiso, o bien interesar que se remita testimonio de lo actuado a las autoridades de tráfico, según lo dispuesto en el artículo 72. 2 de la Ley de Seguridad Vial, en los supuestos de archivo en la vía penal, por no ser los hechos constitutivos de delito.

Por lo que se refiere a los posibles recursos frente a sentencias disconformes dictadas por el Juzgado de lo Penal, es el Fiscal que acude a juicio quien recurre dicha sentencia, sin perjuicio de los distintos controles establecidos para mantener la unidad de actuación.

Los fiscales velan especialmente por los derechos de las víctimas de los accidentes de tráfico, ya sean directamente afectadas por los mismos o no, procurando que cuenten con una información integral previa, participen activamente en el procedimiento judicial, sean oídas durante su tramitación y en el acto del juicio oral y, si fuera necesario dentro de las posibilidades que permite nuestro ordenamiento jurídico, tengan una cobertura completa de sus necesidades desde el aspecto económico al personal, todo ello de acuerdo con la Decisión Marco de 15/03/2001 y la Recomendación CE de 24/06/2006.

La mayoría de las compañías aseguradoras ofrecen cantidades que se estiman correctas a los perjudicados tan pronto se produce un accidente, lo que da lugar a que los perjudicados renuncien al ejercicio de acciones civiles y penales. El Fiscal en los supuestos en los que se debe continuar el ejercicio de la acción penal por ser los hechos constitutivos de delito (atropello en paso de peatones, no respetar un stop y demás conductas graves etc.) impulsa la continuación del procedimiento para depurar responsabilidades penales en su caso. Ahora bien, uno de los mayores empeños que debería regir nuestra labor en materia de protección a las víctimas es intentar, con un adecuado asesoramiento jurídico integral, que no se acepten en ningún caso en vía de acuerdo o transacción extrajudicial, indemnizaciones muy inferiores a las que les corresponderían según la aplicación del Baremo aplicable.

Se hace preciso destacar que la comunicación entre la Fiscalía y las Policías Locales del territorio provincial así como con la Guardia Civil competente en materia de Tráfico es fluida y constante, en cumplimiento de las sucesivas conclusiones al respecto acordadas en las reuniones de Fiscales delegados.

Las nuevas y sutiles diferenciaciones conceptuales sobre la imprudencia deben abordarse con un inevitable componente casuístico que es compatible con las funciones del Ministerio Fiscal de impulsar la unificación de criterios penales. Por ello se atiende, en cada caso concreto, al carácter elemental del deber o de los deberes de cuidado infringidos, fáciles de captar por cualquiera, y considerado por la sociedad como imprescindibles para salvaguardar la seguridad de la circulación.

Se sigue un control riguroso desde hace años de todas las causas incoadas por delito de homicidio imprudente del artículo 142 del Código Penal y por los comprendidos en el

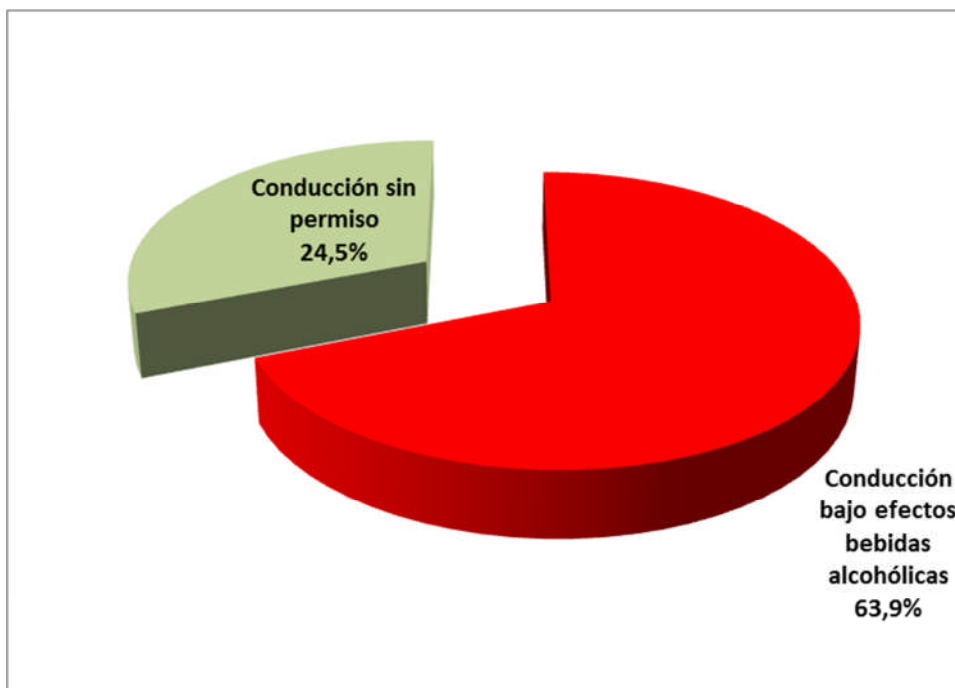
artículo 152 del mismo texto legal, con constante comunicación al respecto de las referidas causas con la Unidad de Sala de Seguridad Vial.

Respecto de la entrega del permiso de conducir, a los efectos de cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir, es práctica habitual en los procedimientos de enjuiciamiento rápido proceder a la entrega del permiso de conducir en el momento de dictarse sentencia de conformidad, remitiéndolo en ese momento, junto con la causa, al Juzgado de lo Penal, siendo igualmente requerido el penado para que a partir de ese momento y dada la firmeza de la sentencia, se encuentra privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

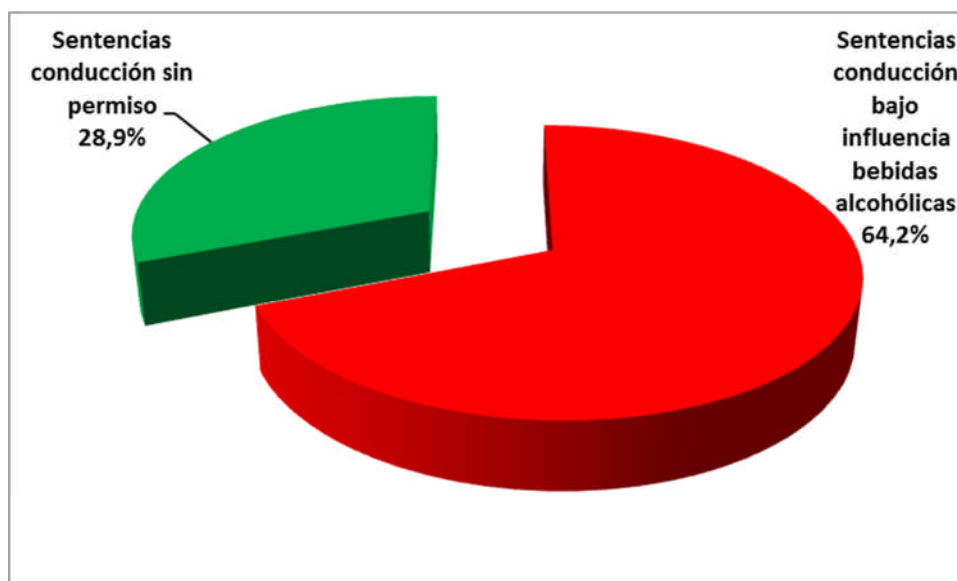
En gran parte de los procedimientos relativos a la materia que nos ocupa recae sentencia de conformidad, lo que impide que las resoluciones entren a valorar cuestiones de fondo o proporcionen algún criterio interpretativo en la materia. En este contexto, destacaremos la falta de doctrina jurisprudencial sobre concursos de delitos y reincidencia. Y en los juicios rápidos en los que no hay conformidad y que pasan al Juzgado de lo Penal, también se producen en bastantes casos conformidad. Son, por tanto muy pocas las sentencias recurridas ante la Audiencia Provincial.

El ejercicio del año 2016, en lo que se refiere a los delitos contra la seguridad vial, no supone una gran variedad en relación a la estadística de años anteriores.

Se han calificado un total de 2.970 frente a los 3.214 del año anterior y se han dictado 3.060 sentencias frente a las 3.494 del año 2015.







Al igual que en los años anteriores, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2 ha motivado la mayor parte de los procesos incoados, en su mayoría referidos a supuestos relativos a la tasa objetivada, en los que la misma es superior a 0,60 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o a 1,2 gramos por litro de sangre.

Por este delito en 2016, se calificaron 1.903 procedimientos y se dictaron 1.966 sentencias frente a las 2.193 del año 2015.

Por orden numérico tendríamos en segundo lugar el delito de conducción sin licencia/permiso, por el que se formularon 853 calificaciones y se dictaron 883 sentencias frente a las 1.087 de 2015.

Por conducción temeraria se calificaron 78 procedimientos y se dictaron 72 sentencias en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2016, 72 sentencias; cuatro menos que en 2015.

Por negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia o drogas se realizaron 73 calificaciones y se dictaron 79 sentencias frente a las 107 de 2015.

Por el delito de conducción con exceso de velocidad se realizaron 52 calificaciones y se dictaron 53 sentencias.

Han bajado significativamente las sentencias dictadas por delitos de conducción con desprecio para la vida de los demás, de 11 en 2015 a 4 en 2016. Los escritos de acusación por este delito fueron 7.

Si echamos un vistazo a los datos totales de los dos últimos años, podemos comprobar que la variación es escasa; la diferencia fundamental se encuentra en un ligero descenso en el número de diligencias urgentes, tanto las incoadas como las calificadas.

Lo comprobamos en el siguiente cuadro:





Seguridad Vial	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Diligencias Previas	1451	1455
Diligencias Urgentes Incoadas	2950	2687
Diligencias Urgentes Calificadas	2513	2276
Procedimientos Abreviados Incoados	694	693
Procedimientos Abreviados Calificados	701	694
Sumarios Incoados	0	0
Sumarios Calificados	0	0
Jurados Incoados	0	0
Jurados Calificados	0	0
Diligencias de Investigación	28	21
Medidas de Prisión	1	0
Sentencias	3494	3060

### Resoluciones de especial interés.

Procedimiento número 756/2016 del Juzgado número 2 de Ávila. En el que fallecieron 3 personas y 5 heridas graves. Los primeros indicios acreditan una invasión repentina de la calzada, tras la incorporación a la misma al tratar de cruzarla de lado a lado sin detenerse. El mismo, presenta la dificultad añadida de tratarse todas las víctimas de personas de nacionalidad rumana que se encontraban trabajando en nuestro país, y por lo tanto de manera provisional, lo que ha supuesto tener que remitir comisiones rogatorias al país en búsqueda de familiares y para la averiguación de sus circunstancias personales a los efectos de la aplicación del Baremo de la Ley 15/2015.

Se solicitó, entre otras medidas, la privación cautelar del derecho a conducir de la conductora del vehículo en el que viajaban las víctimas.

Diligencias previas 125/2012 del Juzgado Mixto de Arévalo. La sentencia condenó al conductor por la comisión de un delito de conducción temeraria en concurso con un delito de homicidio y siete de lesiones por imprudencia grave de los art. 380.1, 142.1 y 2 y 152.1 primero y segundo del Código Penal. Y como responsable civil subsidiario a la Junta de Castilla y León por tratarse de un hecho sucedido durante un transporte escolar.



Esta sentencia fue recurrida en apelación por la defensa del conductor así como por parte de alguna de las acusaciones particulares y la Administración Autonómica, en aspectos referentes a la responsabilidad civil.

La Audiencia Provincial dictó sentencia, que por un lado desestima el recurso formulado por la Junta de Castilla y León, resolviendo además algunos aspectos relativos a la responsabilidad civil, y rebaja la pena de prisión impuesta al acusado de manera considerable, pasando de tres años y siete meses de prisión a dos años por entender que se habían producido dilaciones indebidas, como pedía la defensa; si bien no especifica de manera clara donde se han producido. En el acto de juicio oral nada se había dicho al respecto por ninguna de las partes.

Se formuló por la Fiscalía recurso de aclaración a la misma por entender que el plazo de 545 días que se indicaba como tiempo durante el cual se habrían producido las dilaciones indebidas no se correspondía con el plazo que se señalaba a continuación, desde el día 23 de febrero de 2012 (fecha del accidente) hasta el día 9 de Junio de 2016 (fecha de dictado de la sentencia).

El recurso de aclaración fue resuelto en el sentido de fijar como periodo respecto del cual se refieren las dilaciones el comprendido entre el 23 de febrero de 2012 (fecha del accidente) y 9 de Junio de 2016 (fecha del dictado de la sentencia). Es decir toda la tramitación de la causa, desde su inicio hasta su terminación por sentencia del Juzgado de lo Penal.

A este respecto ha de decir que el 22 de marzo de 2013 se formuló escrito de acusación por la Fiscalía, es decir un año y un mes después de los hechos. Por lo cual ninguna dilación se cometió durante este periodo.

Diligencias previas 867/2013 del Juzgado núm. 2 de Ávila, por accidente de autobús en el que fallecieron 9 personas, resultando heridas otras 22. En éste procedimiento se adoptó medida cautelar respecto del conductor acusado el mismo día de los hechos, que aún está en vigor. Pendiente de señalamiento.

Desde la Fiscalía, se solicitó en junio de 2015 que se diera por el Juzgado el necesario impulso procesal.

En octubre de 2016 se remitió desde la Fiscalía de Sala escrito en el sentido de solicitar información al respecto de la falta de señalamiento para la celebración del acto de juicio oral para su remisión al Presidente de la Audiencia Provincial, lo que fue realizado por el Fiscal Jefe.

Diligencias previas nº 2356/09 del Juzgado de Instrucción nº 4 de León, por un presunto delito de homicidio y dos de lesiones por imprudencia grave, a las que se ha hecho referencia en sucesivas Memorias anuales; y cuya dificultad radicaba en la identificación de la persona que conducía el vehículo causante del siniestro, ya que en el mismo viajaban varias personas que se atribuían indistintamente la autoría, siendo necesaria la práctica incluso de informes periciales que, por la colocación del asiento del conductor, la distancia de los pedales de manejo y otras características externas, concluyeron dicha identificación. Dicho procedimiento finalizó por fin con sentencia de conformidad, al reconocer uno de los acusados la autoría de los hechos y siendo condenado como autor de un delito de



homicidio por imprudencia grave, dos delitos de lesiones por imprudencia grave y un delito de omisión del deber de socorro.

Diligencias previas nº 1034/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de León, relativas a un atropello de dos ciclistas por parte de un conductor en un paso de cebra/carril bici, resultando uno de ellos fallecido y otro lesionado grave.

Diligencias previas nº 1/15 de Zamora nº Uno. Consistente en colisión frontoangular de turismo sobre turismo con resultado de tres fallecimientos en el momento y otro fallecimiento posterior. Se trata de un supuesto de invasión total por un turismo del carril contrario y colisión violenta contra el turismo que circula por él correctamente y quien realiza maniobra evasiva activa de frenado, pero ineficaz, dada la cercanía. Fallecen en el acto el conductor y único ocupante del vehículo que circulaba correctamente y dos ocupantes del vehículo invasor del carril, falleciendo a los dos días después otro ocupante. El cuarto ocupante y el conductor del vehículo infractor resultaron heridos graves. Todos hacían uso del cinturón de seguridad.

Diligencias previas nº 541/15 de Zamora nº Tres. Consistente en colisión de turismo a turismo con resultado de una persona fallecida. La causa principal o eficiente de la producción de este accidente fue el no respetar el turismo culpable la prioridad de paso en cruce de vías a los vehículos que circulan por vía preferente, estando señalizado con señal vertical y horizontal de Stop.

La persona fallecida era ocupante del vehículo no infractor y hacía uso del cinturón de seguridad.

Diligencias previas nº 707/15 de Zamora Uno. Consistente en colisión frontal excéntrica entre turismo con remolque y camión con semirremolque con resultado de tres fallecimientos. El turismo invade el carril contrario durante 45-50 metros, no percatándose ni de la invasión del carril, ni de la presencia del camión contra el que colisiona. Fallecieron en el acto tres ocupantes del turismo; que eran hijos del conductor, quien se hallaba separado de la madre de los fallecidos y lesionada la otra ocupante. Tanto el conductor del turismo como el conductor del camión, que resultó ileso, son de nacionalidad portuguesa.

Diligencias Previas nº 881/15 de Zamora nº Uno. Consistente en colisión frontolateral por embestida de motocicleta contra turismo con resultado de fallecimiento de una persona. El conductor de la motocicleta fallecido hacía uso del casco de seguridad. Calificado como delito de homicidio imprudente.

Diligencias Previas nº 1202/15 de Benavente nº Uno. Consistente en colisión frontal excéntrica de turismo y turismo con resultado de fallecimiento de dos personas: conductor y ocupante del vehículo no infractor, el conductor fallecido hacía uso del cinturón de seguridad, y el ocupante fallecido no. El conductor del vehículo infractor arrojó una tasa positiva de alcohol de 0,78 miligramos por litro de aire espirado en la primera prueba, interrumpiendo la posible realización de la segunda prueba. Presentaba, entre otros, síntomas de olor a alcohol fuerte de cerca, repetición de frases o ideas y deambulación titubeante. Calificado por dos delitos de homicidio imprudente y un delito contra la seguridad vial.

## **Estudio de las resoluciones de las Audiencias Provinciales.**



Es criterio afianzado, al que se ha hecho referencia en memorias precedentes, en relación al delito de conducción sin permiso por pérdida de vigencia del mismo por pérdida total de puntos, el establecido en la sentencia absolutoria de la Audiencia Provincial de Soria de fecha 29 de noviembre de 2010, que revocó una sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal, en un procedimiento en el que se acusaba por dicho tipo penal y ello al entender que el referido tipo penal requiere la comisión dolosa, debiendo acreditarse que el acusado, a quien se le hizo la notificación por edictos, tenga conocimiento cabal de la pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir. En dicha resolución se hacía referencia a la necesidad de que la notificación de la pérdida de vigencia del permiso al afectado debe ser personal o al menos se debe intentar personalmente con las exigencias constitucionales debidas; y se reprocha la actuación pasiva de la administración sancionadora a la hora de notificar al acusado la pérdida de vigencia de su permiso; entendiéndose que al no constar notificación personal de dicha pérdida por parte de la Administración o, al menos, haberlo intentado en la forma debida, es responsable de haber impedido con ello que el administrado hubiera podido ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador.

Considera que para darse el tipo penal referido es preciso que el acusado conozca la pérdida de vigencia de su permiso y de la fecha de comienzo de la misma y que dicha premisa es difícilmente apreciable cuando la notificación se produce por edictos, pese a que bien pudo notificársele personalmente, por lo que el acusado no tuvo conocimiento de dicha suspensión, no por su propia negligencia, sino por el incumplimiento por la Administración de la doctrina constitucional de garantía en las notificaciones a los administrados.

En relación a la imprudencia, haremos mención del auto de la Audiencia Provincial de Soria de fecha 20 de octubre de 2016, que desestima el recurso de apelación interpuesto contra un auto de archivo. Ello por considerar que los hechos no son subsumibles en el tipo del delito de lesiones por imprudencia grave previsto en el artículo 152.1 del Código Penal (tampoco en el del artículo 152.2, ya que el resultado lesivo no es el requerido por tal precepto).

En el referido auto viene a establecerse que, en vista de la desaparición de la imprudencia leve como materia que deba sustanciarse en la jurisdicción penal, y dado el reforzamiento del principio de intervención mínima que inspira la eliminación de las faltas, debiendo quedar reservada la vía penal para la solución de conflictos de especial gravedad, puede equipararse -con carácter general- la imprudencia grave con las infracciones muy graves de tráfico, y la imprudencia menos grave con las graves; ya que hacer equivaler la imprudencia grave con las infracciones graves supondría dar al precepto un alcance desmesurado.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos 269/16. Considera suficiente la comunicación de datos relativos a permiso de conducir extranjeros por el Sistema Integrado de Gestión Operativa (SIGO), aunque no haya intervenido en la obtención de los datos ninguno de los agentes citados como testigos.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos 368/16 de Burgos. Reitera el criterio de sentencias anteriores que consideran dos tipos penales distintos la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas y la conducción con tasa superior a 0,6 mg/l.



		Castilla y León
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	Diligencias Urgentes Calificadas	34
	Procedimientos Abreviados Calificados	18
	Sentencias	53
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	Diligencias Urgentes Calificadas	1.559
	Procedimientos Abreviados Calificados	344
	Sentencias	1.966
Conducción temeraria	Diligencias Urgentes Calificadas	27
	Procedimientos Abreviados Calificados	51
	Sentencias	72
Conducción con desprecio para la vida	Diligencias Urgentes Calificadas	3
	Procedimientos Abreviados Calificados	4
	Sentencias	4
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	Diligencias Urgentes Calificadas	34
	Procedimientos Abreviados Calificados	39
	Sentencias	79
Conducción sin licencia/permiso	Diligencias Urgentes Calificadas	618
	Procedimientos Abreviados Calificados	235
	Sentencias	883
Creación otros riesgos para la circulación	Procedimientos Abreviados Calificados	3
	Sentencias	2

## 5.6. MENORES

### 5.6. Responsabilidad penal de los menores.

#### 5.6.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

Sobre la reforma que ha supuesto la implantación en algunos aspectos del sistema de justicia digital, hacemos constar los siguientes aspectos:

-Los atestados elaborados por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se reciben físicamente en papel y puntualmente por correo electrónico o fax, si así se solicita por la gravedad del asunto.

-Dichos atestados se incorporan a Minerva siendo escaneados por los funcionarios de la Sección. Se incluyen también los informes del Equipo Técnico, informes periciales y forenses.

-Se sigue realizando una copia en papel del expediente, sin carpetilla, por razones evidentes de manejo en la oficina y funcionalidad. Los documentos elaborados son convertidos a definitivos en la aplicación y pueden acceder a su visionado tanto el Juzgado de Menores como el Equipo Técnico.

-Hacemos constar otras deficiencias:



En algunas Fiscalías los funcionarios que prestan servicio en la Sección no han recibido formación tanto en lo referente a la Nueva Oficina Judicial -ya que la Fiscalía no está dentro de la NOJ- ni sobre la digitalización del procedimiento. Por ello, hay que destacar aquí su voluntarismo y buen hacer. Y también falta de dotar de medios tecnológicos, a los Equipos Técnicos por parte de la Administración.

Continuamente se están dando incidencias al CAU por problemas informáticos, significándose la gran tardanza en la resolución de los mismos y los problemas evidentes que ello suscita.

Sigue detectándose en ocasiones, la falta de especialización de los letrados en la Jurisdicción de Menores. No se deben olvidar las peculiaridades que presenta en su aplicación la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante, LORPM).

También es importante recordar que no en todas las fiscalías está implantado aún el sistema LexNet de notificaciones.

### 5.6.2. Evolución de la criminalidad.

Se aprecia en el siguiente cuadro:

Infracciones		Castilla y León 2015	Castilla Y León 2016
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos	0	1
	Lesiones	373	138
	Agresión sexual	11	13
	Abuso sexual	24	15
	Robos con fuerza	145	96
	Robos con violencia o intimidación	99	110
	Hurtos	220	92
	Daños	210	72
	Contra la salud pública	12	12
	Conducción etílica/drogas	0	3
	Conducción temeraria	2	4
	Conducción sin permiso	119	59
	Violencia doméstica	172	152
	Violencia de género	13	9
	Otros	225	219
Delitos leves	Patrimonio	157	297
	Personas	143	374
	Otras	28	32



Faltas	Patrimonio	288
	Personas	341
	Otras	32

En la mayoría de apartados bajan las calificadas como delito, pero aumentan las registradas como delitos leves.

Lo vemos mucho más claramente en el cuadro global de infracciones:

Infracciones	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Delitos	1.625	995
Delito leves	328	703
Faltas	661	0

En cuanto a los delitos de violencia doméstica en el día a día de la Sección y en la forma de afrontar estos casos se han detectado las lógicas reticencias de los padres a denunciar, bien porque consideran que silenciarlo o “aguantar” es una consecuencia ineludible en el ejercicio del deber de educación a sus hijos o porque, por un malentendido sentido de la piedad, se muestran renuentes a “perjudicarlos” a través de una denuncia penal. Hay que amparar a los padres en el ejercicio responsable del derecho de corrección, por más que para algunos intérpretes eso haya desaparecido del mapa legislativo tras la reforma del art. 154.2 del Código Civil.

El perfil del maltratador ha sido también analizado, exponiendo que su origen social no tiene parámetros uniformes, proviniendo tanto de familias de nivel social y económico con grandes carencias, como de pertenecientes a nivel económico y social alto; así como el hecho de que, en muchos casos, esa sea su única actividad delincuencia. Siguiendo las instrucciones de la Fiscalía de Sala (Circular 1/2010) para el tratamiento de estos casos, se califican y vienen tramitando estos asuntos como preferentes.

Creemos obligado mencionar, aunque no tenga reflejo expreso en los datos estadísticos, el incremento y dificultades de todo tipo (de investigación, de tratamiento penológico, incluso de prevención) que están suponiendo las infracciones cometidas a través de las nuevas tecnologías.

Afortunadamente, del amplio catálogo de conductas delictivas relacionadas o tipificadas en esta materia en el Código Penal, las Secciones de Menores de las Fiscalías se ocupan de una parte mínima. La experiencia muestra que, salvo la actividad de ocasionales *hackers* menores de edad, prácticamente todo quedar reducido a injurias o calumnias y coacciones o amenazas, y tras esas infracciones, en mucha menor proporción, el acoso a menores de 13 años, posibles descubrimientos o revelaciones de secretos, algunas estafas utilizando las TICs, y tenencia y difusión de material pornográfico.

#### *Expedientes de ejecución.*

Nos movemos en cifras muy similares a las de 2015. Alrededor de 500.

En cuanto a las medidas solicitadas para este tipo de infracciones, destacamos la eficacia de la *medida de convivencia con grupo educativo*.



Es muy frecuente la solicitud de medida complementaria de *tratamiento terapéutico de tipo ambulatorio*, acudiendo en los supuestos de más gravedad a un internamiento terapéutico que se habrá adoptado ya como cautelar.

La escasez de recursos en este campo es un grave inconveniente. En muchos supuestos el ingreso en Centro de Reforma ordinario donde recibirá tratamiento médico, es claramente inadecuado.

El *centro de reforma* existente para toda la Comunidad es el de Zambrana, ubicado en la provincia de Valladolid.

En cuanto a las *medidas de medio abierto y semiabierto* han aumentado ligeramente y, como en años anteriores, los delitos por los que se remiten a la Entidad Pública de Reforma protagonizados por menores de 14 años son de escasa gravedad, habiendo aumentado las conductas delictivas relacionadas con la utilización inadecuada de redes sociales, acoso a través de WhatsApp, etc.

Se puede observar la evolución de las medidas en relación con el año anterior en el siguiente cuadro:

Medidas		Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Expedientes de ejecución			509
Internamientos	Cerrado	2	4
	Semiabierto	81	84
	Abierto	11	20
	Terapéuticos	12	19
Permanencia de fin de semana	120	72	
Libertad vigilada	252	244	
Prestaciones beneficio comunidad	365	231	
Privación de permisos y licencias	13	8	
Amonestaciones	69	42	
Convivencia familiar/educativa	112	95	
Otras	199	135	





Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (13 y 51)	78	141
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	86	68
	Cancelaciones anticipadas	35	35
	Traslado a Centros Penitenciarios	2	2
	Conversión internamientos en cerrados (art. 51.2)	3	0

Las denuncias formuladas contra menores de 14 años se archivan, una vez acreditada la minoría de edad. Se notifica el archivo al perjudicado informándole de la posibilidad de ejercitar las acciones civiles correspondientes y se remite testimonio a la entidad pública de protección de menores cuando la entidad del hecho lo aconseja.

Cuando los hechos revisten cierta gravedad o existen varias denuncias contra un mismo menor, tras el archivo de las diligencias preliminares, se incoan diligencias preprocesales de protección, en las que se oye al menor o menores denunciados en presencia de sus progenitores y en calidad de testigos; informándoles de que no se seguirá procedimiento alguno contra ellos, eso sí, deduciendo testimonio a la entidad pública de protección de menores. En todo caso el perjudicado podrá ejercer las acciones civiles correspondientes contra los progenitores en la vía civil, todo ello con el fin de que no se cree sensación de impunidad en los menores y de realizar en el seno de las diligencias preprocesales de protección un seguimiento de la actuación llevada a cabo por la entidad pública de protección.

Las denuncias formuladas por fugas de menores se registran como asuntos de otra naturaleza y solo, cuando son reiteradas las fugas de un mismo menor, y ante la situación de riesgo que parece desprenderse de tal comportamiento, se remite testimonio de todas las denuncias formuladas a la Entidad Pública de Protección de Menores con el fin de que, en su caso, adopten las medidas oportunas interesando se dé cuenta a la Fiscalía de las investigaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas. En muchos casos se trata de fuga de menores que residen en el centro de protección.

En los casos tratados con actuaciones del Fiscal por absentismo escolar, consecuencia de una actuación claramente negligente de los padres, cuando no apoyada por ellos, se optó por la apertura de diligencias; en las que, tras solicitar los expedientes académicos, se tomó declaración a los padres de los menores, apercibiéndoles expresamente de que su conducta pudiera ser constitutiva de un delito de abandono de familia y que de persistir la misma en el futuro se procedería a actuar criminalmente contra ellos. Para comprobar la ulterior efectividad de dichos requerimientos se solicita, como medida complementaria, la remisión quincenal a la Fiscalía de las faltas de asistencia de los niños al colegio.

Como consecuencia de tales actuaciones, y salvo en algunos casos en que si fue necesario presentar querrela o denuncia por abandono de familia contra los progenitores, generalmente se soluciona el problema y se archivan las diligencias.

### 5.6.3. Actividad de la Fiscalía.

Por lo que se refiere a las *relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*, éstas son fluidas y constantes. Se desarrollan fundamentalmente en tres niveles:



El primero de ellos se logra con las frecuentes visitas que los agentes del orden realizan a los Fiscales en la sede de la Fiscalía para la consulta de actuaciones concretas.

El segundo con la comunicación telefónica prácticamente diaria con el Fiscal de Guardia, tal vez el modo más habitual de colaboración

Y, en un tercer nivel, en alguna ocasión se les ha dirigido para su conocimiento copia de las Instrucciones y Circulares que remite la Fiscalía General del Estado sobre la materia.

La puesta a disposición de la Fiscalía de los menores que resultan detenidos como consecuencia de la comisión de delitos es poco frecuente.

Cuando el hecho es de gravedad suficiente para que se produzca la detención y puesta a disposición del Fiscal, lo habitual es que se interese ante el Juez de Menores una medida cautelar. En la comparecencia acude el letrado que asistió al menor en Comisaría o Guardia Civil.

En el resto de supuestos, gracias precisamente a la estrecha colaboración entre la Fiscalía de Menores y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la consulta inmediata y constante de cada caso con el Fiscal de Guardia, se procura hacer coincidir las diligencias policiales con las horas de audiencia y despacho ordinario de la propia Fiscalía. De este modo, los menores permanecen el tiempo mínimo imprescindible en las dependencias policiales, pasando a sus domicilios inmediatamente después, en algunos con el compromiso de comparecer a continuación en la Fiscalía.

#### *Pendencia de asuntos y principio de celeridad.*

Se procura la máxima celeridad en la instrucción de los expedientes, de tal manera que la conclusión de los mismos, incluyendo el dictado de la resolución, no se prolongue por un tiempo superior a 6 meses, sobre todo en aquellos casos que no presentan especial complejidad.

Sí que es cierto que a veces se dilata y alarga un expediente por causas varias; así, imputaciones a otros menores que no aparecen identificados inicialmente en el expediente, en los que hay que oficiar a Policía Judicial o a la Guardia Civil, para que proceda a su correcta filiación; menores citados para ser explorados, o testigos que no acuden a la citación por causa acreditada y se considera que su declaración es fundamental a efectos de formular escrito de alegaciones con plenas garantías para los menores; delitos de lesiones en que hay que esperar la llegada de los partes de sanidad; etc.

Asimismo, se ha de poner de relieve que en no pocas ocasiones se dilata y alarga el expediente el hecho de que los atestados no llegan a esta sección directamente, sino que se remiten por testimonio del Juzgado de Instrucción que estaba de guardia en el momento en el que se producen los hechos, con lo cual, hasta que Fiscalía tiene conocimiento de los mismos han pasado ya varios meses.

#### *Incidencia del principio de oportunidad.*

En casos de desistimiento, desde la Entidad Pública se realizan actuaciones con el menor implicado con la finalidad de evitar la reiteración delictiva, así como entrevistas individualizadas.

Se intenta que reflexione sobre las consecuencias de sus actos, de la falta de control de sus emociones e impulsos; se interviene con la familia, ofreciéndola la posibilidad de



participar en el programa de inserción laboral. Se valora la falta de ocupación formativa y laboral, el hecho que los menores permanezcan mucho tiempo ociosos, con los problemas que ello acarrea.

Se interviene también con los denunciantes, en aquellos casos en que dadas las circunstancias que concurren, se considere que la intervención de la Entidad es necesaria.

#### *Asuntos tramitados o en tramitación.*

El número de diligencias y expedientes también se ha reducido este año en relación al año 2015; sin embargo los expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre han subido de 258 a 276, como podemos comprobar en el cuadro que exponemos a continuación:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	4.090	3.441
	Archivadas por menor de 14 años	439	391
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	98	101
	Archivadas por otras causas	2.402	1.241
	Pendientes a 31 de diciembre	165	119
Expedientes de reforma	Incoados en el año	1.331	1.260
	Soluciones extrajudiciales	227	213
	Sobreseimiento del art. 27.4	146	79
	Escrito de alegaciones art. 30	837	697
	Pendientes a 31 de diciembre	258	276

En asuntos con mayores y menores de edad no ha habido disfunciones en la instrucción; y se ha procurado no reiterar diligencias practicadas por los Juzgados de Instrucción y, de la misma manera, las llevadas a cabo en la Sección han sido remitidas debidamente testimoniadas al Juzgado.

Es habitual que los mayores comparezcan mucho antes en la Fiscalía para declarar que en el Juzgado de Instrucción. Se les hacen las advertencias pertinentes de que su declaración en esta Sección la hacen en calidad de testigos, pero que pueden no contestar a las preguntas que puedan perjudicarles, en su calidad de posibles imputados en la jurisdicción de mayores.

El tiempo medio de instrucción es de 4 meses desde la fecha de comisión de los hechos hasta que se remite el expediente con escrito de alegaciones; cuando el menor ha sido puesto a disposición de la Fiscalía, en caso de solicitud medida cautelar. En los supuestos de violencia familiar, el tiempo de instrucción es mucho menor.

No existen problemas de retraso achacables a la elaboración del informe por el Equipo Técnico. En los casos sencillos su elaboración es casi inmediata (en la misma semana); en los casos más complicados es rara la vez que se cumple el plazo de los 30 días marcado en la LORPM.



Las *sentencias condenatorias* por conformidad durante 2016 han sido 561 y las condenatorias sin conformidad 203. Aumentó el número de conformidades en relación a 2015; conformidades que provienen en su mayoría de letrados especialistas que se convierten así en coadyuvantes con el resto de los intervinientes en la jurisdicción.

En algunos supuestos del art. 32, en los señalamientos para conformidad se procede directamente por el Juzgado a citar para comparecencia, con encomiable rapidez, al menor, letrado y representantes; bien porque lo demande la familia del menor, lo perciba así el Equipo Técnico o se considere pertinente en la Fiscalía; incluso se formulan alegaciones conjuntas con el letrado del menor en pro de esa celeridad.

Podemos ver la evolución de las sentencias y soluciones extraprocesales en el cuadro siguiente:

SENTENCIAS Y EXTRA	SOLUCIONES PROCESALES	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Absolutorias		82	55
Condenatorias	Sin conformidad	317	203
	Por conformidad	516	561
Recursos del Fiscal	Apelación	12	9
	Casación	0	0

#### *Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.*

Refiere la Fiscalía de Salamanca que quizás lo más significativo de la ejecución es el aumento considerable de cambio de medidas por incumplimiento de las primeramente impuestas.

La mayoría de las veces se intenta primero un cambio a otra medida de la misma naturaleza que vuelven a quebrantar, por lo que se termina acudiendo excepcionalmente al cambio de medida por otra más gravosa, en aquellos casos en los que la medida en medio abierto es imposible de cumplimiento.

Se ha producido un supuesto de *refundición de medidas* respecto de un menor, (Tareas Socio Educativas) en virtud del artículo 47.2 de la LORPM. Asimismo se ha dado un supuesto en que el Juzgado de Menores asumió la competencia para la Ejecución de una medida impuesta a dos menores en un Expediente de Reforma seguido en Segovia, en virtud del art 12 de la LORPM; y respecto a otros 4 menores, con varias medidas pendientes de ejecución, se ha actuado conforme el art 47.4 de la LORPM, adoptándose resoluciones en los casos antedichos, a los efectos del cumplimiento sucesivo o simultáneo de las medidas impuestas a los respectivos menores.

En el presente año se ha concluido en Soria con la ejecución derivada de un expediente calificado como de máxima gravedad (art 10-2 LORPM), donde el menor fue declarado responsable, entre otros, de dos delitos contra la libertad sexual y al que se hizo ya referencia en las memorias precedentes. Asimismo como ya se ha expuesto anteriormente se ha incoado durante el presente año un expediente de reforma contra la libertad sexual de una menor de 16 años, y en el que igualmente se encuentra implicado un mayor de edad, compañero sentimental de la madre de la menor víctima, cuya instrucción se encuentra ya concluida.

En nuestra CCAA existe tan solo una Unidad de Socialización en Valladolid, lo que es manifiestamente insuficiente para cubrir las necesidades de todo el territorio.



#### **5.6.4. Temas específicos de obligado tratamiento.**

La instauración de la Nueva Oficina Judicial ( Burgos y León) ha supuesto un cambio radical en la tramitación de los expedientes en los casos en que se formulan alegaciones por la Fiscalía y ha provocado retrasos y disfunciones graves que nunca, hasta entonces, habían tenido lugar, como algunos supuestos de prescripción por hechos constitutivos de falta (delito leve) o que se haya cumplido el plazo de medidas cautelares, incluso prorrogadas, sin que se haya podido celebrar la audiencia. Asimismo, las suspensiones por falta de citación de menores o testigos se vienen produciendo con más frecuencia.

Al margen de la estadística penal, ha de destacarse que cada vez es mayor el número de denuncias respecto de menores de edad penal por supuestos acosos escolares. En relación a tales asuntos y con la finalidad de averiguar si los mismos han de ser derivados al área de Protección de Menores, los Fiscales de Valladolid citan a los menores y a sus padres, resultando de ello, en la mayoría de los casos, que los menores entienden que su comportamiento no es idóneo y de algún modo interiorizan que sus conductas pueden llegar a ser peligrosas para el futuro.

Desde la Fiscalía de Valladolid se plantea de nuevo que quizá desde la Fiscalía General podría instarse la realización de un plan global de prevención del acoso escolar con actuaciones integrales en los Colegios, con reuniones con padres para que participen del problema que puede suponer, y que tales programas se realicen ya desde la etapa de Primaria, en la que muchos menores suelen comenzar a tener comportamientos que, si bien no constituyen acoso en sí mismo, sí pueden encontrarse en una fase muy embrionaria del mismo. Tales programas, que lógicamente debería de poner en marcha el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas, deberían de abarcar no solo el tratamiento del acoso desde el punto de vista activo (el menor que supuestamente acosa) sino también desde el punto de vista pasivo (el menor supuestamente acosado) con la finalidad de dotar a los menores de estrategias adecuadas para superar situaciones que son simplemente problemas de relación o de convivencia como los que tendrán en su vida futura.

Otro problema que se sigue planteando en la Jurisdicción de Menores, y al que no se ha dado solución, es la falta de recursos adecuados para la aplicación de algunas medidas impuestas en sentencia en expedientes de reforma, en concreto, internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto, dada la falta de centros adecuados en algunas provincias.

#### **5.6.5. Propuestas de reformas legislativas.**

Debería reformarse el art. 468 CP relativo al quebrantamiento de condena o medida cautelar, para incluir una referencia expresa a las medidas impuestas conforme a la Ley de Menores y acabar con las discrepancias de los pronunciamientos judiciales en esta materia.



También debería establecerse un procedimiento para el enjuiciamiento rápido de las infracciones constitutivas de delitos leves, con informe oral en el acto de la audiencia de los Equipos Técnicos.

Sería recomendable que la personación de la acusación particular se realizara ante la Fiscalía de Menores, por los problemas prácticos que supone y que se establecieran con claridad los plazos de dicha personación, es decir hasta que momento tiene facultad el ofendido de personarse como acusador particular.

En relación con el acoso escolar se estima que precisa de una intervención integral desde el punto de vista educativo. Una vez más y quizá más que nunca se pone de manifiesto la necesidad de contar con una Ley Penal sustantiva que diferencie determinados comportamientos de menores de los de mayores de edad. La despenalización de determinadas acciones leves (injurias, vejaciones...) que en la Jurisdicción Penal Ordinaria tiene su sentido, en la Justicia Juvenil, con su clara tendencia reeducadora y a la vez preventiva, ha supuesto un problema más que una solución. Por otro lado, la modificación de las penas en el Código Penal, dejando sin efecto en la mayoría de los casos la localización permanente, ha supuesto en la práctica que muchas medidas en la Jurisdicción de Menores, no se cumplan, con el fracaso que ello supone en los fines de la misma.

No son eficaces las privaciones de fines de semana que en la práctica, se incumplen sistemáticamente. La imposibilidad de imponer en muchos casos una medida privativa de libertad, es para el menor, un incentivo más para continuar delinuyendo.

Igualmente sería conveniente una adecuación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor a la Reforma operada en el Código Penal, y en concreto respecto a los plazos de prescripción de las infracciones penales, toda vez que no es infrecuente que respecto a determinados delitos leves de estafa, llevados a cabo por medios informáticos o hurtos de teléfono, en los que es preciso llevar a cabo diligencias con operadoras de telefonía móvil o internet, cuando se descubre la participación en los mismos, de menores de edad y puede dirigirse el procedimiento contra ellos, se ha producido ya la prescripción.

#### **5.6.6. Protección de menores.**

##### **1. Organización del servicio**

Durante el año 2016, continúa el nuevo sistema de alertas de registro de protección facilitado por la Unidad de Apoyo. Las ventajas son indudables, para llevar a cabo el control semestral de expedientes de protección.

Una vez que tienen entrada en esta Fiscalía las comunicaciones de la Junta de Castilla y León, atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o incluso comunicaciones de particulares, se incoa el correspondiente expediente, registrándose informáticamente y archivándose toda la documentación remitida en una carpeta, ante la imposibilidad de incluir todos los datos y documentos en la aplicación de protección.

##### **2. incidencias por la nueva regulación legal.**

Se suprime toda referencia al acogimiento, habida cuenta la desjudicialización del mismo.



Se pretende una mayor celeridad en la constitución de las diferentes opciones de acogimiento por parte de la Administración, en orden a salvaguardar el mayor interés del menor. Ello, desde un punto de vista práctico y teniendo en cuenta las estadísticas, no ha derivado en una situación de mayor inestabilidad para los menores, por dos razones fundamentales, la primera por el número sensiblemente más alto de adopciones que hemos tenido el presente año 2016, lo que nos lleva a considerar que la nueva regulación consigue que se dote de mayor estabilidad a muchos menores en situación de desamparo. Hay que poner de manifiesto que se cuidan mucho los formalismos en las adopciones, teniéndose muy en cuenta que los asentimientos, consentimientos y audiencias se hagan ante el juez, cuando así lo requiere la ley; y asimismo en las declaraciones de los padres biológicos, si hay oposición, se les informa de la posibilidad que tienen de formular una demanda donde indiquen que su asentimiento es necesario para la adopción y en esos casos, y de formalizarse la demanda por la parte interesada, se procede a celebrarse la oportuna vista ante el Juzgado de Familia, procedimiento contradictorio donde los padres biológicos podrán aportar todas las pruebas que consideren oportunas.

Si bien hay que tener en cuenta que la ley establece que no será necesario el asentimiento de los progenitores que tuvieren suspendida la patria potestad cuando hubieran transcurrido dos años desde la notificación de la situación de desamparo, sin oposición a la misma o cuando, interpuesta en plazo, hubiera sido desestimada.

La Administración actúa inmediatamente en aquellos casos en que puede haber una situación de riesgo para los menores, con adecuación siempre al superior interés del menor que impera en esta materia.

Por los Técnicos de la Sección de Protección a la infancia se practican las actuaciones oportunas, tales como informes, entrevistas con la familia y el propio menor, etc.

-En aquellos casos en que no se detectan indicadores de desprotección en los menores, los Servicios Sociales proceden a dictar una resolución de archivo.

-En caso de apreciar una situación de riesgo, dada la inestabilidad económica, laboral o familiar, se deriva a los progenitores y a los menores a los Servicios Sociales de base de la zona del domicilio, quienes informarán a la Fiscalía de Menores sobre las actuaciones y seguimiento efectuados.

La Administración comunica y da cuenta de manera periódica al Ministerio Fiscal de las medidas adoptadas, y en todo caso se solicita por Fiscalía, en caso de demora o retraso en la información, la remisión con carácter urgente.

En resumen, si bien es cierto que se han desjudicializado los acogimientos, lo cierto es que en la práctica existen un mayor número de adopciones, de carácter estrictamente judicial y también ha aumentado el número de impugnaciones frente a las resoluciones de la Administración, con lo que se consigue una tutela judicial efectiva y una defensa mayor de los intereses de los menores.

Se ha ido variando el punto de vista inicial en los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, en el caso de oposición a la resolución al desamparo, en el sentido de estudiar no sólo si en el momento inicial existían o no razones suficientes para decretar la tutela del menor por parte de la Administración; sino que se va más allá, teniéndose en cuenta si han variado las circunstancias en el momento de celebración de la vista.



Para ello se valoran todas las pruebas que puedan aportarse y puedan indicarnos la situación del menor y los demandantes en el momento en que se adopta la resolución administrativa y la situación actual.

Pues si las circunstancias hubieran variado, en la resolución judicial se puede ordenar la reunificación familiar, incluso aunque en el momento inicial hubiera existido el desamparo. De la misma manera, lo manifestado es extensible al resto de los procesos de impugnación.

Desde el punto de vista práctico ello lleva a procesos y vistas más largas y contradictorias, con aportación de mayor carga probatoria por las partes y, en lo que al Fiscal se refiere, solicitando siempre la presencia de los técnicos que hayan intervenido en el expediente administrativo; e incluso, aunque no lo consideremos estrictamente necesario, la declaración de la parte demandante, sobre todo para evitar indefensiones o sensación de indefensión en las familias de los menores.

Es habitual que los asuntos se incoen con denuncias ante la propia Fiscalía; o comparencias ante otras autoridades u organismos, manifestando la posible situación de desamparo de los menores. En todo caso, se da traslado inmediatamente a las instituciones de protección correspondientes, a través de fax o correo electrónico, con la correspondiente documentación escaneada; y la respuesta de las Secciones de Protección de la Gerencia Territorial de Asuntos Sociales suele ser rápida y satisfactoria. Por ello, queremos dejar aquí constancia de la eficacia protectora de la Administración y de las buenas relaciones que mantienen con la misma los funcionarios de la Fiscalías.

### 3. Datos estadísticos.

En cuando a los resultados estadísticos de protección, puede apreciarse un ascenso global muy ligero de intervenciones por parte del Ministerio Fiscal; concretamente de 1.670 y 1.860.

Sin embargo observamos un descenso en los expedientes de tutela automática (de 480 a 411); y un ascenso en los expedientes de guarda, de 107 a 236; y en expedientes de protección, de 629 a 852.

Como vemos también en el cuadro, las *visitas periódicas a Centros de Protección de Menores* han ascendido de 64 a 85.

Todo ello lo podemos comprobar en los siguientes cuadros estadísticos; el primero global, relativo al conjunto de intervenciones del Ministerio Fiscal; y el segundo más específico, por materias:

Protección	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Intervenciones	1.670	1.860

Protección	Castilla y León 2015	Castilla y León 2016
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la	480	411





entidad pública			
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		107	236
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		629	852
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal	0	1
	A instancia de particulares	116	120
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		170	54
Intervención en adopciones		100	103
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores		0	1
Visitas de inspección a centros de protección de menores		64	85
Procesos sobre sustracción internacional de menores		2	1
Expedientes sobre ensayos clínicos		2	2

### 5.6.8. Asuntos de especial interés.

Destacamos unas diligencias de investigación, abiertas en la Fiscalía de Palencia, que revistieron gran complejidad, al tratarse de una chica de 17 años, que previamente había denunciado a su padre por un delito en el ámbito de la violencia doméstica en el mes de septiembre del año 2014, asumiendo la tutela legal de la menor la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales. Y celebrado el juicio oral en el Juzgado de lo Penal, se dictó sentencia absolutoria ante la insuficiencia de pruebas para condenar.

Los padres de la chica, denunciaron a su propia hija y a su novio, imputando a la menor un delito de denuncia falsa y a su pareja este delito y el de inducción a una menor a abandonar el domicilio familiar.

Fue al finalizar la vista oral correspondiente a este juicio, cuando sus padres, en la propia puerta del Juzgado, a tenor de la declaración de la joven amenazaron, insultaron e intentaron agredir tanto a ella como a su novio. La chica, acompañada de una amiga mayor de edad, acudió a esta Fiscalía para denunciar a sus padres por segunda vez, como autores de un delito de maltrato en el ámbito de la violencia doméstica; tras tomar declaración a la menor como testigo-perjudicada, se abrieron diligencias de investigación al estimar que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, remitiendo las diligencias al Juzgado Instrucción de Guardia –al ser los presuntos autores mayores de edad- y archivándose posteriormente en la Fiscalía de Menores las diligencias de investigación.

Por la repercusión social destacamos el expediente 72/16 de abuso sexual de un menor a otro en Salamanca. Los hechos no eran graves y el equipo técnico propuso solamente como medida cautelar la medida el alejamiento y prohibición de comunicación con la víctima, pero como la localidad donde vivían los dos niños es muy pequeño, finalmente la medida cautelar fue de convivencia en grupo educativo fuera de Salamanca, para que el menor autor, que en todo caso iba a responder por sus actos, no tuviera consecuencias más gravosas y se le estigmatizara más en su pueblo y en su entorno. Desde septiembre



de 2016 está cumpliendo medida definitiva de convivencia en grupo educativo en el Centro Santiago 1 de Salamanca.

En aquellas situaciones en que puede haber una situación de conflicto de intereses entre los padres e hijos menores de edad, casos como los ya señalados y cada vez más frecuentes, de denuncias formuladas por padres frente a sus hijos por delitos relacionados con la violencia doméstica, ante la detención por parte de la Policía del menor, previa comprobación de la inexistencia de algún familiar o persona allegada dispuesta a hacerse cargo del menor, lo que procede, con carácter inmediato, es el ingreso del menor en un Centro de Protección.

*Visitas trimestrales a los Centros que acogen a menores con trastornos de comportamiento:*

El ingreso se efectúa tras la tramitación del oportuno expediente judicial con el cumplimiento de todas las formalidades, y en la mayor parte de los casos tras la solicitud formulada por la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales, ante el fracaso de todos los recursos que se estaban empleando con el menor.

En muchos casos, ante la imposibilidad de seguir manteniendo la convivencia con sus hijos, son los propios padres quienes ceden la guarda voluntariamente a los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que tratan de arbitrar el recurso más adecuado al interés del menor.

Ante la escasez de Centros existentes, se plantean dos problemas:

1- La falta de centros conduce a una ausencia de plazas para el tratamiento de estos trastornos psiquiátricos, así como la carencia de centros especializados en la intervención terapéutica de menores, que presentan problemas de adicción.

2- Conduce asimismo, a internamientos de menores en centros que no reúnen las condiciones idóneas a la patología que padecen, con la consiguiente imposibilidad de aplicar el tratamiento adecuado, pudiendo en ocasiones perjudicar la normal convivencia y desarrollo de los demás residentes.

En muchas ocasiones padres desesperados acuden personalmente al Fiscal de Menores, ante la situación de un hijo menor de edad que padece un trastorno de la personalidad o enfermedad mental, comunicando que no hay ningún organismo o entidad que les ayude.

## **5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

La cooperación internacional ha experimentado en los últimos tiempos un importantísimo crecimiento ocasionado por el impulso a los sistemas de integración supranacional particularmente en el marco de la Unión Europea así como por la evidente globalización de los más graves fenómenos criminales que requiere la internacionalización de las respuestas jurídicas que el ámbito jurisdiccional debe aportar para combatirlos eficazmente. La *Instrucción 2/2003, de 11 de julio, sobre actuación y organización de las fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional*, reconocía que la cooperación judicial internacional constituye un instrumento indispensable para la eficacia de la Justicia. En particular, en el ámbito penal, una pluralidad de factores ya indicados en la Instrucción 3/2001, de 28 de Junio, entre los que se encuentran la progresiva eliminación de fronteras en el seno de la Unión Europea y la consolidación de la existencia de una delincuencia



organizada de carácter transnacional, ha convertido el auxilio entre autoridades judiciales de distintos países en el mecanismo idóneo para la lucha contra la delincuencia. En un gran número de países europeos la instrucción de los procedimientos penales corresponde al Ministerio Público por lo que es apreciable un crecimiento en el número de comisiones rogatorias recibidas directamente en las Fiscalías competentes o en la Fiscalía General del Estado, por lo que es preciso concluir que el Ministerio Fiscal desempeña un papel determinante tanto en el sistema de justicia penal como en la cooperación penal internacional.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tras la reforma operada por la Ley 14/2003, de 26 de mayo, manteniendo el texto del antiguo art. 3.14, dispone en el nuevo art. 3.15 que corresponde al Ministerio Fiscal promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales. Y, en su art. 16, establece que, sin perjuicio de las competencias encomendadas a otros órganos, la Secretaría Técnica asumirá el ejercicio o, en su caso, la coordinación de aquellas funciones que las leyes atribuyan al Ministerio Fiscal en materia de cooperación judicial internacional. Además, la existencia de nuevos instrumentos jurídicos y la aparición de novedosas estructuras de cooperación en el ámbito de la Unión Europea como Magistrados de Enlace, Red Judicial Europea, Eurojust, aconsejan el establecimiento de mecanismos organizativos dentro del Ministerio Público que permitan dar respuesta adecuada y eficaz a las, cada vez más intensas, tareas del Fiscal en el campo de la cooperación judicial internacional.

La actividad internacional del Ministerio Público español abarca los tres ámbitos que engloba este concepto, la cooperación judicial técnica en relación al auxilio necesario para realizar diligencias en procesos penales, las relaciones institucionales de la Fiscalía, que comprenden su presencia y representación en Organismos y Cumbres internacionales, y las actividades llevadas a cabo en materia de cooperación al desarrollo.

Debe mencionarse la reciente aprobación de dos normas relativas al principio de Reconocimiento Mutuo: La Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea y la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales de la UE.

También merecen ser mencionadas dos Directivas aprobadas por la UE. La Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea y la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre la orden de investigación europea en materia penal que deberá entrar en aplicación el 22 de mayo de 2017 y marcará sin duda el futuro de la cooperación internacional en Europa.

Hay que destacar que España carece de una Ley de Cooperación Internacional que permita ordenar, estructura y regular la actividad de las autoridades españolas tanto desde el punto de vista activo como pasivo. Sin duda, el esfuerzo del CGPJ, la FGE y la Secretaría General del Ministerio de Justicia en la orientación a los operadores jurídicos puede suplir en muchos casos los problemas que genera el vacío legal pero no puede resolver tantas cuestiones no reguladas que no se abordan en los Tratados internacionales aplicables que son, a falta de norma nacional, la principal fuente de derecho en esta



materia. La aprobación de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE es un hito importantísimo pero hay que recordar que no toda cooperación internacional proviene o se dirige a la UE y que hay aún una gran parte de las solicitudes que no pueden ser solicitadas por la vía del reconocimiento mutuo. En todo caso, la Ley 23/2014 constituye en la actualidad la norma más relevante en España en materia de cooperación internacional tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Es una ley extensa que consta de 200 artículos y que se acompaña con los formularios legales obligatorios en anexos. Desde el punto de vista de su contenido esta norma incorpora la mayoría de las Decisiones Marco y Directivas de la UE en materia de reconocimiento mutuo y sustituye las leyes anteriores que regulaban parcialmente este principio.

La aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales, ha sido también especialmente relevante. Su aplicación ha generado ya discrepancias jurídicas importantes en relación con la posibilidad de acumulación de condenas dictadas en el extranjero. La STS nº 874/2014 dictada en 2015, el 17 de enero, resuelve la cuestión sobre la imposibilidad de acumular las penas impuestas y ya cumplidas en sentencias dictadas en el extranjero a los efectos del art. 76 del CP, aunque la cuestión no es del todo pacífica y un voto particular de cinco magistrados proponen el planteamiento de una cuestión prejudicial ante el TJUE.

Fuera de lo que es reconocimiento mutuo sigue siendo habitual que se remitan Comisiones Rogatorias que invocan el Convenio de Asistencia Judicial en materia Penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000, a través de la autoridad central. La actualización del Atlas Judicial Europeo ha generado una mayor habitualidad en la remisión directa de comisiones rogatorias entre autoridades competentes; esta mejora en la información y el hecho de que las autoridades centrales de Francia y Alemania ya no admitan la remisión de estas solicitudes por esta vía, va generando un incremento en la práctica de remisión directa. Sin embargo, la autoridad central española sigue admitiendo estas solicitudes pese a que el criterio de la Fiscalía es que el Convenio de 2000, impone y no solo permite, la comunicación directa.

Otra novedad en este ámbito está constituida por la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el Estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior. Esta ley, que sustituye a la anterior 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, mantiene la centralización de gran parte de las competencias y la relación de las autoridades nacionales con este órgano de la UE a través de la Fiscalía General del Estado que será la encargada de recibir y remitir la información preceptiva sobre casos con implicaciones internacionales a este órgano europeo. También se mantiene la competencia del Fiscal General para recibir la práctica totalidad de las recomendaciones de Eurojust sobre apertura de investigaciones o sobre el Estado más adecuado para conocer de un asunto en casos de concurrencia de jurisdicciones. Por otro lado, una vez publicada la ley, se ha constituido el Sistema Nacional de Coordinación de Eurojust (SNCE). Las designaciones de corresponsales y coordinador han situado el SNCE en la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado al ubicarse en ella el Fiscal coordinador. Esta centralización favorece



tanto el tratamiento integral de la información a nivel nacional, como una mejor coordinación de la actuación de todas las autoridades judiciales españolas en relación con Eurojust y su miembro nacional.

Mencionar también la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil dando por fin cumplimiento a lo previsto en la Disposición Final Vigésima de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Esta Ley adopta un enfoque práctico y flexible para la prestación de la cooperación civil, especialmente en el ámbito europeo. Entre las novedades de la Ley destacan la derogación del principio de reciprocidad que ya estaba en vías de superación por la propia Jurisprudencia, permitiendo de esta forma que los particulares no se vean perjudicados en sus derechos por la posible falta de colaboración de sus Estados de origen. No obstante, el Gobierno, a través de Real Decreto, podrá establecer la no cooperación en caso de falta reiterada o prohibición de colaboración por parte de las autoridades de un Estado concreto. Otro importante avance de la ley está en la posibilidad de que, cuando no haya sido posible acreditar debidamente el derecho extranjero, se permita la aplicación subsidiaria del derecho español, sin que la falta de prueba conduzca necesariamente a la denegación.

La modificación de los artículos 277 y siguientes de la LOPJ, introducida por la LO 7/2015 de 21 de Julio, sin haber sido sometida al preceptivo informe del CGPJ, del Consejo de Estado y de la Fiscalía, ha supuesto una mayor concreción en los motivos de denegación de la cooperación internacional en caso de ausencia de Convenio pero, por un lado, solo es aplicable a la cooperación que prestan Jueces y Tribunales y no la que presta el Fiscal y, por otro, ha creado un nuevo problema al haber eliminado el tradicional principio de exigencia de reciprocidad como norma o criterio residual para la prestación de cooperación en ausencia de Convenio. La eliminación de este criterio sigue la línea de supresión de este motivo de denegación llevada a cabo por la Ley 29/2015 de Cooperación jurídica internacional en materia Civil y tiene perfecta justificación en materia civil dado el ámbito y la afectación a derechos individuales de los interesados, pero resulta excesivamente amplia la desaparición de la solicitud de reciprocidad también en materia de cooperación penal. Aunque el artículo 194 de la LECrim. sigue mencionando la reciprocidad, por referencia al artículo 193, sería discutible denegar una solicitud con base en la reciprocidad habida cuenta de que la nueva norma del artículo 278 de la LOPJ regula expresamente los motivos de denegación sin mención alguna a la falta de reciprocidad como motivo de denegación de la cooperación.

El comienzo de la aplicación de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, ha supuesto que realmente el principio de reconocimiento mutuo empiece a aplicarse de forma más general. La Ley, que presenta una especie de codificación de toda la materia de reconocimiento mutuo, pero adolece de defectos importantes que se están poniendo de manifiesto con su aplicación práctica; entre ellos cabe mencionar la dispersa inclusión en su ámbito de la jurisdicción de menores, la defectuosa mención al umbral de pena que acompaña a la lista de infracciones que eximen del control de doble incriminación, la incompleta regulación de algunos motivos de no reconocimiento. La regulación de la orden de protección plantea graves problemas de protección a la propia víctima con la imposición de la necesaria audiencia al agresor o la falta de previsión de la solicitud de su emisión por el Fiscal, además de haber convertido en motivo obligatorio de no reconocimiento la doble incriminación que en la Directiva es simplemente un motivo potestativo.

Las autoridades españolas no han adoptado ningún sistema común de registro ni han logrado que los sistemas de los juzgados, las autoridades centrales, la Fiscalía, Eurojust e



Interpol como principales vías de recepción sean compatibles por lo que la cifra de comisiones rogatorias recibidas y remitidas por autoridades españolas es imposible de conocer. También se desconoce el número de solicitudes emitidas por las autoridades españolas y se carece de una información mínimamente ordenada sobre la respuesta que se está dando por las autoridades extranjeras, saber cuáles son los países que rechazan o retrasan la respuesta a las solicitudes de cooperación de las autoridades españolas o qué razones se dan para denegar un pedido de cooperación.

La atomización de la Planta y Demarcación Judicial española, junto al mantenimiento de criterios de competencia vinculados al territorio propios del siglo XIX que hace que haya cientos de autoridades competentes para la ejecución de comisiones rogatorias, genera problemas de retrasos, pérdidas y fallos importantes en la ejecución y emisión de comisiones rogatorias. Entre los problemas detectados cabe mencionar la falta de conservación de la documentación generada por las comisiones rogatorias en tanto que los Juzgados habitualmente remiten el original de la comisión recibida junto al original de las diligencias de ejecución sin guardar copia, por lo que en caso de pérdida en el proceso de remisión no hay forma de recuperar lo actuado. Los Fiscales por su parte, conforme a las conclusiones adoptadas en las reuniones de especialistas, guardan siempre una copia de la comisión y de las diligencias de ejecución, una medida muy útil pero que al cabo de los años está generando sobreacumulación de documentos en las Fiscalías y requerimientos de un ordenado expurgo.

Otra problema preocupante es el planteamiento de cuestiones de competencia negativa entre los Juzgados para la determinación del órgano competente para la ejecución de una comisión rogatoria pues cuando hay implicadas autoridades extranjeras esperando la ejecución de una diligencia, aquéllas comprenden con dificultad el traslado de la causa de un Juzgado a otro y el tiempo de espera hasta la resolución de la cuestión por la audiencia.

La recopilación de datos estadísticos ha mejorado considerablemente con la aplicación informática de registro de comisiones rogatorias internacionales (en adelante, CRIS). Estos datos se completan en algunos casos con datos de los registros manuales pues subsisten algunas inexactitudes derivadas de un registro incompleto en algunas provincias. El CRIS, creado especialmente para el apunte de las actividades relacionadas con el auxilio judicial internacional de la Fiscalía, presenta algunas disfunciones, especialmente la lentitud de su uso que hace que en algunos casos la tarea de registro no haya sido completada debidamente en algunas Fiscalías. La nueva versión del CRIS en 2016 permite registrar las comisiones rogatorias recibidas a finales de año. También pueden registrarse a partir de enero de 2016 las categorías de delitos a los que se refieren las solicitudes de asistencia.

La actividad de los Fiscales ejecutando comisiones rogatorias y prestando auxilio a las autoridades judiciales extranjeras se mantiene este año en la Comunidad. La mayor parte de esta actividad se sitúa en el aspecto pasivo dando respuesta a las solicitudes extranjeras. El año pasado ha comenzado a registrarse una gran parte de estas actuaciones que consisten en diferentes intervenciones entre ellas los informes relativos a cuestiones de cooperación internacional en causas judiciales. Es difícil que se llegue a contabilizar toda la actividad pues hay que tener en cuenta que registrar todos los informes que se realizan en la sección de cooperación internacionales es prácticamente imposible teniendo en cuenta los recursos humanos con los que cuentan las Fiscalías. Muchos de



esos informes por tanto no están contabilizados aunque efectivamente han sido realizados y figuran en los procedimientos penales.

Tras la Instrucción 1/2015 de la Fiscal General del Estado, se procedió a nombrar fiscales de enlace en las Fiscalías de área a los que la instrucción encomienda una labor de apoyo y colaboración en la materia que, sin duda, va a resultar de enorme utilidad. En esta materia, sin embargo, se ha considerado que la concentración de la competencia para la ejecución de comisiones rogatorias en las Fiscalías provinciales debe seguir manteniéndose y que los Fiscales designados como enlaces pueden prestar su ayuda en la ejecución de alguna diligencia concreta, sin alterar por ello la competencia y la responsabilidad de la ejecución en la Fiscalía Provincial.

### **5.7.1. Actividad de las Fiscalías de Castilla y León.**

Total de comisiones rogatorias pasivas 52.

La actividad de las Fiscalías se ha mantenido, en general, en esta materia, en cifras similares a las del ejercicio anterior, aunque en algunas Fiscalías se ha experimentado una notable disminución, sin razón aparente. La mayor parte de esta actividad se sitúa en el aspecto pasivo dando respuesta a las solicitudes extranjeras.

Así en Ávila se incoaron tres expedientes de comisión rogatoria pasiva y uno de seguimiento pasivo. El expediente de seguimiento pasivo número 1/2016 por comisión rogatoria remitida por el Comité de Instrucciones de la República de Belarús, Bielorrusia, tenía por objeto recibir declaración en calidad de perjudicada a una persona. No se pudo cumplimentar porque después de varias gestiones no se pudo localizar a la interesada.

La comisión rogatoria 1/2016 fue enviada por la Fiscalía de Stuttgart en solicitud de que se remitiera determinada documentación en relación con la apertura de una cuenta corriente, fotocopia de los documentos de identidad utilizados y movimientos existentes en la cuenta. Después de varias gestiones se localizó la entidad bancaria en la que se había abierto la cuenta, y se remitieron los datos solicitados el 28 de octubre de 2016.

La comisión rogatoria número 2/16 fue remitida por la Cour d'Appel d'Angers, Tribunal de Grande Instance de Mans, cuyo objeto era la entrega de documentos a una persona, que no pudo ser localizada después de varias gestiones, por los que se imponía una multa por alteración de los datos del tacógrafo. Se cumplimentó el 29-12-16.

La comisión rogatoria 3/16 remitida por Oficina Federal de Transporte de Mercancías de Colonia (Bundesamt für Güterverkehr de Köln) para la notificación de una sanción administrativa impuesta al conductor de un camión por impago del peaje, se ha cumplimentado el día 1 de marzo de este año.

En la Fiscalía Provincial de Burgos se incoaron 10 Comisiones Rogatorias Pasivas, procedentes de distintos países requirentes, entre ellos una incoada en la propia Fiscalía de Sala para realizar ofrecimiento de acciones a un perjudicado por una multistafa cuyo origen y destino se produjo en Bielorrusia.



Gran repercusión e importancia ha tenido en Burgos la Comisión Rogatoria 5/2016, incoada a instancia de la Fiscalía de Roma, para la práctica de eventuales embargos inmobiliarios de un sospechoso por tráfico de drogas, ciudadano italiano. Tras sendas comunicaciones con el Juzgado de Aranda de Duero se cumplimentó lo interesado, vía exhorto judicial internacional, si bien con resultado negativo.

Se detecta en esta Fiscalía el aumento del número de comisiones en las que se requiere la práctica de actos de investigación. El total de estos ascienden a 6. En la mayoría de ellos se interesa la averiguación de la situación patrimonial de investigados en los países de origen y eventualmente su toma de declaración. De estas seis actuaciones dos de ellas proceden de Portugal, para práctica de interrogatorio de investigado y averiguación patrimonial en una de ellas, e interrogatorio de investigado en la otra por la comisión de un presunto delito de matrimonio ilegal. Dos proceden de Alemania, Sarrebrück y Hamburgo y en ambas se solicitaba la averiguación patrimonial y económica de dos personas por la presunta comisión de delitos contra el patrimonio. Una procedía de Aix en Provence, Francia, con el objeto de averiguar el domicilio y posterior toma de declaración como testigo de una persona. Otra comisión, con el mismo objeto de averiguar la situación bancaria de un investigado procedía de Katowice en Polonia. También se han incoado otras dos comisiones originarias de Köln, en Alemania, al objeto de proceder a la notificación de resoluciones administrativas de la autoridad requirente.

Se han tramitado en la Fiscalía de Burgos dos dictámenes de servicio al objeto de comunicar a la autoridad portuguesa de Faro, que su pretensión realizada a esta Fiscalía, no tenía acomodo en esta Institución, pues la materia sobre la que se trataba ya estaba judicializada en el Juzgado de Instrucción.

Es de destacar que el Fiscal encargado de esta Delegación en Burgos informa todas las ejecutorias del Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial en las que se pretende dar cumplimiento a cualquier resolución internacional al amparo de los acuerdos y convenios suscritos por España y ha participado en las "Jornadas de la Red de Cooperación Internacional" organizado por la Fiscalía de Sala de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y celebrado en Madrid en junio de 2016.

En la Fiscalía de León las Diligencias de Cooperación Judicial Internacional gestionadas durante el año 2016 en esta Fiscalía Provincial de León han ascendido a un total de 11 (10 en el año 2015). Estas diligencias despachadas corresponden a:

Nº 1/2016. Procedencia: Comarca de Bragança, Ministerio Público, Mogadouro, Procuradoría da Instancia Local (Portugal). Tiene por objeto la práctica de diligencia consistente en notificar y hacer entrega a ciudadano de origen español, con domicilio en Astorga, de copia de escrito de acusación que adjuntan a su solicitud, así como entrega de copia certificada de los artículos 283 y 286 a 289 del Código Procesal Penal Portugués. Citado dicho ciudadano ante esta Fiscalía y practicadas las diligencias interesadas, se procedió a su devolución a la Autoridad requirente.

Nº 2/2016. Procedencia: Fiscalía de Chemnitz (Alemania), Fiscal Superior Jefe. Tiene por objeto la práctica de diligencia consistente en informar sobre el estado en que se encuentra un procedimiento seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de esta ciudad bajo la referencia diligencias previas 61/2014, contra un ciudadano rumano y otro, por un delito de





estafa. Resultando que las diligencias tramitadas en el Juzgado indicado por el delito y contra el denunciado reseñados lo han sido con el nº 483/2014 (coincidiendo el nº 61/2014, que fue facilitado por error, con el del atestado policial), en las cuales se dictó auto acordando la inhibición a favor de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, habiendo sido turnadas al Juzgado Central de Instrucción nº 5 que incoó diligencias previas nº 125/2015, se acordó remitir la solicitud de cooperación judicial internacional a la Fiscalía Provincial de Madrid para la práctica de las diligencias interesadas por la Autoridad requirente, comunicándole a aquélla dicha circunstancia.

Devuelta la Comisión Rogatoria por la Fiscalía Provincial de Madrid toda vez que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 rechazó la inhibición planteada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de León, devolviéndole el procedimiento, se procedió a su reapertura. Y, recabada del Juzgado de León la información que había sido solicitada por las Autoridades de Alemania, se procedió a su devolución a la Autoridad requirente.

Nº 3/2016. Procedencia: Tribunal Judicial Comarca da Guarda, Instancia Local de Almeida – Sección de Competencia Genérica. Tiene por objeto la práctica de diligencia consistente en notificación de sentencia a un ciudadano de origen español. Y, toda vez que el domicilio que se facilitó de dicho ciudadano es en la localidad de Ponferrada (León), se acordó remitir despacho de Auxilio Fiscal a la Fiscalía de Área de Ponferrada para el diligenciamiento de lo interesado en esta Comisión Rogatoria, despacho que fue devuelto cumplimentado en el sentido interesado. Una vez practicado lo solicitado, se procedió a su devolución a la Autoridad requirente.

Nº 4/2016. Procedencia: Comarca de Bragança, Ministerio Público, Bragança, Procuraduría da Instancia Local, Sec. Inquiritos (Portugal). Tiene por objeto la práctica de diligencia consistente en constitución e interrogatorio como arguido de ciudadano de origen español, con domicilio en La Bañeza. Citado dicho ciudadano ante esta Fiscalía para la práctica de la diligencia interesada, no compareció ni alegó justa causa que se lo impidiera por lo que se procedió a su devolución a la Autoridad requirente, con resultado negativo.

Nº 5/2016. Procedencia: República de Belarús – Bielorrusia. Recibida en esta Fiscalía procedente de la Fiscalía Provincial de Alicante, a la cual había sido remitida desde la Unidad de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía General del Estado. Tiene por objeto la práctica de diligencia consistente en recibir declaración como testigo a ciudadano de origen español, del cual se facilita como domicilio donde figura empadronado el sito en Calle Dos Hermanas nº 8-2º B de León. Librado Oficio a la Comisaría de Policía de León para verificar si reside en el domicilio indicado o, en otro caso, se facilite domicilio donde pueda ser hallado, se facilita como su domicilio actual el sito en Torrevieja (Alicante), por lo que se acordó remitir nuevamente la solicitud de cooperación judicial internacional a la Fiscalía Provincial de Alicante para la práctica de las diligencias interesadas por la Autoridad requirente.

Nº 6/2016. Procedencia: Fiscalía Provincial de Wroclaw (Polonia). Tiene por objeto la práctica de diligencias consistentes en: recibir declaración en calidad de sospechoso a ciudadano extranjero y notificarle decreto de presentación de cargos, facilitándose como domicilio el sito en “Hostal Rural Los Oteros”, C/ Las Eras nº 7 de Pajares de los Oteros (León). Librado Oficio al Puesto de la Guardia Civil de Valencia de Don Juan para verificar si residía el citado en el domicilio indicado o, en otro caso, se facilitara domicilio donde



pueda ser hallado, se comunicó que el indicado ciudadano se alojó en dicho Hostal únicamente durante 7 días, desde el 14-10-2015 al 21-10-2015, por motivos laborales, desconociéndose el actual paradero, por lo que se procedió a su devolución a la Autoridad requirente, con resultado negativo.

Nº 7/2016. Procedencia: Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia. Recibida en esta Fiscalía procedente de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Tiene por objeto recibir declaración en calidad de testigo a ciudadano español, con domicilio en Calle Las Bodegas nº 5-2º B de Villaquilambre (León). Citado dicho ciudadano ante esta Fiscalía y practicada la diligencia interesada, se procedió a su remisión a la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, conforme se había solicitado.

Nº 8/2016. Procedencia: Departamento Jurídico y Administrativo de la Policía de Esbjerg - Dinamarca. Tiene por objeto citar en calidad de testigo a ciudadano extranjero, para que comparezca a la celebración de juicio que tendría lugar el día 18 de agosto ante el Tribunal de Esbjerg – Dinamarca. Y, toda vez que el domicilio que se facilita de dicho ciudadano es en la localidad de Benalmádena Costa (Málaga), se procedió a su remisión a la Fiscalía Provincial de Málaga para la práctica de la diligencia interesada.

Nº 9/2016. Procedencia: Fiscalía Provincial de la ciudad de Lukovit – Bulgaria. Tiene por objeto se facilite información sobre: a) si existe en España en virtud de su Código Penal una infracción similar a la del artículo 133, párrafo 1 del Código Penal de la República de Bulgaria; b) si está previsto según las leyes españolas que la veracidad de ciertos hechos, por ejemplo, el robo o pérdida de un permiso de conducción, fuera certificada de esa manera por medio de la deposición de una solicitud, declaración, ante las autoridades competentes y, si éste es el caso, cuáles son esas autoridades según la legislación española. A tal efecto, se libró oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León para que informase sobre los requisitos en España para la expedición de duplicados de permisos de conducir a ciudadanos extranjeros en supuestos de extravío o robo del mismo, con indicación de la normativa aplicable y autoridad expendedora de los duplicados, así como que se aportasen cuantos datos obrasen en esa Jefatura respecto del ciudadano búlgaro a que se refería la solicitud.

Recibida dicha información procedente de la Jefatura Provincial de Tráfico de León, se remitió a la Autoridad requirente juntamente con la información solicitada en el apartado a).

Nº 10/2016. Procedencia: Comarca Da Guarda, Almeida –Inst. Local-Sec. Comp.Gen-J1 (PORTUGAL). Tiene por objeto la práctica de ejecutar una sanción pecuniaria judicial portuguesa contra un ciudadano español, con domicilio en Ponferrada. Conforme a lo dispuesto en el art. 89 bis de la LOPJ, esta Fiscalía no era competente sino el Juzgado de lo Penal de Ponferrada para la práctica de lo requerido en la Carta Rogatoria, por lo que se procedió a su remisión al Juzgado de lo Penal de Ponferrada, comunicándose así al remitente y a su archivo.

Nº 11/1016. Procedencia: Ministerio Fiscal de Viena (Austria). Se refería a posibles actuaciones en relación con una ciudadana española titular de una cuenta bancaria a través de la que se había cometido un delito de estafa informática. Sin embargo, no se especificaba con claridad la actuación que se pretendía y tampoco constaba el domicilio en alguna localidad de León de la investigada, por lo que se les envió un escrito para que se



aclararan estos extremos y, ante la falta de contestación, se devolvió inicialmente sin cumplimentar ya el día uno de febrero de 2017. El día 14/02/17 se recibió comunicación de la Fiscalía de Austria indicando que la diligencia solicitada era recibir declaración como sospechosa a la ciudadana española, que tenía su domicilio en Ponferrada, por lo que se reabrió la Comisión Rogatoria y se remitió solicitud de Auxilio Fiscal a Ponferrada y se devolvió cumplimentada, tras haber recibido declaración a dicha persona.

El Fiscal de León pone de manifiesto como incidencias observadas en el CRIS el poco espacio existente para el apartado o recuadro de “observaciones”, que es el lugar en el que se puede dejar constancia de muchos extremos que permitan aclaraciones en el futuro, en caso de reapertura del expediente concreto. Explica que en el apartado legislación invocada, en ocasiones no aparece para seleccionar en la aplicación la disposición legal a que hace referencia el requirente. Expone su queja porque en la lista de trámites, al adjuntar un documento nuevo aparece la pantalla nuevo documento y examinar, pero antes de aceptarlo no permite examinar su contenido para comprobar que es el documento correcto que se quiere adjuntar; sólo después de aceptado y guardado en la aplicación permite ver su contenido y, en su caso, borrarlo, excepto el decreto de archivo que ya no permite borrarlo si ha habido un error al adjuntarlo. Afirma que en lista de trámite, no hay opción para seleccionar diligencias de constancia y que cuando se trata de tramitar el “oficio de remisión” debiera distinguirse si es de devolución a la autoridad requirente o si se trata de envío a otra Fiscalía, pues en la actualidad puede dar lugar a imprecisión y confusión. Señala que las fechas que refleja el programa no son las reales de los dictámenes sino las de los días en que se introducen en la aplicación, que, por razones de trabajo de la Secretaría, pueden no ser coincidentes con aquéllas, aunque se permite modificar la fecha del día que se introduce en la aplicación para adecuarlo a la de la resolución. Explica que la caducidad de la contraseña de los funcionarios encargados del uso de esa aplicación tiene lugar en poco tiempo. También resalta, como cuestión que incide negativamente en el uso de dicha aplicación informática, la desesperante lentitud de la misma que apenas se ha mejorado con la nueva versión de la aplicación.

En cuanto a relaciones con Eurojust, indicar la comunicación recibida por la Fiscalía de León, a finales de año, en la que se ponía de manifiesto por el Miembro Nacional español la posibilidad de constituir un equipo conjunto de investigación (ECI) con varios Estados que podría ser liderado por España en relación con las diligencias previas 361/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Ponferrada en las que se investigaba una red de tráfico ilegal de carne de caballo no apta para el consumo cuyo centro se encontraría en dos mataderos de la provincia de León y de la que se podrían derivar delitos contra la salud pública, de falsificación documental, prevaricación, blanqueo de capitales y organización criminal. Este asunto podría llegar a ser un caso de especial gravedad por afectar a más de tres Estados e implicar la solicitud de Comisiones rogatorias al menos a dos, lo que hasta el momento no se ha efectuado, y de él se encarga específicamente la Fiscalía de Área de Ponferrada.

En la Fiscalía Provincial de Palencia durante el año 2016 se han tramitado dos diligencias de cooperación internacional pasivas, una procedente de La Fiscal de la Corte Apelaciones de Lyon (Francia), otra procedente del Tribunal Judicial de Vila Franca de Xira (Portugal). En ambos casos para la notificación de resolución judicial. La proveniente de Francia a un preso en el C.P.- de Dueñas. Se ha informado, asimismo un procedimiento de reconocimiento y ejecución de resolución dictada en los Países Bajos por infracción de



tráfico, conforme a lo previsto en los arts. 173 y ss Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la UE.

En el año 2016 se han incoado en la Fiscalía de Salamanca ocho expedientes de auxilio judicial internacional correspondientes a ocho comisiones rogatorias pasivas (CRP). Se han recibido dos requerimientos procedentes de Alemania dirigidos al cobro de multas administrativas derivadas de sendos impagos de peaje. En ambas se deja constancia de que ha fracasado el intento de notificación directamente al afectado mediante correo certificado con acuse de recibo tal y como exige el convenio del 2000. La número 2 no se pudo llevar a cabo porque el infractor había cambiado su residencia. La número 7, remitida a la Policía Nacional, está pendiente de respuesta. Las autoridades alemanas acostumbran a traducir sólo una parte de la información que remiten, lo que puede ocasionar problemas al notificado para conocer la forma en que ha de proceder cuando recibe dicha notificación.

También se recibió en esa Fiscalía de Salamanca solicitud de ejecución de sanción pecuniaria (pena de multa). Tras incoar expediente (número 4/16), se remitió al decano para que la autoridad competente (Juzgado de lo penal), procediera a su ejecución interesando *“del Juzgado de lo Penal que resulte competente tras el reparto, que se notifiquen a la Fiscal Delegada de Cooperación internacional todas las diligencias que se practiquen en relación con esta ejecución a los efectos de lo previsto en el artículo 181.2 de la referida Ley así como la efectiva ejecución de la sanción y su transmisión a la autoridad solicitante.”* Transcurrido un mes sin obtener respuesta, se requirió información al Decano y seguidamente al Juzgado de lo Penal nº 2 (que resultó competente). Al no haberse recibido ninguna notificación de las referidas en el decreto se envió a finales de diciembre un nuevo recordatorio al Juzgado.

Hacer notar que se transmitió desde Eslovenia un procedimiento (ya prácticamente tramitado, a falta de la declaración de investigado) para que se llevare a cabo su enjuiciamiento en Salamanca al ser el investigado nacional español y residente en esta localidad. Se le ha dado cauce mediante la interposición de querrela al amparo del artículo 23.2 de la LOPJ (CRP 8/16).

Las solicitudes de la Ley de Reconocimiento Mutuo que se han planteado por los internos del CP de Topas (Salamanca) han sido remitidas para poder informarlas e indicar la autoridad competente del país extranjero con carácter previo a la notificación del traslado. Sorprendentemente, el número ha descendido de ocho dictámenes de Servicio en 2015 a tres en 2016.

En total se han emitido en Salamanca 12 dictámenes de seguimiento activo.

Mención aparte merece el dictamen de servicio 8/16, emitido en el seno del AJN 213/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca en relación con la Comisión Rogatoria recibida del Juzgado de lo Criminal y Correccional nº 1 de la República Argentina, AJN que se tramitó finalmente en el sentido que se indicaba en el informe del Fiscal.

En la Fiscalía de Segovia en el año 2016 se atendido cinco comisiones rogatorias.

En la Fiscalía de Soria es de destacar que en este año 2016 se ha producido un descenso significativo, dentro de las cifras moderadas que presenta siempre esta provincia, en el número de intervenciones en esta materia en relación al año 2015, dado que este año solo



se ha procedido a la incoación de un único procedimiento consistente en una Comisión Rogatoria Pasiva, mientras que en el año a 2015, se procedió a la incoación de seis procedimientos. No se ha emitido ni recibido por parte de las autoridades correspondientes de los Estados miembros de la Unión Europea resolución alguna de Embargo y de Aseguramiento de Pruebas en Procedimientos Penales, ni se ha realizado ninguna actividad relacionada con la Emisión o Ejecución de Decisiones Judiciales remitidas o recibidas para aplicación del Reconocimiento Mutuo, no habiéndose realizado tampoco ninguna actividad en relación a Orden Europea de Detención y Entrega ni desde el punto de vista activo, ni pasivo.

En la Fiscalía de Valladolid se destaca un descenso de la actividad de esta Sección respecto del año 2015. Se han atendido nueve comisiones rogatorias, se han tramitado ocho expedientes de Reconocimiento Mutuo Activo, un Dictamen de Servicio Internacional, 1/16, que fue transmitido por la Fiscalía General del Estado, Unidad de Cooperación Internacional a fin de seguir un Exhorto Internacional procedente de Argentina y que fue remitido al Juzgado de Instrucción nº 5 de Valladolid. Se comprobó que dicho Juzgado denegó la práctica de las diligencias solicitadas por su imposible ejecución y siendo ello conforme al criterio de la Fiscalía General del Estado, se informó en tal sentido.

La Fiscal Delegada participó durante quince días en el mes de Septiembre de 2016 en un intercambio judicial en la Fiscalía de Lanshut en Alemania y fue designada tutora de dos Fiscales que acudieron a un intercambio a la Fiscalía de Valladolid, uno de ellos procedente de Suecia y otra de Alemania.

En la Fiscalía de Zamora en el año 2016 fueron atendidas cuatro comisiones rogatorias, se emitió un dictamen de servicio y se han llevado a cabo diversas comunicaciones en el seno de las Diligencias Previas 455/2015 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Zamora, en un supuesto que alcanzó notoriedad en los medios de comunicación, en el cual se imputaba a una madre la comisión del delito previsto en el art. 421 del Código Penal, por la presunta venta por una madre de origen rumano, se dictó una OEDE por el citado Juzgado de Instrucción, procediéndose a la entrega de la mismas por las autoridades portuguesas.

En relación con Portugal, llama la atención que las autoridades portuguesas no suelen enviar las comisiones rogatorias para su cumplimentación a la Fiscalía, sino a través de mecanismos que tienen establecidos recíprocamente con los Juzgados de Zamora. A dicha conclusión se llegó entre otras, en las jornadas en materia de cooperación jurídica internacional, que se llevaron a cabo en la sede de la Procuraduría de Oporto los días 19 a 21 de octubre de 2016, y en la que el Fiscal Delegado en esta materia en Zamora participó en representación de España. Dichas jornadas, sirvieron de manifiesto, para poner en conocimiento el desarrollo de dicha cooperación y los problemas puntuales que la misma puede tener por la diferente manera de protección de los derechos del investigado en los tres países que participaron (Portugal, Francia y España). Igualmente sirvió para conocer la legislación portuguesa sobre la materia, y la reciente entrada en vigor de la Ley 158/2015, de 17 de Septiembre, en el que se aprueba el régimen jurídico de transmisión o ejecución de sentencias que imponen pena de prisión u otras penas privativas de libertad y que entró en vigor el 17 de enero de 2016.

Como puede apreciarse todas las Fiscalías Provinciales han tenido actividad operativa si bien en algunas de ellas ha disminuido, sin que se hayan podido determinar las causas, la



carga de trabajo en esta materia, aunque, lógicamente, hay grandes diferencias entre Fiscalías teniendo en cuenta su volumen.

## **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

### **5.8.1. Datos estadísticos.**

En cuanto a los datos estadísticos, a pesar del registro de los mismos en el sistema de gestión procesal Fortuny, no se ha alcanzado todavía la adecuada fiabilidad.

La dificultad proviene de que un adecuado registro obligaría a los funcionarios de la Secretaría a realizar una lectura detenida de los distintos atestados y a efectuar una calificación jurídica para la que deben de estar debidamente capacitados y haber recibido formación especializada. En momentos procesales posteriores, como es la calificación por parte de los Fiscales con el visado, la fiabilidad aumenta dado el filtro de los Fiscales intervinientes que harán constar que el hecho concreto que se ha calificado pertenece al grupo de “delitos informáticos”.

Si examinamos, por ejemplo, el movimiento de asuntos por tipo de materia que se contiene en la aplicación Fortuny en los Juzgados de lo Penal -que se consultan igualmente de forma complementaria a los datos obrantes en la Fiscalía- se observa que prácticamente ninguno de los conceptos relativos al tipo de delito informático cuya inclusión se pide en la estadística tienen allí reflejo. Hay una denominación genérica, pero no hay mención de si han sido perpetrados a través de las TICs. Únicamente facilitarían el cómputo al tener una descripción específica, el acoso por telecomunicaciones a menores de dieciséis años, el ataque a sistemas de información o interceptación de datos, y los daños informáticos.

Algo similar ocurre en el registro de las calificaciones en la aplicación Fortuny de la Fiscalía en cuanto al apartado “grupos”, concepto genérico que obliga a la búsqueda concreta del tipo de delito, el cual a veces no es registrado adecuadamente.

Quizá la única solución -hasta que no se consiga un registro fiable que se arrastre ya desde los datos de los Juzgados de Instrucción- será que los funcionarios de Fiscalía y Fiscales anoten y puntúen cada asunto de su competencia en la tabla Excel elaborada a tal fin por la Unidad de Apoyo. sistema manual y poco deseable; cuando los datos se tendrían que deducir fácilmente a partir de su registro en las aplicaciones.

La anunciada unificación de los sistemas Fortuny y Minerva puede que mejore estos aspectos tratados sobre control estadístico.

Sobre la incidencia de este tipo de criminalidad en el conjunto de la actividad de la Fiscalía tenemos que decir que no es elevada, ni los asuntos calificados ofrecen especial dificultad.

Los datos de 2016 son numéricamente similares o inferiores a los de 2015. El mayor número corresponde, en los apartados de procedimientos judiciales incoados y calificaciones, sobre todo a las infracciones constitutivas de estafa o fraude.

El montante más importante, como en años anteriores, son los delitos contra el patrimonio y particularmente estafas.



Otros hechos a los que cabe hacer mención por su relativa frecuencia son los casos de publicación en la red de fotos íntimas; suplantación de identidad en redes sociales; o bien supuestos de pornografía infantil.

Se observa un incremento en las causas incoadas sobre acoso de menores y revelación de secretos.

Respecto de los delitos de tenencia y distribución de pornografía infantil, se mantiene la línea descendente de otros años.

En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, debe destacarse también la existencia de comportamientos que integran los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, que siendo una figura cuya comisión había disminuido, ha resurgido en el ámbito de la TICs aprovechando la intimidad en la que se pueden cometer tales infracciones.

Se observa un incremento en los delitos contra el honor de funcionarios públicos, probablemente por las mismas razones anteriores, unido al anonimato, que en principio favorecen las TICs.

Afortunadamente, del amplio catálogo de conductas delictivas relacionadas o tipificadas en esta materia en el Código Penal, las Secciones de Menores de las Fiscalías se ocupan de una parte mínima. La experiencia muestra que, salvo la actividad de ocasionales hackers menores de edad, prácticamente todo queda reducido a injurias o calumnias y coacciones o amenazas -que, en los casos más graves, se han calificado como delitos contra la integridad moral-, y, tras esas infracciones, en mucha menor proporción, el acoso a menores de 13 años del art. 183 bis CP, posibles descubrimientos o revelaciones de secretos del art. 197, algunas estafas utilizando las TICs, y tenencia y difusión de material pornográfico del art. 189.

También es obligado mencionar, aunque no tenga reflejo expreso en los datos estadísticos, ya que proceden de la Jurisdicción de Menores, el incremento y dificultades de todo tipo (de investigación, de tratamiento penológico, incluso de prevención) que están suponiendo las infracciones cometidas a través de las nuevas tecnologías.

Las distintas fiscalías ponen de relieve, que los problemas de investigación e instrucción son arduos. alguna de ellas se pregunta hasta dónde debe ahondarse en la investigación por las fuerzas policiales (y por la Fiscalía) en la determinación de los autores de un supuesto en el que el hecho consiste en la difusión de imágenes de contenido sexual protagonizados por una menor por parte de otros muchos, casi podríamos decir que innumerables, menores. ¿Debe agotarse en un determinado momento e incoar expediente a algunos menores pensando en la prevención, en lograr cierto efecto disuasorio o educativo o ejemplarizador?. Y, vista la forma en que lo difunden sin el menor atisbo a veces de que puede tratarse de una infracción de relevancia penal, ¿no cabría hablar de un error de prohibición?

Se viene produciendo, eso sí, un creciente número de asuntos de lenta investigación por las características del propio delito, de las personas implicadas y de la dificultad de su investigación, principalmente en asuntos de pornografía infantil. Esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica encargados de realizar las periciales técnicas. Estas unidades vienen remitiendo oficios a los órganos judiciales indicando que



debido a la complejidad de los asuntos de los que tienen conocimiento y por la escasez de medios personales y técnicos de los que disponen, las periciales no podrán realizarse sino en tiempos superiores a un año. En consecuencia, los Fiscales están interesando la declaración de complejidad de las causas con apoyo en el nuevo art 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Otro aspecto que genera preocupación es el relativo a la práctica de los volcados de información que obre en soportes informáticos. La LECr se limita a establecer únicamente que el Juez adoptará medidas que garanticen la autenticidad e integridad. Sería conveniente que adoptáramos criterios propios fundados en Derecho, relativos a qué medidas pueden adoptarse, cuales se deben pedir, y si es preciso o no la presencia del LAJ en el proceso de volcado del material informático.

Se han detectado que las cuantías de las estafas son casi siempre inferiores a 400 euros, pero también que muchas de ellas son reiteradas por la mismas personas sobre distintas víctimas y en distintos lugares del territorio, pero que el castigo penal de las mismas es insuficiente, ya que en los diversos territorios han sido juzgados como delito leve de estafa por la cuantía y cuando se intenta la acumulación de las mismas, o bien ya son cosa juzgada, o son devuelta por los Juzgados, alegando falta de competencia para el conocimiento del asunto.

Han descendido las denuncias por insultos o injurias a través de foros de internet, y también existen denuncias por presunta usurpación de perfiles en las redes sociales (Facebook, Hotmail, Tuenti, Twitter), y alguna sobre intrusión en cuentas de correo.

Han descendido sustancialmente los supuestos de utilización de muleros hasta el punto que se puede considerar que es una práctica en desuso en la comisión de hechos delictivos, aunque penalmente este año la mayor parte de las sentencias se refieren a supuestos de este tipo de años anteriores.

En el área de menores destacan como conductas denunciadas, colgar videos de contenido sexual de menores y difundirlos a través de WhatsApp, y las denuncias en redes sociales, ya sean por injurias o amenazas, o por usar el perfil de otra persona con diversos fines; o los daños causados y colgados en las redes sociales.

Finalmente, es preocupante la proliferación de supuestos de "grooming", según la nueva redacción del Código Penal, destacando un caso que denunció una menor de Zamora y tras la oportuna investigación policial y judicial dio con la detención de un joven vecino de una localidad de Murcia, que reconoció haber solicitado fotografías de menores desnudas a lo largo de toda la geografía española, habiendo sido remitido el caso a Murcia, por considerar conforme a reiterada jurisprudencias, que en dicho lugar es donde se encontraban todos los elementos necesarios para la investigación del delito.

Igualmente cabe destacar un supuesto de pornografía infantil, cuyo descubrimiento se llevó cabo a través de la denuncia del Centro para niños desaparecidos y Explotados de Estados Unidos. Dicha asociación detectó que a través de una aplicación de Chat, se habían descargado en una IP de Zamora, archivos de carácter pedófilo; procediéndose a la detección de la titularidad de la IP, al descubrirse pornografía infantil en el ordenador de la persona titular de la línea telefónica.





Para mayor detalle podemos ver la evolución de 2015 a 2016 en procedimientos judiciales, calificaciones y sentencias condenatorias los diversos delitos, en el cuadro que exponemos a continuación:

DELITOS INFORMÁTICOS			CyL 2015	CyL 2016
<i>Delitos contra la libertad</i>	Amenazas/coacciones a través de las TICs (169 y ss y 172 y ss)	Procedimientos judiciales incoados	60	47
		Calificaciones	4	6
		Sentencias cond.	5	2
	Acoso cometido a través TICs (172 ter)	Procedimientos judiciales incoados	4	1
		Calificaciones	0	1
		Sentencias cond.	0	0
<i>Delitos contra la integridad moral</i>	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	Procedimientos judiciales incoados	5	6
		Calificaciones	1	5
		Sentencias cond.	0	0
<i>Delitos contra la libertad sexual</i>	Delitos de pornografía infantil o discapaces a través de las TICs (art 189)	Procedimientos judiciales incoados	25	30
		Calificaciones	15	11
		Sentencias cond.	18	10
<i>Delitos contra la libertad sexual</i>	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	Procedimientos judiciales incoados	6	8
		Calificaciones	3	3
		Sentencias cond.	0	3
	Otros delitos contra la libertad sexual a través de las TICs.	Procedimientos judiciales incoados	2	9
		Calificaciones	1	2
		Sentencias cond.	0	1
<i>Delitos contra la intimidad</i>	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	Procedimientos judiciales incoados	3	5
		Calificaciones	1	1
		Sentencias cond.	1	0
	Descubrimiento y revelación secretos a través TICs. (197)	Procedimientos judiciales incoados	13	11
		Calificaciones	4	3
		Sentencias cond.	1	4
<i>Delitos contra el honor</i>	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad	Procedimientos judiciales	14	21



	a través de TICs (art. 215)	incoados			
		Calificaciones	0	5	
		Sentencias cond.	2	1	
<i>Delitos contra el patrimonio</i>	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	Procedimientos judiciales incoados	977	493	
		Calificaciones	77	75	
		Sentencias cond.	48	72	
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	Procedimientos judiciales incoados	1	4	
		Calificaciones	1	0	
		Sentencias cond.	0	0	
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	Procedimientos judiciales incoados	0	0
			Calificaciones	0	0
			Sentencias cond.	0	0
		Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (270 y ss)	Procedimientos judiciales incoados	16	2
			Calificaciones	1	0
			Sentencias cond.	0	1
Delitos de falsedad		Falsificación a través de las TICs	Procedimientos judiciales incoados	0	2
			Calificaciones	1	0
			Sentencias cond.	0	0
<i>Delitos contra la Constitución</i>	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	Procedimientos judiciales incoados	1	1	
		Calificaciones	0	0	
		Sentencias cond.	0	0	
<b>SENTENCIAS</b>					
<i>Condenatorias</i>	sin conformidad acusado		32	34	
<i>Condenatorias</i>	con conformidad acusado		46	56	
<i>Absolutorias</i>			20	15	
<b>SUJETOS</b>					
<i>Acusados</i>			167	140	
<i>Condenados</i>			73	73	

Con estos datos el total de delitos calificados en la materia 116 y 105 sentenciados. En el año 2015, 112 calificados y 98 sentenciados.



## 5.8.2. Asuntos de especial interés.

-Diligencias de investigación penal nº 39/2016 de la Fiscalía de Zamora. Se trataba de un grupo de personas que a través de WhatsApp se dedicaban a vender pastillas para tratamiento del estómago con fines de ser utilizadas para realizar abortos. Tras la investigación inicial, se solicitó la intervención telefónica al Juzgado por parte de la Fiscalía, resultando finalmente detenidas 3 personas en distintas localidades españolas, y detectándose más de 140 envíos de paquetes conteniendo las pastillas.

Se trataba de un negocio redondo realizado a través de las nuevas tecnologías (se anunciaban en internet), con una distribución rápida y eficiente a través de empresas de mensajería, y con un volumen de negocio bastante elevado, cabe recordar que el medicamento se vende en una caja de 40 comprimidos por 10 euros, y los investigados vendían cada pastilla por 15 euros; además de las consecuencias para la salud de las mujeres a las que se vendían los comprimidos, que fue la razón por la cual la Fiscalía tuvo conocimiento de los hechos delictivos.

-Diligencias previas nº 627/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga. Acusación bajo el Código Penal vigente a la fecha de los hechos, por contactar con menores por “watsapp” (mayores de 13 años), a quienes suministraba material pornográfico de mayores de edad (art 186), y les distribuía material pornográfico de menores (art 189.1,b).

-Diligencias Previas nº 676/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia, contra un interno del Centro Penitenciario de la Moraleja de Dueñas por publicar en la página del sindicato CNT-AIT de Madrid un artículo con el título “Así anda España, llena de alimañas”, vertiendo expresiones contra la Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Palencia, a la que refiere que ha sido cesada en su cargo por el cobro de dinero para la obtención de permisos.

-Diligencias nº 750/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia. Se acusa a una persona muy cercana a dos menores, a las que sometió a tocamientos, las fotografiaba desnudas, y remitía dicho material a terceros; igualmente les mandaba fotografías de él desnudo y pornografía de menores de edad.

-Diligencias Previas nº 714/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia. Acusación por calumnias con publicidad a funcionario público. Por denuncia de la Directora de la Reserva Regional de Caza Fuentes Carrionas de Palencia contra el presidente de la Asociación “Lobo Marley”. “Ciudadanos por el lobo y por el mundo rural” con motivo de las manifestaciones que realiza en un video subido a la plataforma de acceso general youtube, y en que atribuye a la administración regional y en concreto a la denunciante hechos delictivos en relación con la muerte de lobos “cebados ilegalmente” y “previo pago de dinero”.

-Diligencias Urgentes nº 14/2016 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes. Acusación por delito de acoso a menor a través de medios tecnológicos de la información. El acusado contactaba por twitter y whatsapp con menor de 16 años y diariamente y en diversas ocasiones mantiene conversaciones de contenido sexual, en las que le pedía que le mandara fotografías desnuda, en bikini y ropa interior; le proponía besarla y mantener relaciones sexuales con ella, ofreciéndose a mandarle una foto de su pene.

-Diligencias previas nº 347/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ciudad Rodrigo, sentenciada en fecha 11/07/16 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Salamanca, seguida por un delito de distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) del C.P., recayendo



condena de 1 año de prisión. En ella consta que como consecuencia de un rastreo efectuado por la Guardia Civil mediante el programa VICUS, para determinar qué usuarios de programas P2P estaban adquiriendo y compartiendo material pornográfico; se detectó la IP del penado. Practicada entrada y registro en su domicilio, se halló abundante material informático con archivos de contenido pedófilo, constatando la distribución de los mismos.

-Diligencias previas nº 109/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ciudad Rodrigo, sentenciada en fecha 16/11/16 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Salamanca, seguida por un delito de distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) del C.P., recayendo condena de 1 año de prisión. En ella consta que como consecuencia de una denuncia de una usuaria del programa “emule”, la Guardia Civil detectó un archivo que bajo la apariencia de una película infantil era en realidad una película de pornografía infantil donde una menor mantenía relaciones sexuales con un adulto. Se realizó rastreo del hash por la Guardia Civil mediante el programa “Quijote”, para determinar qué usuarios contaban con el archivo, y se detectó a quien correspondía la IP. Practicada entrada y registro en su domicilio, se halló abundante material informático con archivos de contenido pedófilo, constatando la distribución del mismo.

-Diligencias Previas 366/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, en la que el autor, utilizando las claves de su expareja, utilizó la cuenta de ésta en una red social, haciéndose pasar por ella, para introducir imágenes y comentarios de contenido sexual, dando lugar a que ella recibiera comentarios obscenos de contenido sexual, calificado el 8 de julio de 2015 como un delito de revelación de secretos, y habiéndose celebrado el juicio el 26/1/17.

-Diligencias Previas 248/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Segovia relativo a un supuesto en el que el autor poseía gran cantidad de archivos informáticos con pornografía infantil, algunos de ellos elaborados por él mismo, empleando para ello a menores de su propia familia, así como distribución en parte de ese material mediante la utilización de programas informáticos que permiten compartir archivos, procedimiento que fue calificado el 21 de julio 2016, y remitido a la Audiencia Provincial, encontrándose pendiente de señalamiento.

-Diligencias Previas 594/15 del Juzgado de Instrucción de Santa María La Real de Nieva sobre un delito contra la integridad moral consistente en la inserción de anuncios en una página de contactos de internet con los datos de la expareja sentimental del autor, ofreciendo servicios de carácter sexual; procedimiento en que fue formulado escrito de acusación por delito contra la integridad moral del art. 173.1 CP.

### **5.8.3. Relaciones institucionales.**

Existe una buena sintonía con los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y fruto de la misma es la puesta en conocimiento mediante informes trimestrales de los atestados y denuncias que se han incoado ante los citados órganos, que sirven para un mayor control de los delitos informáticos cometidos en la Comunidad y que permiten ver a tiempo real la evolución de esta clase de delincuencia, sobre todo, en momentos como los actuales, en los que no todos los hechos denunciados son remitidos a los Juzgados.

Por parte de las fuerzas de seguridad, se están remitiendo una relación de atestados elaborados, que se comunican al Fiscal de guardia, especificando aquellos que quedan en las dependencias policiales a resultas de la investigación, sin mención a la especialidad.



#### **5.8.4. Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

Existen delitos directamente relacionados con nuestra especialidad como los de tenencia y difusión de pornografía infantil, en los que con un examen inicial de los materiales informáticos por parte del Grupo correspondiente de la Policía Judicial, realizado en el momento de la entrada y registro en el domicilio, nos permitiría obtener los datos necesarios para formular escrito de acusación sin necesidad de demorar al análisis pericial. En las jornadas de especialistas del año 2014 se dio a conocer un borrador en el que se recogían los datos que mediante el oportuno programa informático se podrían obtener in situ, sirviendo este apartado para apoyar la aplicación generalizada del contenido del mismo. Estas reflexiones adquieren mayor importancia tras la entrada en vigor del art. 324 LECr y la limitación de los plazos de la instrucción que afecta sobremanera a nuestra especialidad.

Es necesario tener instrucciones claras sobre qué hechos delictivos deben acceder a los Juzgados de Instrucción para su investigación, y de qué modo podemos tener conocimiento de los mismos, a la vista del tenor literal del artículo 284 de la LECr.

Igualmente hay varios expedientes de reforma, en la jurisdicción de menores, de amenazas e injurias a través de internet (Messenger, Twitter) que como fácilmente puede suponerse, dada la edad de los infractores, es el medio elegido para este tipo de actividades. Señalar que en todos ellos se está haciendo uso de la brigada de delitos informáticos creada en el marco de la Guardia Civil y Policía Nacional, que viene ofreciendo una ayuda inestimable para poder entender los mecanismos e identificación de las IP y ordenadores desde las que dichas infracciones se perpetran.

Por último, indicar que viene constatándose, que las causas en las que es preciso una prueba pericial informática, que afecta no solo a esta especialidad, está sufriendo importantes retrasos en su tramitación y conclusión. Entre 16 y 24 meses tardan los laboratorios centrales en remitir el análisis solicitado.

#### **5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

En aplicación del documento sometido por la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal a la consideración de la Junta de Fiscales Superiores, celebrada tal Junta el día 25 de octubre de 2016, por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha elaborado una Instrucción, ya avanzado el mes de noviembre de 2016, recepcionando en esencia el contenido del citado documento para proyectar su aplicación sobre todo el territorio de la Comunidad Autónoma, complementándose la citada Instrucción con otra en relación con la actuación de la policía judicial respecto de la protección y tutela de las víctimas del delito y por la que se insta a las unidades de policía judicial a efectuar en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima, ello con el objeto de determinar sus necesidades de protección e identificar, en su caso, alguna posibles víctima vulnerable, informándole de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a las Víctimas y recabando su consentimiento para que, si procediera, la información de esta primera evaluación pueda ser trasladada a esta Oficina, especialmente cuando se trate de delitos



cometidos por una organización criminal; o sobre el cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente; delitos contra la libertad o indemnidad sexual, de trata de seres humanos, de desaparición forzada y delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, de enfermedad o discapacidad.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Salamanca repara en que en la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito* el Fiscal aparece tangencialmente citado en escasas ocasiones puesto que pone, esencialmente, a cargo de Juzgados y Tribunales -y no del Fiscal- la vigilancia de los preceptos informadores y protectores de las víctimas.

La Fiscalía Provincial de Palencia, en cuanto a la Oficina de Asistencia a las Víctimas, sugiere que se remita a tal Oficina y por parte de los Juzgados los autos que acuerden las órdenes de protección, para que así puedan tener conocimiento real e inmediato de las víctimas a las que ofrecer sus servicios.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Burgos da noticia de lo que puede ser la prestación de tipo psicológico a dispensar por la Oficina de Asistencia a las Víctimas; así: explicación del ciclo de violencia, consecuencias de la violencia sobre la salud, aprendizaje de técnicas de relajación, estrategias de afrontamiento psicológico, fortalecimiento en la toma de decisiones, reevaluación cognitiva y fortalecimiento de la autoestima.

Es destacable, por lo que hace a la Fiscalía Provincial de Soria, la comprobación llevada a cabo, tras la entrada en vigor de la citada Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*, de la información dispensada a las víctimas por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales en orden a su adecuación al indicado texto legal, concluyendo que en ocasiones era deficiente; razón por la que se propició una reunión con el Presidente de la Audiencia Provincial, Secretaria Coordinadora y Jefa de la Oficina de Asistencia a las Víctimas a fin de procurar una práctica unitaria y conforme a la ley en esta materia. Así las cosas, de tal puesta en común de esfuerzos ha surgido tanto una guía de actuación, como impresos de información de derechos y un modelo de ficha personal, dándose traslado de todo ello a los órganos judiciales provinciales. Una iniciativa como la expuesta pone de manifiesto la importante implicación de la Fiscalía Provincial de Soria con la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Quede constancia también de la perseverancia por la misma Fiscalía en algo a lo que ya se aludía en anterior Memoria, como es la generación de un fichero, a modo de registro personal de víctimas, conforme a las directrices dadas en este tema por la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada de esta materia, llevándose a cabo tanto en papel, con sus correspondientes carpetillas, como en soporte informático, en relación a las víctimas de esta provincia por delitos contra la vida, lesiones graves, robos con violencia o intimidación, detenciones ilegales, violencia de género y doméstica, amenazas, quebrantamientos de condena o medida cautelar derivada de violencia de género o doméstica, delitos contra la libertad sexual y cualquier otro que por sus circunstancias así lo aconseje.

En una tónica muy similar a Soria, la Fiscalía Provincial de Zamora, en su Memoria, deja constancia de que, en orden al cumplimiento del citado documento presentado por la



Excma. Sra. Fiscal de Sala Delegada a la consideración de la Junta de Fiscales Superiores, se procedió a celebrar, en fecha de 13 de diciembre de 2016, una reunión a la que asistieron tanto el Presidente de la Audiencia Provincial, el Fiscal Jefe, el Juez Decano de los Juzgados de Zamora, la Jefa de Brigada de la Policía Judicial, el Capitán de la Guardia Civil, Unidad Orgánica de la Policía Judicial y el Secretario Coordinador Provincial de Zamora. Dicha reunión tuvo como único punto del día la observancia, el tratamiento y la adecuación de la protección de la víctima conforme a la Ley 4/2015 y su aplicación en sede policial y judicial. En ella, por parte del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe, se manifestó la existencia del documento elaborado al respecto por la Junta de Fiscales Superiores, remitido por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, de 25 de octubre de 2016. Tras un amplio debate y puesta en común de información y datos, se concluyó también, entre otros acuerdos, en la necesidad de adaptar los modelos usados en sede judicial. Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Zamora, como resultado de las comunicaciones y reuniones mantenidas con la Fiscalía Provincial, se pone de relieve, en la Memoria de Zamora, la necesidad de que se remitan, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, informe de vulnerabilidad de las víctimas que reúnan dicha condición y que cuenten con un proceso judicial abierto, a fin de poderlas dotar de una protección más adecuada.

La Memoria de Palencia se hace eco de que determinados Juzgados son reacios a que el Auto de sobreseimiento haga referencia a la notificación del mismo al perjudicado, haciéndole saber a éste el derecho que le asiste para formular denuncia en plazo de seis meses, cuando se trata de materia relativa a seguridad vial, lo que hace que el Fiscal inste expresamente la notificación.

Es también la Memoria de Palencia la que da noticia de lo que puede ser una buena práctica en relación a la actuación a seguir respecto a las víctimas menores en materia de seguridad vial, vigilando el cumplimiento por parte de los Juzgados de lo dispuesto en los arts. 166 y 1810 CC para proveer de la necesaria autorización judicial, previo informe del Fiscal, para proceder por parte de los progenitores a la renuncia a la acción civil y penal del perjudicado cuando éste es menor de edad. Si es el caso que el Juzgado archiva las actuaciones tras la renuncia de los progenitores, se recurre el Auto dictado, habiéndose estimado en todos los casos el recurso del Fiscal. Por parte del Fiscal se solicita que los padres hagan constar el acuerdo económico alcanzando con la compañía aseguradora a fin de supervisar si las cantidades ofrecidas son ajustadas a Derecho -conforme a Baremo-, oponiéndose a su autorización en el caso de cantidades notablemente inferiores a los señalados por la ley.

Abundando sobre el tema, de una buena práctica deja constancia la Fiscalía Provincial de Burgos en su Memoria, como es que, tras la reforma del art. 779. 1 LECrim., por la entrada en vigor del *Estatuto de la Víctima del Delito*, el Fiscal, tanto en los Autos de sobreseimiento dictados en Diligencias Urgentes de Juicio Rápido, como en Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, interesa de modo expreso su notificación en forma a las víctimas -personadas o no personadas- a los efectos procesales oportunos.

En cuanto a la información dispensada respecto de las diferentes situaciones penitenciarias hay que tener en cuenta que Zamora puede ser ejemplo de aquellas provincias en que tal actividad informativa no puede ser controlada desde la Fiscalía provincial, como consecuencia de la carencia de Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



Es la Fiscalía Provincial de León en su Memoria la que pone de manifiesto la existencia, por el momento, de un vacío sobre la forma de establecer el sistema de notificaciones previsto en el art. 7.1 e) del *Estatuto de la Víctima*, que implica comunicaciones entre la Autoridad judicial y la penitenciaria, coordinando las competencias que puedan corresponder a la Administración Penitenciaria, por un lado y, por otro, a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

En cuanto a informes emitidos por el Ministerio Fiscal durante el año objeto de la Memoria, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995 *de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, es el caso de Burgos, donde se han emitido informes en Procedimiento de Jurado nº 1/16 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Burgos y en Procedimiento Sumario nº 1/16 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Aranda de Duero, con competencias en materia de violencia sobre la mujer en dicho Partido Judicial. En ambos casos en relación a víctimas indirectas de presuntos delitos en el ámbito de la violencia de género. Además, en las Diligencias Previas nº 72/2016 seguidas en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Briviesca, se emitió informe en fecha 12 de abril del 2016 por parte del Fiscal al amparo de lo establecido en el art 10.3 c) de la Ley 35/1995.

## 5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A lo largo del año 2015 se produjeron numerosos cambios legislativos que han afectado a la función de Vigilancia Penitenciaria dando lugar numerosos problemas de interpretación. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (en adelante, LO 1/2015), en vigor desde el 1 de julio de 2015, ha introducido novedades en muchas materias: prisión permanente revisable, suspensión condicional de la pena, expulsión, clasificación, naturaleza de la libertad condicional, etc. La libertad condicional pasa a convertirse en una modalidad de la suspensión de la pena, perdiendo su actual naturaleza de último grado del sistema penitenciario. Esto supone que deja de ser una forma específica de cumplimiento de la pena de privación de libertad, convirtiéndose en la suspensión de la ejecución del resto de la pena pendiente de cumplimiento, por un determinado plazo. Se suscita un problema práctico derivado de la aplicación retroactiva de la reforma a los condenados bajo la redacción anterior, porque la mayor parte de la reforma de la libertad condicional es más gravosa que la regulación anterior, sobre todo el cambio consistente en la falta del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional si se llega a revocar ésta. La Disposición Transitoria primera de la reforma no lo resuelve porque se refiere exclusivamente a que los «delitos y faltas no a la ejecución de las penas.

La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en la Instrucción 4/2015 se muestra conforme con la aplicación de la normativa reformada a partir de su entrada en vigor, respecto de los expedientes de libertad condicional iniciados a partir del 1 de julio de 2015. Frente a ello la Circular 3/2015 de la Dirección General de los Servicios Penitenciarios de Cataluña, a pesar de que reconoce que las normas de ejecución, y las de la libertad condicional lo son, se aplican desde que entra en vigor la norma que las establece, se inclina por aplicar la nueva normativa sólo para condenas por hechos cometidos tras su entrada en vigor, fundamentando su posición en la doctrina del Tribunal Supremo manifestada en sentencia de 12 de junio de 2006 en relación con el período de seguridad y en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la doctrina Parot. La





Circular de la Fiscalía General del Estado 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015, recoge formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de suspensión de la ejecución con una serie de reglas que parten de la idea matriz de que el régimen de suspensión de la pena (la libertad condicional pasa a ser en la reforma una modalidad de suspensión del resto de la pena que queda por cumplir) solo es posible que sea aplicado a hechos anteriores en cuanto resulte más favorable al reo. En consecuencia, no es posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo. Sin embargo, cuando la nueva normativa admita la libertad condicional en supuestos antes no contemplados si será posible la aplicación retroactiva a hechos cometidos antes del 1 de julio. También sobre la aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional da solución el Dictamen del Fiscal de Sala Delegado de 8 de junio de 2015.

Otra importante novedad lo constituye la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima (en adelante, LEVD) que implica un cambio sustancial en el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad hasta ahora existente en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 13 del referido Estatuto bajo el título *Participación de la Víctima en la ejecución*, establece dos niveles de participación de la víctima en la ejecución. De una parte, el apartado 1 del precepto, legitima a las víctimas para recurrir determinadas resoluciones judiciales de la fase de ejecución, algo que no era posible hasta ahora dado el tenor de la Disposición Adicional 5.<sup>a</sup> de la LOPJ, que limitaba expresamente la legitimación para interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Vigilancia en materia de ejecución de penas al Ministerio Fiscal y al interno o liberado condicional, siendo necesaria en todo caso la asistencia letrada. Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 13 LEVD se legitima a la víctima, con independencia de su personación o no en la causa, para: a) Interesar que se impongan al liberado condicional reglas de conducta que se consideren necesarias para garantizar su seguridad, cuando el reo hubiera sido condenado por hechos de los que pueda derivarse razonablemente un situación de peligro para la víctima. b) Facilitar al Juez o Tribunal cualquier información que resulte relevante para resolver sobre la ejecución de la pena impuesta, las responsabilidades civiles derivadas del delito, o el comiso si hubiera sido acordado. No ha ido acompañado de una reforma de la Disposición Adicional 5.<sup>a</sup> de la LOPJ, donde hasta ahora se regulaban los recursos contra las resoluciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria, lo que puede provocar algunas disfunciones en la tramitación de los expedientes ante dicho juzgado por la dificultad de localizar a las víctimas o a la hora de determinar si sus recursos pueden tener o no efectos suspensivos.

Otra novedad es la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, que transpone en su Título III (artículos 63 a 92) la Resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad que emana de la Decisión Marco 2008/909/JAI, de 27 de noviembre de 2008, lo que posibilita que los españoles condenados y que se encuentran presos en cualquier país de la Unión Europea, puedan cumplir la pena en España y a la inversa, que reclusos comunitarios que están en territorio español puedan hacerlo en sus países de origen. Es una norma semejante al Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, en este caso, solamente entre Estados miembros de la UE, con importantes diferencias procedimentales, entre otras que el procedimiento es entre órganos jurisdiccionales de los países afectados, sin necesidad de que tomen parte las autoridades gubernativas, que es un procedimiento



mucho más ágil, reduciéndose los plazos considerablemente y que la tramitación se puede realizar sin el consentimiento del penado.

Otra novedad viene representada por la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea (en adelante LO 7/2014), que transpone la Decisión Marco 2008/675/JAI, de 24 de julio de 2008, relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal que consagra en el artículo 3.1 y 2 el principio de equivalencia de las condenas dictadas por los Tribunales del Estado de que se trate y las dictadas por los Tribunales de cualquier otro Estado miembro, de forma que sus efectos sean los mismos según las normas del derecho interno de cada Estado. Este precepto viene a establecer que cada Estado deberá reconocer a las sentencias dictadas por Tribunales de otros Estados miembros de la UE los mismos efectos jurídicos que, según su derecho nacional, reconoce a las sentencias dictadas por sus propios Tribunales. Esta regla general de equivalencia tiene una serie de excepciones que se establecen en los apartados. 3.º, 4.º y 5.º de este mismo artículo 3.º Decisión Marco 2008/675/JAI. En base a estas excepciones la LO 7/2014, la norma interna española no reconoce efectos a cualquier condena foránea de manera ilimitada, limita los supuestos de condenas en el extranjero con efectos en España de dos maneras: atendiendo a criterios objetivos (artículo 14.2) y atendiendo a un criterio temporal imperativo, referido a las condenas anteriores al 15 de agosto de 2010.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con cinco Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:

Juzgado 1 -sede Valladolid- con competencia sobre las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila.

Juzgado 2 -sede Burgos- con competencia sobre las provincias de Burgos y Soria.

Juzgado 3 -sede León- con competencia en esa provincia.

Juzgado 4 -sede Palencia- con competencia en esa provincia.

Juzgado 5 -sede Salamanca- con competencia sobre las provincias de Salamanca y Zamora.

En el año 2016 el número total de procedimientos fue de 13.333, frente a los 15.707 del año anterior y el número de dictámenes fue de 19.186 cifra algo inferior a los 20.652 dictámenes emitidos el año anterior

En el Centro penitenciario de Brieva (Ávila) a 31 de diciembre de 2016 había un total de 132 internos, de los que 3 eran preventivos y 129 penados, frente a los 133 internos del año anterior.

En el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas a fecha 31 de Diciembre de 2016 la cifra de la población reclusa es prácticamente coincidente con la del año anterior (1.010 internos, frente a 1.009 en la misma fecha de 2015). Si bien la tendencia descendente que se observaba en años precedentes continúa en los internos que se encuentran en calidad de preventivos (83 en 2015 frente a 68 en 2016). Sin embargo, a lo largo del año los



niveles de ocupación que se han alcanzado han sido superiores en momentos puntuales: 1.074 al final del primer trimestre ó 1.048 al final del tercero. A este número habrá de añadirse los penados que encuentran en tercer grado penitenciario en el CIS, en libertad condicional, cumpliendo penas no privativas de libertad (como la de trabajos en beneficio de la comunidad) o sometidos a medidas de seguridad, cuyos expedientes son seguidos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

El centro penitenciario de la Moraleja situado en Dueñas, Palencia tiene una capacidad para 1.300 internos. El 31 de diciembre de 2016 contaba con un total de 984 internos. Se observa un descenso en el número de internos que esta ya por debajo de la capacidad máxima del centro. La población reclusa media durante el año 2016 ha sido de 1005 internos. La Dirección General intenta respetar el límite máximo de internos en una línea claramente descendente desde el año 2011. A 31 enero 2016 había en el centro 640 reclusos extranjeros siendo la media anual de 652. Se observa también una reducción en el número de reclusos extranjeros como consecuencia de la disminución general y también del aumento del número de libertades condicionales concedidas. No obstante sigue siendo alto el porcentaje de población reclusa extranjera siendo los más numerosos los marroquíes, rumanos y argelinos. Al 31 de diciembre había un total de 36 internos preventivos, un 3,6% de la población reclusa total del centro. Al 31 de diciembre hay un total de 79 internos en libertad condicional, de estas un total de 53 son concedidas a su país de residencia. El número de expedientes en tramitación de trabajos en beneficio de la comunidad asciende a un total de 253, es un número alto, al tratarse de una pena que se impone con mucha frecuencia en los delitos contra la Seguridad Vial.

En el Centro Penitenciario de Topas, Salamanca a 31 de diciembre de 2016 había un total de 793 internos; en 2015 había 808. Penados: 743; en 2015 había 765. Preventivos: 50; en 2015 había 43. Internos extranjeros: 319 (301 hombres y 18 mujeres); en 2015 había 371. Internos españoles: 473; en 2015 había 437.

Es de destacar el notable incremento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad que se venía produciendo en los últimos años como consecuencia de la importancia atribuida por el legislador a esta pena tanto en el ámbito de la seguridad vial como en el de la violencia de género entre otros. Este incremento, en la mayoría de los casos, se debe a que era la sanción generalmente impuesta por la comisión de delitos contra la seguridad vial, modificados por la LO 15/2007, de 30 de noviembre, que eleva a la categoría de delito la conducción sin los permisos administrativos oportunos y la consideración siempre como delito de la conducción con determinados índices de alcohol o superando concretos límites de velocidad. El considerable número de este tipo de ilícitos que están llegando a los tribunales, se resolvía mayoritariamente con la imposición de una pena de trabajos en beneficios de la comunidad, de los que obviamente tiene que conocer el Juez de Vigilancia Penitenciaria y, con él, los fiscales informantes en materia de ejecución de penas. Sin embargo tras la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal la principal consecuencia en éste ámbito es que en los delitos de conducción alcohólica así como en los de conducción sin carnet en sus diversas modalidades, la imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no debe ir aparejada necesariamente a la pena de multa como hasta ahora sucedía, sino que el penado deberá cumplir únicamente o bien la pena de prisión, o bien la pena de multa, o bien la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, esto es solamente una de las mencionadas penas, la que alternativamente se



determine. Ello implicó, por un lado, que en el momento de entrada en vigor de la ley (23 de diciembre de 2010) se iniciara por los Juzgados de lo Penal un proceso de revisión de sentencias que puso fin en determinados casos a la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta, mediante el archivo del expediente correspondiente en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria; y por otro lado, que el número de sentencias condenatorias en que se imponga la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se viera necesariamente reducido, con las lógicas consecuencias prácticas que redundaron en una disminución de expedientes tramitados en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para la ejecución de la mencionada pena.

Se ha agilizado la gestión de los expedientes al realizarse el control por el Servicio de Gestión de Penas Alternativas, sin necesidad de control previo por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. La agilización de la gestión se debe también a la simplificación del expediente, con pocos trámites y exigencia de menor documentación. Actualmente se asume con facilidad el volumen de condenas a trabajos en beneficio de la comunidad con los recursos de que se dispone. Se siguen teniendo problemas con los condenados a más de 120 jornadas de trabajos, pues el porcentaje de incumplimiento es alto, y en especial en los condenados a trabajos como consecuencia de sustitución de pena.

La reforma del C.P. operada por L.O. de 1/2015 de 30 de marzo, ha determinado que la clasificación en tercer grado de ciudadanos extranjeros (así como la concesión de libertad condicional) lleve necesariamente a la sustitución de la ejecución de la pena pendiente por expulsión del territorio español ex artículo 89.2 del C.P., cuando se trate de penas de más de 5 años de prisión. Si bien el Código prevé que sea el propio Juez o Tribunal sentenciador el que acuerde la ejecución de todo o parte de la pena, debido a que la reforma es reciente con carácter general no consta que el órgano sentenciador se pronuncie. Por ello, la vía para acceder a tal sustitución es la concesión del tercer grado o la libertad condicional. En esta tesitura, los expedientes se están informando con gran prudencia, tratando de ponderar si a la vista de la gravedad del delito cometido y tiempo de pena cumplido el interno se encuentra rehabilitado para llevar a cabo una vida en completa libertad en su país, y la pena realmente ejecutada ha cumplido sus fines. Y por otro lado, se trata de evitar que se produzca un agravio comparativo entre determinados penados extranjeros que por esta vía podrían obtener una libertad con mínima o nula supervisión en su país en el momento de concesión del tercer grado; y por otro lado el resto de penados, entre ellos los nacionales españoles, que han de seguir sujetos a supervisión de la administración penitenciaria durante su clasificación en tercer grado y disfrute de libertad condicional, y hasta la total extinción de la condena.

En el Centro Penitenciario de Villanubla, Valladolid a 31 de diciembre de 2016 había 533 internos. Se aprecia un aumento de 53 respecto del año anterior. De ellos preventivos eran 64 hombres y 11 mujeres y penados 424 hombres y 34 mujeres. En primer grado se encontraba a 31 de diciembre un hombre, frente a los 5 que así clasificados había al finalizar el año 2015. En segundo grado había 315 hombres y 23 mujeres. En tercer grado 24 hombres y 5 mujeres, apreciándose un aumento de 10 con respecto al año anterior, por último sin clasificar se encontraban 20 hombres y 6 mujeres, apreciándose un aumento de 2 con respecto a 2015. En libertad condicional se encontraban 63 hombres y 9 mujeres, 9 menos que el año anterior. Habiendo extinguido 2/3 partes de su condena había 38 hombres y 8 mujeres, y las  $\frac{3}{4}$  partes 18 hombres y 1 mujer. A lo largo del año 2016 fue



acordado el cumplimiento de la condena en su país en relación a 11 hombres, 4 menos que el año anterior.

En lo que se refiere a la aplicación de la Ley 23/14, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Judiciales Penales en la Unión Europea fueron formuladas 7 peticiones frente a las 10 del año anterior. El número de transmisiones de resoluciones acordadas fue de 6 frente a las 5 del año anterior.

En el Centro Penitenciario de Segovia a 31 de diciembre de 2016 había 483 internos, 79 más que el año anterior, de ellos 25 preventivos, 7 más que en 2015 y penados 458, 89 más que en 2015. No había ningún interno clasificado en primer grado, 412 en segundo grado y 8 en tercer grado. En libertad condicional 18, 29 menos que en 2015, 5 internos con las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena cumplida y 10 con las  $\frac{2}{3}$  partes. No se acordó en cumplimiento de la condena en su país de origen en ningún caso. En aplicación de la Ley 23/2914 sobre Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Judiciales en la Unión Europea, se encuentran varias en proceso.

En el Centro Penitenciario de Ávila a 31 de diciembre de 2016 había 98 internas, 6 menos que el año anterior, 5 preventivos, y 93 penadas, en primer grado 11, 74 en segundo grado y 7 en tercer grado. En libertad condicional con las  $\frac{3}{4}$  partes de su condena cumplida 4, con  $\frac{2}{3}$  partes 5. En aplicación de la Ley 23/2914 sobre Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Judiciales en la Unión Europea se formuló una petición al igual que en 2015.

A fecha 31 de diciembre de 2016 permanecían ingresados en el Centro Penitenciario de Burgos un total de 326 internos, de los que 298 se encontraban en situación de penados, y 28 en situación de prisión provisional, frente a los 443 penados en el año 2015.

En lo que se refiere el Centro Penitenciario de Soria, a 31 de diciembre de 2016 permanecían ingresados en calidad de penados 169 internos, de los que 10 internos se encuentran en condición de preventivos. En este centro se aprecia un aumento de 12 internos con respecto al año 2015.

Se ha producido una notable reducción en el número de internos en el Centro Penitenciario de Burgos como consecuencia de las obras que se están realizando en varias galerías lo que ha motivado el traslado de los internos que las ocupaban a otros centros penitenciarios.

Se ha registrado una reducción en el número de expedientes abiertos para el seguimiento del cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad pues se ha pasado de los 671 registrados en el año 2013, los 611 incoados en el año 2014, los 532 expedientes del año 2015, a los 359 expedientes del año 2016, consecuencia posiblemente de la derogación del artículo 88 del CP que permitía la sustitución de penas de prisión por la de trabajos en beneficio de la comunidad. Siendo así que las penas de trabajos que pueden imponerse como condición a la suspensión de la pena, previstas en el actual artículo 84.3 del CP escapan al control del Juzgado de Vigilancia por ser competencia el control de la ejecución del Tribunal Sentenciador.

La Fiscalía de Burgos ha registrado un total de 3575 expedientes remitidos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, además de los procedimientos de notificación de tercer grado que se registran como diligencias de Fiscalía. El número de dictámenes emitidos, sin contar informes de recursos, ni las notificaciones de resoluciones judiciales ni los autos de



archivos de los expedientes, asciende a 4524. Se han informado un total de 140 recursos de reforma y 221 recursos de apelación contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia. El Fiscal de Vigilancia no ha interpuesto recursos contra resoluciones del Juzgado.

A los informes emitidos por los Fiscales en esta materia debe añadirse, los informes emitidos en las diligencias informativas y de investigación incoadas en la Fiscalía, originadas por escritos dirigidos a la misma por los internos en el Centro Penitenciario sobre cuestiones relativas a su estancia en el establecimiento penitenciario o al cumplimiento de su pena, y las peticiones de informes requeridos en ejercicio de sus funciones por otras instituciones (como el Defensor del Pueblo) por quejas formuladas por internos ante las mismas.

El Fiscal de León y el de Burgos ponen de manifiesto que tras la puesta en funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial en junio de 2011, lo que, en principio, se suponía una situación de paralización o ralentización temporal de los órganos judiciales, se ha confirmado como un estado permanente, a lo que no ha sido ajeno el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, detectándose un notable retraso en la tramitación de los expedientes, que han pasado de estar bajo el control directo de la oficina del Juzgado y, por tanto, del Juez, a tramitarse en el Servicio Común de Ejecución, que en la práctica funciona como órgano independiente desvinculado del anterior. Esto ha supuesto un alargamiento en los tiempos, al existir ahora 3 partes implicadas en la tramitación, además de haberse perdido la necesaria especialización que existía en los funcionarios que atendían el Juzgado, y verse reducido el número de los mismos que se ocupan en el citado servicio común de esta materia. Todo ello ha supuesto la pérdida de la agilidad existente anteriormente y tan necesaria en las materias que son competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que, si bien no requieren una compleja tramitación, sí es esencial una capacidad de resolución rápida y, en algunos supuestos (permisos de salida, revocación de libertad condicional, etc.), casi inmediata, detectándose de manera evidente en este Servicio de la Fiscalía un descenso en el ritmo de entrada y cantidad de los expedientes provenientes del SCEJ para informe del Fiscal. A esta situación ha de añadirse la derivada de las deficiencias detectadas con la puesta en funcionamiento del *expediente digital* en el ámbito penal ya que, a partir del 7 de julio, se han comenzado a tramitar digitalmente los expedientes incoados desde esa fecha y no solo los expedientes generales nuevos, sino también las piezas separadas.

En relación al sistema Lexnet propone el Fiscal Coordinador de Burgos, que para el éxito del expediente digital en materia penitenciaria bastaría con una única aplicación informática judicial a la que tuviera acceso el Fiscal de Vigilancia, de manera que este pudiera realizar los informes en la propia aplicación judicial mediante un sistema de llamadas o alertas cuando se le requiriera un dictamen. En cuanto a la notificación de los distintos trámites resultaría eficiente igualmente un sistema de alertas para las notificaciones de las resoluciones de contenido material. Expresa su queja por cuanto estima que el sistema tal y como está pensado es inoperativo y lento.

También comenta el Fiscal de León en relación con La Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la unión Europea, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Decisión Marco 2008/909 JAI de 27 de Noviembre, y que entró en vigor el 11 de diciembre de 2014, atribuye la competencia para "*transmitir y ejecutar una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad*" a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria que a lo largo del año 2016, ha sido solicitada su



aplicación por varios internos, generalmente de nacionalidad italiana o alemana, y tras la previa comprobación de los requisitos legales exigidos fundamentalmente en su art. 66, se ha acordado en la mayoría de los casos (5) la transmisión al Estado de ejecución. Sin embargo, se ha denegado la transmisión, en alguna ocasión por estar indocumentado el interno, existiendo así dudas tanto respecto de su verdadera identidad como de su nacionalidad o por la imposibilidad de determinar si concurre el objetivo de reinserción social del condenado a que se refiere el citado art.66.1.b). También indica que como se ha planteado como cuestión novedosa a raíz de la reforma del Código Penal operada por la L.O.1/15, de 30 de Marzo, la competencia para el control de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición de la suspensión de la pena de prisión conforme a los arts. 80 y 84.1.3, ya que al configurarse como tal condicionante de la suspensión (y no, como en el régimen jurídico anterior conforme al art. 88, como forma sustitutiva de ejecución de la pena de prisión), el órgano judicial competente será el Juzgado o Tribunal que tramita la ejecutoria pues se trataría, sin lugar a dudas, de materia de ejecución. Así se ha establecido en las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria de este año. En relación con la declaración de incumplimiento de los trabajos conforme al art.49 del Código Penal y sus efectos, inicialmente en las citadas Conclusiones se habían mantenido los criterios que venían siguiéndose desde la Circular de la FGE 2/2004, de 22 de diciembre, en el sentido de que, tratándose de pena principal, se deducirá testimonio por delito de quebrantamiento de condena, y si se trataba de pena sustitutiva conforme al art. 88 derogado, deberá comunicarse al Tribunal sentenciador a los efectos de que por el mismo se acuerde el cumplimiento de la pena sustituida conforme al art. 88 del Código Penal, al igual que cuando los trabajos se hubieran impuesto como forma de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Sin embargo, al existir contradicción entre esa solución y la establecida en la Consulta 1/16 de la FGE, se ha rectificado el criterio en este último supuesto (trabajos como forma de cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria conforme al art. 53 del C.Penal), determinándose que el incumplimiento en estos casos deberá dar lugar a la deducción del correspondiente testimonio por quebrantamiento de condena.

## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

En sentido estricto, son delitos económicos aquellos en los que el bien jurídico protegido es un bien de naturaleza supraindividual general que afecta a la regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía, como ocurre con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos de contrabando, delitos monetarios, el blanqueo de capitales, delitos contra la libertad de competencia o libre mercado, obstaculización de la inspección de la Administración, etc. Pero en sentido amplio se pueden incluir figuras delictivas de contenido económico cuyo bien protegido sea supraindividual pero no tan general, como son los delitos contra los consumidores, contra la libre competencia o libre mercado, así a su lado también se deben incluir como delitos económicos los delitos relativos a la propiedad intelectual y competencia desleal, los delitos societarios o las insolvencias punibles.

Este tipo de delitos ha experimentado un importante incremento tanto cuantitativo como cualitativo en los últimos años, de ahí la necesidad, recogida en la *Instrucción 11/2005, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el*



art. 124 de la CE , de la creación de un Fiscal de Sala Delegado en materia de delitos económicos, y de la existencia de Fiscales especializados en dicha materia a nivel territorial a fin de mejorar los sistemas de actuación contra las infracciones penales socioeconómicas y para el seguimiento, coordinación y unificación de criterios en esta materia. Este tipo de delincuencia por su potencial lesivo al generar un número importante de perjudicados ha determinado un crecimiento de la sensibilidad social haciendo imprescindible proteger el sistema económico procurando fomentar los valores que aseguren su permanencia.

Es una cuestión absolutamente pacífica la referida a los límites fronterizos con la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económico. Estos están perfectamente definidos en las Instrucciones del Fiscal General del Estado 11/2005 y 4/2006; la materia de derecho concursal está recogida en la Instrucción 1/2013. La *Instrucción 4/2006, sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial para la represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción y sobre la actuación de los Fiscales Especialistas en Delincuencia Organizada* pone el acento en las repercusiones sociales de este tipo de delincuencia en cuanto que en la actual economía globalizada este tipo de delincuencia corroe las instituciones del Estado democrático y pervierte las instituciones financieras.

Efectivamente los delitos económicos presentan mayor sofisticación, menor rechazo social y las ganancias derivadas de ellos se encuentran potencialmente más al resguardo de las acciones represivas penales que los procedentes del tráfico de drogas o de la explotación de personas, entre otros, lo que ha supuesto un factor de gran atracción para los grupos delictivos organizados.

El párrafo 19 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal enumera los delitos que son competencia de la Fiscalía Especial, siempre que concurra el requisito de especial trascendencia. Estos son: a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando. b) Delitos de prevaricación c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada, d) Malversación de caudales públicos. e) Fraudes y exacciones ilegales. f) Delitos de tráfico de influencias .g) Delitos de cohecho. h) Negociación prohibida a los funcionarios. I) Defraudaciones j) Insolvencias punibles. k) Alteración de precios en concursos y subastas públicas. l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. m) Delitos societarios. n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conducta a las otras Fiscalías Especiales. ñ) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales. o) Delitos de corrupción en el sector privado. p) Delitos conexos con los anteriores. Además deben tenerse en cuenta las modificaciones operadas en los delitos de defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas, los delitos contra la Seguridad Social y los delitos en materia de control de cambios.

La referida Instrucción 4/2006 atribuye una nueva dimensión a la figura del Fiscal Delegado, en cuanto que la racionalización y optimación de la actuación del Ministerio Fiscal impone que dichos Delegados asuman a la vez el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal contra la delincuencia organizada en el ámbito de la Fiscalía territorial, por lo que estos Fiscales desarrollan su actividad en un doble ámbito competencial: el primero es el que incumbe a las competencias de la Fiscalía Especial, en el que actúan como Fiscales Delegados, el segundo es el que se corresponde con su actuación en relación con





las actividades de criminalidad organizada cometidas en el ámbito territorial de sus respectivas Fiscalías, no comprendidas en la competencia de la Fiscalía Especial. En Castilla y León no existe Fiscal delegado de la Fiscalía anticorrupción.

Debe destacarse la cordialidad y fluidez que preside las relaciones entre los Fiscales Delegados y las Autoridades u organismos con competencia en la investigación o enjuiciamiento de los delitos encomendados. La actitud colaboradora de la AEAT, Abogacía del Estado, Vigilancia Aduanera, Servicios Jurídicos de la Seguridad Social y Policía Judicial especializada. Sería deseable que se dotase a las distintas secciones de las Fiscalías de un grupo de expertos en materias de uso continuo en este trabajo (contabilidad, fiscalidad, funcionamiento del mundo empresarial, etc.) y que al no formar parte de forma habitual del bagaje de conocimientos exigible a un Fiscal, su ausencia supone un retraso importante, cuando no una dificultad insoslayable, en el despacho de determinados asuntos. Señalar igualmente la conveniencia de contar con grupos de unidades de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad especializados en la investigación de estos delitos, a las órdenes directas y exclusivas del Juez o Fiscal a quien esté encomendada la labor de depurar las responsabilidades derivadas de la infracción penal. Todas las Fiscalías deberían contar con estas unidades especializadas o al menos dotar de las mismas y con competencia en todo el territorio de esta comunidad a la Fiscalía de la Comunidad.

La reforma del Código Penal que se llevó a cabo por la LO 5/2010 ha sido asimilada, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, y se ha dado cumplida respuesta a la práctica totalidad de los problemas planteados, contando ya con un cuerpo de doctrina suficiente para resolverlos. En el pasado año se publicaron las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015 que reformaron profundamente nuestro Código Penal por una parte, y las LO 13/2015 y LO 41/2015 con una incidencia importantísima en nuestras Leyes Procesales. El estudio de estas reformas ocupa la mayor parte del esfuerzo de puesta al día de todos los profesionales relacionados con la ciencia jurídica.

La crisis económica teóricamente ha remitido en intensidad, pero sigue afectando con acritud a las capas más desfavorecidas de la población, por lo que debe evitarse la criminalización de conductas cuya única causa sea la desesperada situación económica del autor y extremarse el rigor en la persecución de aquellas actividades defraudatorias que causaren pérdidas de puestos de trabajo o perjuicios a pequeños ahorradores.

Resulta difícil contar con datos estadísticos rigurosos en relación con este tipo de delitos ya que para su seguimiento se hace necesario controlar las distintas figuras delictivas que se incluyen en la denominación común de delitos económicos. También se deriva la dificultad en la determinación concreta del número de estos delitos a la posibilidad de que su incoación se efectúe bajo distintas denominaciones como insolvencias punibles, alzamiento de bienes o la nueva denominación de frustración en la ejecución introducida por la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015, dificultando aún más la labor de localización de las causas que deben ser incluidas en el presente apartado.

Por ello en lo que se refiere al análisis estadístico solo se puede hablar de tendencias, y ello con grave riesgo de incurrir en inexactitudes. La cifra global de procedimientos incoados permanece estable con ligera tendencia al alza. En los delitos contra la Hacienda Pública sigue produciéndose un repunte de las defraudaciones de IVA y sociedades,



mientras que desciende ligeramente la defraudación por IRPF. Resulta extremadamente difícil, ofrecer datos al aspecto de la evolución de los delitos societarios, el hecho de que su enjuiciamiento esté encomendado normalmente a los Juzgados de lo Penal, imposibilita un control riguroso de los mismos.

En la provincia de León se aprecia un claro descenso de los delitos de esta naturaleza que han pasado de los 43 contabilizados en el año 2015 a los 29 habidos en este año. Se distinguen ya los procedimientos de insolvencias punibles de los de frustración en la ejecución que se corresponde tras la reforma del C. Penal con los tipos de alzamiento de bienes anteriores a la reforma. El origen de estos procedimientos sigue siendo en su mayoría testimonios recibidos en la Fiscalía por parte de los Juzgados de Primera Instancia, principalmente, donde, a instancia del actor y después de ver como los esfuerzos para embargar bienes del deudor resultaban inútiles, solicitaba se remitiera a la Fiscalía el correspondiente testimonio por aparecer actos de disposición realizados en fraude de sus derechos, por lo que más bien son frustraciones de la ejecución.

En lo que se refiere a los procedimientos más reseñables que por delitos de esta naturaleza se siguen en los distintos Juzgados de la comunidad son de destacar los siguientes:

### **1.- Delitos de Contrabando.**

Procedimiento abreviado nº 4303/2015 del Juzgado núm. 2 de Valladolid - Delito de Contrabando de Labores de Tabaco del art. 2.2 b LO 12/995 y blanqueo de capitales. Se formuló escrito de acusación por el Fiscal contra 6 personas, por delito de contrabando de tabaco, en fecha 3-2-2017. Pendiente del dictado del Auto de Apertura de Juicio oral.

### **2. Delitos de Blanqueo de Capitales.**

Las diligencias previas nº 628/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos por la realización por medio de internet de una extracción no autorizada de dinero de una cuenta corriente, ha dado lugar al dictado de sentencia condenatoria en 2016 pendiente de firmeza.

Las diligencias previas nº 532/2016 del Juzgado de instrucción núm. 4 de Burgos han sido calificadas en fecha 14 de septiembre de 2016 por manipulación de uso de ingeniería "webs espejo" que simula páginas web de entidades bancarias.

En León continúa en tramitación sin haber llegado a juicio un procedimiento abreviado del Juzgado de Instrucción núm. 2 de León, de importante complejidad por tratarse de un caso de estafa generalizada a las compañías aseguradoras de vehículos en accidentes de circulación simulados, en el que se ha formulado acusación, además de por delito de estafa, por delito de blanqueo de capitales, pero por las acusaciones particulares, no por el Fiscal.

Especial relevancia tienen las diligencias previas nº 3243/13, que se instruyen en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid contra varias personas por delitos de receptación, delitos contra los derechos de los trabajadores, contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales y que son el resultado de una amplia investigación de la Guardia Civil a raíz de numerosos robos denunciados en el ámbito rural.



### 3. Delitos Societarios.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 3180/2013. Se está recabando información documental del funcionamiento interno de la concesión de préstamos en Caja Burgos al que fuera su presidente e informes del Banco de España a fin de comprobar los mecanismos de concesión y control de los citados créditos, así como el cobro de dietas no autorizadas. Dado que el implicado tenía varias empresas que fueron beneficiarias de esos préstamos y algunas han sido declaradas en concurso, se analiza su contabilidad, y se toma declaración a los administradores. La instrucción se ha declarado compleja. Este año se han petitionado nuevas diligencias

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 1840/2013. Se continúa instruyendo. El Fiscal en fecha 30 de junio de 2016 petitionó varias diligencias para valorar la contabilidad de la empresa.

Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, diligencias previas nº 709/2014 se ha procedido a formular acusación por el Ministerio Fiscal en fecha 15 de enero de 2016 eferida a la contabilidad y estado de cuentas de la empresa. Pasó al juzgado de lo penal en mayo y está pendiente de juicio.

Juzgado de Instrucción núm. 1 de Miranda de Ebro, se investigan diligencias previas nº 1538/2009 por doble contabilidad con alteración de cuentas, facturación falsa y otras de la sociedad Manufacturas. En octubre de 2016 se cerraron las actuaciones.

Merece destacarse, por la repercusión que ha tenido en la ciudad de León, el delito investigado en las diligencias previas nº 1917/13 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de León, como consecuencia de denuncia interpuesta por la Fiscalía tras la tramitación de las correspondientes diligencias de investigación, que se dirigía contra los integrantes de los Consejos de Administración de Caja España (hoy, Banco CEISS) y de Caja Duero, por la concesión, en los años en que fue Presidente de la primera entidad, de numerosos préstamos a empresas del ramo de la construcción vinculadas o controladas por él u operaciones de renovación de cuentas de crédito, líneas de avales y ampliación de préstamos a promotor a empresas también vinculadas que, según las cifras que se barajaban y comprobó el Banco de España, ascendían a un importe total de 67,9 millones de euros, no habiendo procedido a la devolución sino en muy pequeña cuantía de las cantidades prestadas. El posible delito radicaba en el otorgamiento de dichos préstamos con infracción no sólo de la normativa existente al efecto tanto por parte del Banco de España como de las propias entidades concedentes, sino también de las más elementales cautelas en la política de riesgo de créditos, causando con ello un perjuicio para las Cajas que se puede cifrar inicialmente en torno a los 60 millones de euros e, indirectamente, para los intereses generales en la medida en que las entidades percibieron ayudas públicas a través del FROB, destacando las facilidades crediticias que se concedieron, muy ajenas a las ordinarias prácticas bancarias, como, por ejemplo, la devolución de intereses ya abonados. La causa continúa en instrucción, se ha declarado compleja por tratarse de numerosos investigados, implicar la revisión de la gestión de persona jurídico privada y requerir complejas pericias y se ha visto ralentizada, como es habitual en este tipo de casos, por la existencia de recursos unida a la baja de la juez titular del Juzgado, ya de por sí con problemas de atraso. Estos recursos ya han sido resueltos recientemente,



despejando las dudas sobre legitimación del Fiscal y prescripción y se halla ya en condiciones de avanzar.

El procedimiento abreviado nº 4945/2007 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valladolid. Asunto *Tecprogesa*. Se sigue contra varias personas por delitos societarios, falsedad, estafa y delito contra la Hacienda Pública. Es una causa compleja y voluminosa (doce tomos) que ha entrado durante 2014 dos veces en Fiscalía y en la que el Fiscal emitió informes de fecha 28 de enero de 2014 y 2 de marzo de 2014 sobre recursos. Esta calificada por el Fiscal en fecha 13-11-2015. Auto de Apertura de Juicio Oral de fecha 21-9-2016. Pendiente de terminar la presentación de escritos de defensa.

Las diligencias previas nº 5624/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid. El Ministerio Fiscal ha emitido dictamen de fecha 30 de octubre. Declarada de especial complejidad. Pendiente de informe pericial.

Las diligencias previas nº 4174/13 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid: Fiscal ha informado cuatro veces en 2014, con fechas de 3 de junio, 3 de julio, 15 de julio y 8 de octubre. Pendiente de diligencias de instrucción.

Las diligencias previas nº 4668/13 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Valladolid. Causa voluminosa y compleja seguida contra el Presidente de *ASAJA* Valladolid y otros, que se encuentra pendiente de práctica de diligencias y declaraciones y en la que el Fiscal ha informado por escrito en tres ocasiones, 5 de marzo, 22 de abril y 14 de noviembre. La Audiencia Provincial ha acordado el desglose de las diligencias previas nº 3576/14, que se habían acumulado a este procedimiento (auto 10 de marzo de 2016). El Juzgado ha declarado la complejidad de la causa (auto de 8 de abril de 2016).

Diligencias previas nº 4894/2014 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid- El Fiscal pidió diligencias y complejidad el día 27-5-2016. El 6-6-2016 se acordó la complejidad de la instrucción, dejada sin efecto por auto de la AP de 29-9-2016. Auto de SP1 de 20-10-2016. Recurso de apelación del Fiscal el 17-11-2016.

Diligencias previas nº 148/2014 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid – El Fiscal informa solicitando prescripción el día 29-5-2015. Auto SP1 de 18-6-2015- Recurso de Reforma el 25-9-2015- Impugnación del Fiscal el 16-10-2015. Auto resolutorio de la reforma el 22-10-2015.

Diligencias previas nº 2520/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid - *Panificadora comarcal, SA*- El Fiscal informa sobre medida cautelar el día 17-7-2015. En fecha 18-5-2016 se solicita la declaración de complejidad.

Diligencias previas nº 628/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid (Denuncia nº 438-2016 por delito societario, falsedad documental, etc., contra la empresa *Hermanos García Santiago S.A*, presentada por el Fiscal en fecha 16-3-2016. El Día 31-5-2016, el Fiscal remitió documentación ampliatoria recibida en la Fiscalía enviada por la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social). Fiscal pidió en fecha 15-7-2016, la práctica de diligencias así como la declaración de complejidad.



Diligencias previas nº 1886/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid- “*Grupo Azul Alianzas*”, seguida por delitos societarios. Auto de Sobreseimiento de fecha 11-10-2016. El Fiscal formuló recurso de reforma en fecha 31-10-2016.

Diligencias previas nº 1288/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid - Denuncia de varios socios de “*Campo de Peñafiel, SL*” contra el administrador único, seguida por delito societario del art. 293 CP y administración desleal/apropiación indebida.

Diligencia previas nº 2413/13 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid- PPA nº 47-2015. Asunto *Codusa e Irecar*. Causa de siete tomos en la que se ha informado el 10 de enero de 2014, el 28 de junio de 2014; el 29-4-2015; 7-7-2015; 13-10-2015; 21-6-2016. Auto de incoación de PPA en fecha. El Fiscal calificó el día 7-12-2016. Nuevo escrito de acusación, en fecha 15-2-2017, al haber aparecido cajas con documentación y facturas que no fueron objeto de traslado al Fiscal para formular la inicial acusación.

Diligencias previas nº 3584/13 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid. Durante el año 2014, el Fiscal ha emitido informes con fechas de 6 de octubre y 18 de noviembre. Pendiente de enjuiciamiento en el Juzgado de lo Penal nº 1 como PPA nº 17-2016.

Diligencias previas nº 4268/09 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Valladolid. Emitido informe de fecha 4 de marzo pidiendo desestimación del recurso de reforma interpuesto contra el auto de imputación. Pendiente de enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal núm. 2 como PPA 191-2015. Por auto de 11 de febrero de 2016 se acordó la falta de competencia del Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento, correspondiendo el mismo a la Audiencia Provincial (señalado para los días 2 a 4 de noviembre).

Diligencias previas nº 3445/12 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Valladolid. Con fecha de 27 de noviembre de 2014 se dictó Auto de imputación. Pendiente de enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial sección 2ª como PPA nº 28/2015.

#### **4.- Insolvencias Punibles.**

El Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, abrió diligencias previas nº 74/2014 y existe escrito de acusación de fecha septiembre de 2015. Pendiente de juicio en Juzgado de lo Penal núm. 3 para 24 de mayo de 2017.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 263/2016 .Se encuentran en fase de instrucción.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 540/2016, se encuentran en fase de instrucción y ha sido declarada la complejidad.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 1405/2016. Ha sido cerrada respecto a la actividad de la sociedad investigada.

Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, ha incoado diligencias previas nº 2830/2013 y existe escrito de acusación de conformidad con letrado de fecha 21 de abril de 2015 y sentencia en fecha 15 de abril de 2016.



Juzgado de Instrucción núm. 3 Burgos, diligencias previas nº 2936/2015 consta en Fiscalía escrito del Fiscal pidiendo complejidad de la causa y diligencias. Consta sobreseimiento provisional en fecha 14 de abril de 2016.

Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos, diligencias previas nº 2936/2013 ya calificadas. Consta sentencia condenatoria.

Juzgado de Instrucción núm. 4 Burgos, diligencias previas nº 2571/2014 se abren en septiembre y continúan, lo último es una declaración de complejidad enero de 2017.

Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos, diligencias previas nº 1539/2013. Se ha presentado escrito de acusación en enero de 2016 frente al representante legal de la entidad. Se ha celebrado el juicio en Audiencia Provincial en febrero 2017.

Juzgado de Instrucción núm. 1 de Aranda de Duero, ha incoado diligencias previas nº 888/2013, consta escrito de acusación contra el representante legal de Transportes de fecha 11 de enero de 2016. Se ha celebrado el juicio y se encuentra pendiente de sentencia.

Diligencias previas nº 2413/2013- PPA nº 47/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid -*CODUSA e IRECAR*-. Se investigan delitos societarios de los arts. 295, 291 y concurso punible. Calificación Fiscal el día 15-2-2017.

Procedimiento abreviado nº 3584/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid- Calificado el día 7-10-2015.

Diligencias previas nº 1425/2014 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid- El Fiscal se adhiere al recurso de apelación contra el Auto de SP1 de fecha 7-8-2015.

Diligencias previas nº 4994-2014 de Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid- El Fiscal pide notificación Auto PPA el 21-12-2015.

Diligencias previas nº 4739-2014 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid -Inmeva Energías Renovables e Inmeva HOLDING XXI S.L- Sentencia absolutoria nº 38/2017 de la AP Valladolid sección 4ª de fecha 6-2-2017.

Diligencias previas nº 75/2010 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid- Se trata de una causa voluminosa de 16 tomos, de farragosa y dilatada instrucción durante 6 años. El Fiscal informó sobre medida cautelar el 14-8-2015; también sobre recursos presentados el 6-5-2016, 17-5-2016, 27-7-2016. Con fecha 30-9-2016 el Fiscal solicitó el sobreseimiento de la causa; acordado por Auto de fecha 13-12-2015. Está pendiente de resolución del recurso interpuesto contra el Auto de Sobreseimiento.

## **5.- Defraudación Tributaria.**

Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos, diligencias previas nº 3024/2015. Delito fiscal cometido por dos empresas. Se ha declarado la complejidad de la causa. Se han tomado varias declaraciones y será complicada por tratarse sociedades interpuestas y otras. Este año se han continuado practicando diligencias.



## 6.- Contra la Seguridad Social.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 2876/2014 han dado lugar a sentencia condenatoria de 29 de febrero de 2016 a los representantes de un club de alterne.

Juzgado de Instrucción núm. 4 de Burgos, diligencias previas nº 2143/2014. Existe escrito de acusación de fecha 28 de septiembre de 15 y señalado juicio para el día 17 de enero de 2017.

Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, diligencias previas nº 2797/2015 contra la empresa de contratación ilegal de trabajadores. Se ha presentado escrito de acusación en fecha 21 de junio de 2016 contra sus representantes legales.

En León, (Diligencias de Investigación nº 168/16), se presentó querrela ante el Juzgado Decano ya en el mes de enero de 2017, y su instrucción apenas ha comenzado. Se trata de un caso de una cierta importancia al referirse a un fraude de una empresa minera durante tres ejercicios y por cuantías de especial gravedad.

Respecto a las defraudaciones contra la seguridad social, se encuentran pendientes de instrucción las diligencias previas nº 1286/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palencia, por denuncia de la Inspección de Trabajo de Palencia. Posible fraude a la seguridad social por impago de cuotas, por un importe de 311.000 euros, con un posible entramado societario y confusión de empresas. Se trata de un mismo negocio familiar, consistente en una planta embotelladora de agua mineral de la marca "Fuentes de Lebanza", que gira bajo dos denominaciones mercantiles.

Diligencias previas nº 2922/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid. Se siguen por delitos de fraude de prestaciones de desempleo a la SS (art. 307 ter. CP), así como por delitos continuados de falsedad en documento mercantil en concurso con delito continuado de estafa. Se trata de una causa muy voluminosa (20 tomos) pendiente de la práctica de diligencias complementarias ex art. 780 LECrim. (en particular informe al SEPE). Nuevo traslado al Ministerio Fiscal para calificar en fecha 22-11-2016.

Diligencias previas nº 221/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Valladolid. Se siguen dada la fecha de los hechos por posible delito de fraude de subvenciones del art. 308 CP, al ser los hechos anteriores al actual 307 ter. CP. Se trata de un fraude masivo de prestaciones por desempleo en base a altas a la SS en empresas ficticias. Fiscal solicitó el sobreseimiento en informe de fecha 9-3-2016. Auto de Sobreseimiento de fecha 15-3-2016. Por Auto nº 546/2016 de fecha 1-9-2016 la AP Valladolid sección 2ª resolvió el recurso de Apelación interpuesto por la Tesorería General de la SS el día 6-4-2016 contra el auto de Sobreseimiento, estimando el recurso y mandando continuar la instrucción de la causa por delitos de estafa y falsedad documental.

Diligencias previas nº 1207/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medina del Campo. Se sigue por presunto delito de Fraude de Cotizaciones a la SS del actual art. 307 CP. Imputados dos.

Diligencias previas nº 631-2016 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid contra la empresa SORIN BUTICA (CCC: 47107862767 y NIF: X7207567B), por hechos



presuntamente constitutivos de Infracción penal relativos a la falta de ingreso de las Cuotas de la seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta de septiembre del año 2013 a noviembre del año 2014 (con excepción de diciembre de 2013), por un importe superior a los 50.000 € que constituir un Delito de Fraude de cotizaciones del art. 307.1 CP (introducido por LO 7/2012 de 27 de diciembre) Denuncias de Fiscalía nº 98/2015 y 96/2015. Auto de inhibición a Medina del Campo de fecha 6-4-2016.

Diligencias previas nº 658-2016 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid contra la empresa SORIN BUTICA (CCC: 47107862767 y NIF: X7207567B), por hechos presuntamente constitutivos de Infracción penal relativos a la falta de ingreso de las Cuotas de la seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta de septiembre del año 2013 a noviembre del año 2014. Auto de inhibición a Medina del Campo de fecha 6-4-2016.

Diligencias previas nº 3833-2016 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Valladolid contra la empresa VITALY SABADOSH, por hechos presuntamente constitutivos de Infracción penal del art. 307 ter., relativos a defraudación de prestaciones de Desempleo.

Diligencias previas nº 1725-2016 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid contra la empresa JDC GASTRONOMÍA 2013, SL (administrador único), por hechos presuntamente constitutivos de Infracción penal del art. 307 y 307.bis. Por auto de 6 de octubre de 2016 se acuerda la inhibición a Medina del Campo.

Diligencias previas nº 1462-2016 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid contra la empresa OLID SERVICIOS TURÍSTICOS, SL y un acusado por hechos presuntamente constitutivos de Infracción penal relativos a la falta de ingreso de las Cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta de mayo del año 2012 a diciembre del año 2013, por un importe superior a los 120.000 €, que podría constituir un Delito de Fraude de cotizaciones del art. 307.1 CP (en la redacción anterior a la operada por LO 7/2012, de 27 de diciembre). Auto de sobreseimiento provisional de fecha 19-8-2016. Recurrido por el denunciante, al que se adhiere el Fiscal. Por auto de 14-11-2016 de la Audiencia Provincial se ordena reabrir el procedimiento.

Diligencias previas nº 1241/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Medina del Campo. Se sigue por presunto delito de fraude de prestación de maternidad a la SS del actual art. 307 ter. CP. Con dos imputados. Informe del Fiscal de fecha 13-4-2016. Auto de Archivo provisional hasta la localización de la imputada beneficiaria y desglose e incoación nueva causa por posible delito de fraude de cotizaciones respecto del administrador de la empresa Ruteryvid S.L. de fecha 3-5-2016.

Diligencias previas nº 3975/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid. Inhibición al Juzgado de Medina del Campo por Auto de fecha 18-9-2015.

Diligencias previas nº 1145/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Medina del Campo. Defraudación de cuotas a la SS en la que se solicita la declaración de complejidad el 20-5-2016. El 14-7-2016 se solicita oficiar a TGSS para determinar la cuantía defraudada, única diligencia pendiente de instrucción.

Diligencias previas nº 1929-2015 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid. Solicitada inhibición a los Juzgados de Medina del Campo (DP nº 1145/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Medina del Campo).





Diligencias previas nº 3833/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valladolid Seguidas contra un acusado y VITALY SABADOSH y por hechos relativos a defraudación de prestaciones de Desempleo.-Informe del Fiscal el día 29-4-2016. Calificados por el Fiscal el día 6-10-2016 por delito del art. 307 ter. CP y 392 CP.

Diligencias de investigación de la Fiscalía de Zamora nº 31/2016. Denuncia de la Tesorería General de la Seguridad Social contra un grupo de empresas creadas con el fin de aparentar en una de ellas formalmente estar al corriente para contratar con los organismos públicos, para una vez conseguidos los contratos y actuando con el fin de no abonar las cuotas de la Seguridad Social, trasladar a la segunda de las empresas las obligaciones legales con la Seguridad Social que en ningún momento tenían intención de cumplir.

Diligencias Previas nº 418/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zamora. Se trata de un supuesto de un funcionario de la Seguridad Social, que ocupaba el cargo de Jefe de sección en materia de pensiones, y que conocedor del sistema, resucitó modificando los datos a su abuelo( fechas de nacimiento, categoría de la pensión), y a quien le otorgó una pensión de gran invalidez , que no era controlada por Hacienda, cobrando de este modo más de 500.000 euros a lo largo del tiempo que su fraude no fue descubierto, lo que ocurrió cuando por aplicación de la Ley de Blanqueo, al serle requerido el DNI de su abuelo, no pudo entregarlo , ya que él mismo había fallecido bastante tiempo atrás. No contento con lo anterior, y en el periodo de tiempo anterior a ser descubierto, resucitó dos pensiones de orfandad y viudedad a nombre personas fallecidas, para cobrarlas con la ayuda de una tercera persona.

## **7.- Fraude de subvenciones.**

En la Fiscalía de Área de Ponferrada hay que resaltar el procedimiento diligencias previas nº 382/13 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de esa ciudad, dimanante de las diligencias de investigación nº 3/13 de la Fiscalía, sobre fraude de subvenciones de considerable importancia de varias empresas mineras de la provincia que, tras numerosos recursos, finalmente ha sido remitida a la Audiencia Nacional al decidir la Audiencia Provincial de León cuestión de competencia planteada.

Diligencias previas nº 221/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Valladolid. Se siguen dada la fecha de los hechos, por posible delito de Fraude de subvenciones del art. 308 CP, al ser los hechos anteriores al actual 307 ter. CP. Se trata de un fraude masivo de prestaciones por desempleo en base a altas a la SS en empresas ficticias. Está pendiente de la práctica de diligencias solicitadas por el Fiscal en fecha 6-10-2015 (informe del Servicio Público de empleo Estatal).

Diligencias previas nº 1533-2014 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid. Seguidas contra un encartado y Campo de Peñafiel por presuntos delitos de falsedad en concurso con fraude de subvenciones a la Junta de Castilla y León. El Fiscal ha presentado informes en fechas 21-7-2015, 31-5-15, 9-5-206, 13-10-2016 y 2-12-2016, en este último adhiriéndose al recurso de reforma presentado frente al Auto de Imputación de fecha 18-10-2016. Auto de incoación de procedimiento abreviado de fecha 18-10-2016. Recurso de reforma y apelación de la defensa de fecha 4-11-2016, impugnado por el Fiscal en fecha 2-12-2016 y desestimado por Auto de fecha 7-12-2016. Pendiente de formular escrito de acusación.



## 8.- Delitos contra la Hacienda Publica.

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Burgos, diligencias previas nº 4275/2009, derivadas de una denuncia de Fiscalía, por las diligencias de investigación nº 41/2009 por fraude en el Impuesto Especial de Alcohol y Bebidas Derivadas imputables a la empresa y sus representantes. Se ha practicado la pericial correspondiente y se ha tomado declaración a los denunciados .El importe defraudado es superior a 800.000 €. El procedimiento se está dilatando porque se está tomando declaración a camioneros, representantes de las empresas. Incluso debe hacerse una comisión rogatoria a Francia para comprobar la no entrega de la mercancía en los depósitos fiscales. En paralelo Hacienda está asegurando la responsabilidad correspondiente con los avales y seguros obligatorios que tiene la empresa. Las comisiones rogatorias efectuadas a Francia han sido debidamente realizadas. A la vez se tomó declaración a las personas de la asesoría de Vitoria que realizaron las declaraciones a efectos fiscales de estas empresas .Se ha formulado escrito de acusación en fecha 1 de octubre de 2015 contra los representantes legales de sendas empresas. Se encuentra pendiente de paso al Juzgado de lo Penal para señalamiento una vez formulado escrito de defensa.

Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, se instruyen las Diligencias previas nº 3771/2009, derivadas de una denuncia de Fiscalía, por las diligencias de investigación nº 40 /2009 por trama de varias empresas, implicadas en Delito Fiscal, con la interposición de empresas “trucha” y “pantallas” para evadir el pago de impuesto derivado de la entrega en depósito fiscal de bebidas alcohólicas y su posterior venta fuera del mismo. Se decretó el secreto para el buen fin de las investigaciones que se están realizando. El volumen defraudado es exagerado. Se ha tomado declaración a más de 40 imputados, representantes de las diversas empresas de la trama. A la par Agencia Tributaria ha realizado la pericial correspondiente. Se está asegurando la responsabilidad con venta de mercancía intervenida y otros. Se realizaron las declaraciones de imputados, se resolvieron todos los recursos pendientes de nulidades, embargos, peticiones de sobreseimiento, de venta de mercancía intervenida, que se han tenido a lo largo del año. Se recusó a la perito que había realizado el informe y la Audiencia Provincial resolvió en el sentido de nombrar un nuevo perito. La nueva perito ha realizado el informe. Pendiente de una declaración testifical por exhorto a realizar el 12 de febrero 2015. En diciembre de 2015 se ha dictado auto de procedimiento abreviado por delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales contra 30 imputados, representantes de las diferentes empresas implicadas en las tramas. Las empresas más importantes como han consignado la cantidad correspondiente a los efectos de conformidad y acusación por partícipe a título lucrativo. La empresa también ha consignado. El auto de procedimiento abreviado es firme y este año hemos pedido diligencias complementarias antes de calificar.

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Burgos, ejecutoria nº 342/2006, por delito contra la Hacienda Pública por impago de IVA correspondiente a los ejercicios 2000 y 2001 por un total de 243.947 euros. Han estado presos hasta 23 de mayo de 2009. Está la ejecutoria en archivo provisional desde febrero de 2010, pendientes de la ejecución de la responsabilidad civil por parte de la Agencia Tributaria. Se han encontrado varios bienes a su nombre y Hacienda está ejecutando, pero existen problemas porque alguno de ellos los comparte con esposa o los ha donado u otros y se encuentran en trámite de embargos u otros .Esta ejecutoria este año no ha entrado en fiscalía.



Juzgado de lo Penal núm. 3 de Burgos, sentencia de fecha 19 de junio de 2006, ejecutoria nº 235/2007 por 4 delitos contra la Hacienda Pública porque la Sociedad Industrias Alimentaria, no presentó el impuesto de sociedades correctamente en los años 1997. Han sido condenados por 4 delitos a 1 año y 6 meses de prisión y por cada delito a 195.846, 318.385, 159.030 y 210.805 € y la multa correspondiente. Ha ingresado en prisión el 6 de mayo de 2009 y liquida el 23 de abril de 2015. No ha pagado la responsabilidad civil ni la multa. Con fecha 26 de noviembre de 2010, llegó la resolución del Ministerio de Justicia en el sentido de que no le ha sido concedido el Indulto que en su día solicitó. En ejecución, ha sido declarado insolvente parcial y está pagando 30 euros al mes de multa y responsabilidad civil. En el Catastro aparecen fincas a su nombre y en el Registro de la Propiedad no figuran. Por auto de marzo de 2012 se declaró su insolvencia y se le impuso la responsabilidad subsidiaria del art. 53 CP. Hacienda está ejecutando el resto. Pendiente de cumplimiento de la prisión la ejecutoria continúa en archivo provisional. Este año no ha entrado en Fiscalía.

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Burgos, sentencia de fecha 1 de marzo de 2007, ejecutoria 43/2008, condena, por no presentación del IVA correspondiente a 1996 por importe de 216.164,12 €, a 1997 por 212.762,10 y a 1998 por 240.469,66 €. No presentaba modelo trimestral de IVA o si presentaban era en blanco, mientras que por la documentación de 3 en la Agencia le constaba que había tenido actividad siempre. Aunque han solicitado el Indulto, se ha denegado la suspensión de la pena y se encuentran en prisión, hasta 3 de febrero de 2013, mientras se averiguan bienes, se tasan intereses, costas etc. Están pagando la cantidad irrisoria de 30 € al mes. Se ha decretado el embargo de un vehículo etc. A un condenado que encuentra trabajando en una empresa siderúrgica y se le está embargando la parte proporcional de sueldo. No ha sido efectivo el embargo trabado sobre una finca en Balmaseda. Por lo que no ha sido abonada la responsabilidad civil y habiéndose decretado su insolvencia, la multa se transformó en prisión. Se están abonando unas cuantías ridículas para pago de costas y jura de cuentas. Este año no ha entrado en Fiscalía la ejecutoria. Continúa ingresándose la cantidad embargada mensualmente. Este año no ha entrado en Fiscalía.

Juzgado de lo Penal núm. 1 de Burgos, sentencia condenatoria, firme en octubre de 2009, ejecutoria nº 417/2009 por delito contra la Hacienda Pública por valor de 250.465€ y alzamiento de bienes. Se le ha denegado la suspensión de condena uno y está preso, y se le ha concedido a otro condenado. Se ha practicado liquidación de costas, intereses. Se ha solicitado a Agencia Tributaria cómo va la recaudación y pago de la indemnización a los demás efectos de la ejecutoria. Sobre todo porque tienen una casa en calle RIO NELA, de gran valor, de la que se pidió la nulidad de la venta en el delito de alzamiento de bienes. Con el fin de hacer frente a la indemnización Hacienda está ejecutando. La ejecutoria no ha entrado en Fiscalía este año. El acusado continúa en prisión y Hacienda sigue con el embargo de casa y otros para el pago la responsabilidad civil. Este año no ha entrado en Fiscalía.

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Burgos, ejecutoria nº 356/2009, por delito contra Hacienda Pública por impago del IVA correspondiente al año 1996 respecto de las sociedades que regentaban Técnicas y Diseños y otra, por importes de 260.748 y 830.924 €. Se están averiguando los bienes de ambos, se han dictado las órdenes oportunas de ingreso en prisión para cumplir la pena impuesta de 2 años y 6 meses. Se ha intentado embargo de bienes y figuran a nombre de su mujer y otra por lo que se investigará por posible delito de



alzamiento de bienes. La parte de la indemnización la está ejecutando Hacienda y se encuentran pagando a plazos. No ha entrado en Fiscalía este año.

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Burgos, ejecutoria nº 137/2013. Dado que las cantidades defraudadas estaban garantizadas con avales la responsabilidad civil está cubierta. El acusado está siendo investigado a los efectos del pago de multa y con ello pendiente de la pena de prisión para suspensión en su caso. No consta entrada en Fiscalía este año.

En León las cinco diligencias previas incoadas por estos contra la Hacienda Pública lo fueron como consecuencia de denuncia o querrela interpuesta por parte del Ministerio Fiscal.

Diligencias previas nº 1585/14 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palencia por un delito contra la Hacienda Pública por defraudación del IVA, ejercicio 2011. Estas diligencias tienen su origen en las diligencias de investigación de la Fiscalía nº 28/14, incoadas con motivo del expediente remitido por la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Castilla y León por un supuesto delito de defraudación tributaria, tipificado en el art. 305 del C. Penal y del que es sujeto pasivo una empresa con domicilio en Palencia. Estas diligencias fueron sobreseídas en marzo de 2016, alcanzando firmeza.

Igualmente, sobre las Diligencias previas nº 24/10 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palencia seguidas por defraudación del IVA intracomunitario, por más de diez millones de euros con motivo de la importación de coches de lujo de alta gama, se han adecuado a los trámites del Procedimiento Abreviado, habiendo solicitado alguna de las defensas el archivo por la prescripción del delito, la Fiscalía se ha opuesto a tal pretensión, encontrándose pendiente de resolución.

Las Diligencias previas nº 184/2016 del Juzgado núm. 7 de Palencia, en trámite, posible fraude fiscal investigado por la Guardia Civil (atestado nº 49/2016), venta de vehículos nuevos, con la mediación de una empresa de alquiler de vehículos, matriculándose a nombre de la citada empresa, vendiéndose realmente a particulares, manteniendo el adquirente el vehículo a nombre de la empresa el mínimo legal (seis meses), lo que supone un 10% del valor del vehículo de impuesto de matriculación, al estar las empresas de alquiler exentas del mismo. La empresa de alquiler de vehículos, intermediaria en la operación, se beneficia en la facturación del IVA y en la declaración del impuesto de sociedades, al existir dos transmisiones (concesionario-empresa de alquiler y empresa alquiler a particular), siendo la segunda de precio inferior, por la depreciación del vehículo.

Merece ser destacada la denuncia nº 140/2016 de Fiscalía de Valladolid por delito contra la Hacienda Pública, contra la mercantil Livingdesing S.L presentada por el Ministerio Fiscal el día 17-1-2017, en base a la denuncia presentada en la Fiscalía por el Servicio jurídico de la AEAT.

Diligencias previas nº 3243/13, seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valladolid por delitos de blanqueo de capitales, receptación y delito contra la Hacienda Pública, que se encuentra en fase de instrucción y pendiente del informe de la Agencia Tributaria para determinar el importe de la cuota defraudada y los ejercicios fiscales en los que se ha producido dicha defraudación. Se han emitido varios informes a lo largo del año 2014, relativos a la situación personal de los denunciados y a las piezas de convicción y



vehículos aprehendidos. El Fiscal pide búsqueda y captura de tres de los imputados el día 10-11-2015.

Diligencias previas nº 3653/2015 de Valladolid núm. 5 con Inhibición por Auto de fecha 10-9-2015 al Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid en sus diligencias previas nº 2841/15 (Denuncia del Ministerio Fiscal contra una persona en 12-8-2015).

Diligencias previas nº 2064/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Valladolid-*“Actividades Comerciales Leonesas S.A”*, seguida por delito contra la Hacienda Pública del art .305 CP. El Fiscal presenta denuncia en fecha 9-12-2016, incoándose diligencias previas el 27-12-2016 y acordándose la práctica de las diligencias interesadas por el Fiscal. El Fiscal informa el 24-02-2017 la inhibición a los Juzgados de Instrucción de León.

Procedimiento Abreviado nº 4704/11 del Juzgado de Instrucción núm. 2, en el que el Fiscal presentó escrito de acusación con fecha de 20 de junio de 2014 contra cuatro acusados y frente a las mercantiles *San Pablo VA SL* y *Soincom Ingeniería S.L*, en calidad de responsables directos y solidarios del pago de las penas de multa. Se encuentra pendiente enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal, al haberse suspendido su enjuiciamiento durante este año 2015.

Procedimiento abreviado nº 100/14 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valladolid, en el que el Fiscal presentó escrito de acusación con fecha de 22 de julio de 2014 contra tres acusados y frente a las mercantiles *Urban Proyecta PM3 S.L.* y *Soincom Ingeniería S.L.*, en concepto de responsables civiles. Se encuentra en el Juzgado de lo Penal núm. 3 pendiente de celebración de juicio oral con el número de procedimiento 15/2015. Por Auto de fecha 3-5-2016, se acordó el sobreseimiento y archivo provisional de la causa por aplicación analógica del art. 383 LECrim., uno de los acusados a la vista de su estado mental que impide conocer el sentido del juicio. En fecha 31-1-2017 se celebró nueva vista oral que se suspendió al no haberse podido citar a uno de los acusados que se encuentra en busca y captura.

Diligencias previas nº 83/2009 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Zamora, por un delito contra la Hacienda Pública en materia de impuesto de Sociedades, el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Zamora, los responsables de la empresa *CASLESA TELECOMUNICACIONES S.F.*, *por defraudación en relación con el impuesto de sociedades de los ejercicios fiscales 2003 y 2004, al haber defraudado cuotas por valor de 366.511,63 euros ( ejercicio del año 2.003 ) y 532.529,73 euros (ejercicio del año 2004), a través de la desfiguración de la declaración tributaria, mediante la improcedente minoración de las bases imponibles, y , por ende, de las cuotas tributarias, utilizando como gastos deducibles adquisiciones de bienes y servicios, que no respondían a operaciones verdaderamente realizadas y que documentaban mediante facturas emitidas por aparentes proveedores, acogidos al sistemas de módulos, proveedores que no poseían estructura empresarial necesaria para la realización de los servicios facturados a la contribuyente y que, además, no cobraron los cheques a través de los cuales la obligada tributaria pretendía justificar los pagos efectuados. La instrucción se ha demorado por la inclusión de otra empresa EROSMER en la causa, y por la labor de la defensa de los imputados, que no solo ha recurrido una y otra vez las resoluciones de la instructora, sino que también planteó una denuncia contra la actuario de Hacienda, que se siguió en los Juzgados de Instrucción de Madrid, con el fin de paralizar la instrucción de la causa, que fue finalmente*



archivada, retomándose las declaraciones restantes a lo largo del año 2014, estando ya solo pendiente del pase para calificación del Ministerio Fiscal. A lo largo del presente año se tramitó la pieza separada en relación a la imputación de un posible delito fiscal de la entidad EROSMER, que ha terminado en sobreseimiento provisional y remisión del expediente a la A.E.A.T, ya que la citada sociedad se disolvió por absorción en el año 2007 y ha sido imposible de localizar a los gestores de la misma. Se ha dictado auto de procedimiento abreviado en diciembre de 2016.

Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zamora (D.P. 1256/2007), por defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido e impuestos especiales, esta operación ya se hallaba bajo secreto de sumario y en fecha 22 de mayo de 2009, se pudo constatar como consecuencia de las investigaciones conjuntas practicadas por parte de la Guardia Civil y Aduanas, se vislumbraba de forma fehaciente la existencia de una trama organizada, en la que se encontraban envueltas empresas denominadas *CASLESA*, *JORLUI*, *CARGOPAT*, *CARGONET* Y *MASSIMILIANO LANZANI*, entre otras, cuya actividad esencial se dirige a la defraudación impositiva a través de una serie de operaciones intracomunitarias de compraventa de bebidas alcohólicas, realizando giros o expediciones de facturas falsas o entre sociedades inexistentes, que se podrían considerar como “truchas”. Los acusados diseñaron un sistema de circulación intracomunitaria de bebidas alcohólicas en depósitos fiscales situados en territorio español mediante la utilización de sus empresas, para su posterior reintroducción al mercado español previa paso ficticio por depósitos fiscales en países de la Unión Europea, por lo que al ser introducida la mercancía de nuevo en depósitos fiscales en España, obtenían beneficios económicos mediante la utilización fraudulenta de la normativa española sobre régimen suspensivo de Impuestos Especiales sobre el alcohol e Impuesto sobre el valor añadido. Finalmente en Julio del año 2014, se formuló escrito de acusación por la presunta comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública en relación al Impuesto sobre el valor añadido de los ejercicios 2006 y 2007, y de dos delitos contra la Hacienda Pública en relación al Impuesto especial sobre alcoholes de los mismos ejercicios, ascendiendo las cantidades defraudadas en el primer supuesto a la cantidad de 4.692.639,37 euros y 6.855.642,49 euros, y en el segundo supuesto a las cantidades de 8.571.594,15 euros y 9.816.387,22 euros. Está pendiente el señalamiento de fecha del juicio para el primer semestre del año 2017.

En el mes de mayo se celebró en Valladolid una reunión, promovida por la Fiscal Superior de la Comunidad, con los integrantes de la Delegación especial de la AEAT en Castilla y León con el fin de unificar criterios y plantear cuestiones comunes de interés para la Fiscalía y la Agencia Tributaria.

## **5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Pese a las prohibiciones de los actos de discriminación, odio e intolerancia, es una realidad la existencia de conductas que niegan la dignidad e iguales derechos a personas diferentes de los colectivos mayoritarios, grupos vulnerables y personas en riesgo, pudiendo adoptar distintas formas de intolerancia como racismo, xenofobia, odio a las personas sin hogar, por su condición socio-económica, por su origen territorial, nacional o étnico, por su lengua, identidad cultural, convicciones religiosas e ideología, por su opinión política, por su edad, identidad y razón de género, por su aspecto físico, color de



piel, por discapacidad intelectual o física u otros factores de significación de las diferentes manifestaciones de la condición humana, reales o supuesta. El principal problema para perseguir penalmente estas conductas, como señalan las asociaciones que luchan contra la intolerancia, es el miedo a denunciar estos hechos, ya que pueden existir represalias. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde la aprobación del Protocolo de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación, ya realizan en todo el territorio nacional recopilación de las denuncias presentadas por los ciudadanos por ilícitos penales motivados por el odio o la discriminación.

En cuanto al control de los asuntos, se pone de manifiesto la falta en la aplicación Fortuny de una pestaña que permita el registro de estos delitos como ocurre con otras especialidades, lo que incide en el control estadístico de esta especialidad. Dicho control se realiza de forma manual, con la colaboración de todos los miembros de la Fiscalía.

Al examinar esta materia en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León destaca la escasez de asuntos existentes o que afloran aunque hay que destacar frente a los comportamientos discriminatorios, que las vías procesales más utilizadas, hasta ahora, son las de la jurisdicción social y la contenciosa, pero no la penal.

La reforma del Código Penal, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, en su art. 510, da una nueva definición al delito de incitación al odio y la violencia, adecuando nuestras leyes, a las nuevas circunstancias de la realidad social, así como a los distintos compromisos adquiridos por nuestro país en distintos foros internacionales y sobre todo comunitarios. Con la finalidad máxima de fortalecer la confianza en la Administración de Justicia la nueva regulación tipifica dos grupos de conductas: a) De una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio y la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos; y, b) De otra parte, con una penalidad menor, los actos de humillación o menosprecio contra los grupos referidos en el apartado a); y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos. Se prevé una agravación de la pena, para los supuestos de comisión de estos delitos a través de Internet u otros medios de comunicación social o tecnologías de la información; así como para los supuestos en los que se trate de conductas que, por sus circunstancias, resulten idóneas para alterar la paz pública o menoscabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados.

Atendiendo a las exigencias establecidas en la Estrategia Integral contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia publicada en España en noviembre de 2011, y la reforma operada a través de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015 que ha contribuido a una clarificación de los tipos penales, el ámbito de aplicación se conforma por los delitos que a continuación se reseñan:

a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. P.



- b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal.
- c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal.
- d) Delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º del C. Penal.
- e) Delitos de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal.
- f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.
- g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º del C. Penal.
- h) Delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal.
- i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal.
- j) Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.
- k) Delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como aporofobia, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal.

### **5.12.1 Asuntos de especial relevancia.**

Diligencias Previas 714/2016, seguidas en el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Ávila. Este caso es el más importante que se lleva en este momento en la provincia de Ávila. Se investiga a un ciudadano de nacionalidad marroquí, con residencia en Las Navas del Marqués, el cual a través de su perfil público de Facebook realiza comentarios antisemitas. En este momento se ha enviado una comisión rogatoria, para que Facebook permita la entrada al perfil privado del investigado.





La Fiscalía de Burgos destaca la incoación de las diligencias de investigación seguidas con el número 33/2016 que traen origen de un atestado confeccionado en Mayo de 2016 por la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos como consecuencia de un hecho ilícito de aparente motivación antisemita consistente en la realización de varias pintadas con sprays sobre los carteles indicadores de la localidad de Castrillo Mota de Judíos, de tal manera que tras la alteración aparecía la leyenda, “Castrillo Mata Judíos”, y una cruz con un círculo rodeando su intersección, tratándose de una cruz céltica, símbolo utilizado de forma habitual por grupos de ideología de extrema derecha. Coetaneamente los agentes de la Guardia Civil observaron a dos individuos, que identifican, realizando otra pintada en un edificio en ruinas a la altura del pk. 192,40 de la autovía A-1 con la leyenda “Defendamos Europa” presidido por dos cruces céltas consistentes en un círculo con una cruz solapada con las letras “Burg”. En este ambiente, el alcalde de Castrillo, denunció igualmente que en la localidad aparecieron pintadas con la leyenda “La historia no se vota, Castrillo Matajudíos ¡no! Se toca” con logotipo del partido político Movimiento Social Republicano. Así mismo, durante varios días los vecinos del pueblo observaron en el mobiliario urbano, y en sus buzones particulares pasquines y pancartas conteniendo lemas contra Israel y en apoyo a la causa Palestina, firmados por el partido político Movimiento Social Republicano de Burgos, del tenor “Castrillo Matajudíos” defendido con el MSR; soberanía – identidad – justicia - trabajo”. Estos hechos han generado una honda preocupación en el pueblo, de pequeña población. Tras la incoación de las diligencias de investigación, se acordó la práctica de varias actuaciones para seguidamente formular la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Burgos por un delito del art. 510 del CP. Todo ello ha dado lugar a las diligencias previas 1059/2016 del juzgado de instrucción núm. 4 de Burgos. Actualmente, tras todo tipo de recursos por parte de las dos personas investigadas, contra cualquier actuación judicial, la sala de lo penal de la Audiencia Provincial en fecha 19-XII-2016 ha ordenado practicar las diligencias solicitadas por la Fiscalía consistentes en pericial sobre muestras de los sprays ocupados a los investigados en el momento de la detención y requerir a las operadoras de telefonía a fin de indicar los posicionamientos de los teléfonos móviles de los investigados en las horas próximas a la comisión de los hechos.

Diligencias previas nº 710/16 del Juzgado de Instrucción 1 de León, seguidas por unos hechos ocurridos el día 28 de mayo del 2016, en las que tres jóvenes denuncian a otro por supuestas amenazas, perteneciendo el denunciado a un grupo de extrema izquierda y uno de los denunciantes haber pertenecido, cuando era menor de edad, a un grupo opuesto, denunciando que el motivo de la amenaza puede venir por rencillas del pasado debido a su distinta ideología. Dichas previas se transformaron en el delito leve nº 146/16, dictándose una Sentencia absolutoria el 2-11-16, que ha devenido firme al no ser recurrida por ninguna de las partes.

Las Diligencias Previas nº 331/2106 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Palencia. Transformadas a Procedimiento Abreviado. Atestado de la Guardia Civil de Palencia nº 1209/2016. Por un posible acoso laboral a empleado de “Fasa Renault”, por el encargado, a un empleado que sufre una minusvalía, por hiperactividad y negativismo. No se ha acreditado un acoso, ni que la conducta del denunciado tuviera su causa en la minusvalía del denunciante, es un hecho puntual de vejaciones y amenazas, como crítica del trabajo desarrollado por el mismo. Pendiente de calificación.



Atestado nº 2773/2016 de Policía Nacional. Por un posible delito de difusión de ideas que justifican el genocidio, que fue remitido a la Fiscalía de Menores, incoándose expediente de reforma nº 43/2016. Se sorprende a dos personas, colocando pegatinas en la vía pública de simbología "Nazi". La Fiscalía de Menores formuló escrito de alegaciones contra el menor: "El menor, nacido el 09/03/2000, creó en el año 2014 en Palencia un grupo de extrema derecha, denominado "Patriotas Palencia", utilizando el símbolo AE. Con estos antecedentes, en la madrugada del día 24 de enero de 2016, se hallaba por la Avda. Madrid de Palencia, en compañía de otra persona no identificada, colocando pegatinas de dos tipos, una de la leyenda WHITE PRIDE, junto con los símbolos nazis y una calavera, y la segunda con la leyenda: "PALENCIA RESISTE, SECCIÓN JUVENIL. VOLK TURM", junto a los símbolos nazis y una calavera con el número 1488. Dos meses después, concretamente siendo las 02:30 horas del día 28 de marzo de 2016, se allaba ahora el menor acompañado de su padre por la Avda. San Telmo, colocando pegatinas en farolas y paredes cuya leyenda era: NATIONAL-SOZIALISTISCHE- D.A.P, rodeando un círculo donde aparece una calavera, figurando en las cuatro esquinas de la pegatina los símbolos nazis de la esvástica y la Cruz Celta. Además, le fueron intervenidas en un sobre un total de 27 pegatinas. Las pegatinas intervenidas versaban sobre el Nacional Socialismo, ideología de partido nazi que propugna entre otras, ideas que justifican el odio y el genocidio. Los hechos se califican como un delito cometido con ocasión de los derechos fundamentales del art. 510.1º b del CP. Recayó sentencia de conformidad, condenándolo por el delito calificado, con la medida de 5 meses de tareas socioeducativas.

El Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia incoó Diligencias Previas nº 613/16 por discriminación por homosexual, el cual se transformó en delito leve 151/16.

Las diligencias previas 25/2016 del Juzgado de Instrucción de Zamora nº 1, tienen su origen en el atestado nº 317 del año 2016 del Cuerpo Nacional de Policía de Zamora que había tenido conocimiento a través de denuncias emitidas por particulares de que un usuario de la red Twitter, que utilizaba los usuarios@Beren12h y @Beren4como9, había colgado en la misma mensajes que hacían apología de la violencia de género y asimismo mensajes en los que enaltecía los actos de grupos terroristas afines a Al Qaeda constitutivos de un delito de enaltecimiento del terrorismo previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal y de un delito del artículo 510.1 apartado a del Código Penal de incitación al odio o discriminación por violencia de género, siendo el primero de ellos competencia de la Audiencia Nacional, y que ha sido objeto de reciente condena por parte de la Sala de la Audiencia Nacional, con una condena de 2 años de prisión. El segundo está pendiente de transformación a procedimiento abreviado. Se trata de las diligencias previas 241/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora, en las cuales se estudia la presunta comisión a través de Facebook de un delito del artículo 510 del Código Penal, presuntamente cometido por celebrar el fallecimiento de un agente de la Guardia Civil de origen zamorano víctima de un hecho delictivo.



## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### ***1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación***

#### **Fiscalía de Ávila**

En esta Fiscalía el número de diligencias de investigación ha ido decreciendo en relación con años anteriores. La actuación investigadora del Fiscal en materia penal supone una cantidad ínfima del total de la actividad de esta Fiscalía.

La actividad investigadora del Ministerio Fiscal se encuentra limitada, aunque ya sea un lugar común el mencionarlo, por la falta de medios. Carecemos de algo tan imprescindible como una dependencia donde recibir declaración con privacidad, no en un despacho compartido con otro compañero. Se precisaría también un equipo de grabación de audio y vídeo para documentar las actuaciones, como existe en las sedes judiciales, y personal suficiente para tramitar los procedimientos. En ocasiones son los propios fiscales quienes al mismo tiempo que reciben la declaración, la transcriben.

En definitiva el Fiscal investigador, actualmente, con los medios disponibles, existe pero con una escasa operatividad, sólo es un mero receptor de denuncias que, a la mayor brevedad posible, las deriva al órgano judicial competente.

La razón por la que en la Fiscalía se practican las mínimas diligencias indispensables para determinar si del material aportado se desprende la existencia de algún delito, es evitar la innecesaria reiteración de actuaciones. Por ejemplo, en la inmensa mayoría de los casos, se puede prescindir de recibir declaración al investigado porque, aunque se haga con todas las garantías, como no puede ser de otra manera, será necesario repetir la declaración en sede judicial. Lo mismo si se trata de cualquier otra diligencia. Esa duplicación de actuaciones procesalmente preparatorias del acto del juicio, en la Fiscalía y en el juzgado, considera el Fiscal de Ávila que es un despilfarro de tiempo y de medios, y por ello se trata de evitar en lo posible judicializando las diligencias a la mayor brevedad.

#### **Fiscalía de Burgos**

El Fiscal investigador.

*La propuesta de Código Procesal Penal presentada por la Comisión Institucional para la elaboración de un texto articulado de Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2010, actualmente sometida a información pública y debate, plantea un cambio radical del sistema de justicia penal cuya implantación requiere un amplio consenso. En tanto dicho debate se mantiene, en la confianza de encontrar el máximo consenso posible sobre el nuevo modelo procesal penal, resulta preciso afrontar de inmediato ciertas cuestiones que no pueden aguardar a ser resueltas con la promulgación del nuevo texto normativo que sustituya a la más que centenaria Ley de Enjuiciamiento Criminal.*



Así comienza el primer párrafo del Preámbulo de las dos últimas modificaciones legislativas importantes realizadas recientemente sobre este tema, Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

Sin querer profundizar sobre los aspectos concretos de estas leyes ni de otras que guardan relación con el tema; el Fiscal de Burgos está de acuerdo con el Preámbulo de ambas leyes, pues considera que es imperiosa la necesidad de adaptación de nuestra legislación procesal penal a las exigencias del Derecho de la Unión Europea y de las resoluciones jurisprudenciales de los Tribunales Internacionales de nuestro entorno socio-político que reconocen y exigen que el real investigador – instructor de las causas penales sea el Ministerio Fiscal.

El legislador español, de la última época y en realidad de todos los tiempos desde la Constitución de 1978 no ha sabido resolver el problema.

El ejemplo, voluntarista, si se quiere, se concreta en algunos de los aspectos recogidos en las dos leyes mencionadas.

La Ley Orgánica 13/2015, pretende fortalecer los derechos procesales de conformidad con las exigencias del Derecho Europeo, y regular las medidas de investigación tecnológica en el ámbito de los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos personales garantizados por la Constitución.

Se dice que renovadas formas de delincuencia ligadas al uso de las nuevas tecnologías ha puesto de manifiesto la insuficiencia de un cuadro normativo concebido para tiempos bien distintos. Estas nuevas formas delictivas impregnan todo tipo de conductas, para cuya investigación el legislador de 2015 otorga un principal papel al Ministerio Fiscal quien prácticamente es requerido por el juez de instrucción para todo tipo de actuaciones. Cabe preguntar; si no parece más acorde con los sistemas procesales al uso, que fuera el Ministerio Fiscal mediante la Policía Judicial quien realizara directamente la investigación supervisado por un Juez de garantías?

Pero sin duda, donde más claramente se intuye la falta de decisión del legislador español para adoptar definitivamente un modelo de investigación penal moderno y con todas las garantías, realizado por el Ministerio Fiscal es en el articulado de la LECrim. reformado por la Ley 41/2015, de 5 Octubre.

Se acometen cinco aspectos en el ámbito de la LECrim. Nos interesa ahora el primero; la necesidad de establecer disposiciones eficaces de agilización de la justicia penal con el fin de evitar dilaciones indebidas y concretamente la fijación de plazos máximos para la instrucción, del art. 324 de la LECrim. Se otorga expresamente al Ministerio Fiscal, la condición de garante de la legalidad ex art. 124 de la Constitución para el control de los plazos de la instrucción.

Es evidente la imprecisa técnica legislativa cuando se comprueba que por un lado el director de la investigación penal sigue siendo el Juez de Instrucción quien dispone del



procedimiento materialmente y decide sobre la evolución del proceso y por otro se exige al Ministerio Fiscal el mero control del transcurso de los plazos procesales sin apenas influencia en el devenir de la instrucción.

No es este el lugar para hacer una valoración detallada, pero tras un año de vigencia de la reforma del art. 324, se ha comprobado que solamente ha generado confusión entre los órganos judiciales, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y abogados, dando lugar a incongruentes resoluciones prácticas encontradas para cada caso, debido a la falta de claridad del modelo procesal español.

Se considera que es necesario acometer de una vez, por todas la tarea de elaborar un Código Procesal Penal acorde con los tiempos que vivimos y en consonancia con los países de nuestro entorno en el que la investigación de los delitos quede en manos del Ministerio Fiscal.

#### Diligencias de investigación.

En los últimos años la actividad investigadora del Fiscal se ha visto incrementada de forma notable merced a distintas reformas legislativas que apuntan a una potenciación de las competencias del Fiscal en este ámbito como paso previo a la asunción de la instrucción en materia penal, amparadas en la creciente confianza del sector público y de la ciudadanía en la capacidad investigadora del Ministerio Fiscal.

Dicho lo anterior, es necesario reconocer la escasísima regulación legal sobre esta materia, limitada al art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal modificado por Ley 24/2007, de 9 de octubre que modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre y el art. 773.2º de la LECrim.

Ante esta parca regulación ha sido la propia Fiscalía General del Estado quien ha ido elaborando documentos imprescindibles para la buena práctica de esta institución, entre las que destaca por su aspecto clarificador y compendioso la Circular 4/2013 de 30 de diciembre, *sobre las diligencias de investigación*.

Reconociendo la enorme ayuda que la Circular ha prestado a los *fiscales investigadores*, no es menos cierto que todos ellos, opinan que la eficacia de las diligencias de investigación es muy escasa y que se pierden las mejores capacidades de una institución como la Fiscalía en aspectos meramente burocráticos, pues la verdadera enjundia de las investigaciones, al final deben ser realizadas vía judicial.

También observan los fiscales, que en muchas ocasiones las denuncias que se presentan en la Fiscalía se hacen para solapar ciertos intereses espurios y/o políticos a sabiendas que la decisión que toma el Fiscal, sobre todo cuando se decreta el archivo, no es definitiva y en ese caso los interesados cuentan con una opinión muy considerable para utilizarla en su propio beneficio.

Finaliza el Fiscal de Burgos remitiendo al verdadero debate de esta cuestión, que no es otra cosa que satisfacer la necesidad legislativa de establecer un sistema procesal penal en el que el Ministerio Fiscal sea el auténtico instructor de las causas penales.

#### Fiscalía de León



A juicio del Fiscal Jefe de León, dos son los temas que parece sugerir el epígrafe de obligado tratamiento de este año por una parte, el estado actual y utilidad de las diligencias preprocesales de investigación del Fiscal y, por otra, tema de actualidad, la asunción por el Fiscal de la instrucción penal. Se trata, a su juicio de pulsar la opinión de los fiscales sobre estos dos temas desde un punto de vista estrictamente jurídico y al margen de cualquier otro debate. Desde esta perspectiva, el Fiscal de León aporta lo siguiente:

1.- En cuanto a las diligencias de investigación actualmente reguladas en el art. 5 EOMF.

Considera que la situación actual no puede ser más insatisfactoria. En la Fiscalía Provincial de León, se vienen tramitando del orden de unas 220 diligencias de investigación al año, con un considerable esfuerzo en su tramitación pero, al mismo tiempo, con la desazón que producen la conciencia de su escasa utilidad y, sobre todo, de la utilización de las mismas y de la Fiscalía para fines frecuentemente espurios.

Su utilidad la califica de escasa, derivada de su naturaleza de acto preprocesal no judicial y así se ha declarado recientemente en la STS de 11-1-2017 (ponente Excmo. Sr. D. Manuel Marchena), que indica: "las diligencias de investigación del Fiscal no son susceptibles de generar actos de prueba, es decir no tienen virtualidad probatoria porque agotan su funcionalidad cuando sirven de respaldo a la decisión del Fiscal de archivar la denuncia o promover el ejercicio de las acciones penales que estime pertinentes. Las diligencias de investigación practicadas por el Ministerio Público al amparo de los arts. 5 del EOMF y 773.2 de la LECrim, no pueden aspirar a transmutar su naturaleza y convertirse en actos de prueba. Lo impide el concepto mismo de acto procesal, íntimamente ligado a los principios constitucionales que informan el ejercicio de la genuina función jurisdiccional". Si esto es así, y además han de estar regidas por los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa y el investigado tiene derecho a conocer todas las actuaciones practicadas, es claro que ya estará preparado para el futuro, en su caso, procedimiento judicial, por lo que no puede por menos de concluirse que su eficacia es más que dudosa.

Pero es que además, considera que en la práctica y así lo demuestra, a su juicio. la experiencia, estas diligencias se han convertido, por un lado, en un refugio seguro de querulantes, algunos de ellos cuasi profesionales, cuya única ocupación parece ser presentar denuncias en la Fiscalía de todo tipo de cuestiones, propias o ajenas, muchas veces tomadas de los medios de comunicación, a los que hay que dar siempre curso legal y una respuesta fundada pues en otro caso seremos objeto de denuncia, que también habrá que contestar, ante los organismos de la Inspección Fiscal, el Defensor del Pueblo o equivalentes autonómicos, o los tribunales nacionales o comunitarios (por cierto, se pregunta ¿para cuando una norma que imposibilite o dificulte este abuso de la justicia y, especialmente, de la justicia gratuita, de la que también son usuarios habituales?).

Otras veces, se trata de denunciadores que tan sólo quieren expresar su queja ante las resoluciones dictadas en procedimientos judiciales ya cerrados o pretenden su reapertura sin el más mínimo fundamento.

Otro grupo numeroso de diligencias derivan de testimonio de procedimientos judiciales que bien podían enviarse directamente a los Juzgados de Instrucción, puesto que no suelen necesitar de investigación alguna, o de órganos de la Administración que también podrían a su vez enviarlos directamente. Más llamativo es el caso de los delitos contra la Hacienda Pública en los que, siendo el Abogado del Estado el representante natural de los intereses



financieros del Estado, sin embargo, el resultado de las actuaciones de comprobación de los órganos de la AEAT no se les remite a ellos sino al Ministerio Fiscal que es el encargado de formular la querrela correspondiente, si procede, siendo entonces el papel del Abogado del Estado secundario y más bien a remolque de la iniciativa del Fiscal.

Y por último se refiere a las denuncias, muy numerosas en esa provincia, formuladas por representantes sindicales o miembros de partidos políticos con representación en los Ayuntamientos o en las Juntas Vecinales que, con una finalidad la mayoría de las veces exclusivamente política, pretenden la revisión de toda la actividad administrativa y de las cuentas del organismo, empresa, Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente, en una investigación prospectiva (prohibida por la jurisprudencia constitucional) para ver si se encuentra algún delito y con ello favorecer su posición. Ello obliga muchas veces, para dar una respuesta fundada, a una revisión contable que no corresponde al Fiscal y en la que carece de medios de apoyo (expertos contables o auditores) y para la que tampoco el Fiscal está naturalmente preparado, con resultados también insatisfactorios. Se produce, además, una casi inmediata filtración a la prensa de la denuncia formulada ante la Fiscalía, que en ocasiones parece que es sólo lo que se pretende y, en definitiva, una indebida judicialización de la vida política y de la actividad administrativa cuyo cauce natural de control debe ser, y así repetidamente se les pone de manifiesto, la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pero es que, además, como es sabido, en muchos casos la actuación investigadora tiene unos límites infranqueables por ejemplo, cuando se trata de afectación de derechos fundamentales en los que es imprescindible la actuación judicial, y en otros, la necesidad de celeridad impone una pronta judicialización, por lo que nuevamente la investigación por el Fiscal resulta ineficaz.

En resumen, y aun con el limitado ámbito que se le reconoce legalmente, se puede decir que se está produciendo una desnaturalización de las diligencias de investigación del Fiscal y que son muy contados los casos en los que, por tratarse de personas auténticamente desvalidas y carentes de formación y recursos que acuden a la Fiscalía para denunciar hechos dignos de investigación como, por ejemplo, abusos a personas mayores en la gestión de las tutelas o en el manejo de su dinero, estas diligencias cobran verdadero sentido y utilidad como actuación preparatoria para el ejercicio de acciones penales.

Deben, pues, realizarse las modificaciones legales oportunas para reducir las diligencias de investigación del Fiscal, dado que no tienen valor probatorio, a su verdadero sentido, acabando con la inflación actual.

## 2.- La asunción de la investigación (instrucción de los procesos penales) por el Fiscal.

No es un tema nuevo. De hecho, desde hace ya más de 33 años, en casi todas las legislaturas viene a ser, generalmente ligado a una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, el “proyecto estrella” del Ministerio de Justicia aunque nunca haya llegado a puerto (al BOE). Es, sin duda, necesaria una revisión completa de nuestra vieja Ley de Enjuiciamiento y no por vieja, como frecuentemente se dice, sino por los parches que ha sufrido y los cambios sociales producidos desde el siglo XIX que le han hecho perder coherencia interna. El Fiscal de León muestra dudas sobre que la asunción de la instrucción por el Fiscal sea el mejor camino para la reforma de nuestro sistema procesal



penal y, desde luego, considera que no se ha producido el suficiente debate (aunque reina en los ambientes jurídicos una rara casi unanimidad) y que algunas de las ideas que se manejan en favor de este sistema son excesivamente simplistas.

Así, frente al argumento de que nuestro sistema de instrucción judicial es una rareza en los países de nuestro entorno y singularmente en la Europa comunitaria, que es cierto, hay que decir que eso no aboga, sin embargo, porque el sistema de instrucción por el Fiscal sea intrínsecamente mejor, porque dependerá de cómo se implante, de los medios con que se le dote, de la concreta regulación que se adopte, de que se garantice la imparcialidad que necesita...etc.

Por otra parte, tampoco se puede sostener seriamente que el sistema de juez de instrucción penal no haya funcionado correctamente en nuestro país hasta el punto de que sea insoslayable cambiarlo. Sí creo que adolece de una incoherencia básica y es que si ha de ser el Fiscal el encargado de sostener la acusación, por pura lógica debiera ser él quien llevara la investigación desde el comienzo, evitando así unas veces esfuerzos innecesarios y otros insuficientes en el acopio de indicios, y también discrepancias entre el juez y el Fiscal en el momento de dirigir la imputación (muy sonado recientemente, por ejemplo, en el caso del proceso seguido contra la Infanta Cristina). Pero las críticas a nuestro sistema de instrucción se han basado generalmente en su lentitud (y en este punto, aunque inicialmente se puede apreciar que la instrucción por el Fiscal la dotaría de mayor agilidad, eso dependerá nuevamente de los medios personales y materiales con que cuente), nunca en su falta de imparcialidad.

Y es sobre todo en esta última cuestión, la de la necesaria imparcialidad, es donde pueden plantearse los mayores problemas. En efecto, ¿tendrá el Fiscal de cada caso, en su concreta investigación, la misma imparcialidad que el juez de instrucción? Parece ocioso recordar que la Carrera Fiscal es una carrera jerárquica, que el principio de dependencia jerárquica es uno de los pilares de su actuación y que al Fiscal General del Estado lo nombra el Rey a propuesta del Gobierno (art. 124.2 y 4 CE). La reforma debería venir entonces acompañada necesariamente de una modificación profunda en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que garantizara esa imparcialidad y la defensa de criterios objetivos jurídicos en la investigación con independencia de las instrucciones que se puedan recibir de los mandos superiores y, quizá también, hasta de una más que problemática reforma constitucional.

#### Medios y organización.

Por otra parte, no duda de que la Carrera Fiscal está suficientemente preparada, por formación y por experiencia, para acometer esta tarea pero sí de se le dote al Fiscal de los medios suficientes para desempeñarla con eficacia. No se puede olvidar que la asunción, por ejemplo, de la instrucción en materia de menores no vino acompañada de un aumento suficiente de la plantilla y así ha ocurrido también cada vez que se creaban nuevos órganos judiciales o que se han encomendaban nuevas tareas. Es claro que con la plantilla actual de la Fiscalía no está en condiciones de asumir la instrucción. Pero dudo que las ideas que se manejan para aumentar los efectivos, como permitir el trasvase de jueces a la Carrera Fiscal, sean acertadas porque habrá que ver cuántos de ellos estarían dispuestos a hacerlo. Y peor es, que se nos asigne la instrucción sin más, es decir, sin aumento de la plantilla, con el argumento de que no es necesario. Además, una cuestión importantes que





no bastaría con el aumento de fiscales sino que sería necesario también un trasvase significativo de personal funcionario de asistencia y, lo que es más importante y también evidente, que, por una tradicional desatención, no contamos ni siquiera con los despachos y medios materiales imprescindibles para recibir a los investigados, detenidos o no, policías, testigos y cuantos ciudadanos acuden diariamente a un Juzgado de Instrucción. Sería, pues, imprescindible, un largo período de *vacatio legis* antes de la implantación real del nuevo sistema y, en todo caso, la dotación de los medios personales y materiales suficientes.

Y luego ya, en el plano puramente técnico jurídico, habrá que ver cuáles son las líneas concretas de la regulación y el sistema que se establece en la también imprescindible reforma de la LECrim (que hasta ahora desconocemos) en cuanto a la delimitación de funciones entre el Fiscal y el Juez de garantías. Porque si se va a un sistema acusatorio puro, las facultades de control del juez de instrucción deben limitarse estrictamente a su papel de defensa de los derechos fundamentales y a autorizar las inmisiones que sean necesarias, pero sin atribuirle una función de supervisión de la labor investigadora del Fiscal, como se recogía en algunos proyectos anteriores de reforma de la LECrim.

En definitiva, entiende El Fiscal de León que sin la plasmación legislativa de estos criterios no es claro que la instrucción por el Fiscal vaya a ser indudablemente un avance en relación con la situación actual.

### **Fiscalía de Palencia**

Las Diligencias de Investigación Penal (DIP). Las DIP son la antesala de la asunción por parte del Fiscal de la instrucción de causas penales, y en tanto se ultima la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en ese sentido.

Considera el Fiscal de Palencia que la dirección de la investigación por el Fiscal redundará en una mayor celeridad en la tramitación de las causas, ello unido a la neutralidad e imparcialidad del Fiscal, que queda sujeto al principio de legalidad y al control de las garantías individuales por el juez (juez de garantías).

En su apoyo esgrime que este sistema ya está plenamente instaurado en la jurisdicción de menores.

Ámbito normativo. Escaso ámbito normativo. El art. 773.2 LECrim.y el art 5 del EOMF y las instrucciones de la Fiscalía General del Estado a través de la Circular 4/2013 sobre Diligencias de Investigación, que supone un compendio de la doctrina de la FGE hasta entonces existentes y los recientes criterios de unificación de actuación de las Fiscalías en la tramitación de las diligencia de investigación dados por la FGE el 12 de enero de 2017.

Las diligencias de investigación se tramitan observando las pautas de actuación contenidas en la doctrina de la Fiscalía General del Estado.

Digitalización de las diligencias de investigación.



Con la implantación del expediente digital, se irán digitalizando las DIP, documentación en formato PDF y firma digital (portal firmante), entre otras cosas porque el Juzgado de Guardia debe recibir las actuaciones por esta vía, con apertura de carpetilla digital en Fortuny. A día de hoy es escasa su implantación, al no recibirse las denuncias digitalizadas, ni, por ahora, los atestados policiales, aspecto éste de reciente aplicación, careciendo la Fiscalía del correspondiente buzón de acceso para recibir por esta vía la documentación.

Valor y eficacia práctica de las diligencias de investigación. La importancia real de las diligencias de investigación penal en la actividad de la Fiscalía, está en estrecha relación con la recepción de denuncias en la Fiscalía, a día de hoy, es escaso, en esta Fiscalía se incoan anualmente entre 20 y 30 diligencias, este año 25, de las que han terminado con presentación de denuncia o querrela, solamente 10. Además la propia naturaleza y características de las mismas, hace que su operatividad no sea importante.

Límites Temporales. Parten de que su tramitación, como regla general no supere los 6 meses, lo que supone un obstáculo para emprender investigaciones complejas.

Límites de la falta de medios personales y materiales. Las dotaciones policiales a las que se encomienda la investigación, no son grandes, y en ocasiones hay que acudir a los servicios centrales para la práctica de pericias, lo que puede impedir agotar la investigación.

Límites funcionales. La naturaleza preprocesal, puramente instrumental, lo que persiguen es preparar el proceso penal, mediante el ejercicio de la acción pública, aunque estén dotadas de autenticidad, no tiene el valor de prueba, no son un acto jurisdiccional (Sentencia del Tribunal Supremo nº 980/2016, de 11 de enero de 2017, ponente D. Manuel Marchena), sus efectos en consecuencia están limitados, agotan su funcionalidad cuando sirven de respaldo a la decisión del Fiscal de archivar la denuncia o promover el ejercicio de las acciones penales que estime pertinentes, tal limitación hace necesario que las garantías constitucionales del investigado deban estar reforzadas, no pueden renunciarse, por ello es necesario que el investigado actúe en todo momento asistido de Letrado, debiendo velar siempre porque las diligencias estén investidas de los principios de contradicción y proporcionalidad. A ello, hay que añadir las de no interrupción de la prescripción, la subordinación a diligencias judiciales, la necesidad de judicializar cuando se insta el secreto o la práctica de diligencias limitativas de derechos.

Considera el Fiscal de Palencia que la dirección de la investigación debe ser instaurada definitivamente en nuestro sistema procesal pues. sin duda redundará en una mayor celeridad en la instrucción penal, al asumir su dirección y no solo su supervisión, con el control material de la causa, mecanismos ágiles de auxilio entre Fiscalías y de rápida resolución de posibles conflictos de competencia.

No obstante, la reforma debe de estar amparada por una serie de premisas básicas:

En primer lugar un estudio real de las necesidades personales y materiales de las Fiscalías para asumir con garantías tal función, incluida la implantación de la nueva oficina fiscal y un estudio serio sobre la nueva planta judicial.



En segundo lugar autonomía presupuestaria y funcional (externa e interna) del Ministerio Fiscal, con sometimiento a los principios de legalidad e imparcialidad objetiva.

En tercer lugar, asumir la real dirección técnica de la investigación policial.

### **Fiscalía de Salamanca**

Entiende el Fiscal de Salamanca que de un examen conjunto e integrado de los preceptos que regulan las diligencias de investigación, indicaciones doctrinales de la Fiscalía General del estado y resoluciones judiciales, cabe extraer varias conclusiones que revelan cuál debe ser, en su opinión, el alcance de nuestra actividad en esta materia, que subjetivamente ya adelanta que entiende debe de limitarse a una investigación de aclaración de los hechos que resulten oscuros y que impidan dilucidar la conveniencia de instar las oportunas acciones penales judicialmente o, por el contrario, archivar el procedimiento.

En opinión del Fiscal de Salamanca no se debería de ir un paso más allá, haciendo una suerte de sumarios “paralelos” o, por mejor decir “previos” a la actividad judicial instructora, debido a que existen tres tipos de importantes limitaciones en nuestra función que así lo aconsejan:

La primera de ellas consiste en una limitación lógica y que no podrá tener ningún tipo de ampliación legal. Aunque puedan ampliarse, especificarse o modularse, eso sí, las funciones de práctica de pruebas que el Ministerio Público podrá hacer, nunca podrá acordar medidas limitativas de derechos, con la única excepción de la detención. Es evidente que las medidas limitativas de derechos corresponderán siempre a la autoridad judicial.

El segundo de los límites es el establecido en el art. 773 de la ley de enjuiciamiento criminal. Por mucho que hubiera una época en que se defendieron tímidamente tesis en sentido contrario, es evidente que si se dice por el legislador que “cesará el Fiscal en su investigación tan pronto tenga conocimiento de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos”, tal limitación representa no ya tanto un límite tajante a la investigación fiscal, sino la constatación de la subordinación o accesoriedad de las de estas investigaciones a la judicial. La instrucción de los sumarios corresponde según el art. 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al juez de instrucción.

El tercero de los contornos es aquel que ha sido establecido jurisprudencialmente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Que ha negado valor probatorio a las diligencias procesales penales siempre que ha tenido ocasión de pronunciarse sobre ese tema. Valga la ya citada sentencia de 11 de enero de 2017 como resumen de esa aseveración. Por más que nuestra circular 4/13 indique que las investigaciones del Fiscal tienen una naturaleza preprocesal y no jurisdiccional pero que su valor es “algo así” como una zona intermedia de mayor valor probatorio que el atestado policial pero de menor valor que la realizada por el juez de instrucción, es evidente que lo que el Tribunal Supremo - que en definitiva es el que dicta las pautas de la validez de las pruebas en la práctica - no le da un mayor valor que el que tienen los atestados policiales. La ya conocida doctrina sobre el valor de los atestados policiales señalada, por ejemplo, en el pleno del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2015 puede ser perfectamente aplicable a nuestras investigaciones en este trámite. Y así, por una parte, las pruebas que se realizaran ante el Ministerio Fiscal no



tienen que estar contaminadas y se tienen que respetar todos los derechos procesales que tiene el investigado para que no arrastren ulteriores nulidades. Y a la vez, no sólo ha de sortearse este riesgo, sino que ha de asumirse que este tipo de pruebas han de santificarse judicialmente, muchas de ellas normalmente por el juzgado de instrucción y otras por su reproducción (siempre y cuando su origen no esté viciado de nulidad) en el juicio oral, conforme establece el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Añade una cuarta cuestión que a su juicio es de suma importancia práctica. En las Fiscalías es sabido que el personal auxiliar suele ser inferior a la plantilla de fiscales. Así sucede en muchas y así sucede en la Fiscalía Provincial de Salamanca. Esto significa que los auxiliares y la propia infraestructura de las Fiscalías no está pensada para ejercer labores instructoras o investigadoras, a estos efectos de similar mecánica que sucede en los juzgados, un trastorno en organismos que no están pensados para ello porque es evidente que - si se parte de la base de que es necesaria una investigación o instrucción fiscal -el número de personal auxiliar tendría que multiplicarse exponencialmente hasta invertir la ratio que ahora tenemos.

Como conclusión el Fiscal de Salamanca entiende que las diligencias de investigación no deben de suponer sino sumaria comprobación de hechos, aclarando datos oscuros o dudosos que impidan decidir sobre la interposición de acción penal o el archivo de las actuaciones, estando en desacuerdo con hacer sumarios previos al sumario que tiene que hacer un juez.

Con mayor autoridad se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la ya reiterada sentencia. Si no deja de ser extraño que se otorgue a un poder estatal una investigación pseudojudicial que va ser previa a otra investigación judicial, la medida en su ejercicio tiene que suponer el restrictivo ejercicio que se propugna. El anhelo tímido de otorgar la instrucción a los Fiscales y el no atreverse a hacerlo tiene estas consecuencias legales. Esta es una y el tan perjudicial y controvertido nuevo art. 324 de la Ley de enjuiciamiento es otra, por ejemplo. Pero así como las consecuencias perjudiciales de este último precepto son ya inevitables, el ejercicio racional de las facultades que aquí se exponen puede ser la solución a los problemas que plantea esta actividad investigadora que la ley otorga al Fiscal.

### **Fiscalía Provincial de Soria**

En relación a la actividad realizada por el Ministerio Fiscal en referencia a investigaciones criminales concretas con el estudio de las Diligencias de Investigación que el Fiscal incoa y tramita directamente al amparo de lo establecido en el art 5 de nuestro Estatuto Orgánico y del art. 773-2º de la LEcrm, señala en primer lugar, la importancia de estos procedimientos como una vía de la que dispone la Institución para hacer efectiva una mayor implicación en las investigaciones criminales y canalizar las denuncias que cada vez con mayor frecuencia recibe la Fiscalía directamente de los ciudadanos o de otros organismos e instituciones de carácter público o privado.

En este sentido resalta, dentro de las cifras siempre moderadas que presenta esta provincia, el incremento observado en esta Fiscalía en relación a los años anteriores. incremento que viene a demostrar la confianza que, cada vez en mayor medida, existe en la sociedad hacia nuestra institución. La sociedad se dirige hacia nuestra institución como primer cauce para la investigación de diversa tipología de delitos, destacando entre ellos,



este año, los delitos de prevaricación denunciados, todos ellos por presuntas actuaciones irregulares de autoridades o funcionarios públicos, lo cual igualmente se valora en sentido muy positivo por la confianza depositada en nuestra institución. También destaca la Fiscal de Soria las diligencias de investigación incoadas y relativas a menores, en las que, año tras año, se observa la cercanía y confianza de la sociedad en nuestra institución como cauce para la defensa de sus derechos.

Como problemática fundamental planteada, resalta que en este campo de actuación y en relación a delitos tales como los delitos contra la administración pública, medio ambiente y urbanismo, criminalidad informática, contra la libertad sexual etc., se plantean diversas dificultades, como la circunstancia de que la identificación y posterior seguimiento de muchos de los vestigios que dejan estas actividades delictivas, al incidir en derechos fundamentales de las personas, exigen de autorización judicial, por ejemplo para intervenciones telefónicas, entradas y registros en domicilios, toma de muestras biológicas etc. y en consecuencia, obligan a la remisión de la investigación del Fiscal al órgano judicial competente en estricta aplicación de lo establecido en el art. 773-2º LECrm. Por ello en muchas ocasiones el Fiscal se ve obligado a trasladar la denuncia inmediatamente al Juzgado de Instrucción para poder iniciar la investigación o a judicializar nuestra actuación muy tempranamente, al ser imprescindible acceder a información cuya obtención exige dicho aval judicial.

En este sentido, lo mismo ocurre en relación a todas las denuncias relativas a menores y víctimas especialmente vulnerables, dado que para evitar su victimización secundaria con reiteración de declaraciones, el Fiscal se ve obligado a remitir al órgano judicial la denuncia desde casi el primer momento, a fin de que la declaración del menor o víctima especialmente vulnerable se realice mediante prueba preconstituida, con todas las garantías legales, para evitar, como señalaba, reiteradas declaraciones de la víctima y su asistencia a juicio oral.

También, señala la Fiscal de Soria que en la tramitación de las diligencias de investigación se cumplen, vigilan y se controlan los plazos legales y se observan todas las pautas de actuación establecidas por la Fiscalía General del Estado y la jurisprudencia en la materia.

Por último, señala en relación a las víctimas que, desde la entrada en vigor de la Ley 27/2015 del Estatuto de la Víctima del delito se viene realizando en esa Fiscalía todas las actuaciones necesarias para la adecuación de nuestra actuación a lo establecido en el referido Estatuto, procediendo a informar a las mismas, en el seno de las diligencias de investigación, de todos los derechos que les corresponden, habiendo procedido a elaborar nuevos impresos de información de derechos adecuados a lo establecido en el Estatuto de la Víctima, una ficha personal de cada víctima, y procediendo a realizar una evaluación individual a fin de determinar las necesidades concretas que cada una de ellas precisa, manteniendo igualmente una fluida relación con la Oficina de atención a las víctimas de esta provincia, derivándole los casos en los que consideramos necesaria su actuación.

### **Fiscalía de Valladolid**

La Fiscal de Valladolid realiza una breve reflexión relativa a este instrumento de investigación del Ministerio Fiscal en el ámbito penal.



Constata la existencia de una confianza creciente de los ciudadanos y organismos oficiales y públicos en la actuación del Ministerio Fiscal, aunque para estos últimos la remisión de hechos posiblemente constitutivos de delito venga impuesto por la ley.

El análisis de la práctica de este instrumento en las Fiscalías Provinciales, en opinión de la Fiscal Jefe de Valladolid, no puede decirse que sea satisfactorio:

1.-No existe una legislación precisa al respecto, contando tan sólo con la disposición contenida en el art. 773.2 LECrim, y art. 5 del EOMF. Su desarrollo se ha realizado por la vía de Circulares de la FGE, 1/1989, 4/2013 y Consultas, como la 2/1995, que han pretendido dotar de contenido procesal y sustantivo a las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, Instrucción 1/2008 Esta ausencia de regulación genera una sensación de inseguridad en su incoación y tramitación.

2.-Tampoco existe una regulación relativa a la naturaleza y valor del contenido investigador de las mismas, habiéndose preciso a través de las Circulares, Consultas e Instrucciones de la FGE, y de diversas sentencias (STS 19 de junio de 2006, 30 de mayo de 2007, 26 de junio de 2012, 22 de marzo de 2013, 21 de abril de 2015, STC 1 de diciembre de 2003, y la más reciente número 980/2016), es decir, se desconoce, si lo investigado, finalmente “servirá para algo”.

3.- El Ministerio Fiscal puede practicar todas las diligencias en las que no estén afectados derechos fundamentales. No obstante, las formas y modos de aparición de la delincuencia actualmente, y la estricta y garantista regulación introducida en la LECrim. a través de la LO 13/2015 determina que muchas investigaciones no puedan ser llevadas a cabo por el Fiscal en tanto que dependen de las evidencias digitales, vedadas al Fiscal en su práctica totalidad.

4.- En la misma línea, tan importante como la averiguación del hecho delictivo y de su autor, lo es el aseguramiento de los efectos del delito, y aunque el Fiscal puede practicar investigaciones patrimoniales, en cambio no puede adoptar medidas cautelares reales.

5.- La investigación del Ministerio Fiscal no interrumpe la prescripción del hecho delictivo, de tal forma que en muchas ocasiones se tiene que cerrar de forma prematura para su judicialización e interrupción de la prescripción.

6.- La investigación del Fiscal puede truncarse por la mera voluntad personal de presentar denuncia o querrela por los mismos ante un órgano judicial.

7.- Subsisten, pese al tiempo transcurrido, las mismas circunstancias que se recogían en la Circular 1/1989:

a) La facultad investigadora del Fiscal carece en la práctica de las condiciones necesarias para ser ejercida con toda efectividad y hasta sus últimas consecuencias.

b) Carece de dotaciones personales y materiales suficientes

c) Carece de presupuesto para atender a los gastos de una investigación ágil y en profundidad



d) No se han adscrito unidades de Policía Judicial de dependencia directa de las Fiscalías, como exigiría un desarrollo congruente del artículo 126 de la Constitución y la máxima operatividad de aquella función investigadora

Añadir que tampoco se cuenta con unidades de la AEAT e IGAE que permitieran la obtención rápida de los informes necesarios, demorándose, dada la carga de trabajo de dichos organismos, la elaboración y remisión, ni las secretarías de la Fiscalía han recibido la formación suficiente y adecuada para convertirse en apoyo del Ministerio Fiscal en su labor investigadora.

## **Fiscalía de Zamora**

### **1.1. Consideraciones sobre la investigación penal del Ministerio Fiscal**

La actual regulación de las diligencias de investigación por parte del Ministerio Fiscal, prevista el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, es en el momento actual, la única vía que permite al Ministerio Fiscal efectuar, la investigación penal, en los supuestos de tener noticia de un hecho aparentemente delictivo, siendo las vías habituales de conocimiento, la deducción de testimonios de particulares, las denuncias de particulares y en contadas ocasiones, atestados policiales.

La regulación actual, permite al Ministerio Fiscal realizar una labor de investigación en determinados ámbitos de la jurisdicción penal. Se inició con la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de Diciembre, que amplió el marco de las competencias de la Fiscalía y tuvo su punto más álgido, en la aprobación de la Ley orgánica 5/2010, y la Circular 1/200, *relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000*, de 12 de Enero, *por la que se regula la responsabilidad penal de los menores*, y la Circular 9/2011, de 16 de Noviembre, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores*, que han supuesto un avance en la actuación de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, que como dicen algunos autores Sanz Hermida, *colocan al Ministerio Fiscal en una peculiar posición en el ámbito de la justicia de menores, puesto que no es tanto el órgano titular del ejercicio de la acción penal en la justicia de menores, sino además el órgano que preside y coopera en la consecución del peculiar interés-deber del Estado en la recuperación del menor, a cuya finalidad está subordinada la realización o no de la pretensión punitiva*, como bien se establece en el artículo 16 de la LORPM, actuación de investigación que forma parte del actual sistema procesal penal español, sin que se haya mostrado oposición alguna de los operadores jurídicos a la misma.

La actual regulación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que data de hace más de un siglo, ha sufrido múltiples reformas en los últimos años, que van tendiendo en la dirección de otorgar mayor actuación al Ministerio Fiscal en la dirección de la fase de investigación, que por otro lado, coincide con lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Española, que establece la dependencia de la policía judicial en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

En este sentido inciden las Instrucciones 1/2008, de 7 de Marzo, *sobre la dirección del Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía Judicial*, la Instrucción 2/2008, de 11 de



marzo, *sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de instrucción*, y finalmente la Circular 4/2013, de 30 de Diciembre, *sobre las diligencias de investigación*.

Es más, el proyecto de reforma de la Ley Procesal Penal, que se redactó durante el periodo Gallardón, establecía las diligencias de investigación, como vía de inicio del proceso ordinario (artículo 239), y la dirección de las diligencias de investigación en manos del Ministerio Fiscal (artículo 240), así como la integración orgánica de la policía judicial en el Ministerio Fiscal (artículo 80).

En el mismo sentido el proyecto Caamaño, establecía en el Libro IV, el llamado procedimiento de investigación, en el que expresamente de conformidad con el artículo 425, la dirección correspondía al Ministerio Fiscal, los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad obedecerán sus órdenes e instrucciones, y el Juez de Garantías, controlará el procedimiento de investigación dictando las resoluciones y realizando las actuaciones que la ley le reserva expresamente.

Sin embargo, el tiempo ha pasado, los proyectos de atribución de la investigación han quedado en el olvido, y la Ley 41/2015, de 5 de Octubre, *de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, ha reformado el artículo 324, introduciendo en el mismo un sistema de plazos de instrucción, cuyo incumplimiento por parte del órgano judicial, que es quien desarrolla la instrucción, solo produce consecuencias negativas al Ministerio Fiscal, que en modo alguno, realiza la investigación de los hechos penales.

Igualmente de la insuficiencia de dicha reforma, es un dato significativo, la nula utilización del actual proceso de aceptación por decreto, previsto en el artículo 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de difícil utilización, tanto por los límites de la conformidad establecida, como por el hecho de la escasa actuación del Ministerio Fiscal en las diligencias de investigación en comparación con el actual proceso de diligencias urgentes, que se encuentra asentado en la práctica procesal penal.

## 1.2. Diligencias de investigación en la Fiscalía Provincial de Zamora

En el momento actual las diligencias de investigación en el seno de la Fiscalía Provincial de Zamora, se limitan a un pequeño número de hechos denunciados, en los que se cumple con especial celo los criterios emanados de la Circular 4/2013. Pese a ello debe destacarse que en ciertas ocasiones los hechos denunciados a través de esta figura, han tendido relevancia jurídica, dado que muchas veces las denuncias presentadas, se han referido a supuestos con cierta transcendencia social (corrupción, salud pública, delitos económicos).

En todo caso, se cumplen con los requisitos de respeto al derecho de defensa, que recientemente han sido objeto de la STS 2º 980/2016, de 11 de Enero de 2017, cumpliendo escrupulosamente con los derechos establecidos en el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no realizándose nunca con carácter prospectivo, sino en relación a hechos delictivos concretos y determinados.

En las mismas se utilizan todos aquellos medios de investigación que la Ley permita (declaraciones de investigado, testigos, careos, inspecciones oculares, informes periciales,





realización de investigaciones patrimoniales (SEPBLAQ, CECA, AEB, REGISTROS, AEAT, TGSS, DGT).

### 1.3. Perspectivas de futuro

Es evidente, que sería deseable la sustitución de un sistema decimonónico como el actual de carácter mixto, por un sistema de investigación y enjuiciamiento más moderno en el que se atribuya la dirección de la investigación al Ministerio Fiscal, con un fortalecimiento del principio acusatorio, al separar la actividad de acusación basado en actos de investigación, de la actividad decisoria basada en actos de prueba, con un control y tutela de los derechos fundamentales a través de un Juez de garantías, y una mayor celeridad y eficacia en la justicia penal.

Pero todo ello, debe ir acompañado de la remodelación del actual sistema, de la efectiva adscripción de la Policía Judicial, dentro de la organización del Ministerio Fiscal, y sobre todo de la dotación de unidades especializadas en materia de contabilidad, hacienda, peritos, etc., ya que sino y con los plazos legales establecidos, la investigación de determinado tipo de delitos, cuya complejidad puede tener su origen en causas diversas, sería una quimera inalcanzable.

Entendemos que atribuir al Ministerio Fiscal la facultad de llevar a cabo la dirección de las investigaciones penales, además de haber sido una de las causas más importantes de las reformas procesales penales que se han realizado en los últimos tiempos, es adecuarse a la mayor parte de la legislación europea de nuestro entorno, ya que en países como Alemania, Portugal e Italia, se ha llevado a cabo con éxito. Pero dicha atribución debe además, llevar consigo una aumento de las plantillas para asumir en condiciones el trabajo, y una redistribución de los lugares de trabajo.



## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**

### **Fiscalía de León**

#### **1.- Derogación o reforma del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Coinciden todos los fiscales de la plantilla en sus críticas al art. 324 LECrim., solicitando su derogación o, al menos, su modificación con base en las consideraciones siguientes:

Dicho precepto debería derogarse, ya que la fijación con carácter general del exiguo plazo de seis meses para la instrucción de las causas no aporta ningún beneficio para la agilización de los procedimientos penales y da lugar a múltiples disfunciones y problemas, dada la realidad actual de los Juzgados y las Fiscalías. La finalidad perseguida, más allá del efecto de cara a la opinión pública, no se puede conseguir haciendo depender el control de sus plazos, al menos en cuanto a la solicitud de que se fije un plazo de instrucción más largo mediante la declaración de complejidad o las prórrogas o la fijación de un plazo máximo, del Ministerio Fiscal, que no tiene el control del procedimiento.

Además, el efecto que se establece para el transcurso de los plazos de no poder practicar otras diligencias de investigación, supone una merma de la tutela judicial efectiva de víctimas y perjudicados, que pueden encontrarse con una sentencia absolutoria por no haberse podido practicar las diligencias necesarias. Por otra parte, la experiencia de aplicación hasta ahora del nuevo sistema ha provocado todo tipo de problemas en el funcionamiento de Juzgados, Fiscalías y Letrados de la Administración de Justicia, perjudicando la coordinación entre los mismos para la pronta terminación de los procedimientos y el trabajo que por cada uno se debe realizar.

La realidad es que los Juzgados, con la carga de trabajo actual por el número de diligencias previas que soportan, a lo que se añade las guardias y juicios sobre delitos leves, y la escasez de plantillas, tienen que señalar las primeras declaraciones con un plazo de dos o tres meses, en el mejor de los casos, y normalmente es necesario acordar después otras diligencias. Por ello, la solución está en proporcionar los medios personales y materiales necesarios para que puedan llevarse a cabo las investigaciones con la dedicación suficiente a cada uno de los asuntos.

En el supuesto de que no se derogue el sistema de plazos, los fiscales de León consideran que sería imprescindible modificarlo para que la declaración de complejidad pueda efectuarse de oficio por el Juez de Instrucción, que es el que practica directamente las diligencias y conoce su estado, ya que para los fiscales es absolutamente imposible con los medios con los que cuenta intervenir en todas las declaraciones, lo que se ve agravado por la práctica de no recoger éstas en acta escrita sino mediante grabación audiovisual.

En el mismo sentido, se sostiene que es aconsejable la suspensión, al menos, del art. 324 LECrim. en tanto no se establezcan los medios materiales y personales adecuados para su eficaz cumplimiento. Tras más de un año de vigencia cree que son más los problemas que ocasiona que las ventajas. El plazo máximo ordinario previsto de seis meses resulta de imposible cumplimiento en la mayoría de los casos. Así, desde el momento en que es necesaria la práctica de una pericial, ello obliga a solicitar la prórroga de dicho plazo, toda



vez que el resultado de aquélla y la práctica de las diligencias elementales en ningún caso pueden acometerse en dicho lapso temporal. A esto se une la falta de medios con los que cuenta el Fiscal para controlar el transcurso de los plazos, dado que las causas no se encuentran a su disposición y el envío de las mismas a la sede del Fiscal para su examen resulta, en ocasiones, del todo punto ineficaz al ser causas sobre las que se están practicando diligencias en el órgano judicial y en algunos Juzgados el tener que enviarlas por correo a la sede lejana de la Fiscalía, ocupa ya por sí solo varios días. Finalmente, la posibilidad de interponer por la defensa del investigado, recursos frente a toda resolución que se dicte en la fase de instrucción puede dar lugar al abuso de los mismos con la finalidad de agotamiento de los plazos máximos y de este modo lograr una instrucción incompleta por falta de tiempo.

Otra de las razones que se alegan para la supresión o modificación del art. 324 es que tal como se ha configurado supone una vulneración de la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y una limitación absurda para la instrucción de delitos sin que en la práctica suponga una mayor celeridad en la tramitación de los mismos, celeridad que sólo se conseguiría con el aumento de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

## 2.- Limitación del expediente digital a determinados delitos.

En cuanto al expediente digital en materia penal, debería hacerse una norma transitoria que lo restringiese a las causas más sencillas como delitos contra la seguridad vial, hurtos o robos pues en otro tipo de delitos, como pueden ser las estafas, apropiaciones indebidas, contra la salud pública y aquéllos donde existan varias partes personadas, perjudicados, acusados, documental bancaria, contable, etc., tal como está configurado es imposible trabajar con él si no es imprimiendo cada acontecimiento relevante, pues no es posible asimilar la gran cantidad de información que contienen, además de que hay que ir descargando los actos procesales uno a uno, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Se observa, además, que hay desorden en su formación, pues no se respeta el orden cronológico sino que a veces el orden es sólo el que decide el funcionario al escanear. Tal como está configurado ahora sirve como herramienta de tramitación, consulta y control de los autos, pero no es útil para el método de trabajo de los fiscales (estudio y análisis profundo de las causas).

## 3.- Modificación de la regulación del indulto.

Debería eliminarse la figura del indulto o, al menos, modificarse su regulación en el sentido de que el dictamen emitido en el asunto por el representante del Ministerio Fiscal y el órgano judicial correspondiente tuviera carácter vinculante, si fueran coincidentes. El indulto se trata de una concesión graciosa anacrónica que no debería tener cabida en la actualidad, máxime cuando existen figuras tales como la suspensión de la condena que garantizan un cumplimiento individualizado de la pena conforme a las circunstancias personales del condenado, evitando situaciones de desigualdad o injusticia material.

## 4.- Modificación de los artículos 62 y 63 de la LO 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.



La experiencia aplicativa advierte que, sin duda, uno de los puntos clave del veredicto emitido por el Tribunal del Jurado es el de la motivación, motivación que, según se desprende de nuestra jurisprudencia puede ser sucinta pero, en todo caso, ha de ser suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. Pues bien, a este respecto ocurre, que a juicio del Fiscal Jefe de León, nuestra Ley del Jurado debería contener una previsión similar a la que se establece en el art. 53 que ordena que “antes de entregar a los jurados el escrito con el objeto del veredicto, el Magistrado-Presidente oirá a las partes, que podrán solicitar las inclusiones o exclusiones que estimen pertinentes, decidiendo aquél de plano lo que corresponda”. Ello permitiría hacer más inteligibles las decisiones del jurado y evitar en su caso futuros recursos.

Lo que se pretende con esta modificación es que si la falta de motivación suele ser motivo frecuente de recurso de apelación en las causas de Jurado, al amparo bien de los apartados a) ó e) del art. 846 bis c) LECrim., por su ausencia o insuficiencia en determinados puntos, parece muy conveniente y es obstáculo para su implantación que, una vez redactado el veredicto y antes de su lectura en audiencia pública, sea sometido a consideración de las partes a fin de que puedan alegar sobre la falta de motivación y, en su caso, de ser aceptada por el Magistrado-Presidente, pueda éste devolver la causa al Jurado a fin de que complete la expresión de los motivos que le llevan a su decisión, en todos o en algunos de los puntos importantes para el veredicto de culpabilidad o inculpabilidad.

Se trataría, pues, de modificar el art. 62 estableciendo esta posibilidad y también el art. 63 previendo claramente la posible devolución del veredicto al Jurado por falta de motivación, que sólo puede encontrar actualmente un amparo más bien difuso en el art. 63.1 e). Con ello se evitaría una posible indefensión de las partes y, sin duda también, muchos de los recursos luego interpuestos.

### **Fiscalía de Zamora**

Delito de maltrato animal, una conducta, múltiples resultados.

En un porcentaje muy elevado de casos, cuando se realiza una acción delictiva contra los animales, se produce muerte o lesiones, de muchos de ellos, (explotaciones ganaderas, venenos, introducir en un saco para arrojar al río o pozo, toda la camada de cachorros). En estos supuestos, hay un dolo único.

No siempre es posible su encaje en el delito continuado del art. 74 del C. Penal, (pluralidad de acciones u omisiones sucesivas que afectan al mismo bien jurídico), pues en el maltrato animal puede existir solo una acción u omisión, con pluralidad de resultados lesivos.

Una solución podría ser, la inclusión de una nueva agravación en el nº 2 del art. 337 del C. Penal, para imponer la pena en su mitad superior, (o hasta la mitad inferior de la pena superior), cuando la conducta realizada, afecte a varios animales.

El concurso real de delitos del art. 73 del C. Penal, se estaría aplicando “en perjuicio del reo”, siendo inviable sostener la acusación por diez, veinte o más delitos de maltrato, atendiendo al número de resultados individuales, equiparando el concepto jurídico de animal al de otro bien jurídico de naturaleza personal, (no son cosas o bienes muebles, pero tampoco personas).



## Fiscalía de Palencia

Se propone la modificación del art. 268 del C. Penal. Se trataría de permitir la posibilidad de persecución de los delitos patrimoniales previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. La excusa absolutoria se convertiría en condición objetiva de procedibilidad.

Justificación de la propuesta:

1.- Es conocido que la razón de ser de la excusa se encuentra en una razón de política criminal que exige no criminalizar actos efectuados en el seno de grupos familiares unidos por fuertes lazos de sangre porque ello, supondría una irrupción dentro del grupo familiar poco recomendable que perjudicaría la posible reconciliación familiar, que estaría en contra de la filosofía que debe inspirar la actuación penal de mínima intervención y ultima ratio. Es preferible, se dice, desviar el tema a la jurisdicción civil que supone una intervención menos traumática y más proporcionada a la exclusiva afectación de intereses económicos como los únicos cuestionados, de ahí que se excluya los apoderamientos violentos o intimidatorios en los que quedan afectados valores superiores a los meramente económicos como son la vida, integridad física o psíquica, la libertad y seguridad SSTS 5 de enero, 5 de marzo de 2003; 11 de abril de 2005; 30 de enero de 2006; 24 de abril de 2007; 23 de junio de 2010; 19 de febrero de 2014.

2.- Según indica la STS 19 de febrero de 2014, un sector doctrinal mantiene, no obstante, que esta excusa no tiene justificación hoy en día, cuando los lazos familiares no son tan estrechos y cohesionados como antes, por cuanto lo que postula dicho sector es transformar los supuestos en delitos semipúblicos, perseguibles a instancia de parte, dejando así en manos del perjudicado la apreciación de si es oportuno o no hacer uso de las acciones penales.

3.- A este argumento hay que añadir otro que aparece especialmente en las determinadas situaciones de “violencia filio-parental”.

a) En algunas ocasiones, los hechos no llegan a una situación de violencia incardinable en alguno de los delitos contra las personas. El hijo menor de edad, especialmente si tiene trastorno de conducta, entra en un proceso abiertamente desafiante, pero sin incurrir en violencia explícita. En este proceso es habitual que uno de los escalones sea precisamente la comisión de delitos contra el patrimonio de sus padres. En estos casos, en los que no están en juego exclusivamente intereses económicos, se hace necesaria una intervención con el menor. Ésta, en algunos casos no es posible, ya por falta de colaboración de éste, ya por insuficiencia o inadecuación de los mecanismos de protección de menores. La modificación del art. 268 del CP daría a los padres la posibilidad de denunciar y, en definitiva, la intervención con el menor.

b) Parecida argumentación se puede realizar respecto a mayores de edad con trastornos de conducta o problemas de dependencia a sustancias.



## Fiscalía de Salamanca

EL Fiscal Jefe de Salamanca en su última memoria como Fiscal Jefe reitera lo expuesto el año pasado en orden a la necesidad de cambios legislativos que entiende necesarios y que afectan directamente a nuestro trabajo diario y no para bien ni con resultado beneficioso o acertado alguno:

1.- Jurisdicción voluntaria. Petición de derogación de las comparecencias obligatorias previstas para el Fiscal en los Títulos II y III de la ley 15/15 de 2/7.

Sabido es que la jurisdicción voluntaria ha sido reformada por la Ley 15/15 de 2/7. y los títulos dos y tres de referida norma consignan los expedientes en materia de personas y de derecho familia en los que por regla general impone obligatoriamente una comparecencia judicial con asistencia de los interesados, dirigida por el Letrado de la Administración de Justicia o por el Juez y con asistencia del Ministerio Fiscal.

Es notorio que este tipo de comparecencias no son ya numerosas sino numerosísimas, puesto que los inventarios, rendiciones de cuentas, rendiciones finales, aprobaciones judiciales de particiones de herencia, autorizaciones para enajenación de bienes de menores, autorizaciones judiciales para enajenación de bienes de discapaces, etc., representan multitud de procedimientos. Los fiscales en Salamanca (lugar de un comparativo menor trabajo que otros juzgados y fiscalías) fácilmente dictaminan 40 50 procedimientos de este tipo, subiendo en determinadas épocas, como en la actual hasta los 100 procedimientos semanales dictaminados.

En esta Fiscalía se venía asistiendo a todo tipo de comparecencias y vistas prácticamente sin excepción, con lo que las continuas convocatorias a celebrar este tipo de actos que legítimamente hacían los órganos judiciales supusieron un enorme trastorno y la material imposibilidad de cubrir este tipo de señalamientos. No se alcanza a vislumbrar cuál es la razón del legislador para imponer por sistema comparecencias en procedimientos donde la generalidad de los casos no hay el más mínimo conflicto, con lo que no es adecuado equiparar este tipo de procedimientos a los contenciosos regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, molestando a los ciudadanos afectados - a los que se obliga a acudir a los juzgados y tribunales innecesariamente y más veces de las que se hacía anteriormente - y estableciendo legalmente comparecencias que, inútiles en la práctica, son materialmente imposibles de asumir, por mera incapacidad material (en un sitio que se reconoce de trabajo moderado como es este, se insiste).

Una reforma legislativa racional sería que estos expedientes no implicaran la *obligatoriedad* de celebrar comparecencias sino una simple *posibilidad*, señalándose que los jueces, o si se quiere los Letrados de la Administración de Justicia, podrán convocar a comparecencia cuando el caso lo merezca, pero no imponiendo una obligación legal que me temo que va a devenir ilusoria desde su origen.

2.- Delitos leves: art. 33.4 CP. Reforma de ese precepto para que los delitos que por su pena se incluyan entre los leves y menos graves sean considerados menos graves.

El Fiscal de Salamanca menciona la muy importante consecuencia que ha traído el art. 13.4 del Código Penal en el que, tal vez por inadvertencia o error del legislador, en todos aquellos delitos que tienen unas multas en el umbral de los tres meses por imperativo de este artículo y de los concordantes, especialmente el 33, han traído como consecuencia el



considerar como delitos leves los que no debieran serlo porque no tienen una correlación proporcional con aquellos que son consecuencia de las antiguas faltas, sino que son tipos penales objetivamente más graves.

Se hace referencia, en concreto, a todos aquellos delitos previstos en los artículos 142.2, 152.2, 163.4, 236, 246, 254, 255, 2506, 267, 324, 397, 399, 400, 456, 465 y 470 que hoy día tienen que ser considerados como leves. Éste tipo de consecuencia puede plantear la cuestión desde el punto de vista práctico, y de hecho en Salamanca se considera ya está sucediendo, de cuál es la tramitación adecuada que se debe de dar a estos procedimientos - procedimiento abreviado o el sencillo procedimiento previsto para las antiguas faltas devenidas en delitos leves -.

Y desentonan con el tratamiento punitivo que se da a los delitos leves de manera análoga al que se daba a las antiguas faltas (efecto de delitos leves en antecedentes penales, suspensión, cancelación, etc.) que si se justifica para aquellos que son trasuntos de las desaparecidas faltas, no son adecuados para esa larga lista de delitos castigados con esa pena "mínima" de tres meses de multa, objetivamente mucho más graves, por general, que los otros.

### 3.- Supresión del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pese al extenso tratamiento doctrinal que está teniendo este precepto, el Fiscal de Salamanca solicita la derogación del precepto.

Considera que el citado precepto es contradictorio con el sistema de enjuiciamiento que el legislador, una vez más, no se ha atrevido a cambiar. Lo lógico es que se atribuyera la investigación al Fiscal y se exija el cumplimiento de los plazos, como ya lo hace la Ley en nuestras diligencias de investigación.

Hasta tanto eso no se haga, este precepto impone obligaciones imperativas a quién no es dueño del proceso, ni su director ni su custodio. Y una vez más y esta vez con consecuencias negativas.

El Fiscal de Salamanca critica la constante atribución de funciones al Fiscal de las que con frecuencia no se puede hacer responsable, y sin embargo no se le atribuye definitivamente la instrucción. Considera que por coherencia con nuestro sistema la derogación del art. 324 es necesaria.